



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 27-11-2009

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009

PROCESO LEGISLATIVO	
01	10-09-2009 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 10 de septiembre de 2009.
02	20-10-2009 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, con 403 votos en pro, 39 en contra y 15 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 20 de octubre de 2009. Discusión y votación, 20 de octubre de 2009.
03	22-10-2009 Cámara de Senadores. MINUTA proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 22 de octubre de 2009.
04	30-10-2009 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, con 81 votos en pro y 22 en contra. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 29 de octubre de 2009. Discusión y votación, 30 de octubre de 2009.
05	30-10-2009 Cámara de Diputados. MINUTA proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Diario de los Debates, 30 de octubre de 2009.
06	30-10-2009 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Reprobado en lo general y en lo particular, con 143 votos en pro, 252 en contra y 29 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 30 de octubre de 2009. Discusión y votación, 30 de octubre de 2009.
07	03-11-2009 Cámara de Senadores. MINUTA proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 3 de noviembre de 2009.
08	05-11-2009



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 27-11-2009

PROCESO LEGISLATIVO

	<p>Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Aprobado en lo general y en lo particular, con 66 votos en pro, 38 en contra y 3 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 5 de noviembre de 2009. Discusión y votación, 5 de noviembre de 2009.</p>
09	<p>27-11-2009. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009.</p>

10-09-2009

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Presentada por el Ejecutivo Federal.

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, 10 de septiembre de 2009.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, REMITIDA POR EL EJECUTIVO FEDERAL

México, DF, a 8 de septiembre de 2009.

Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña
Presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión
Presente

Por este conducto y para los efectos de lo dispuesto por el inciso H) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; por instrucciones del Presidente de la República, me permito enviar **iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.**

Asimismo, acompaño al presente copia del oficio No. 353.A.-1303 signado el día 3 del actual, así como del anexo que en el mismo se menciona, a través de los cuales la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remite el Dictamen de Impacto Presupuestario de la citada iniciativa. Por otro lado, se señala que no se sujeta a las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por ser de carácter fiscal y que en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no se publicó en el sitio de Internet de la dependencia referida, toda vez que su publicación anticipada podría comprometer los efectos que se pretenden lograr con la misma.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Manuel Minjares Jiménez (rúbrica)
Subsecretario de Enlace Legislativo

Ciudadano
Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión
Presente

En el ejercicio de la facultad constitucional concedida al Ejecutivo Federal, se somete a la consideración del Congreso de la Unión, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

En los últimos años, la política fiscal en materia de derechos ha jugado un papel fundamental en la prestación de los servicios públicos, al establecer medidas que coadyuvan en la facilitación y el mejoramiento continuo de los mismos, mediante una estrecha colaboración entre ambos Poderes. En este sentido, al día de hoy es perceptible el beneficio obtenido con las medidas que durante las pasadas legislaturas se han aprobado, ya que con las mismas se ha logrado una mejora en la simplificación y en la operación en general de las distintas dependencias involucradas en la prestación de los servicios públicos que implican el cobro de derechos, lo cual ha redituado en que los contribuyentes, al momento de pagar sus derechos, encuentren menores impedimentos para la consecución de un rápido y eficiente servicio.

Es por ello que el propósito de esta Administración es continuar avanzando en esta materia, mediante diversas propuestas tendientes a inducir medidas que otorguen seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de este tipo de contribuciones, entre otras, la adecuación de algunos derechos a la

legislación sectorial aplicable; continuar con la simplificación en el cobro de derechos mediante la derogación de algunos de ellos a efecto de colaborar con la política actual del Estado de promover algunos sectores como el turístico, así como a través del ajuste de algunos montos de derechos a fin de equilibrar los costos que le implican a las autoridades la prestación de determinados servicios.

En lo referente a los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de la Federación, se plantean en esta ocasión cambios menores pero coincidentes con la política señalada en párrafos anteriores, consistentes en la implementación de medidas que representen el valor real por el uso de los bienes y, a su vez, que contribuyan en la conservación de los mismos, así como en la precisión de algunos conceptos que den claridad a las autoridades encargadas de la administración de los bienes.

Disposiciones Generales

Con el propósito de homologar el procedimiento de actualización de las cuotas de los derechos con el previsto para las demás contribuciones, se propone modificar el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos a fin de establecer que las referidas cuotas se actualizarán cuando la inflación observada acumulada desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la más reciente actualización llevada a cabo, exceda del 10%, considerando incluso la adecuación que al respecto se propone en la Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones fiscales que se presenta a consideración de esa Soberanía junto con la presente Iniciativa.

Servicios Migratorios

Uno de los principales objetivos del Grupo Interinstitucional sobre el Financiamiento a la Educación y Becas Internacionales, integrado por diversas dependencias de esta Administración, ha sido diseñar una política de Estado que promueva medidas que reditúen en una mayor accesibilidad a intercambios internacionales de estudiantes mexicanos a fin de que cuenten con la posibilidad de estudiar en instituciones de alto nivel en el extranjero. Es por ello que uno de los primeros pasos para llegar a tal finalidad, en un marco internacional de colaboración para el otorgamiento de becas, es la implementación de medidas internas que coadyuven a la eliminación de impedimentos para que estudiantes extranjeros arriben al país con fines educativos. En este sentido, la materia fiscal constituye una posibilidad para cumplir dichas metas, mediante la propuesta que se formula en el sentido de eliminar el cobro de derechos por la revalidación anual de la característica migratoria de estudiante.

Asimismo, atendiendo a la actual necesidad de atraer flujo turístico internacional a nuestro país, así como evitar cobros que obstaculicen el tránsito internacional de personas, se propone derogar el derecho por la reposición de la forma migratoria de no inmigrante, con lo cual se logrará facilitar el paso de aquellos extranjeros que por circunstancias fortuitas pierdan la forma migratoria antes descrita, ya que el actual pago de la reposición causa al extranjero complicaciones y demora en la atención de los asuntos que motivaron su internación a territorio nacional.

Igualmente, en virtud de la situación económica que atraviesa el país, no se considera oportuno aplicar el cobro del nuevo derecho por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria a cargo de las empresas de transporte responsables de las embarcaciones marítimas turísticas comerciales que arriben a los puertos, cuyo inicio de vigencia está previsto para el 1 de enero del próximo año, lo cual además, resulta congruente con la política actual de incentivar el turismo. En este sentido, se propone derogar el referido derecho y mantener el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere el artículo 14-A, fracción I, inciso b), de la Ley Federal de Derechos que actualmente se cobra y cuya derogación operaría en la fecha mencionada, en virtud de que se tenía previsto que el derecho citado en primer término se aplicara en sustitución de este último.

Cédula de Identificación Ciudadana

La Cédula de Identificación Ciudadana nace como un proyecto de cobertura nacional que además de representar un servicio público obligatorio destinado a todos los mexicanos independientemente de su edad y de su lugar de residencia, servirá para articular todas las estrategias de identificación y de consolidación de información sobre la identidad en una única base de datos nacional. Esta información proveerá a las políticas públicas del país con elementos indispensables para evaluar su aplicación, mejorar constantemente su diseño y ejecución, y calificar sus impactos sobre el desarrollo sustentable, de modo que se pueda alcanzar la Visión

de México en el 2030 definida en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. En este sentido, la referida cédula será otorgada de manera gratuita a todos los ciudadanos, por lo que sólo se propone a esa Soberanía que se cobre una cantidad muy reducida cuando se solicite su reposición o, por su renovación cuando expire su vigencia o antes de esa fecha en caso de encontrarse deteriorada en su estado físico. Lo anterior, con el objeto de recuperar parte de los costos que le implicará a la autoridad la nueva expedición, debido al complejo procedimiento que la misma debe llevar a cabo para actualizar y verificar fehacientemente los datos respecto de la identidad del solicitante, todo ello en congruencia con lo establecido al efecto por la Ley General de Población y su Reglamento.

Secretaría de Relaciones Exteriores

A fin de facilitar el pago de los derechos vinculados con la promoción del establecimiento de empresas en México de acuerdo con el Programa Federal de Apertura Rápida de Empresas (TU EMPRESA), se propone derogar el derecho por la presentación del aviso de uso de permiso en la constitución de sociedades y asociaciones, unificando en una sola cuota ésta y la de los derechos relativos a la resolución o cambio del permiso de uso de denominación o razón social en la constitución de sociedades y asociaciones.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Con fecha 31 de diciembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Derechos", vigente a partir del año 2004, que incluyó una modificación al régimen previsto en la Ley Federal de Derechos para la determinación y cálculo de las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Posteriormente, para los ejercicios fiscales de 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, el Congreso de la Unión aprobó diversos ajustes para la determinación del monto de las cuotas a cargo de las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por concepto de los servicios de autorización, inspección y vigilancia, que eran acordes con el régimen previamente aprobado para el ejercicio fiscal de 2004.

Ahora bien, la presente Iniciativa propone efectuar precisiones para algunos intermediarios de los mercados de valores y de instrumentos financieros derivados, debido a la experiencia observada en anteriores ejercicios fiscales. Esto es, se revisó la metodología para el cálculo relativo a los derechos pagados por estos intermediarios, por lo que se consideró necesario que las cuotas se encuentren referidas a un monto fijo, determinado de acuerdo a los costos que le implica a la autoridad el desarrollo de sus funciones y actividades de inspección y vigilancia hacia estas entidades financieras, además de que se homologa el tratamiento de dichas entidades con el de las demás señaladas en el artículo 29-E de la Ley Federal de Derechos y, a su vez, el gravamen atiende a las funciones y actividades que realiza cada uno de estos intermediarios, así como al esfuerzo de supervisión que ello representa para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Es de destacar que dicha supervisión procura la protección de los intereses de los inversionistas, el desarrollo de un mercado de valores equitativo, eficiente, transparente y líquido, al tiempo que minimiza el riesgo sistémico y fomenta una sana competencia en el mismo.

Así, la propuesta que se presenta plantea modificar las cuotas a pagar por las bolsas de futuros y opciones, bolsas de valores, cámaras de compensación, contrapartes centrales e instituciones para el depósito de valores. De esta forma, la cuota fija propuesta para cada entidad toma como base el esfuerzo de supervisión, inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con lo cual se considera que se constituye un régimen simplificado para el pago de las cuotas correspondientes a los referidos intermediarios.

Por otra parte, la presente Iniciativa propone reformar el artículo 29-H de la ley de la materia a fin de precisar que en caso de fusiones de entidades financieras o filiales de entidades financieras del exterior, las cuotas a pagar por la entidad resultante de la fusión será la suma de los derechos que se venían pagando por cada entidad, sin que en ningún caso dicha cuota exceda de los montos máximos o fijos establecidos en los artículos 29-D y 29-E de la propia Ley, según se trate.

Finalmente y en seguimiento a lo señalado en los primeros párrafos de este rubro, se propone establecer una disposición de carácter anual aplicable al cálculo para la determinación de las cuotas por concepto de los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a las instituciones de crédito, banca de desarrollo, casas de bolsa y sociedades de inversión. Esta disposición tiene por objeto permitir que los contribuyentes puedan optar por pagar los derechos por estos conceptos conforme al procedimiento que más adelante se detalla, ya que debido a que dicho órgano desconcentrado ha implementado diversos mecanismos para la prestación de estos servicios y a que se han expedido regulaciones innovadoras, se han logrado eficiencias en costos para la supervisión de dichos sectores. Atento a lo anterior, con la presente Iniciativa se propone establecer en una disposición transitoria que para el ejercicio fiscal de 2010, en caso de que los derechos a pagar por la inspección y vigilancia de las entidades financieras mencionadas excedan en más de un 10% las cuotas pagadas para el ejercicio fiscal de 2008, los contribuyentes puedan optar por pagar los referidos derechos de inspección y vigilancia por el monto que resulte mayor entre la suma de la cuota determinada para el ejercicio fiscal de 2008 más un 10% de dicha cuota, o bien, la cuota mínima que corresponda pagar para el ejercicio fiscal de 2010. Igualmente, en caso de que las instituciones de crédito, banca de desarrollo, casas de bolsa y sociedades de inversión se hayan constituido en los ejercicios fiscales de 2008 ó 2009, se propone que los contribuyentes puedan optar por pagar los mencionados derechos de inspección y vigilancia por el monto que resulte mayor entre la suma de la cuota que hubiere sido aplicable en el ejercicio fiscal de 2008 para entidades de nueva creación más un 10% de dicha cuota o, en su defecto, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010. Lo anterior, en congruencia con la eficiencia lograda y el esfuerzo de supervisión que ello representa para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Energía

Desde su creación, la Comisión Reguladora de Energía ha venido perfeccionando el ejercicio de sus atribuciones para regular las acciones que se llevan a cabo en materia de gas y de energía eléctrica. Esta acción reguladora se ha ejercido con un sentido promotor del desarrollo eficiente y efectivo de las actividades reguladas de la protección de los intereses de los usuarios, de una adecuada cobertura nacional y de la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro de gas.

Derivado de la publicación de diversas disposiciones en materia energética, se han ampliado las facultades de la Comisión Reguladora de Energía para incluir la regulación del transporte y distribución de bioenergéticos; de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, que se realicen por medio de ductos; de los sistemas de almacenamiento que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dichos productos; del aprovechamiento de fuentes de energía renovables, y de las tecnologías eficientes para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Considerando las diferencias técnicas que hay en el ejercicio de cada una de las actividades reguladas, existen para cada una de ellas distintas condiciones de prestación de los servicios del regulador y de la determinación de las contraprestaciones correspondientes, que se traducen en el pago de derechos.

El otorgamiento de un permiso y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones regulatorias constituyen un servicio que de manera directa se traduce en beneficios específicos para los permisionarios, a los que corresponde, en términos de elemental equidad, el pago de derechos que reflejen auténticamente los costos que éstos implican para el Estado.

Por lo anterior, se somete a consideración de esa Soberanía la inclusión de distintos rangos para efectos del pago del derecho por supervisión de los permisos en materia de energía eléctrica con cuotas diferentes para cada uno de ellos, con lo cual se logra reflejar el tiempo y costo de análisis empleado en la supervisión de los permisos, ya que las cuotas que se plantean para cada uno de los rangos reconoce el trabajo empleado para la supervisión sin que se limite por ello la capacidad productiva de quien genera o importa energía eléctrica.

En este sentido, es de resaltar que a mayor número de cargas de energía eléctrica autorizadas en un permiso se incrementa el tiempo empleado para la supervisión de las mismas, lo cual se refleja en las cuotas que se proponen.

Por lo que se refiere a la regulación en materia de gas, es preciso subrayar que la contraprestación que se cobre por concepto de derechos debe guardar proporción con el esfuerzo que representa la ejecución del servicio correspondiente.

Conforme a la legislación de la materia así como a los Reglamentos de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo, la citada Comisión otorga a los particulares que así lo soliciten, permisos para realizar las actividades de distribución, transporte y almacenamiento de gas natural y gas licuado de petróleo, y aprueba los términos y condiciones a los que se sujetan dichas actividades.

Así, como resultado de la creciente demanda de servicios a la mencionada Comisión en materia de gas natural y gas licuado de petróleo y en virtud de los costos que conlleva para la autoridad el análisis y, en su caso, el otorgamiento de los permisos correspondientes, resulta necesario proponer un reajuste a las cuotas de los derechos vigentes para los servicios relativos a los permisos señalados.

En adición a lo anterior, por tratarse de servicios diferenciados resultado de las nuevas atribuciones regulatorias de la Comisión Reguladora de Energía, se estima necesario incluir en la Ley Federal de Derechos el cobro por la supervisión de la operación y mantenimiento de las actividades de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos. Lo anterior, distinguiendo entre los sistemas de transporte por ducto de dichos productos, la supervisión de las terminales de almacenamiento y recepción, y los ductos interconectados a las mismas, en virtud de las diferencias técnicas que se presentan en cada uno de los referidos servicios.

Asimismo, es preciso prever el pago de derechos respecto de los servicios derivados de las nuevas atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía en materia de aprobación y expedición de los términos y condiciones de las ventas de primera mano del combustible y de los petroquímicos básicos, y de aprobación y expedición de los términos y condiciones en materia de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dichos productos. Lo anterior, en los casos en que los interesados presenten propuestas al respecto para el análisis y, en su caso, aprobación de la citada Comisión.

Finalmente, derivado de la entrada en vigor de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y de su Reglamento, mediante la cual se otorgaron diversas facultades a la Secretaría de Energía en la materia, se propone establecer los derechos relacionados con el análisis y expedición de permisos para la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de bioenergéticos, mediante el cobro de una cuota, aplicable también a las solicitudes de autorización de prórroga, transferencia y modificación de los términos y condiciones originales de dichos permisos.

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

A fin de recuperar los costos que le implican a la autoridad la prestación de los servicios, se propone introducir el derecho relativo a la autorización para funcionar como laboratorio zoonosanitario para diagnóstico o de constatación, según sea el caso, los cuales encuentran su fundamento en la Ley Federal de Sanidad Animal y tienen como finalidad prestar servicios relacionados con el diagnóstico para determinar la presencia o ausencia de una enfermedad o plaga de los animales o de constatación de productos para uso en animales o consumo por éstos, a fin de expedir un informe de resultados sobre su valoración.

Por otra parte, la nueva Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables otorga al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria diversas facultades en materia de certificación de sanidad acuícola, por lo que se propone incluir una nueva Sección Cuarta denominada "Sanidad Acuícola" al Capítulo VII del Título I de la Ley Federal de Derechos, a fin de contemplar los derechos por las diversas certificaciones que al amparo de dicha Ley General se otorgarán en materia acuícola. En virtud de la propuesta de creación de la sección señalada, se estima necesario derogar y reubicar los derechos que sobre la materia se encuentran actualmente contemplados en el artículo 191-A de la Ley Federal de Derechos, con lo cual los conceptos se encontrarán claramente agrupados y reordenados en la multicitada sección.

Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas

La Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas establece la obligación de efectuar la homologación de semillas con respecto a los esquemas de calificación internacionales. En este sentido, desde el año 2002, nuestro país se encuentra adherido a los esquemas internacionales para la certificación de semillas pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, mismos que

contemplan la emisión de certificados de calidad o etiquetas entre las cuales se encuentran las categorías prebásica, básica, certificada y de semilla finalmente no certificada. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, así como para desarrollar instrumentos que incidan en la competitividad del sector, se propone incluir los derechos relativos a la expedición del certificado internacional de calidad de semilla y del certificado internacional de calidad, para semilla finalmente no certificada.

Organismos Genéticamente Modificados

Derivado de la publicación de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento, las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, adquirieron una serie de atribuciones en materia de regulación de la liberación de organismos genéticamente modificados con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana y a la diversidad biológica. Asimismo, las mencionadas disposiciones establecen nuevas actividades que deben realizarse en torno a dichos organismos con el fin de proteger a las especies de las cuales México es considerado centro de origen o diversidad genética, como es el caso del maíz.

En este sentido, la Ley antes señalada especifica los distintos permisos que ambas secretarías deben expedir a fin de cumplir con la estricta regulación que en esta materia se ha emitido, a saber: de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial, de organismos genéticamente modificados.

Es por ello que se somete a la consideración de esa Representación un esquema de pago de derechos por la expedición de permisos que de acuerdo a las atribuciones de cada una de las secretarías mencionadas, se deben efectuar con el fin de regular, prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que esta actividad pudiera ocasionar a la salud humana o al medio ambiente.

Cabe hacer mención que la regulación de dichas actividades sólo es posible mediante la integración de un equipo técnico y científico altamente capacitado, a fin de que las resoluciones de permisos sean emitidas en estricto apego a la Ley y sin comprometer la salud pública, el medio ambiente ni la sanidad animal, vegetal o acuícola. En este sentido, es de señalar que precisamente para el caso de los derechos que se propone sobre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación las cuotas son relativamente más altas que las propuestas para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que los estudios que debe efectuar la primera para expedir los permisos correspondientes son más complejos e inclusive requieren en algunos casos la colaboración estrecha de la secretaría señalada en segundo término, además de que los organismos genéticamente modificados que regula la misma en la mayoría de los casos pueden ser consumidos por los seres humanos.

Salud

Con la reciente publicación de la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, se otorgaron facultades a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a fin de que expida las licencias sanitarias para establecimientos que realicen actividades relacionadas con la producción, fabricación o importación de productos del tabaco, por lo que se propone el establecimiento de un derecho que permita recuperar el costo del servicio por la emisión de las citadas licencias.

Cabe destacar que, además del objetivo señalado en el párrafo anterior, la propuesta de incluir el cobro de derechos por dichas licencias sanitarias tiene como propósito mantener un estricto control sobre los múltiples actores que intervienen en la producción y comercialización de los productos relacionados con el tabaco.

Servicios de Seguridad Privada

A fin de evitar confusión a los contribuyentes respecto del debido cumplimiento del pago de los derechos en materia de servicios de seguridad privada, se propone adecuar los conceptos contenidos en el capítulo correspondiente a los señalados en la vigente Ley Federal de Seguridad Privada.

Puertos

Con relación a los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de puertos nacionales, se propone a ese Congreso de la Unión precisar que las cuotas correspondientes se pagarán cuando las embarcaciones arriben a puertos nacionales o a terminales de uso público fuera de puerto habilitado, toda vez que actualmente las embarcaciones que arriban a dichas terminales usan los referidos bienes de dominio público de la Federación sin el pago de los derechos correspondientes. Con esta propuesta se logrará resarcir los gastos que implica el mencionado uso, así como conservar los puertos nacionales y las terminales en óptimas condiciones para recibir las embarcaciones que arriben a los mismos.

Agua

Respecto de los derechos por los servicios a cargo del Registro Público de Derechos de Agua, se considera necesario precisar en qué situaciones el pago de derechos por la expedición de títulos de concesión, asignación, permisos o autorizaciones, incluye su posterior inscripción en el registro y en cuáles no, ya que de conformidad con las disposiciones que regulan la materia existen casos particulares en los que los documentos correspondientes deberán registrarse individualmente, a fin de surtir los efectos jurídicos correspondientes.

Asimismo, para los efectos del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales destinada a usos agropecuarios, se propone homologar la época de pago a la que actualmente rige para los demás casos sobre derechos de agua, mismos que se efectúan trimestralmente, lo cual incidirá directamente en una mejor recaudación de los derechos correspondientes.

Uso, Goce o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público de la Federación

A fin de homologar el tratamiento que actualmente se les otorga a los inmuebles de las capitanías de puerto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a los de las dependencias de los tres niveles de gobierno, respecto a la exención de los derechos por el uso de la zona federal marítimo terrestre, se propone extender el beneficio a fin de incluir dentro de la exención referida a la zona federal marítima que ocupen dichos inmuebles. Lo anterior, con la finalidad de no establecer cargas excepcionales hacia las dependencias señaladas que motiven erogaciones adicionales en detrimento de las funciones que como autoridades tienen bajo su responsabilidad.

Finalmente, en esta misma materia, se propone ampliar la exención de pago de derechos que actualmente se establece por las obras de protección de fenómenos naturales efectuadas en las playas, en la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, a las que se efectúen en la zona federal marítima en los puertos. En este sentido, la política de no cobro de derechos propuesta, resulta coincidente con las medidas de prevención contra riesgos por desastres naturales que durante ésta y las pasadas administraciones se ha determinado.

Con base en lo expuesto, por su digno conducto y con fundamento en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa de

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1o., cuarto y sexto párrafos; 3o., segundo párrafo; 6o., primer párrafo; 7o., primer párrafo; 25, fracciones I, II y V; 29-E, fracciones II, III, IV, V y XII; 29-H, primer párrafo; 56, fracción II; 57, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, incisos a), b), c), d) y e) y III; 58, fracciones I y II; 86-G; 88, fracción III; 184, fracción XII; 194-U, fracción VIII; 195-X, fracción I, incisos a), b), c), d) y e); 200; 200-A; 201, y 233, fracciones VII y IX, así como la denominación de la Sección Única del Capítulo V del Título I; se **ADICIONAN** los artículos 14-A, fracción I, con un inciso b); 19-I; 49, fracción VII, con un inciso e); 57, fracción II con un inciso f); 58-A; 58-B; 61-E; 86-D-1; 90, con las fracciones V y VI; 90-A; 90-B; 90-F; 151, con un último párrafo; 192, con un último párrafo; 192-A, con un último párrafo; 194-I; 195, fracción III, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos a ser tercero, cuarto y quinto párrafos, respectivamente, y 233, con una fracción XI, así como las secciones Séptima, denominada "Otros Servicios" al Capítulo I del Título I, comprendiendo el artículo 19-I; Cuarta, denominada "Sanidad Acuícola" al Capítulo VII del Título I, comprendiendo los artículos 90-A y 90-B, y Quinta, denominada "De los Organismos Genéticamente Modificados" al Capítulo VII del Título I, comprendiendo el artículo 90-F, y se **DEROGAN** los

artículos 8o., fracción V; 14, fracción I; 14-B; 25, fracción IX; 191-A, fracciones VIII, IX y X; 195-X, fracción I, inciso f), y 223, Apartado C, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

"Artículo 1o. ...

Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Esta actualización entrará en vigor a partir del primero de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada, se considerará el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

...

Para los efectos de los párrafos anteriores, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, o bien, el del mes anterior a aquél en que entró en vigor la adición o modificación a que se refiere el párrafo anterior.

...

Artículo 3o. ...

El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior.

...

Artículo 6o. Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta Ley se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 50 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

...

Artículo 7o. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar en el mes de marzo del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos por concepto de derechos que hayan enterado a la Tesorería de la Federación, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

...

Artículo 8o. ...

V. (Se deroga).

...

Artículo 14. ...

I. (Se deroga).

...

Artículo 14-A. ...

I. ...

b). Por cada revisión de la documentación de la tripulación de las embarcaciones turísticas comerciales, al desembarque y despacho, respectivamente, de acuerdo al número de personas a bordo:

1. De 1 a 500 personas \$2,899.06
2. De 501 a 1000 personas \$3,764.32
3. De 1001 a 1500 personas \$4,482.43
4. De 1501 personas, en adelante \$5,097.91

...

Artículo 14-B. (Se deroga).

SECCIÓN SÉPTIMA
Otros Servicios

Artículo 19-I. Por la reposición o renovación de la Cédula de Identificación Ciudadana, se pagará el derecho conforme a la cuota de \$23.00

Artículo 25. ...

I. Por la recepción, examen y resolución de cada solicitud de uso de denominación en la constitución de sociedades y asociaciones \$965.00

II. Por la recepción, examen y resolución de cada solicitud de permiso de cambio de denominación o razón social \$885.00

...

V. Por la expedición de permisos para la constitución de fideicomisos:

a). Por los permisos para constituir fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Inversión Extranjera \$10,454.26

b). Para la modificación de los permisos para la constitución de los fideicomisos a que se refiere el inciso anterior \$4,703.61

c). Por la solicitud extemporánea del permiso para la ampliación de la vigencia de los contratos de fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera \$5,125.41

d). Para los demás casos no señalados en los incisos anteriores \$345.41

...

IX. (Se deroga).

...

Artículo 29-E. ...

II. Bolsas de Futuros y Opciones:

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Futuros y Opciones, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará la cuota de \$3,000,000.00

III. Bolsas de Valores:

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$7,500,000.00

IV. Cámaras de Compensación:

Cada entidad que pertenezca al sector de Cámaras de Compensación, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la autorización correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$2,500,000.00

V. Contrapartes Centrales:

Cada entidad que pertenezca al sector de Contrapartes Centrales, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$2,500,000.00

...

XII. Instituciones para el Depósito de Valores:

Cada entidad que pertenezca al sector de Instituciones para el Depósito de Valores, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$4,500,000.00

...

Artículo 29-H. En el caso de fusión de entidades financieras o de filiales de entidades financieras del exterior, el importe de los derechos por inspección y vigilancia a pagar por la entidad fusionante o la de nueva creación durante el resto del ejercicio en que se produzca este evento, será la suma de las cuotas que correspondan a las entidades participantes en la fusión, sin que en ningún caso el resultado de dicha suma exceda de la cuota máxima o fija que corresponda conforme a los artículos 29-D o 29-E de esta Ley, según sea el caso. Dichos derechos deberán ser pagados al momento de recibir la autorización correspondiente o, en su caso, a partir de que surta efectos la fusión cuando no se requiera autorización en términos de las disposiciones aplicables.

...

Artículo 49. ...

VII. ...

e). Por cada rectificación de pedimento \$222.90

...

Artículo 56. ...

II. Por la supervisión de los permisos de energía eléctrica, se pagará anualmente el derecho de supervisión, conforme a las siguientes cuotas:

- a). Hasta 3 MW \$14,000.00
- b). Mayor a 3 y hasta 10 MW \$76,740.00
- c). Mayor a 10 y hasta 50 MW \$189,276.00
- d). Mayor a 50 y hasta 200 MW \$312,772.00
- e). Mayor a 200 MW \$951,265.00

...

Artículo 57. ...

I. ...

- a). Permisos de distribución de gas natural \$512,348.00
- b). Permisos de transporte de gas natural para usos propios en su modalidad de sociedades de autoabastecimiento \$311,459.00
- c). Permisos de transporte de gas natural de acceso abierto \$512,348.00
- d). Permisos de transporte de gas natural para usos propios \$253,868.00

...

II. ...

- a). Permisos de distribución de gas natural \$405,277.00
- b). Permisos de transporte de gas natural de acceso abierto \$367,708.00
- c). Permisos de almacenamiento de gas natural \$493,183.00
- d). Permisos de transporte de gas natural para usos propios \$144,471.00
- e). Permisos de almacenamiento de gas natural para usos propios \$93,863.00
- f). Permisos de transporte de gas natural para usos propios en su modalidad de sociedades de autoabastecimiento \$187,032.00

III. Por la modificación del permiso de distribución, transporte o almacenamiento de gas natural que por concepto de la revisión periódica al término de cada periodo de cinco años realice la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad a las disposiciones legales aplicables \$343,411.00

...

Artículo 58. ...

I. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del permiso para la distribución, el almacenamiento y el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos, conforme a las siguientes cuotas:

- a). Permisos para la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$503,844.00
- b). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$503,844.00
- c). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por ductos para autoconsumo \$190,402.00
- d). Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro o depósito \$503,844.00

II. Por la supervisión de los permisos en materia de gas licuado de petróleo, se pagará anualmente el derecho de supervisión conforme a las siguientes cuotas:

- a). Permisos para la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$405,277.00
- b). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$367,708.00
- c). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por ductos para autoconsumo \$144,471.00
- d). Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro o depósito \$493,166.00

...

Artículo 58-A. Por la supervisión de la operación y el mantenimiento de las actividades de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, se pagarán anualmente derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por las terminales de almacenamiento y recepción \$493,166.00
- II. Por los ductos interconectados a las terminales de almacenamiento y recepción . \$397,708.00
- III. Por otros sistemas de transporte por medio de ductos \$144,471.00

Artículo 58-B. Por el análisis y, en su caso, la expedición de la resolución sobre las propuestas de los interesados, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Respecto de los términos y condiciones de las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos \$495,275.00
- II. Respecto de los términos y condiciones del transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos; así como los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dichos productos \$504,464.00

Artículo 61-E. Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, por la expedición de permisos para la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de bioenergéticos, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de \$10,848.00

Tratándose de solicitudes para la autorización de prórroga, transferencia y modificación de los términos y condiciones originales de los permisos señalados en el párrafo anterior se pagarán derechos, por cada una, conforme a la cuota a que se refiere el citado párrafo.

Artículo 86-D-1. Por el estudio y análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización para funcionar como laboratorio zoonosanitario para diagnóstico o laboratorio zoonosanitario de constatación, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$4,990.00

Artículo 86-G. Por cada visita de inspección veterinaria oficial realizada a establecimientos Tipo Inspección Federal para obtener la autorización de exportación de carne y productos cárnicos, se pagará el derecho por inspección veterinaria oficial, conforme a la cuota de \$983.53

Artículo 88. ...

III. Por el registro de la transmisión total o parcial del derecho \$585.00

...

Artículo 90. ...

V. Por la expedición del certificado internacional de calidad de semilla, por etiqueta \$3.00

VI. Por la expedición de certificado internacional de calidad, para semilla finalmente no certificada \$300.00

SECCIÓN CUARTA Sanidad Acuícola

Artículo 90-A. Por la expedición de cada certificado de sanidad acuícola, se pagará el derecho de certificación de sanidad acuícola, conforme a las siguientes cuotas:

I. Para importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$1,700.00

II. Para exportación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$500.00

III. Para tránsito internacional de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$415.00

IV. Para movilización de especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$400.00

V. Para establecimientos en operación en los que se produzcan, procesen, comercialicen, transporten y almacenen, productos y subproductos acuícolas, así como productos químicos, biológicos, farmacéuticos y alimenticios para el uso o consumo de dichas especies \$2,200.00

VI. Para uso y aplicación de antibióticos, medicamentos veterinarios, aditivos y demás sustancias químicas a los organismos de cultivo \$970.00

VII. Para introducción de especies acuícolas vivas a un cuerpo de agua de jurisdicción federal \$400.00

VIII. Para instalaciones en las que se realicen actividades acuícolas \$2,200.00

IX. Para especies acuáticas vivas capturadas de poblaciones naturales que se destinen a la acuicultura \$400.00

X. Para unidades de cuarentena \$2,200.00

Artículo 90-B. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del certificado de libre venta o de origen o de regulación vigente para empresas y productos regulados, para especies acuáticas, sus productos y subproductos, productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de \$400.00

SECCIÓN QUINTA De los Organismos Genéticamente Modificados

Artículo 90-F. Por los servicios de recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de permisos en materia de organismos genéticamente modificados, se pagará el derecho por actividades relacionadas con la liberación al ambiente, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$416,810.00

II. Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$416,810.00

III. Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$416,810.00

Tratándose de la solicitud de reconsideración de resolución negativa de cada permiso a que se refiere este artículo, se pagará la cuota de \$129,905.00

Artículo 151. ...

No se pagará el derecho señalado en el Apartado F de este artículo, siempre y cuando la capacitación se proporcione para la formación teórica y práctica de personal del Gobierno Federal en materia de seguridad nacional y defensa nacional.

Artículo 184. ...

XII. Por la recepción y estudio del escrito de queja dentro del procedimiento de avenencia y, en su caso, por la realización de la primera audiencia en el procedimiento de avenencia \$324.00

Tratándose de las subsecuentes audiencias, por la celebración de cada una se pagará el 50% de la cuota establecida en esta fracción.

...

Artículo 191-A. ...

VIII. (Se deroga).

IX. (Se deroga).

X. (Se deroga).

Artículo 192. ...

Tratándose de los casos previstos en las fracciones IV y V de este artículo, los interesados pagarán además el derecho de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Derechos de Agua en términos del artículo 192-C de esta Ley.

Artículo 192-A. ...

Tratándose del caso previsto en la fracción V de este artículo, los interesados pagarán además el derecho de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Derechos de Agua en términos del artículo 192-C de esta Ley.

Artículo 194-I. Por los servicios de recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de permisos en materia de organismos genéticamente modificados, se pagará el derecho por actividades relacionadas con la liberación al ambiente, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$206,100.00

II. Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$206,100.00

III. Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$206,100.00

Tratándose de la solicitud de reconsideración de resolución negativa de cada permiso a que se refiere este artículo, se pagará la cuota de \$177,750.00

Artículo 194-U. ...

VIII. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de la aprobación como Organismo de Certificación de Producto, Laboratorio de Ensayo o Prueba y Unidad de Verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de aprobaciones emitidas \$11,968.77

Las unidades de verificación que soliciten la aprobación para ser consideradas auditores ambientales dentro del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, no pagarán los derechos a que se refiere esta fracción. Dichas unidades de verificación deberán pagar el referido derecho cuando pretendan obtener la aprobación para evaluar la conformidad de una norma oficial mexicana expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

...

Artículo 195. ...

III. ...

Tratándose de la licencia sanitaria de establecimientos que realicen actividades de producción, fabricación o importación de productos del tabaco, se pagarán los derechos al doble de las cuotas señaladas en los incisos a) o b) de esta fracción, según corresponda.

...

Artículo 195-X. ...

I. ...

a). Para prestar servicios de seguridad privada en los bienes \$12,530.14

b). Para prestar los servicios de seguridad privada en el traslado de bienes o valores \$12,325.43

- c). Para prestar los servicios de seguridad privada a personas \$12,530.14
- d). Para prestar los servicios de sistemas de prevención y responsabilidades \$11,673.30
- e). Para prestar los servicios de seguridad de la información y por cualquier actividad vinculada con los servicios de seguridad privada \$11,673.30
- f). (Se deroga).

...

Artículo 200. Las personas físicas y morales que usen los puertos nacionales o las terminales de uso público fuera de puerto habilitado, pagarán por cada embarcación en tráfico de altura que entre a los mismos, el derecho de puerto de altura conforme a la cuota de \$4.98, por unidad de arqueado bruto o fracción.

Tratándose de embarcaciones que realicen tráfico mixto, se pagará el 90% de la cuota correspondiente al derecho de puerto de altura, por cada puerto o terminal de uso público fuera de puerto habilitado en que entren.

Artículo 200-A. Las personas físicas y morales cuyas embarcaciones entren a los puertos nacionales o a las terminales de uso público fuera de puerto habilitado pagarán, por cada embarcación de altura dedicada exclusivamente a actividades turísticas, el derecho de puerto de altura, conforme a la cuota de \$2.20, por unidad de arqueado bruto o fracción.

Tratándose de las embarcaciones que realicen exclusivamente actividades turísticas y que en un viaje entren a diversos puertos nacionales, se pagará el 90% de la cuota a que se refiere el párrafo anterior, por cada uno de los puertos o terminales de uso público fuera de puerto habilitado, siguientes al primero.

Artículo 201. Las personas físicas y morales cuyas embarcaciones usen los puertos nacionales o las terminales de uso público fuera de puerto habilitado, pagarán por cada embarcación en tráfico de cabotaje que entre a los mismos, el derecho de puerto de cabotaje conforme a la cuota de \$1.58, por unidad de arqueado bruto o fracción.

Las embarcaciones dedicadas exclusivamente a actividades turísticas pagarán el 75% de la cuota del derecho de puerto de cabotaje, por cada puerto o terminal de uso público fuera de puerto habilitado en que entren.

Artículo 223. ...

C. ...

(Se deroga penúltimo párrafo).

...

Artículo 233. ...

VII. No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando los inmuebles de dominio público de la Federación estén destinados a labores propias de las capitanías de puerto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

...

IX. No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando la zona federal marítima terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, la zona federal marítima o las aguas interiores, estén destinados al servicio de las Secretarías de Estado y órganos

desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que cumplan con los fines públicos para los que fueron creados.

...

XI. No se pagará el derecho a que se refiere el artículo 232 de esta Ley, tratándose de obras de protección contra fenómenos naturales en los puertos."

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010.

Segundo. Durante el año de 2010, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota establecida en dicha fracción.

IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, los turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional. Para el caso que se exceda dicho periodo, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.

V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

a). Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

b). Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

VI. Para los efectos de los derechos por los servicios que presta la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, de conformidad con las fracciones XII y XIV del artículo 186 de la Ley Federal de Derechos, se pagará el 50% del monto establecido en dichas fracciones.

VII. No se pagará el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado B de la Ley Federal de Derechos, cuando el concesionario entregue agua para uso público urbano a municipios o a organismos operadores municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este caso, el concesionario podrá descontar del pago del derecho que le corresponda por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado A de la referida Ley, el costo comprobado de instalación y

operación de la infraestructura utilizada para la entrega de agua de uso público urbano que el contribuyente hubiera hecho en el ejercicio fiscal de 2010, sin que en ningún caso exceda del monto del derecho a pagar. Lo anterior, previa aprobación del programa que al efecto deberá ser presentado a la Comisión Nacional del Agua.

VIII. En el caso de que los derechos que deban cubrir las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigentes para el ejercicio fiscal de 2010, excedan en más de un 10% las cuotas determinadas para el ejercicio fiscal de 2008, los contribuyentes podrán optar por pagar los derechos de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones por el monto que resulte mayor entre la suma de la cuota determinada para el ejercicio fiscal de 2008 más el 10% de dicha cuota, o bien, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.

Tratándose de entidades financieras a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en los ejercicios fiscales de 2008 ó 2009, los contribuyentes podrán optar por pagar el derecho de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones por el monto que resulte mayor de entre la suma de la cuota que hubiere sido aplicable en el ejercicio fiscal de 2008 para entidades de nueva creación más el 10% de dicha cuota o, en su defecto, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos en los términos previstos en esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2010, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

Tercero. No pagarán los derechos por la expedición de autorización en la que se otorgue la calidad migratoria de inmigrante bajo las características previstas en el artículo 9o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, los extranjeros sujetos a los beneficios del "Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales, los extranjeros de cualquier nacionalidad que se encuentren de manera irregular en territorio nacional y manifiesten su interés de residir en el mismo, puedan promover la obtención de su documentación migratoria en la calidad de inmigrante con las características de profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiares, artistas o deportistas o bien, en la característica de asimilado en los casos que de manera excepcional se establecen en el presente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2008.

Cuarto. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, durante el ejercicio fiscal de 2010, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:

ZONA 6.

Estado de Oaxaca: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9.

ZONA 7.

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Pápalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatluca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezúchil, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloápam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel del Río, San Miguel Huautla, San Pablo Macuilianguis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María Pápalo, Santa María Texcatitlán, Santa María Yavesía, Santiago Apoala, Santiago Huaucuilco, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacuí, Santos Reyes Pápalo, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

ZONA 8.

Estado de Oaxaca: Loma Bonita.

Estado de Puebla: Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

Estado de Tabasco: Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

ZONA 9.

Todos los municipios del Estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulálpam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepec, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mixistlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotlalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlán, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecóatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Coatzospam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocón, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiápam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yoloxochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Ocoteppec, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yólox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María la Asunción, Santa María Temaxcalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlalixtac, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacía, Tamazulapam del Espíritu Santo, Tanetze de Zaragoza, Totontepec Villa de Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea de Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlán, San Sebastián Tlacotepec, Zoquitlán.

Estado de Tabasco: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Ignacio de la Llave, Ixmattlahuacan, José Azueta, Lerdo de Tejada, Omealca, Saltabarranca, Tatahuicapan de Juárez, Tierra Blanca y Tlalixcoyan y los municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

Quinto. A partir del 1 de enero de 2010, y para efectos de los derechos señalados en los artículos 198, fracción I y 198-A, fracción I de la Ley Federal de Derechos, la cuota a pagar será de \$50.00. Para el caso de los derechos señalados en los artículos 198, fracción II, 198-A, fracción II y 238-C, fracción I de la Ley Federal de Derechos, será de \$25.00 y, para los derechos establecidos en los artículos 198, fracción III, 198-A, fracción III y 238-C, fracción II, la cuota del derecho a pagar para todas las áreas naturales protegidas será de \$260.00.

Reitero a usted, ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil nueve.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (rúbrica)

20-10-2009

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, con 403 votos en pro, 39 en contra y 15 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 20 de octubre de 2009.

Discusión y votación, 20 de octubre de 2009.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

«Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos»

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, Apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo federal presentó ante la honorable Cámara de Diputados la iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente dictamen.

Antecedentes

Con fecha 8 de septiembre de 2009, el Ejecutivo federal presentó la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

El 10 de septiembre de 2009, el presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados instruyó turnar a esta Comisión de Hacienda y Crédito Público la iniciativa en comento para estudio y dictamen.

Para lo anterior, se llevaron a cabo diversas consultas y reuniones de trabajo con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y diversos sectores interesados en la materia.

Descripción de la iniciativa del Ejecutivo federal

La iniciativa del Ejecutivo federal señala que ésta tiene como propósito continuar con el establecimiento de medidas que coadyuven en la facilitación y el mejoramiento continuo en la prestación de los servicios públicos, lo cual redundaría en una mayor simplificación en la operación general de las distintas dependencias involucradas en la prestación de los servicios que implican el cobro de derechos.

En este sentido, la iniciativa presentada contiene diversas propuestas tendientes a establecer medidas que otorguen seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de este tipo de contribuciones, entre las que se encuentran, la adecuación de algunos derechos a la legislación sectorial aplicable; continuar con la simplificación en el cobro de derechos mediante la derogación de algunos de ellos a efecto de colaborar con la política actual del Estado de promover algunos sectores como lo es el turístico, así como equilibrar los costos que le implican a las autoridades la prestación de determinados servicios, a través del ajuste de diversos montos de derechos.

En materia de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de la federación, el Ejecutivo federal plantea la implementación de medidas que contribuyan a la conservación de dichos bienes y precisa algunos conceptos que brinden mayor claridad en el cobro de los derechos correspondientes a las autoridades encargadas de la administración de los bienes.

Disposiciones generales

En la iniciativa se propone homologar el procedimiento de actualización de las cuotas de los derechos con el previsto para las demás contribuciones, mediante la modificación del artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos, a fin de establecer que las cuotas de los derechos se actualizarán cuando la inflación observada acumulada desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la más reciente actualización llevada a cabo exceda del 10 por ciento, lo cual es incluso congruente con el planteamiento que al respecto se encuentra contenido en las propuestas de modificación al Código Fiscal de la Federación que se incluyen en la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales presentada a esta Soberanía el pasado 8 de septiembre de 2009

Servicios migratorios

Como medida de cooperación internacional que coadyuve a la eliminación de impedimentos para que estudiantes extranjeros arriben al país con fines educativos y que a su vez ayude a estudiantes mexicanos a tener una mayor accesibilidad para estudiar en instituciones de alto nivel en el extranjero, el Ejecutivo federal propone eliminar el cobro de derechos por la revalidación anual de la característica migratoria de estudiante.

Se propone también en la iniciativa derogar el derecho por la reposición de la forma migratoria de no inmigrante, con lo cual se pretende facilitar el paso de aquellos extranjeros que por circunstancias fortuitas pierdan la forma migratoria antes señalada, ya que el actual pago de la reposición causa al extranjero complicaciones y demora en la atención de los asuntos que motivaron su internación a territorio nacional.

En virtud de la situación económica que atraviesa el país, la iniciativa propone la derogación del derecho por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria a cargo de las empresas de transporte responsables de las embarcaciones marítimas turísticas comerciales que arriben a los puertos, aprobado por esta Soberanía el año pasado y cuyo inicio de vigencia está previsto para el 1 de enero del próximo año, manteniendo el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere el artículo 14-A, fracción I, inciso b), de la Ley Federal de Derechos que actualmente se cobra y cuya derogación operaría en la fecha mencionada, en virtud de que se tenía previsto que el derecho citado en primer término se aplicara en sustitución de este último.

Cédula de identificación ciudadana

El Ejecutivo federal señala que la cédula de identificación ciudadana nace como un proyecto de cobertura nacional que, además de representar un servicio público obligatorio destinado a todos los mexicanos independientemente de su edad y de su lugar de residencia, servirá para articular todas las estrategias de identificación y de consolidación de información sobre la identidad en una única base de datos nacional. En este sentido, la referida cédula será otorgada de manera gratuita a todos los ciudadanos, por lo que propone que se cobre una cantidad muy reducida en los casos de reposición, de renovación cuando expire su vigencia, o antes de esa fecha si se encuentra deteriorada en su estado físico, lo cual permitirá recuperar parte de los costos que le implicará a la autoridad la nueva expedición debido al complejo y costoso procedimiento que conlleva la misma, lo cual es acorde con la normatividad sectorial aplicable.

Secretaría de Relaciones Exteriores

La iniciativa propone derogar el derecho por la presentación del aviso de uso de permiso en la constitución de sociedades y asociaciones, unificando en una sola cuota ésta y la de los derechos relativos a la resolución o cambio del permiso de uso de denominación o razón social en la constitución de sociedades y asociaciones. Lo anterior, con el propósito de facilitar el pago de los derechos vinculados con la promoción del establecimiento de empresas en México de acuerdo con el Programa Federal de Apertura Rápida de Empresas (Tu Empresa).

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

En congruencia con los diversos ajustes para la determinación del monto de las cuotas a cargo de las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por concepto de los servicios de autorización, inspección y vigilancia, aprobados por esta Soberanía desde el año 2004, el

Ejecutivo federal propone efectuar precisiones para algunos intermediarios de los mercados de valores y de instrumentos financieros derivados, específicamente de las bolsas de futuros y opciones, bolsas de valores, cámaras de compensación, contrapartes centrales e instituciones para el depósito de valores, ya que de la experiencia observada en anteriores ejercicios fiscales y del esfuerzo de supervisión de la propia comisión, así como de la revisión a la metodología para el cálculo relativo a los derechos pagados por estos intermediarios, se consideró necesario que las cuotas a cargo de éstos se encuentren referidas a un monto fijo, determinado de acuerdo a los costos que le implica a la autoridad el desarrollo de sus funciones y actividades de inspección y vigilancia hacia estas entidades financieras, además de que se homologa su tratamiento con el de las demás señaladas en el artículo 29-E de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la iniciativa de mérito propone reformar el artículo 29-H de la ley de la materia, a fin de precisar que en caso de fusiones de entidades financieras o filiales de entidades financieras del exterior, las cuotas a pagar por la entidad resultante de la fusión será la suma de los derechos que se venían pagando por cada entidad, sin que en ningún caso dicha cuota exceda de los montos máximos o fijos establecidos en los artículos 29-D y 29-E de la propia ley, según se trate.

Finalmente, el Ejecutivo federal, en seguimiento a la política señalada en párrafos anteriores de este mismo tópico, propone establecer una disposición de carácter anual aplicable al cálculo para la determinación de las cuotas por concepto de los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a las instituciones de banca múltiple, instituciones de banca de desarrollo, casas de bolsa y sociedades de inversión. En este sentido, dicha disposición tiene por objeto permitir que los contribuyentes puedan optar por pagar los derechos por estos conceptos conforme al procedimiento que más adelante se detalla, ya que debido a que dicho órgano desconcentrado ha implantado diversos mecanismos para la prestación de estos servicios y a que se han expedido regulaciones innovadoras, se han logrado eficiencias en costos para la supervisión de dichos sectores. Bajo esa tesitura, se propone establecer en una disposición transitoria que para el ejercicio fiscal de 2010, en caso de que los derechos a pagar por la inspección y vigilancia de las entidades financieras mencionadas excedan en más de un 10 por ciento las cuotas pagadas para el ejercicio fiscal de 2008, los contribuyentes puedan optar por pagar los referidos derechos de inspección y vigilancia por el monto que resulte mayor entre la suma de la cuota determinada para el ejercicio fiscal de 2008 más un 10 por ciento de dicha cuota, o bien, la cuota mínima que corresponda pagar para el ejercicio fiscal de 2010. Igualmente, en caso de que las instituciones de banca múltiple, instituciones de banca de desarrollo, casas de bolsa y sociedades de inversión se hayan constituido en los ejercicios fiscales de 2008 ó 2009, se propone que los contribuyentes puedan optar por pagar los mencionados derechos de inspección y vigilancia por el monto que resulte mayor entre la suma de la cuota que hubiere sido aplicable en el ejercicio fiscal de 2008 para entidades de nueva creación más un 10 por ciento de dicha cuota o, en su defecto, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010.

Energía

El Ejecutivo federal somete a consideración de esta soberanía la inclusión de distintos rangos para efectos del pago del derecho por supervisión de los permisos en materia de energía eléctrica con cuotas diferentes para cada uno de ellos, con lo cual se pretende reflejar el tiempo y costo de análisis empleado en la supervisión de los permisos, ya que las cuotas que se plantean para cada uno de los rangos reconoce el trabajo empleado para la supervisión sin que se limite por ello la capacidad productiva de quien genera o importa energía eléctrica. En este sentido, la iniciativa señala que a mayor número de cargas de energía eléctrica autorizadas en un permiso se incrementa el tiempo empleado para la supervisión de las mismas, lo cual se refleja en las cuotas que se proponen.

Por lo que se refiere a la regulación en materia de gas, la iniciativa señala que conforme a la legislación de la materia, así como a los Reglamentos de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo, la Comisión Reguladora de Energía otorga a los particulares que así lo soliciten permisos para realizar las actividades de distribución, transporte y almacenamiento de gas natural y gas licuado de petróleo y aprueba los términos y condiciones a los que se sujetan dichas actividades.

En este sentido, el Ejecutivo federal resalta que como resultado de la creciente demanda de servicios a la mencionada comisión en materia de gas natural y gas licuado de petróleo y en virtud de los costos que conlleva para la autoridad el análisis y, en su caso, el otorgamiento de los permisos correspondientes, resulta necesario efectuar un reajuste a las cuotas de los derechos vigentes para los servicios relativos a los permisos señalados.

Asimismo, como resultado de las nuevas atribuciones regulatorias de la Comisión Reguladora de Energía, la iniciativa de mérito propone incluir el cobro por la supervisión de la operación y el mantenimiento de las actividades de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, distinguiendo entre los sistemas de transporte por medio de ductos de dichos productos, la supervisión de las terminales de almacenamiento y recepción, y los ductos interconectados a las mismas, en virtud de las diferencias técnicas que se presentan en cada uno de los referidos servicios.

Asimismo, en la iniciativa se propone implantar el pago de derechos respecto de los servicios derivados de las nuevas atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía en materia de aprobación y expedición de los términos y condiciones de las ventas de primera mano del combustible y de los petroquímicos básicos, y de aprobación y expedición de los términos y condiciones en materia de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dichos productos.

En atención a la entrada en vigor de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y de su reglamento, el Ejecutivo federal estima necesario establecer los derechos relacionados con el análisis y expedición de permisos para la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de bioenergéticos a cargo de la Secretaría de Energía, mediante el cobro de una cuota, aplicable también a las solicitudes de autorización de prórroga, transferencia y modificación de los términos y condiciones originales de dichos permisos.

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

La iniciativa que se dictamina propone introducir el derecho relativo a la autorización para funcionar como laboratorio zoonosanitario para diagnóstico o de constatación, según sea el caso, con la finalidad de prestar servicios relacionados con el diagnóstico para determinar la presencia o ausencia de una enfermedad o plaga de los animales o de constatación de productos para uso o consumo animal, así como expedir un informe de resultados.

La nueva Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables otorga al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria diversas facultades en materia de certificación en materia de sanidad acuícola, por lo que la iniciativa propone incluir una nueva Sección Cuarta, denominada "Sanidad Acuícola", al Capítulo VII del Título I de la Ley Federal de Derechos, a fin de contemplar los derechos por las diversas certificaciones que al amparo de la referida Ley se otorgarán a los solicitantes de los mismos. Así se propone también derogar y reubicar los derechos que sobre la materia se encuentran contemplados actualmente en el artículo 191-A de la Ley Federal de Derechos, ya que los conceptos de cobro que contiene este numeral se encontrarían claramente especificados en la nueva sección.

Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas

El Ejecutivo federal propone incluir los derechos relativos a la expedición del certificado internacional de calidad de semilla y del certificado internacional de calidad para semilla finalmente no certificada, a fin de atender adecuadamente los requerimientos de efectuar la homologación de semillas con respecto a los esquemas de calificación internacionales de acuerdo a lo señalado por la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas y los esquemas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico sobre la materia.

Organismos genéticamente modificados

La iniciativa en estudio refiere que derivado de la publicación de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su reglamento, las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales adquirieron una serie de atribuciones en materia de regulación de la liberación de organismos genéticamente modificados a fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana y a la diversidad biológica. En este sentido, la ley señalada especifica los distintos permisos que ambas secretarías deben expedir a fin de cumplir con la estricta regulación que en esta materia se ha emitido, a saber: de liberación

experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial, de organismos genéticamente modificados.

En tal virtud, se presenta un esquema de pago de derechos por la expedición de permisos que, de acuerdo a las atribuciones de cada una de las secretarías mencionadas, se deben efectuar con el fin de regular, prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que esta actividad pudiera ocasionar a la salud humana o al medio ambiente, a través de la integración de un equipo técnico y científico altamente capacitado, a fin de que las resoluciones de permisos sean emitidas en estricto apego a la ley y sin comprometer la salud pública, el medio ambiente, la sanidad animal, vegetal o acuícola.

Finalmente, la iniciativa precisa que para el caso de los derechos a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las cuotas son relativamente más altas que las propuestas para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que los estudios que debe efectuar la primera para expedir los permisos correspondientes son más complejos e inclusive requieren en algunos casos la colaboración estrecha de la secretaría señalada en segundo término, además de que los organismos genéticamente modificados que regula ésta, en la mayoría de los casos, pueden ser consumidos por los seres humanos.

Salud

Con el propósito de mantener un estricto control sobre los múltiples actores que intervienen en la producción y comercialización de los productos relacionados con el tabaco y en cumplimiento a la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, la cual otorgó facultades a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para expedir las licencias sanitarias para establecimientos que realicen actividades relacionadas con la producción, fabricación o importación de productos del tabaco, en la iniciativa se propone incluir un derecho por la prestación de dicho servicio.

Servicios de seguridad privada

La iniciativa contempla adecuar los conceptos contenidos en el capítulo correspondiente a los servicios de seguridad privada a los señalados en la vigente Ley Federal de Seguridad Privada, con lo cual se estima se evitará confusión por parte de los contribuyentes en el momento del pago de los derechos correspondientes.

Puertos

En materia portuaria, se propone a esta soberanía que las cuotas de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de puertos nacionales se paguen cuando las embarcaciones arriben a puertos nacionales o a terminales de uso público fuera de puerto habilitado, toda vez que actualmente las embarcaciones que arriban a dichas terminales usan los referidos bienes de dominio público de la federación sin el pago de los derechos correspondientes, logrando con esta medida resarcir los gastos que implica el mencionado uso, así como conservar los puertos nacionales y las terminales en óptimas condiciones para recibir las embarcaciones que arriben a los mismos.

Agua

La iniciativa precisa las situaciones en las que el pago de derechos por la expedición de títulos de concesión, asignación, permisos o autorizaciones, incluye su posterior inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua y en cuáles no, ya que de conformidad con las disposiciones que regulan la materia existen casos particulares en los que los documentos correspondientes deberán registrarse individualmente, a fin de surtir los efectos jurídicos correspondientes.

Asimismo, el Ejecutivo federal propone homologar la época de pago del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales destinada a usos agropecuarios con la que actualmente rige para los demás casos sobre derechos de agua, mismos que se efectúan trimestralmente, lo cual incidirá directamente en una mejor recaudación de los derechos correspondientes.

Uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la federación

Se destaca la propuesta de homologar el tratamiento que actualmente se les otorga a los inmuebles de las capitanías de puerto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a los de las dependencias de los tres órdenes de gobierno, respecto a la exención de los derechos por el uso de la zona federal marítimo terrestre, para lo cual se propone extender el beneficio a fin de incluir dentro de la exención referida a la zona federal marítima que ocupen dichos inmuebles. Esto, con la finalidad de no establecer cargas excepcionales hacia las dependencias señaladas que motiven erogaciones adicionales en detrimento de las funciones que como autoridades tienen bajo su responsabilidad.

Finalmente, en esta misma materia, la iniciativa propone, en concordancia con la política de implementar medidas de prevención contra riesgos por desastres naturales, ampliar la exención de pago de derechos que actualmente se establece por las obras de protección de fenómenos naturales efectuadas en las playas, en la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, a las que se efectúen en la zona federal marítima en los puertos.

Por otro lado, es conveniente subrayar que las modificaciones a la Ley Federal de Derechos que se incluyen en el presente dictamen son también el resultado del análisis de cada una de las iniciativas que sobre esta materia fueron turnadas a esta comisión, mismas que fueron analizadas individualmente en el sentido que adelante se señala. Las iniciativas relacionadas con la materia objeto de dictamen se enuncian a continuación:

1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, de los diputados Adolfo Mota Hernández, José Luis Blanco Pajón e Ismael Peraza Valdez, del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 5 de agosto de 2009.

2. Iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 14-B de la Ley Federal de Derechos, de los senadores Luis Alberto Coppola Joffroy, Humberto Andrade Quezada y Sebastián Calderón Centeno, del Partido Acción Nacional, de fecha 10 de agosto de 2009.

3. Iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 14-B y reforma el primero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008 del diputado Mariano González Zarur, del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 14 de agosto de 2009.

4. Iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 14-B de la Ley Federal de Derechos, del diputado Raymundo Cárdenas Hernández, del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 28 de agosto de 2009.

5. Iniciativa de decreto que adiciona el inciso b) a la fracción I del artículo 14-A, deroga el 14-B y reforma el primero transitorio de la Ley Federal de Derechos, de la diputada Ruth Zavaleta Salgado del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 26 de agosto de 2009.

6. Iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 14-B de la Ley Federal de Derechos, de los diputados Miguel Ángel García Granados y Felipe Cervera Hernández del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 17 de septiembre de 2009.

7. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, para rezonificar el municipio de Felipe Carrillo Puerto, del diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 5 de febrero de 2009.

8. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos para rezonificar al municipio de Othón P. Blanco, del diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 23 de abril de 2009.

9. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I y II del artículo 150-C y I, II y III del artículo 289 de la Ley Federal de Derechos, presentada por diputados de diversos grupos parlamentarios, de fecha 1 de junio de 2009.

Consideraciones de la comisión

1. Iniciativa del Ejecutivo federal

Del análisis efectuado a la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal se observa que en ésta se plantean diversas modificaciones tendientes a implementar medidas que incidan directamente en una mejora en la prestación de los servicios públicos mediante la eliminación de algunos derechos a fin de fomentar ciertas actividades, adecuar las disposiciones fiscales con los ordenamientos sectoriales que prevén el cobro de los derechos respectivos, continuar con la política prevaleciente en algunos servicios tendientes a equilibrar la carga fiscal que enfrentan los contribuyentes, simplificar el marco jurídico-fiscal con la finalidad de evitar complicaciones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como adicionar nuevos cobros de acuerdo a facultades recientes otorgadas en las disposiciones legales secundarias y, en materia de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la nación, continuar con la política de fomento y conservación de dichos bienes.

En atención al procedimiento de actualización previsto para diversas contribuciones en las disposiciones fiscales correspondientes, así como en la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales presentada a consideración de esta soberanía junto con la presente iniciativa, esta dictaminadora considera procedente precisar en el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos que las cuotas de los derechos se actualizarán cuando la inflación observada acumulada desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la más reciente actualización llevada a cabo exceda del 10 por ciento. Cabe señalar que con dicho ajuste se homologan las distintas disposiciones fiscales evitando distinciones entre los ordenamientos tributarios respecto a la actualización de las cantidades que en ellos se prevén.

La que dictamina coincide en la eliminación de los derechos por la revalidación anual de la característica migratoria de estudiante y el relativo a la reposición de la forma migratoria de no inmigrante, ya que los mismos son coincidentes con las políticas actuales en materia de becas internacionales y fomento turístico, en este último caso al eliminar trámites innecesarios que limiten la eficiencia del tránsito internacional de personas.

Asimismo, esta comisión consciente de la situación económica que atraviesa el país, así como de la urgente necesidad de implantar medidas que atraigan flujo turístico a través de cruceros, considera apropiado no aplicar el cobro del nuevo derecho por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria a cargo de las empresas de transporte responsables de las embarcaciones marítimas turísticas comerciales que arriben a los puertos, cuyo inicio de vigencia está previsto para el 1 de enero del próximo año. En este sentido, coincide en continuar aplicando los cobros de derechos que al día de hoy vienen erogando las embarcaciones por los distintos servicios migratorios portuarios, por lo que considera procedente mantener el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere el artículo 14-A, fracción I, inciso b), de la Ley Federal de Derechos.

Por otro lado, si bien es cierto que la implantación de la cédula de identificación ciudadana servirá para articular las estrategias de identificación y de consolidación de la información sobre la identidad de los mexicanos en una única base de datos a nivel nacional, esta comisión no estima viable la adición de un derecho por la reposición o renovación de dicho documento de identidad a efecto de evitar gastos adicionales a los particulares que se encuentren en la necesidad de tramitar su renovación o reexpedición, por lo que esta comisión considera conveniente eliminar la Sección Séptima, "Otros Servicios", del Capítulo I del Título I, así como el artículo 19-I que el Ejecutivo federal propuso adicionar a la Ley Federal de Derechos.

Es de especial interés para esta soberanía la implantación de medidas que incidan en el mejoramiento de los servicios públicos, como los relacionados con el fomento a las empresas, es por eso que considera conveniente derogar el derecho por la presentación del aviso de uso de permiso en la constitución de sociedades y asociaciones, unificando en una sola cuota ésta y la de los derechos relativos a la resolución o cambio del permiso de uso de denominación o razón social en la constitución de sociedades y asociaciones, lo cual se estima que permitirá agilizar la apertura de empresas.

Con relación a la propuesta de modificar las cuotas a pagar por las bolsas de futuros y opciones, bolsas de valores, cámaras de compensación, contrapartes centrales e instituciones para el depósito de valores para efectos del derecho de inspección y vigilancia que aplica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que dictamina considera adecuado implementar las cuotas fijas propuestas por el Ejecutivo federal, ya que éstas son el reflejo de los costos que le implica a la autoridad el desarrollo de sus funciones y actividades de inspección y vigilancia hacia dichas entidades financieras, además de que se homologa el tratamiento de dichas entidades con el de las demás señaladas en el artículo 29-E de la Ley Federal de Derechos y, a su vez, las mismas atienden a las funciones y actividades que realiza cada uno de estos intermediarios, así como al esfuerzo de supervisión que ello representa para la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, así como la política gradual de ajustes a los montos de derechos de inspección y vigilancia a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aplicable para cada año desde el 2004, esta dictaminadora considera conveniente aplicar para la determinación de las cuotas por dichos servicios a las instituciones de banca múltiple, instituciones de banca de desarrollo, casas de bolsa y sociedades de inversión, una disposición de carácter anual que permita a estos contribuyentes optar por pagar los derechos respectivos conforme al procedimiento específico señalado en el apartado anterior, el cual resulta congruente con la eficiencia lograda y el esfuerzo de supervisión que ello representa para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Considerando que las cuotas mínimas de los mencionados derechos previstas para las casas de bolsa son variables y se determinan con la aplicación de un factor que se aplica al capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa, lo que no sucede con las instituciones de banca múltiple, la banca de desarrollo y las sociedades de inversión, cuyas cuotas mínimas son fijas y se incrementan en términos de lo previsto en el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos, esta comisión estima que la opción de mérito se debe sujetar a requisitos especiales tratándose de las casas de bolsa.

En ese sentido, toda vez que el referido beneficio permite que en lugar de pagar el derecho que corresponda conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley de la materia el contribuyente podrá optar por cubrir el monto que resulte mayor de entre la suma de la cuota que hubiere sido aplicable en el ejercicio fiscal de 2008 más el 10 por ciento de dicha cuota o, en su defecto, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010, para las casas de bolsa la referida opción podría no resultar un beneficio ya que la cuota mínima de 2010 sería en la mayoría de los casos superior al derecho cubierto en 2008 más el 10 por ciento de dicha cantidad.

Es de destacarse que conforme a lo establecido por las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el capital mínimo para las casas de bolsa varía entre 3 y 12.5 millones de unidades de inversión, según las operaciones que realicen, por lo que a efecto de tener un beneficio que impacte significativamente al sector de casas de bolsa, se estima pertinente establecer que para calcular la cuota mínima de derechos antes referida se considere como capital mínimo requerido para este tipo de personas morales el equivalente a 3 millones de unidades de inversión.

Cabe destacar que en virtud de que el beneficio de mérito consiste en optar por pagar la cantidad que resulte mayor entre la suma de la cuota que hubiere sido aplicable en el ejercicio fiscal de 2008 más el 10 por ciento de dicha cuota o, en su defecto, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010, las casas de bolsa cuyo capital mínimo actualmente sea el equivalente en moneda nacional a 3 millones de unidades de inversión, recibirían el beneficio precisamente de optar por cubrir la cuota pagada durante el ejercicio fiscal de 2008 más un 10 por ciento, o bien, la cuota mínima de 2010, lo que resulte mayor, en los términos originalmente propuestos por el Ejecutivo federal. Asimismo, para las casas de bolsa que cuenten con un capital mínimo superior a dicho monto, para efectos de que efectivamente reciban un beneficio, se propone que el capital mínimo que se emplee para calcular el importe de la cuota mínima, sea el equivalente justamente a 3 millones de unidades de inversión, equiparando así el trato a todo el sector de casas de bolsa.

En ese contexto, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima conveniente establecer que para los efectos de la opción señalada en la referida disposición de carácter anual para determinar la cuota mínima correspondiente a 2010 se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a 3 millones de unidades de inversión,.

Por lo anterior, se propone que la fracción VIII del artículo segundo transitorio quede en los siguientes términos:

``Segundo.

VIII. En el caso de que los derechos que deban cubrir las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigentes para el ejercicio fiscal de 2010, excedan en más de un 10 por ciento las cuotas determinadas para el ejercicio fiscal de 2008, los contribuyentes podrán optar por pagar los derechos de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones por el monto que resulte mayor entre la suma de la cuota determinada para el ejercicio fiscal de 2008 más el 10 por ciento de dicha cuota, o bien, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.

Tratándose de entidades financieras a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en los ejercicios fiscales de 2008 ó 2009, los contribuyentes podrán optar por pagar el derecho de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones por el monto que resulte mayor de entre la suma de la cuota que hubiere sido aplicable en el ejercicio fiscal de 2008 para entidades de nueva creación más el 10 por ciento de dicha cuota o, en su defecto, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.

Para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente a 2010 se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos en los términos previstos en esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2010, no les será aplicable el descuento del 5 por ciento establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos."

Por otra parte, esta Soberanía considera procedente la inclusión de distintos rangos para los efectos del pago del derecho por supervisión de los permisos en materia de energía eléctrica con cuotas diferentes para cada uno de ellos, ya que ello refleja el tiempo y costo de análisis empleado en la supervisión de los permisos, sin que por tal razón se limite la capacidad productiva de quien genera o importa energía eléctrica. Asimismo, se estima adecuada la gradualidad en las cuotas en virtud de que a mayor número de cargas de energía eléctrica autorizadas en un permiso se incrementa el tiempo empleado para la supervisión de las mismas.

En materia de gas, la que dictamina estima conveniente impulsar el reajuste de las cuotas de los derechos derivados del otorgamiento de los permisos y su consecuente supervisión, ya que la Comisión Reguladora de Energía ha observado una creciente demanda de dichos servicios, los cuales requieren un análisis exhaustivo y demandante a fin de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones sectoriales en la materia.

Asimismo, cabe resaltar que la Comisión Reguladora de Energía ha adquirido obligaciones adicionales por motivo de nuevas facultades otorgadas a través de los ordenamientos legales correspondientes; por ello, esta Dictaminadora considera conveniente incluir el cobro de derechos por la supervisión de la operación y mantenimiento de las actividades de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, así como el relativo a la aprobación y expedición de los términos y condiciones de las ventas de primera mano del combustible y de los petroquímicos básicos, y de aprobación y expedición de los términos y condiciones en materia de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dichos productos. Con esta medida se estima que se recuperarán las erogaciones efectuadas por motivo de la prestación de los servicios señalados, lo que redundará en un servicio de calidad a los solicitantes del sector.

No obstante lo anterior, la que dictamina estima conveniente especificar en el texto del encabezado de los artículos 58-A y 58-B que el Ejecutivo federal propone adicionar a la Ley Federal de Derechos, que el contribuyente que cubrirá estos derechos será Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

De acuerdo con lo anterior, los artículos 58-A y 58-B que el Ejecutivo federal propone adicionar a la Ley Federal de Derechos quedarían en los siguientes términos:

Artículo 58-A. Por la supervisión de la operación y el mantenimiento de las actividades de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, se Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán anualmente derechos conforme a las siguientes cuotas:

...

Artículo 58-B. Por el análisis y, en su caso, la expedición de la resolución sobre las propuestas de los interesados, se Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, dichos organismos pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

...

..."

En la pasada legislatura, se tuvo a bien aprobar la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y el Ejecutivo federal procedió a la expedición de su reglamento. Por ello, en estricto cumplimiento a los ordenamientos jurídicos mencionados y con la finalidad de estructurar la plataforma fiscal para el comienzo de la prestación de los servicios que los mismos prevén a cargo de la Secretaría de Energía, esta comisión estima viable la incorporación de los derechos relativos al análisis y expedición de permisos para la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de bioenergéticos, mediante el cobro de una cuota aplicable también a las solicitudes de autorización de prórroga, transferencia y modificación de los términos y condiciones originales de dichos permisos.

En materia de sanidad animal, con la finalidad de recuperar los costos que le implican a la autoridad la prestación de los servicios previstos en la ley de la materia, la que dictamina considera procedente la implantación del nuevo derecho por la autorización para funcionar como laboratorio zoonosanitario para diagnóstico o de constatación, según sea el caso, con lo cual se prestarán los servicios relacionados con el diagnóstico para determinar la presencia o ausencia de una enfermedad o plaga de los animales o de constatación de productos para uso o consumo animal, garantizando así una sana circulación de productos animales comestibles en atención al bien común.

Derivado de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria adquirió nuevas facultades en materia de certificación de sanidad acuícola, por lo que es conveniente efectuar el reajuste correspondiente en los derechos de la materia, mediante la incorporación de una nueva Sección Cuarta, "Sanidad Acuícola", al Capítulo VII del Título I de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, esta comisión estima necesario derogar y reubicar los derechos que sobre la materia se encuentran actualmente contemplados en el artículo 191-A de la Ley Federal de Derechos, con lo cual se logrará una adecuada agrupación de los conceptos a fin de evitar confusiones en el texto de la ley y complicaciones a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en esta materia.

En el marco de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas y los estatutos sobre certificación internacional de semillas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, esta dictaminadora estima conveniente incluir los derechos relativos a la expedición del certificado internacional de calidad de semilla y del certificado internacional de calidad, para semilla finalmente no certificada.

Con referencia al esquema de pagos por la expedición de permisos de la liberación de organismos genéticamente modificados en sus tres modalidades, propuesto por el Ejecutivo federal, esta comisión encuentra conveniente su incorporación en el cuerpo de la Ley a que se refiere el presente dictamen, ya que con dicha medida se pretende recuperar los costos que le implicará a la autoridad la prestación del servicio, toda vez que se requerirá la integración de un equipo técnico y científico altamente capacitado, a fin de que las resoluciones de permisos sean emitidas en estricto apego a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento, sin comprometer la salud pública, el medio ambiente o la sanidad animal, vegetal o acuícola.

En esta misma materia, la que dictamina coincide en la necesidad de establecer para el caso de los derechos a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuotas mayores que las propuestas para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que los estudios que debe efectuar la primera en algunos casos se refieren a organismos que son de consumo humano, por lo que los referidos estudios suelen ser más complejos y costosos e inclusive requieren en algunos casos la colaboración estrecha de la Secretaría señalada en segundo término.

No obstante lo anterior, esta dictaminadora considera muy elevadas las cuotas propuestas, lo cual puede incidir negativamente en el sector al provocar desincentivación en los solicitantes de los permisos respectivos; por ello, al tratarse de un nuevo derecho, esta comisión somete a la consideración de esa Soberanía reducir notablemente las cuotas correspondientes. De esta manera, el pago de los derechos no será obstáculo para

el libre desarrollo de la actividad relacionada con la promoción de los organismos genéticamente modificados. En tal virtud se proponen las siguientes modificaciones a los derechos señalados en los artículos 90-F y 194-I que la iniciativa plantea adicionar a la Ley Federal de Derechos:

Artículo 90-F. Por los servicios de recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de permisos en materia de organismos genéticamente modificados, se pagará el derecho por actividades relacionadas con la liberación al ambiente, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación: 41 mil 681 pesos.

II. Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación: 41 mil 681 pesos.

III. Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación: 41 mil 681 pesos.

Tratándose de la solicitud de reconsideración de resolución negativa de cada permiso a que se refiere este artículo, se pagará la cuota de 12 mil 990 pesos.

Artículo 194-I. Por los servicios de recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de permisos en materia de organismos genéticamente modificados, se pagará el derecho por actividades relacionadas con la liberación al ambiente, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación: 20 mil 610 pesos.

II. Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación: 20 mil 610 pesos.

III. Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación :20 mil 610 pesos.

Tratándose de la solicitud de reconsideración de resolución negativa de cada permiso a que se refiere este artículo, se pagará la cuota de 17 mil 775 pesos."

Por otro lado, a fin de mantener un estricto control sobre los diversos actores que intervienen en la producción y comercialización de los productos relacionados con el tabaco, así como para guardar congruencia con la Ley General para el Control del Tabaco, publicada en la legislatura pasada, la cual otorgó facultades a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para expedir las licencias sanitarias para establecimientos que realicen actividades relacionadas con la producción, fabricación o importación de productos del tabaco, esta comisión considera viable la implementación de un derecho que permita recuperar el costo del servicio por la emisión de las citadas licencias.

Asimismo, se considera oportuno efectuar las precisiones correspondientes en la Ley Federal de Derechos respecto de los derechos por servicios de seguridad privada, a fin de homologar la terminología con la contenida en la vigente Ley Federal de Seguridad Privada.

Se destaca por su importancia dentro de la propuesta enviada por el Ejecutivo federal, la relativa a que las embarcaciones que arriben a las terminales de uso público fuera de puerto habilitado paguen las cuotas correspondientes por concepto de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de puertos nacionales, en virtud de que actualmente existe una cantidad considerable de embarcaciones que arriban a dichas terminales y no efectúan pago alguno por su utilización, lo que genera que todos los gastos recaigan sobre la federación, por lo que, como medida de conservación, esta comisión manifiesta su conformidad con la propuesta de cobro antes descrita.

En materia hídrica, la que dictamina estima procedente precisar las situaciones en las que el pago de derechos por la expedición de títulos de concesión, asignación, permisos o autorizaciones, incluye su posterior inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua y en cuáles no, lo que evitará confusiones sobre si el solicitante debe efectuar pagos posteriores para obtener la debida inscripción en dicho registro.

Asimismo, esta dictaminadora expresa su conformidad en homologar la época de pago del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales destinada a usos agropecuarios a la que actualmente rige para los demás casos sobre derechos de agua.

Por otra parte, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera procedente extender el tratamiento que actualmente se les otorga a los inmuebles de las capitanías de puerto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a los de las dependencias de los tres niveles de gobierno, respecto a la exención de los derechos por el uso de la zona federal marítimo terrestre, a la zona federal marítima que ocupen dichos inmuebles, toda vez que se considera injustificado que dichas dependencias deban pagar derechos por terrenos en los que se prestan servicios públicos en beneficio de la población.

Finalmente, es de destacar la importancia de la medida propuesta por el Ejecutivo federal en el sentido de ampliar la exención de pago de derechos que actualmente se establece por las obras de protección de fenómenos naturales efectuadas en las playas, en la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, a las que se efectúen en la zona federal marítima en los puertos, lo cual incentivará a los propios pobladores de zonas costeras y ribereñas a invertir en obras para la prevención contra dichos fenómenos naturales.

2. Iniciativas de legisladores

Se recibieron en esta Comisión de Hacienda y Crédito Público las siguientes iniciativas:

1. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentada por los diputados Adolfo Mota Hernández, José Luis Blanco Pajón e Ismael Peraza Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del 5 de agosto de 2009;
2. Con proyecto de decreto que deroga el artículo 14-B de la Ley Federal de Derechos presentada por los senadores Luis Alberto Coppola Joffroy, Humberto Andrade Quezada y Sebastián Calderón Centeno, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 10 de agosto de 2009;
3. Con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 14-B y reforma el primero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008 presentada por el diputado Mariano González Zarur, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 14 de agosto de 2009;
4. Con proyecto de decreto que deroga el artículo 14-B de la Ley Federal de Derechos, de los Diputados Miguel Ángel García Granados y Felipe Cervera Hernández del Partido Revolucionario Institucional, del 17 de septiembre de 2009;
5. Con proyecto de decreto que deroga el artículo 14-B de la Ley Federal de Derechos presentada por el diputado Raymundo Cárdenas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 28 de agosto de 2009;
6. Con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos presentada por la diputada Ruth Zavaleta Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentada en la sesión de la Comisión Permanente del 26 de agosto de 2009.

Las referidas iniciativas proponen derogar el derecho por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria a cargo de las empresas de transporte responsables de las embarcaciones marítimas turísticas comerciales que arriben a los puertos a que se refiere el artículo 14-B de la Ley Federal de Derechos y cuyo inicio de vigencia está previsto para el 1 de enero del próximo año.

Al respecto, en virtud de que las iniciativas de mérito son coincidentes con la propuesta que sobre el referido punto se encuentra contenida en la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal, esta dictaminadora las considera procedentes respecto a la derogación del artículo 14-B de la Ley Federal de Derechos, aclarando además que, como se ha mencionado en párrafos precedentes de este Dictamen, se dejarían vigentes los derechos a que se refiere el artículo 14-A, fracción I, inciso b), de la Ley Federal de Derechos que al día de hoy pagan las embarcaciones por los servicios migratorios proporcionados en puertos ubicados en territorio nacional.

Esta dictaminadora procedió al análisis de las dos iniciativas con proyecto de decreto que reforman el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, presentadas en las sesiones del 5 de febrero y 23 de abril del año en curso por el diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mismas que pretenden rezonificar para efectos del pago del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas a los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco, del estado de Quintana Roo, de las zonas II y IV del artículo 232-D, en que se encuentran actualmente situadas, a las zonas IV y VII del propio numeral, respectivamente, a fin de que dichos municipios puedan obtener recursos excedentes por la aplicación de dicho derecho.

Sobre el particular, cabe mencionar que la clasificación de zonas exige un sustento técnico y económico efectuado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual considera elementos tales como el valor económico de la zona, el impacto ambiental, el nivel de suelos, el desarrollo turístico, los usos de las zonas, entre otros, a fin de considerar en cada una de ellas a los municipios que comprenden las mismas. Es por ello que, a juicio de esta comisión, las rezonificaciones deben basarse única y exclusivamente en los criterios que la autoridad administradora del bien ha considerado para efectos de la integración del derecho y no así en elementos ajenos a los mismos, toda vez que los derechos deben guardar relación con el uso, goce o aprovechamiento del bien de que se trate y, en el caso que nos ocupa, no existen elementos técnicos ni económicos que sustenten el cambio de zona. En tal virtud, esta comisión no considera procedente las iniciativas señaladas en el párrafo anterior.

El 1 de junio de 2009, integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta honorable Cámara de Diputados presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I y II del artículo 150-C y I, II y III del artículo 289 de la Ley Federal de Derechos, por medio de la cual se pretende disminuir las cuotas de los derechos por el servicio que presta Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano en los aeropuertos fuera del horario ordinario de operaciones a que se refiere el artículo 150-C de la Ley Federal de Derechos, así como los derechos por el uso, goce o aprovechamiento en el Espacio Aéreo Mexicano a que se refiere el Capítulo XVII del Título II de la propia ley sujeta a dictamen, como medida para afrontar la crisis económica que afecta también a la industria de la aviación.

Sobre el particular, es de señalar que de conformidad con el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos las cuotas de los derechos por servicios, como es el caso del derecho contenido en el artículo 150-C del referido ordenamiento, deben estar relacionados con el costo total del servicio; así mismo, para el caso de las cuotas de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la nación, como es el caso de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento en el espacio aéreo mexicano a que se refiere el Capítulo XVII del Título II de la propia Ley, deben guardar una relación con el grado de aprovechamiento o explotación que se efectúe con ese bien, de tal manera que el Estado obtenga recursos necesarios para mantener y conservar el mismo en óptimas condiciones. Por lo que disminuir los derechos señalados anteriormente, no sólo atenta contra lo previsto en el propio artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos, sino también perjudica la correcta racionalización del espacio aéreo mexicano, aumentando a su vez el riesgo de contar con menores recursos para el correcto y constante monitoreo que en todo momento deben tener las aeronaves en la realización del uso del espacio aéreo mexicano, provocando así riesgos importantes para el tránsito aéreo dentro del territorio nacional.

Es por ello que, a juicio de esta comisión, deben buscarse otras vías como medio para el financiamiento de las empresas relacionadas con la actividad aérea, y no atentar contra cobros que en todo momento deben efectuar las aeronaves no sólo como medidas de conservación de los bienes patrimoniales sino también preventivos contra riesgos en el desarrollo de la actividad. En este sentido, no se considera procedente la iniciativa de mérito.

3. Otras propuestas

Habida cuenta de que, en próximas fechas, el Ejecutivo federal llevará a cabo licitaciones para el otorgamiento de concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el uso, goce, aprovechamiento o explotación de diversos bloques de las bandas de frecuencias de 1710 megahercios a 1770 megahercios y de 2110 megahercios a 2170 megahercios para la prestación del servicio de acceso inalámbrico y que en la Ley Federal de Derechos vigente no se considera el pago anual de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de dichas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, como sí lo existe para otras que ya están concesionadas, a efecto de homologar el tratamiento a los diversos concesionarios, el diputado Jesús Alberto Cano Vélez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,* propuso en el seno de esta comisión la incorporación de un artículo 244-E a la Ley Federal de Derechos a fin de establecer, como en otros derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de este bien de dominio público de la nación, el cobro por cada región en la que se opere y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de acuerdo con los criterios de constitucionalidad ya establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión número 1418/2006, reflejando el valor de mercado de las bandas de frecuencias.

Al respecto, se destaca que en efecto, el supremo tribunal de nuestro país ha resuelto que tratándose del espectro radioeléctrico, es posible establecer contraprestaciones en función del plazo de la concesión, las diferencias geográficas o de población, las características técnicas y ancho de banda y el valor de mercado de cada banda de frecuencias, entre otros aspectos; así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló, en la ejecutoria correspondiente, en la parte que interesa, lo siguiente:

“De este modo resulta que las diversas cuotas establecidas en el artículo 244-B de la Ley Federal de Derechos, vigente en 2004, no son violatorias del principio de equidad tributaria pues están homologadas cuando se use y aproveche el mismo tipo de banda de frecuencia en la misma región o área de cobertura pero son distintas cuando se trata de otras bandas de frecuencia, es otro el ancho de banda y distinta la región en la que se explote y aproveche por el concesionario, sin que sea el caso que se puedan cobrar las mismas cuotas para todas las regiones en que está dividido el país en materia de telecomunicaciones, ya que el espectro radioeléctrico no es igual en todas las regiones pues además de las diferencias geográficas y de población indicadas, existen las técnicas relativas a las bandas de frecuencia, el ancho de la banda y el valor de mercado de cada banda de frecuencia.”

Asimismo, la propuesta de mérito plantea una *vacatio legis* para los citados derechos, a efecto de que entren en vigor el 1 de enero de 2012, cuando las concesiones correspondientes se otorguen a más tardar el 30 de noviembre de 2010 y el 1 de enero de 2013, cuando dichas concesiones se otorguen después del 1 de diciembre de 2010. Lo anterior con el fin de que más empresas participen en las citadas licitaciones de bandas de frecuencias y, de esta forma, se incremente la competencia en los servicios de telecomunicaciones inalámbricas.

Así se generarán incentivos para que, en los primeros meses siguientes al otorgamiento de la concesión las empresas utilicen nuevas tecnologías y se acelere el despliegue de nuevas redes de telecomunicaciones, al tiempo que se fomente a que las empresas incrementen las inversiones que realicen en infraestructura de telecomunicaciones, lo que permitirá que los usuarios reciban más y mejores servicios.

Cabe señalar que actualmente existen en la Ley Federal de Derechos diferentes esquemas en el cobro de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, en atención a que desde el punto de vista técnico cada banda de frecuencias tiene características distintas, lo cual, como se mencionó ha sido validado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La *vacatio legis* que se plantea considera que las redes que operan en las dos bandas de frecuencias distintas a las que se propone incorporar para su cobro, mismas que actualmente están gravadas en la Ley Federal de Derechos, cuentan con una infraestructura ya desarrollada, mientras que para las bandas de frecuencias de 1710 megahercios a 1770 megahercios y de 2110 megahercios a 2170 megahercios no existe dicha infraestructura y no hay disponibilidad en el mercado de aparatos terminales equipados para captar las señales de las cuatro bandas, por lo que resultará más costosa su operación en los primeros años.

Asimismo, es de destacar que la infraestructura instalada actualmente en las bandas de frecuencias de 800 megahercios y de 1900 megahercios se mejora de manera constante en la medida en que los adelantos tecnológicos en el mundo lo permiten, por lo que las inversiones en la mejora de la infraestructura no son comparables con las que se tendrán que realizar para el adecuado uso, goce, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias de 1710 megahercios a 1770 megahercios y de 2110 megahercios a 2170

megahercios, ya que en este caso se estará partiendo de cero en el desarrollo y puesta en funcionamiento de dichas bandas de frecuencias, lo cual implicará inversiones que podrían superar la recaudación que se obtendría en caso de que los derechos que se proponen iniciaran su vigencia el 1 de enero de 2010. En ese sentido, la *vacatio legis* que se plantea constituye un incentivo no sólo en la adquisición de las concesiones relativas a las bandas de frecuencias de mérito, sino como una manera de promover la pronta y debida inversión en dicho rubro, lo que redundará en un eficaz uso del bien concesionado, permitiendo así la modernización de las telecomunicaciones en el país.

Lo anterior, aunado a que aún no se logran las economías de escala necesarias para que todas las redes de telecomunicaciones sean completamente sustitutas.

Por otra parte, la *vacatio legis* propuesta sería consistente con las prácticas internacionales para el desarrollo de las telecomunicaciones. En los Estados Unidos de América, por ejemplo, el órgano regulador de las telecomunicaciones (Federal Communications Commission) concedió para las licencias que se licitaron en las bandas de frecuencias de 1710 megahercios a 1770 megahercios y de 2110 megahercios a 2170 megahercios un plazo más extenso y requisitos menos rigurosos, con el fin de otorgar a los licenciatarios mejores condiciones para el desarrollo de la red.

La *vacatio legis* propuesta, que será susceptible de aplicarse a cualquier operador que obtenga la concesión correspondiente, tenga o no concesiones relativas a otras bandas de frecuencias, busca que se disponga de capacidad adicional para proporcionar servicios de banda ancha. Este fue uno de los motivos principales que tuvieron países como los Estados Unidos de América y Canadá en las licitaciones correspondientes, lo cual debe tener la misma importancia en nuestro país, en donde la cantidad de espectro radioeléctrico adjudicado para servicios móviles está muy por debajo de los niveles del mercado estadounidense y europeo.

Con ello se abren nuevas oportunidades en mercados con una demanda contenida de servicios de banda ancha, lo cual, para la sociedad en general, liberará un rango nuevo de espectro radioeléctrico que mejorará la capacidad de la banda ancha móvil a fin de beneficiar a los consumidores y aumentar la productividad económica.

Esta medida da la posibilidad de que en las próximas licitaciones de espectro radioeléctrico participen tanto concesionarios existentes como nuevos participantes en el mercado, por lo que con la propuesta relativa a la entrada en vigor en el pago del nuevo derecho se está dando un trato igual a los iguales, esto es, todos los participantes tendrían beneficios en desarrollar una nueva red en dicha banda.

Además, es importante tomar en cuenta que tanto la primera como la segunda salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han emitido los siguientes criterios jurisprudenciales:

***Vacatio legis.* Carencia de interés jurídico para reclamar una ley durante ese periodo** Cuando para la iniciación de vigencia de un dispositivo existe el periodo que la doctrina denomina *vacatio legis*, durante él los particulares no pueden ejercitar la acción de amparo por carecer de interés jurídico suficiente para impugnar una ley que aún no ha entrado en vigor y que por lo mismo no puede obligar a los particulares a cumplirla, en razón de que durante dicho período la ley no puede ser obligatoria. En consecuencia, si un particular se dice afectado por los efectos autoaplicativos de la norma, carece de interés jurídico para reclamarla en amparo antes de su entrada en vigor.

(Novena época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, enero de 1996; página: 25. Tesis: 1a./J. 2/96. Jurisprudencia. Materia(s): Común)

Amparo contra leyes. *Vacatio legis.* Carencia de interés jurídico para reclamar una ley durante ese periodo

Cuando para la iniciación de vigencia de un dispositivo existe el periodo que la doctrina denomina *vacatio legis*, durante él los particulares no pueden ejercitar la acción de amparo por carecer de interés jurídico para impugnar una ley que aún no ha entrado en vigor y que por lo mismo no puede obligar a los particulares a cumplirla, en razón de que durante dicho periodo la ley no puede ser obligatoria. En consecuencia, si un particular se dice afectado por los efectos autoaplicativos de la norma, carece de interés jurídico para reclamarla en amparo antes de su entrada en vigor.

(Novena época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, diciembre de 1995; página: 289. Tesis: 2a./J. 81/95. Jurisprudencia. Materia(s): Común).

Por último, la propuesta plantea que la actualización de los derechos que se establezcan en el artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos se lleve a cabo en los mismos términos y periodos que la que se realice para los demás derechos vigentes por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, a fin de que todas las cuotas por dicho bien público se actualicen en un mismo momento.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 244-E que se adicionaría a la Ley Federal de Derechos, el transitorio sexto que se agregaría al proyecto de decreto cuya emisión se plantea y el transitorio primero propuesto por el Ejecutivo federal quedarían en los siguientes términos:

Artículo 244-E. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A I. Rango de frecuencias en megahercio

De 1710 megahercios a 1770 megahercios.

De 2110 megahercios a 2170 megahercios.

Tabla B

Cobertura/Cuota por cada kilohercio concesionado permisionado (1megahercios=1000 kilohercios)

Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora: 2 mil 807.13 pesos.

Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado: 416.13 pesos.

Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila: Mil 767.46 pesos.

Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca: 8 mil 791.07 pesos.

Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo: 3 mil 414.25 pesos.

Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco: Mil 424.45 pesos.

Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz: 243.34 pesos.

Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán: 164.48 pesos.

Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal: 12 mil 786.32 pesos.

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se sitúe de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permitida entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de población y vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones."

``**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010, salvo la adición del artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos, que entrará en vigor conforme a lo siguiente:

I. El 1 de enero de 2012, cuando las concesiones correspondientes se otorguen a más tardar el 30 de noviembre de 2010.

II. El 1 de enero de 2013, cuando las concesiones correspondientes se otorguen entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011."

``**Sexto.** Las cuotas establecidas en el artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos se encuentran actualizadas al 1 de enero de 2009."

Por lo expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a consideración del pleno el siguiente

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1o., cuarto y sexto párrafos; 3o., segundo párrafo; 6o., primer párrafo; 7o., primer párrafo; 25, fracciones I, II y V; 29-E, fracciones II, III, IV, V y XII; 29-H, primer párrafo; 56, fracción II; 57, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, incisos a), b), c), d) y e) y III; 58, fracciones I y II; 86-G; 88, fracción III; 184, fracción XII; 194-U, fracción VIII; 195-X, fracción I, incisos a), b), c), d) y e); 200; 200-A; 201, y 233, fracciones VII y IX, así como la denominación de la Sección Única del Capítulo V del Título I; se **adicionan** los artículos 14-A, fracción I, con un inciso b); 49, fracción VII, con un inciso e); 57, fracción II con un inciso f); 58-A; 58-B; 61-E; 86-D-1; 90, con las fracciones V y VI; 90-A; 90-B; 90-F; 151, con un último párrafo; 192, con un último párrafo; 192-A, con un último párrafo; 194-I; 195, fracción III, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos a ser tercero, cuarto y quinto párrafos, respectivamente; 233, con una fracción XI, y 244-E; así como las Secciones Cuarta, denominada ``Sanidad Acuicola'', al Capítulo VII del Título I, comprendiendo los artículos 90-A y 90-B, y Quinta, denominada ``De los Organismos Genéticamente Modificados'', al Capítulo VII del Título I, comprendiendo el artículo 90-F, y se **derogan** los artículos 8o., fracción V; 14, fracción I; 14-B; 25, fracción IX; 191-A, fracciones VIII, IX y X; 195-X, fracción I, inciso f), y 223, Apartado C, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

``**Artículo 1o. ...**

Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10 por ciento. Esta actualización entrará en vigor a partir del primero de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada, se considerará el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

...

Para los efectos de los párrafos anteriores, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, o bien, el del mes anterior a aquél en que entró en vigor la adición o modificación a que se refiere el párrafo anterior.

...

Artículo 3o. ...

El pago de los derechos que establece esta ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público de la federación, salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior.

...

Artículo 6o. Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta ley se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 50 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

...

Artículo 7o. Las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar en el mes de marzo del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos por concepto de derechos que hayan enterado a la Tesorería de la Federación, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

...

Artículo 8o. ...

V. (Se deroga.)

...

Artículo 14. ...

I. (Se deroga.)

...

Artículo 14-A. ...

I. ...

b) Por cada revisión de la documentación de la tripulación de las embarcaciones turísticas comerciales, al desembarque y despacho, respectivamente, de acuerdo al número de personas a bordo:

1. De 1 a 500 personas 2 mil 899.06 pesos.

2. De 501 a 1000 personas 3 mil 764.32 pesos.

3. De 1001 a 1500 personas 4 mil 482.43 pesos.

4. De 1501 personas, en adelante 5 mil 97.91 pesos.

...

Artículo 14-B. (Se deroga.)

Artículo 25. ...

I. Por la recepción, examen y resolución de cada solicitud de uso de denominación en la constitución de sociedades y asociaciones: 965.00 pesos.

II. Por la recepción, examen y resolución de cada solicitud de permiso de cambio de denominación o razón social: 885.00 pesos.

...

V. Por la expedición de permisos para la constitución de fideicomisos

a) Por los permisos para constituir fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Inversión Extranjera: 10 mil 454.26 pesos.

b) Para la modificación de los permisos para la constitución de los fideicomisos a que se refiere el inciso anterior: 4 mil 703.61 pesos.

c) Por la solicitud extemporánea del permiso para la ampliación de la vigencia de los contratos de fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera: 5 mil 125.41 pesos.

d) Para los demás casos no señalados en los incisos anteriores: 345.41 pesos.

...

IX. (Se deroga.)

...

Artículo 29-E. ...

II. Bolsas de futuros y opciones

Cada entidad que pertenezca al sector de bolsas de futuros y opciones, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará la cuota de 3 millones de pesos.

III. Bolsas de Valores

Cada entidad que pertenezca al sector de bolsas de valores, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de 7 millones 500 mil pesos.

IV. Cámaras de compensación

Cada entidad que pertenezca al sector de cámaras de compensación, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la autorización correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de 2 millones 500 mil pesos.

V. Contrapartes centrales

Cada entidad que pertenezca al sector de contrapartes centrales, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de 2 millones 500 mil pesos.

...

XII. Instituciones para el depósito de valores

Cada entidad que pertenezca al sector de instituciones para el depósito de valores, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de 4 millones 500 mil pesos.

...

Artículo 29-H. En el caso de fusión de entidades financieras o de filiales de entidades financieras del exterior, el importe de los derechos por inspección y vigilancia a pagar por la entidad fusionante o la de nueva creación durante el resto del ejercicio en que se produzca este evento, será la suma de las cuotas que correspondan a las entidades participantes en la fusión, sin que en ningún caso el resultado de dicha suma exceda de la cuota máxima o fija que corresponda conforme a los artículos 29-D o 29-E de esta ley, según sea el caso. Dichos derechos deberán ser pagados al momento de recibir la autorización correspondiente o, en su caso, a partir de que surta efectos la fusión cuando no se requiera autorización en términos de las disposiciones aplicables.

...

Artículo 49. ...

VII. ...

e) Por cada rectificación de pedimento: 222.90 pesos.

...

Sección Única Actividades Reguladas en Materia Energética

Artículo 56. ...

II. Por la supervisión de los permisos de energía eléctrica, se pagará anualmente el derecho de supervisión, conforme a las siguientes cuotas:

- a) Hasta 3 vatios 14 mil pesos.
- b) Mayor a 3 y hasta 10 megavatios: 76 mil 740.00 pesos.
- c) Mayor a 10 y hasta 50 megavatios: 189 mil 276.00 pesos.
- d) Mayor a 50 y hasta 200 megavatios: 312 mil 772.00 pesos.
- e) Mayor a 200 megavatios: 951 mil 265.00 pesos.

...

Artículo 57. ...

I. ...

- a) Permisos de distribución de gas natural: 512 mil 348.00 pesos.
- b) Permisos de transporte de gas natural para usos propios en su modalidad de sociedades de autoabastecimiento: 311 mil 459.00 pesos.
- c) Permisos de transporte de gas natural de acceso abierto: 512 mil 348.00 pesos.
- d) Permisos de transporte de gas natural para usos propios: 253 mil 868.00 pesos.

...

II. ...

- a) Permisos de distribución de gas natural: 405 mil 277.00 pesos.
- b) Permisos de transporte de gas natural de acceso abierto: 367 mil 708.00 pesos.
- c) Permisos de almacenamiento de gas natural: 493 mil 183.00 pesos.
- d) Permisos de transporte de gas natural para usos propios: 144 mil 471.00 pesos.
- e) Permisos de almacenamiento de gas natural para usos propios: 93 mil 863.00 pesos.
- f) Permisos de transporte de gas natural para usos propios en su modalidad de sociedades de autoabastecimiento: 187 mil 32.00 pesos.

III. Por la modificación del permiso de distribución, transporte o almacenamiento de gas natural que por concepto de la revisión periódica al término de cada periodo de cinco años realice la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad a las disposiciones legales aplicables: 343 mil 411.00 pesos.

...

Artículo 58. ...

I. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del permiso para la distribución, el almacenamiento y el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos, conforme a las siguientes cuotas:

- a) Permisos para la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos: 503 mil 844.00 pesos.
- b) Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos: 503 mil 844.00 pesos.
- c) Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por ductos para autoconsumo: 190 mil 402.00 pesos.
- d) Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro o depósito: 503 mil 844.00 pesos.

II. Por la supervisión de los permisos en materia de gas licuado de petróleo se pagará anualmente el derecho de supervisión conforme a las siguientes cuotas:

a) Permisos para la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos: 405 mil 277.00 pesos.

b) Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos: 367 mil 708.00 pesos.

c) Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por ductos para autoconsumo: 144 mil 471.00 pesos.

d) Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro o depósito: 493 mil 166.00 pesos.

...

Artículo 58-A. Por la supervisión de la operación y el mantenimiento de las actividades de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán anualmente derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por las terminales de almacenamiento y recepción: 493 mil 166.00 pesos.

II. Por los ductos interconectados a las terminales de almacenamiento y recepción: 397 mil 708.00 pesos.

III. Por otros sistemas de transporte por medio de ductos: 144 mil 471.00 pesos.

Artículo 58-B. Por el análisis y, en su caso, la expedición de la resolución sobre las propuestas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, dichos organismos pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Respecto de los términos y condiciones de las ventas de primera mano del gas, del combustible y de los petroquímicos básicos: 495 mil 275.00 pesos.

II. Respecto de los términos y condiciones del transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dichos productos: 504 mil 464.00 pesos.

Artículo 61-E. Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, por la expedición de permisos para la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de bioenergéticos, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de 10 mil 848.00 pesos.

Tratándose de solicitudes para la autorización de prórroga, transferencia y modificación de los términos y condiciones originales de los permisos señalados en el párrafo anterior se pagarán derechos, por cada una, conforme a la cuota a que se refiere el citado párrafo.

Artículo 86-D-1. Por el estudio y análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización para funcionar como laboratorio zoonosanitario para diagnóstico o laboratorio zoonosanitario de constatación, se pagarán derechos conforme a la cuota de 4 mil 990.00 pesos.

Artículo 86-G. Por cada visita de inspección veterinaria oficial realizada a establecimientos Tipo Inspección Federal para obtener la autorización de exportación de carne y productos cárnicos, se pagará el derecho por inspección veterinaria oficial, conforme a la cuota de 983.53 pesos.

Artículo 88. ...

III. Por el registro de la transmisión total o parcial del derecho: 585.00 pesos.

...

Artículo 90. ...

V. Por la expedición del certificado internacional de calidad de semilla, por etiqueta: 3.00 pesos.

VI. Por la expedición de certificado internacional de calidad, para semilla finalmente no certificada: 300.00 pesos.

Sección Cuarta Sanidad Acuícola

Artículo 90-A. Por la expedición de cada certificado de sanidad acuícola se pagará el derecho de certificación de sanidad acuícola, conforme a las siguientes cuotas:

I. Para importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies: mil 700.00 pesos.

II. Para exportación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies: 500.00 pesos.

III. Para tránsito internacional de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies: 415.00 pesos.

IV. Para movilización de especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies: 400.00 pesos.

V. Para establecimientos en operación en los que se produzcan, procesen, comercialicen, transporten y almacenen, productos y subproductos acuícolas, así como productos químicos, biológicos, farmacéuticos y alimenticios para el uso o consumo de dichas especies: 2 mil 200.00 pesos.

VI. Para uso y aplicación de antibióticos, medicamentos veterinarios, aditivos y demás sustancias químicas a los organismos de cultivo: 970.00 pesos.

VII. Para introducción de especies acuícolas vivas a un cuerpo de agua de jurisdicción federal: 400.00 pesos.

VIII. Para instalaciones en las que se realicen actividades acuícolas: 2 mil 200.00 pesos.

IX. Para especies acuáticas vivas capturadas de poblaciones naturales que se destinen a la acuicultura: 400.00 pesos.

X. Para unidades de cuarentena: 2 mil 200.00 pesos.

Artículo 90-B. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del certificado de libre venta o de origen o de regulación vigente para empresas y productos regulados, para especies acuáticas, sus productos y subproductos, productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de 400.00 pesos.

Sección Quinta De los Organismos Genéticamente Modificados

Artículo 90-F. Por los servicios de recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de permisos en materia de organismos genéticamente modificados, se pagará el derecho por actividades relacionadas con la liberación al ambiente, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación: 41 mil 681.00 pesos.

II. Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación: 41,681.00 pesos.

III. Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación: 41,681.00 pesos.

Tratándose de la solicitud de reconsideración de resolución negativa de cada permiso a que se refiere este artículo, se pagará la cuota de 12 mil 990.00 pesos.

Artículo 151. ...

No se pagará el derecho señalado en el Apartado F de este artículo, siempre y cuando la capacitación se proporcione para la formación teórica y práctica de personal del gobierno federal en materia de seguridad nacional y defensa nacional.

Artículo 184. ...

XII. Por la recepción y estudio del escrito de queja dentro del procedimiento de avenencia y, en su caso, por la realización de la primera audiencia en el procedimiento de avenencia: 324.00 pesos.

Tratándose de las subsecuentes audiencias, por la celebración de cada una se pagará el 50 por ciento de la cuota establecida en esta fracción.

...

Artículo 191-A. ...

VIII. (Se deroga.)

IX. (Se deroga.)

X. (Se deroga.)

Artículo 192. ...

Tratándose de los casos previstos en las fracciones IV y V de este artículo, los interesados pagarán además el derecho de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Derechos de Agua en términos del artículo 192-C de esta ley.

Artículo 192-A. ...

Tratándose del caso previsto en la fracción V de este artículo, los interesados pagarán además el derecho de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Derechos de Agua en términos del artículo 192-C de esta ley.

Artículo 194-I. Por los servicios de recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de permisos en materia de organismos genéticamente modificados, se pagará el derecho por actividades relacionadas con la liberación al ambiente, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación: 20 mil 610.00 pesos.

II. Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación: 20 mil 610.00 pesos.

III. Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación: 20 mil 610.00 pesos.

Tratándose de la solicitud de reconsideración de resolución negativa de cada permiso a que se refiere este artículo, se pagará la cuota de 17 mil 775.00 pesos.

Artículo 194-U. ...

VIII. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de la aprobación como Organismo de Certificación de Producto, Laboratorio de Ensayo o Prueba y Unidad de Verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de aprobaciones emitidas: 11 mil 968.77 pesos.

Las unidades de verificación que soliciten la aprobación para ser consideradas auditores ambientales dentro del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, no pagarán los derechos a que se refiere esta fracción. Dichas unidades de verificación deberán pagar el referido derecho cuando pretendan obtener la aprobación para evaluar la conformidad de una norma oficial mexicana expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

...

Artículo 195. ...

III. ...

Tratándose de la licencia sanitaria de establecimientos que realicen actividades de producción, fabricación o importación de productos del tabaco, se pagarán los derechos al doble de las cuotas señaladas en los incisos a) o b) de esta fracción, según corresponda.

...

Artículo 195-X. ...

I. ...

a) Para prestar servicios de seguridad privada en los bienes: 12 mil 530.14 pesos.

b) Para prestar los servicios de seguridad privada en el traslado de bienes o valores: 12 mil 325.43 pesos.

c) Para prestar los servicios de seguridad privada a personas: 12 mil 530.14 pesos.

d) Para prestar los servicios de sistemas de prevención y responsabilidades: 11 mil 673.30 pesos.

e) Para prestar los servicios de seguridad de la información y por cualquier actividad vinculada con los servicios de seguridad privada: 11 mil 673.30 pesos.

f) (Se deroga.)

...

Artículo 200. Las personas físicas y morales que usen los puertos nacionales o las terminales de uso público fuera de puerto habilitado, pagarán por cada embarcación en tráfico de altura que entre a los mismos, el derecho de puerto de altura conforme a la cuota de 4.98 pesos por unidad de arqueo bruto o fracción.

Tratándose de embarcaciones que realicen tráfico mixto, se pagará el 90 por ciento de la cuota correspondiente al derecho de puerto de altura, por cada puerto o terminal de uso público fuera de puerto habilitado en que entren.

Artículo 200-A. Las personas físicas y morales cuyas embarcaciones entren a los puertos nacionales o a las terminales de uso público fuera de puerto habilitado pagarán, por cada embarcación de altura dedicada exclusivamente a actividades turísticas, el derecho de puerto de altura, conforme a la cuota de 2.20 pesos por unidad de arqueo bruto o fracción.

Tratándose de las embarcaciones que realicen exclusivamente actividades turísticas y que en un viaje entren a diversos puertos nacionales, se pagará el 90 por ciento de la cuota a que se refiere el párrafo anterior, por cada uno de los puertos o terminales de uso público fuera de puerto habilitado, siguientes al primero.

Artículo 201. Las personas físicas y morales cuyas embarcaciones usen los puertos nacionales o las terminales de uso público fuera de puerto habilitado, pagarán por cada embarcación en tráfico de cabotaje que entre a los mismos, el derecho de puerto de cabotaje conforme a la cuota de 1.58 pesos por unidad de arqueo bruto o fracción.

Las embarcaciones dedicadas exclusivamente a actividades turísticas pagarán el 75 por ciento de la cuota del derecho de puerto de cabotaje, por cada puerto o terminal de uso público fuera de puerto habilitado en que entren.

Artículo 223. ...

C. ...

(Se deroga penúltimo párrafo.)

...

Artículo 233. ...

VII. No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando los inmuebles de dominio público de la Federación estén destinados a labores propias de las capitanías de puerto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

...

IX. No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, la zona federal marítima o las aguas interiores, estén destinados al servicio de las secretarías de Estado y órganos desconcentrados de la administración pública federal, estatal y municipal que cumplan con los fines públicos para los que fueron creados.

...

XI. No se pagará el derecho a que se refiere el artículo 232 de esta ley, tratándose de obras de protección contra fenómenos naturales en los puertos.

Artículo 244-E. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico,

por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permissionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A Rango de frecuencias en megahercio

De 1710 megahercios a 1770 megahercios.

De 2110 megahercios a 2170 megahercios.

Tabla B

Cobertura/Cuota por cada kilohercio concesionado permissionado (1megahercios=1000 kilohercios)

Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.: 2,807.13 pesos.

Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado: 416.13 pesos.

Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila: Mil 767.46 pesos.

Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca: 8 mil 791.07 pesos.

Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo: 3 mil 414.25 pesos.

Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco: Mil 424.45 pesos.

Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz: 243.34 pesos.

Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán: 164.48 pesos.

Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal: 12 mil 786.32 pesos.

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permissionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de población y vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones."

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010, salvo la adición del artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos, que entrará en vigor conforme a lo siguiente:

I. El 1 de enero de 2012, cuando las concesiones correspondientes se otorguen a más tardar el 30 de noviembre de 2010.

II. El 1 de enero de 2013, cuando las concesiones correspondientes se otorguen después del 1 de diciembre de 2010.

Segundo. Durante 2010 se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los municipios de Lázaro Cárdenas del estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo del estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30 por ciento de la cuota establecida en dicha fracción.

IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, los turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional. Para el caso que se exceda dicho periodo, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.

V. Con relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

a) Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por instituciones del sistema educativo nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30 por ciento del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

b) Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por instituciones del sistema educativo nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50 por ciento del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

VI. Para los efectos de los derechos por los servicios que presta la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, de conformidad con las fracciones XII y XIV del artículo 186 de la Ley Federal de Derechos, se pagará el 50 por ciento del monto establecido en dichas fracciones.

VII. No se pagará el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, Apartado B de la Ley Federal de Derechos, cuando el concesionario entregue agua para uso público urbano a municipios o a organismos operadores municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este caso, el concesionario podrá descontar del pago del derecho que le corresponda por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado A de la

referida Ley, el costo comprobado de instalación y operación de la infraestructura utilizada para la entrega de agua de uso público urbano que el contribuyente hubiera hecho en el ejercicio fiscal de 2010, sin que en ningún caso exceda del monto del derecho a pagar. Lo anterior, previa aprobación del programa que al efecto deberá ser presentado a la Comisión Nacional del Agua.

VIII. En el caso de que los derechos que deban cubrir las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, vigentes para el ejercicio fiscal de 2010, excedan en más de un 10 por ciento las cuotas determinadas para el ejercicio fiscal de 2008, los contribuyentes podrán optar por pagar los derechos de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones por el monto que resulte mayor entre la suma de la cuota determinada para el ejercicio fiscal de 2008 más el 10 por ciento de dicha cuota, o bien, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada ley, según sea el caso.

Tratándose de entidades financieras a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en los ejercicios fiscales de 2008 ó 2009, los contribuyentes podrán optar por pagar el derecho de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones por el monto que resulte mayor de entre la suma de la cuota que hubiere sido aplicable en el ejercicio fiscal de 2008 para entidades de nueva creación más el 10 por ciento de dicha cuota o, en su defecto, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada ley, según sea el caso.

Para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente a 2010 se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos en los términos previstos en esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2010, no les será aplicable el descuento del 5 por ciento establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

Tercero. No pagarán los derechos por la expedición de autorización en la que se otorgue la calidad migratoria de inmigrante bajo las características previstas en el artículo 9o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, los extranjeros sujetos a los beneficios del ``acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales, los extranjeros de cualquier nacionalidad que se encuentren de manera irregular en territorio nacional y manifiesten su interés de residir en el mismo, puedan promover la obtención de su documentación migratoria en la calidad de inmigrante con las características de profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiares, artistas o deportistas o bien, en la característica de asimilado en los casos que de manera excepcional se establecen en el presente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2008.

Cuarto. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, durante el ejercicio fiscal de 2010, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:

Zona 6

Estado de Oaxaca (excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9).

Zona 7

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Pápalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Tlaxiahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezúchil, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloápam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel del Río, San Miguel Huautla, San Pablo Macuilianguis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María Pápalo, Santa María Texcatlán, Santa María Yavesía, Santiago Apoala,

Santiago Huaucilla, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacuí, Santos Reyes Pápalo, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

Zona 8

Estado de Oaxaca: Loma Bonita.

Estado de Puebla: Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

Estado de Tabasco: Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

Zona 9

Todos los municipios del estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulálpam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huauteppec, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mixistlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlán, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecóatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Coatzospam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocón, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiápam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yoloxochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Ocoteppec, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yólox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María la Asunción, Santa María Temaxcalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlalixtac, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santiago Zoochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tamazulapam del Espíritu Santo, Tanetze de Zaragoza, Totontepec Villa de Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea de Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlán, San Sebastián Tlacotepec, Zoquiltán.

Estado de Tabasco: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Ignacio de la Llave, Ixmattlahuacan, José Azueta, Lerdo de Tejada, Omealca, Saltabarranca, Tatahuicapan de Juárez, Tierra Blanca y Tlalixcoyan y los municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

Quinto. A partir del 1 de enero de 2010, y para efectos de los derechos señalados en los artículos 198, fracción I y 198-A, fracción I de la Ley Federal de Derechos, la cuota a pagar será de 50.00 pesos. Para el caso de los derechos señalados en los artículos 198, fracción II, 198-A, fracción II y 238-C, fracción I de la Ley Federal de Derechos, será de 25.00 pesos y para los derechos establecidos en los artículos 198, fracción III, 198-A, fracción III y 238-C, fracción II, la cuota del derecho a pagar para todas las áreas naturales protegidas será de 260.00 pesos.

Sexto. Las cuotas establecidas en el artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos se encuentran actualizadas al 1 de enero de 2009.

Nota: * Esta propuesta se basa en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro 193.256, bajo el rubro ``Iniciativa de Leyes y Decretos, su Naturaleza Jurídica''. Tesis aislada, Materia constitucional. Novena Época. Instancia: Pleno.

Sala de comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2009.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Mario Alberto Becerra Poceroba (rúbrica), presidente; Graciela Ortiz González (rúbrica), David Penchyna Grub (rúbrica), Ovidio Cortázar Ramos (rúbrica), Luis Enrique Mercado (rúbrica), Víctor Manuel Báez Ceja , Armando Ríos Piter (rúbrica en contra), Adriana Sarur Torre (rúbrica en contra: artículo 244-E), Óscar González Yáñez (rúbrica en contra), Cora Cecilia Pinedo Alonso (rúbrica en abstención), María Guadalupe García Almanza (rúbrica), secretarios; Ricardo Ahued Bardahuil , Jesús Alberto Cano Vélez (rúbrica), Julio Castellanos Ramírez (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade, Alberto Emiliano Cinta (rúbrica en contra), Raúl Gerardo Cuadra García (rúbrica), Mario di Constanzo Armenta (rúbrica en contra), Roberto Gil Zuarth (rúbrica), Ildfonso Guajardo Villareal (rúbrica), Baltazar Manuel Hinojosa, Silvio Lagos Galindo , Juan Carlos Lastiri Quirós (rúbrica), Sebastián Lerdo de Tejada Cobarruvias (rúbrica), Óscar Guillermo Levín Coppel (rúbrica), Ruth Esperanza Lugo Martínez (rúbrica), Emilio Andrés Mendoza (rúbrica), José Narro Céspedes (rúbrica), Leticia Quezada Contreras (rúbrica en contra), Pablo Rodríguez Regordosa (rúbrica), José Adán Ignacio Rubí (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), María Esther de Jesús Scherman Leaño (rúbrica), Luis Videgaray Caso (rúbrica).»

20-10-2009

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, con 403 votos en pro, 39 en contra y 15 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 20 de octubre de 2009.

Discusión y votación, 20 de octubre de 2009.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : El siguiente punto del orden del día es el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar : Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la asamblea si se dispensa de segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, hay dos terceras partes por la afirmativa, es mayoría calificada. Se dispensa de lectura.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : No tenemos registrado a diputada o a diputado por la comisión para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Por tanto, se ha registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario, sólo al diputado José Narro Céspedes, del Partido de la Revolución Democrática, a quien se le concede el uso de la palabra.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Con su permiso, presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el tema que aquí vamos a abordar no es menor, es un tema de suma importancia.

Yo quisiera hacer un comentario inicial, el presidente de la Comisión de Hacienda comentó hace rato que en la Ley del IVA, ésta la había presentado el secretario de Hacienda. Acordémonos que nada más los únicos que tienen capacidad de iniciativa es el presidente de la República, los diputados y los senadores federales, y los Congresos locales; entonces, el secretario de Hacienda no tiene capacidad de iniciativa. Si es una ley que se quiere tratar, hay un procedimiento, hay una iniciativa que se tiene que elaborar. El presidente la tiene que turnar aquí al Congreso y el Congreso la turna a la comisión. Este trámite parlamentario nunca se siguió.

Para este tema que vamos a abordar en este momento, en el propio dictamen se plantean, en los considerandos, tres momentos. Uno, los planteamientos que hace el Ejecutivo; dos, los planteamientos que hace el Legislativo, legisladores federales que tienen capacidad de iniciativa; y tres, dice "otras propuestas". El artículo que queremos abordar, que es el 244, inciso e), viene considerado en estas otras propuestas que no tienen capacidad legislativa.

Puedo modificar, alterar, quitar, adicionar un artículo que yo haya tratado, producto de una iniciativa, pero que trate de esa materia. Yo no puedo agregar otra materia diferente a partir de una iniciativa que no aborda ese tema. Estoy violentando el procedimiento.

Entonces, en primer lugar, aunque no nos quisieron contestar, creo que las contestaciones cada vez le salen peor, cuando nos dice: es que lo del IVA lo mandó el secretario de Hacienda. Pues sí, pero el secretario de Hacienda, en primer lugar, no tiene capacidad de iniciativa; y en segundo lugar, tendría que seguir el procedimiento a través del Legislativo, que es este Congreso.

Puras violaciones a la ley y al procedimiento. Y en esta ley es igual. En este planteamiento es igual. No hay iniciativa de ley presentada ante este Congreso ni ante la comisión. Y la iniciativa de ley tampoco se puede presentar ante una comisión; tiene que presentarse aquí ante el Congreso y ante el pleno de la legislatura, y es éste, el pleno, el que lo turna a través de su Mesa Directiva a la comisión correspondiente. Entonces se ha violentado toda la legalidad. Esta iniciativa no existe.

Entonces nos preocupa, por un lado, esto que estamos señalando. Por otro lado, en el fondo, a través de ese 244, inciso e)... Yo quiero decirles una cosa muy rápida. Hace muchos años logramos en México los primeros mecanismos tecnológicos que era la electricidad, después el teléfono, y a través de la electricidad, a través de los cables de la electricidad y de los teléfonos después nos dimos cuenta que se podía mandar por internet, que se podían mandar otros elementos; en algunos casos a través de esas redes se puso fibra óptica y se podía mandar internet, televisión y datos. Internet, televisión, sonido y telefonía, a través de eso. Tenemos mil 100 kilómetros de internet nada más de pura Luz y Fuerza del Centro. Tenemos miles de kilómetros de redes, creo que son 20 mil kilómetros de redes de Telmex a nivel federal.

Tenemos cerca de 80 millones de celulares en este país. O sea, para que ustedes se den una idea de la cantidad de celulares que tenemos. Y, bueno, cuando uno dice que deberíamos luchar para abaratar los costos y la competitividad nacional y una gran revolución tecnológica, pues deberíamos usar esa infraestructura que tenemos nosotros instalada, que lamentablemente no la aprovechamos porque aprovecharla significa que las televisoras pierdan competitividad.

A ver, permítanme. Entonces, en el artículo 244, inciso e), lo que se está poniendo en juego es una frecuencia que se puede usar para el triple play: para telefonía, para internet y para televisión. Se puede usar, también, para el cuádruple play, para todavía servicios adicionales a través de esa frecuencia. Entonces, no es una cosa menor lo que está en juego.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Le pedimos concluir, señor diputado...

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Cómo no. Sí es el tema, es el tema porque es el servicio que se va a licitar. Entonces se plantea en el 244 E, licitar estas frecuencias y se plantean dos transitorios, en donde prácticamente estas frecuencias se...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Termine, diputado, por favor.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Estoy tratando de terminar, si me permiten los diputados. Si usted, presidente, les pide una moción de orden a los diputados.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Les suplicamos, compañeros diputados, guardar silencio, y a usted concluir, diputado.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Entonces unos transitorios en donde se está planteando que estas frecuencias que se adquieran van a empezar a pagar hasta 2012 y 2013. Esto significa que no se van a licitar prácticamente estas frecuencias, sino que se van a asignar a empresas predestinadas.

Lo único que planteamos nosotros es que sobre este tema pueda abrirse la competencia, y que la competencia sea equitativa y puedan participar todos los concurrentes, y que estas frecuencias no se paguen hasta 2012 y 2013, sino que se paguen ahora, que se paguen en el momento en que se asignen.

Según estimaciones de especialistas, estas frecuencias tienen un valor de más de 500...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Concluya, diputado, por favor.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): ... 500 millones de dólares. Por eso planteamos nosotros quitar los transitorios y quitar...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Termine, diputado.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): y quitar también el artículo 244 E. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Gracias, diputado.

No se ha registrado alguna compañera diputada o algún diputado para la discusión en lo general, por consiguiente, para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Hasta este momento se han registrado y separado los artículos 267, por el diputado David Penchyna Grub ; 244 E y primer transitorio, por el diputado José Narro Céspedes ; primero transitorio, por el diputado Javier Corral Jurado .

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos... Sí, diputado Penchyna.

El diputado David Penchyna Grub (desde la curul): Rectificando, señor presidente. Señor presidente, rectificando.

Yo me he reservado para la inclusión de la modificación, al artículo 267 de la Ley Federal de Derechos, y usted no lo mencionó de esa manera. No es el artículo que usted señaló.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Me señalaron el 267, diputado.

El diputado David Penchyna Grub (desde la curul): Es correcto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Y el 244 E. ¿Es correcto?

El diputado David Penchyna Grub (desde la curul): No, yo reservé el 267 solamente, y nada más.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Solamente 267. Bien. 267, diputado. Muy bien.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar : Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior, y ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto en el sistema electrónico? Círrrese el sistema de votación electrónico y procedemos con los diputados.

El diputado Rigoberto Salgado Vázquez (desde la curul): En contra.

El diputado Rodolfo Lara Lagunas (desde la curul): En contra.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): En contra.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza (desde la curul): En contra.

El diputado Óscar González Yáñez (desde la curul): En contra.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul): En contra.

La diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (desde la curul): En contra.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): En contra.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar : Señor presidente, la votación quedó de la siguiente manera: 403 votos a favor, 39 en contra y 15 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Muchas gracias. **Aprobado, en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 403 votos a favor.**

La Presidencia informa que han reservado para la discusión en lo particular los artículos 267, 244; y el Primero transitorio del dictamen correspondiente. Por consiguiente se concede el uso de la palabra al diputado David PENCHYNA GRUB para que argumente sobre el artículo 267.

El diputado David PENCHYNA GRUB : En abril de 2006, el Senado de la República aprobó la reforma a la Ley Minera, que permite la explotación del gas asociado al carbón mineral, logrando así cumplir con la obligación de capturar y usar dicho gas.

En relación con lo anterior, el 16 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Minera en Materia de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral, en el cual se establece la forma en que se podrá llevar a cabo la recuperación y el aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, ya sea mediante el autoconsumo o la entrega a Petróleos Mexicanos o sus organismos.

En relación con la presente modificación es preciso señalar que la misma permitirá concretar beneficios en otros ámbitos tales como:

Implementación de esquemas de recuperación y aprovechamiento del gas metano por las empresas que cuentan con concesiones para la explotación de carbón mineral. Se puede reducir en 100 millones de metros cúbicos por año las emisiones de gas metano, el cual, como se mencionó anteriormente, es 21 veces más contaminante que el bióxido de carbono. Ello equivale a que diariamente dejaran de circular 250 mil vehículos. Prevención de accidentes fatales asociados a explosiones relacionadas con concentraciones de gas metano dentro de las minas de carbón. Reducción de importaciones de gas natural mediante aprovechamiento y maximización de recursos energéticos, que hoy se están desperdiciando. Incremento en la inversión directa y generación de empleos y desarrollo de tecnología para la explotación y uso de gas asociado al carbón.

La propuesta concreta, señor presidente, amigas diputadas y amigos diputados, es la siguiente redacción del artículo 267.

Artículo 267. ... Están obligados a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral los concesionarios mineros que conforme a la Ley Minera recuperen y aprovechen el gas, ya sea para autoconsumo o entrega a Petróleos Mexicanos, aplicando la tasa de 40 por ciento a la diferencia que resulte entre el valor anual del gas asociado, a los yacimientos de carbón mineral extraído en el año y las deducciones permitidas en ese artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil de marzo, del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate. Es cuanto, señor presidente.

«Artículo Único. Se modifica el artículo 267 de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 267. Están obligados a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, los concesionarios mineros que conforme a la Ley Minera recuperen y aprovechen el gas, ya sea para autoconsumo o entrega a Petróleos Mexicanos, **aplicando la tasa de 40%** a la diferencia que resulte entre el valor anual del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral extraído en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.

...

I. a III. ...

...

Transitorios

Artículo Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Siendo en San Lázaro, a los 21 días del mes de octubre del año 2009.--- Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Melchor Sánchez de la Fuente (rúbrica), Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Miguel Ángel Riquelme Solís (rúbrica), Héctor Franco López (rúbrica), Héctor Fernández Aguirre (rúbrica), Hilda Esthela Flores Escalera (rúbrica), Tereso Medina Ramírez (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Muchas gracias, señor diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el señor diputado David Penchyna Grub.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar : Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado David Penchyna Grub al artículo 267.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Permítame, diputado. El diputado Mario Becerra desea hacer uso de la palabra.

El diputado Mario Alberto Becerra Pcoroba : Para hacer una aclaración, señor presidente... Está bien. Diviértanse.

Señor presidente, la moción, la reserva presentada por el señor diputado Penchyna no obra en dictamen. No estaba dentro de la iniciativa enviada. Entonces, o seguimos el procedimiento, y si seguimos el procedimiento que se incluya, o bien que se turne a comisiones, que sería la primera decisión a tomar por esta asamblea.

El diputado David Penchyna Grub (desde la curul): Señor presidente, yo solicité en el trámite que realicé ante la Mesa Directiva, igualmente que se incluyera en el intrínquilis por la Ley Federal de Derechos.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Bien. Continuamos con el procedimiento. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el señor diputado David Penchyna Grub.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar : Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado David Penchyna Grub . Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Le pido la repita, señor secretario, para efecto de tener claridad en el resultado.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar : Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Se admite a discusión y se abre el registro de oradores. No habiendo oradores ni en pro ni en contra, pido a la Secretaría consulte a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado David Penchyna Grub, referente al artículo 267 de la Ley Federal de Derechos.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar : Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la propuesta al artículo 267. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Aceptada la modificación propuesta por el señor diputado David Penchyna Grub, al artículo 267 y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada.

Tiene la palabra el diputado José Narro Céspedes , del PRD, referente a los artículos 244-E y Primero transitorio.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Las bandas que se quieren licitar son propiedad de la nación. En este tema no hay iniciativa, y es una acción totalmente inconstitucional.

Se quieren dar estas bandas electromagnéticas que sirven para hacer el triple play, a título prácticamente gratuito. Cofetel prácticamente ya las tiene asignadas a determinadas empresas, en condiciones inequitativas e inconstitucionales, porque tú no puedes prácticamente ya asignar y prácticamente definir a quién le va a tocar, cerrando prácticamente la licitación por estos elementos. O sea, lo que se está haciendo en esta cuestión prácticamente es un robo a la nación, porque éste es un bien de los mexicanos.

Por eso estamos planteando como fracción parlamentaria del PRD, con fundamento en el artículo 124 y 125 del Reglamento, proponemos eliminar el artículo 244-E y modificar el transitorio Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2010. Es cuanto, presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado José Narro Céspedes, acerca de los artículos 244-E, y Primero transitorio.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar : Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado José Narro Céspedes .

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Se desecha y se reserva para su votación en términos del dictamen. Tiene la palabra el diputado Javier Corral Jurado, sobre el Primero transitorio.

El diputado Javier Corral Jurado (desde la curul): Señor presidente, compañeras diputadas, compañeros diputados, es posible que a esta hora y tras el ambiente de polarización que ha vivido la Cámara de los Diputados no tengamos la disposición para escuchar algunos argumentos que se han ventilado.

He reservado el artículo 244, inciso e), en relación con el Primer transitorio, porque estoy convencido de que este artículo va en contra del interés público. Y que esta Cámara no puede votar en un sentido contradictorio al discurso que a lo largo de las sesiones de aprobación del paquete económico ha venido expresando.

No se puede exigir al pueblo de México, como lo acabamos de votar y yo a favor de ello, 30 mil millones de pesos por la vía del impuesto al valor agregado y al mismo tiempo extender un diferimento para el pago de derechos por uso de espectro radioeléctrico por mil 900 millones de pesos a una sola empresa.

En un par de meses el gobierno de la República va a licitar dos bandas de frecuencias de uso para servicios móviles, fundamentalmente de acceso a Internet. Se trata del rango de frecuencias de 1.7 gigahertz a 2.1 gigahertz.

Nos propone la Ley Federal de Derechos postergarles el cumplimiento del pago de un derecho hasta 2012 y hasta 2013. Esta Cámara tiene que preguntarse por qué concede un privilegio de este tamaño, por cierto, al operador dominante de la televisión.

Nadie se engañe, este artículo tiene un destinatario que es la empresa de televisión Televisa, la única empresa que hasta ahora ha mostrado interés por la licitación de dos redes nacionales de 30 megahertz cada una en el espectro radioeléctrico para servicios móviles incluida la telefonía.

Votaré en contra. He apoyado el paquete económico del gobierno de la República; pero este artículo no lo voy a aprobar porque estoy convencido que estoy impedido jurídica, ética, moral y constitucionalmente, para votar a favor.

No voy a caer en el tamaño de esta contradicción. No merece la Cámara de Diputados echar a perder una decisión de paquete económico como el que estamos sacando con esfuerzo, con decisión, por entregarle una fracción a través de un privilegio a una sola empresa.

Invito a los diputados, a las diputadas, a que no vaciemos en una enorme contradicción el esfuerzo que estamos haciendo para votar el paquete económico, que ya de por sí cuesta mucho en muchas decisiones. Pero ésta en particular no tiene defensa.

Se difiere por el primer transitorio de la Ley Federal de Derechos hasta 2012 el pago del derecho a las concesiones que hayan sido otorgadas antes de 2010 y se difiere el pago del derecho hasta 2013 a las concesiones que hayan sido otorgadas después del 1 de diciembre de 2010.

Se trata de un bien del dominio de la nación que nos pertenece a todos. No podemos seguir haciendo política y pagando intercambios y favores a los poderes fácticos con bienes del dominio de la nación.

Estoy absolutamente convencido de que esta disposición atenta contra los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al resolver la acción de inconstitucionalidad 26/2006 sobre diversos artículos de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como de la Ley Federal de Telecomunicaciones, estableció: El espectro radioeléctrico es un bien del dominio público considerado como un recurso económico que, de entregarse a los particulares, debe exigir un precio a cambio.

Para al otorgamiento del espectro radioeléctrico ---voy a terminar, compañeros. Es un asunto de la mayor trascendencia, se los puedo asegurar--- le son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

El Estado tiene derecho a percibir una contraprestación y debe buscar en todo momento las mejores condiciones y la rectoría del Estado que fomente el uso eficiente del espectro.

Porque estoy absolutamente convencido que es contrario a la Constitución, votaré en contra lamentando diferir en esta ocasión de los compañeros dictaminadores de mi partido.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Gracias, diputado. Ha concluido la lista de oradores. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el señor diputado Javier Corral Jurado acerca del artículo 244-E con relación con el primer transitorio.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar : Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Javier Corral Jurado . Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Se desecha y se reserva para su votación en los términos del dictamen.

Ha concluido la lista de oradores, señoras diputadas y señores diputados, por lo que pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos reservados.

Someteremos primeramente, en votación nominal, el artículo 267 propuesto por el diputado David PENCHYNA, que fue aceptado con su modificación.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar : Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal del artículo 267.

(Votación)

El diputado Javier Corral Jurado (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Sí, diputado Javier Corral, a sus órdenes. ¿Quería manifestarme algo?

El diputado Javier Corral Jurado (desde la curul): Señor presidente, como la votación ha sido económica no ha quedado claro, para algunos, el sentido mayoritario de la votación sobre la necesidad de discutir la propuesta.

Me gustaría solicitarle que pudiera ser una votación nominal, a efectos de precisar el sentido del pleno.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Diputado, la votación ya la hemos realizado. Ya tenemos la declaración correspondiente. No puedo repetirla, porque ya obtuvo el principio de definitividad, como usted lo sabe.

Por tanto, procedemos a la votación nominal de acuerdo con los artículos que hemos señalado.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar : ¿Falta algún diputado o alguna diputada por emitir su voto en el sistema electrónico? Ciérrase el sistema electrónico de votación.

De viva voz:

El diputado Rodolfo Lara Lagunas (desde la curul): En contra.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): En contra.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza (desde la curul): En contra.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul): En contra.

El diputado Ramón Jiménez Fuentes (desde la curul): En contra.

La diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (desde la curul): En contra.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): En contra.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar : La diputada Del Río cambia el sentido de su voto, en contra.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar : Diputado Pablo Rodríguez.

El diputado Pablo Rodríguez Regordosa (desde la curul): En contra.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar : Señor presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 269 votos a favor, 170 en contra, 14 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Se declara aprobado por 269 votos el artículo 267 con la modificación presentada por el diputado David Penchyna Grub .

Abra la Secretaría el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación del artículo 244-E, relativo con el artículo primero transitorio que fueron propuestos y señalados tanto por el señor diputado José Narro Céspedes , como por el diputado Javier Corral Jurado .

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar : Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior, y ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos para proceder a la votación nominal del artículo 244-E, y Primero transitorio, en términos del dictamen.

(Votación)

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Para claridad en esta votación, se manifiesta por la Secretaría que es en los términos del dictamen. Sería, el votar a favor es votar por los términos del dictamen. El votar en contra es votar en contra del dictamen y a favor de lo que propusieron los señores diputados José Narro Céspedesy Javier Corral Jurado.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar : ¿Falta algún diputado de emitir su voto en el tablero electrónico? Está abierto el sistema.

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

De viva voz.

El diputado Ariel Gómez León (desde la curul): Diputado Ariel Gómez, en contra.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar : Es modificación del sentido del voto.

El diputado Ariel Gómez León (desde la curul): Sí, diputado, lo que pasa es de que el sistema brincó a amarillo y yo voy a votar en contra.

El diputado Rodolfo Lara Lagunas (desde la curul): En contra.

El diputado Ramón Jiménez López (desde la curul): En contra.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza (desde la curul): En contra.

La diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (desde la curul): En contra.

El diputado César Francisco Burelo Burelo (desde la curul): En contra.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul): En contra.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): En contra.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar : Señor presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 294 votos a favor, 129 en contra y 24 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : **Aprobado el artículo 244-E, con relación al transitorio, en los términos del dictamen, con 294 votos.**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Asimismo, se señala expresamente la inclusión en el orden del día de hoy, de fecha martes 20 de octubre, que fue aprobada por el pleno.

- Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY FEDERAL DE DERECHOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1o., cuarto y sexto párrafos; 3o., segundo párrafo; 6o., primer párrafo; 7o., primer párrafo; 25, fracciones I, II y V; 29-E, fracciones II, III, IV, V y XII; 29-H, primer párrafo; 56, fracción II; 57, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, incisos a), b), c), d) y e) y III; 58, fracciones I y II; 86-G; 88, fracción III; 184, fracción XII; 194-U, fracción VIII; 195-X, fracción I, incisos a), b), c), d) y e); 200; 200-A; 201, 233, fracciones VII y IX, y 267, primer párrafo, así como la denominación de la Sección Única del Capítulo V del Título I; se **ADICIONAN** los artículos 14-A, fracción I, con un inciso b); 49, fracción VII, con un inciso e); 57, fracción II con un inciso f); 58-A; 58-B; 61-E; 86-D-1; 90, con las fracciones V y VI; 90-A; 90-B; 90-F; 151, con un último párrafo; 192, con un último párrafo; 192-A, con un último párrafo; 194-I; 195, fracción III, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos a ser tercero, cuarto y quinto párrafos, respectivamente; 233, con una fracción XI, y 244-E; así como las Secciones Cuarta, denominada "Sanidad Acuícola" al Capítulo VII del Título I, comprendiendo los artículos 90-A y 90-B, y Quinta, denominada "De los Organismos Genéticamente Modificados" al Capítulo VII del Título I, comprendiendo el artículo 90-F, y se **DEROGAN** los artículos 8o., fracción V; 14, fracción I; 14-B; 25, fracción IX; 191-A, fracciones VIII, IX y X; 195-X, fracción I, inciso f), y 223, Apartado C, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

"Artículo 1o.



Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Esta actualización entrará en vigor a partir del primero de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada, se considerará el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.



.....

Para los efectos de los párrafos anteriores, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, o bien, el del mes anterior a aquél en que entró en vigor la adición o modificación a que se refiere el párrafo anterior.

.....

Artículo 3o.

El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior.

.....

Artículo 6o. Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta Ley se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 50 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

.....



Artículo 7o. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar en el mes de marzo del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos por concepto de derechos que hayan enterado a la Tesorería de la Federación, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

.....



Artículo 8o.

V. (Se deroga).

Artículo 14.

I. (Se deroga).

Artículo 14-A.

I.

b). Por cada revisión de la documentación de la tripulación de las embarcaciones turísticas comerciales, al desembarque y despacho, respectivamente, de acuerdo al número de personas a bordo:

1. De 1 a 500 personas	\$2,899.06
2. De 501 a 1000 personas	\$3,764.32
3. De 1001 a 1500 personas	\$4,482.43
4. De 1501 personas, en adelante	\$5,097.91

Artículo 14-B. (Se deroga).



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 25.

- I. Por la recepción, examen y resolución de cada solicitud de uso de denominación en la constitución de sociedades y asociaciones \$965.00
- II. Por la recepción, examen y resolución de cada solicitud de permiso de cambio de denominación o razón social \$885.00

V. Por la expedición de permisos para la constitución de fideicomisos:

- a). Por los permisos para constituir fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Inversión Extranjera \$10,454.26
- b). Para la modificación de los permisos para la constitución de los fideicomisos a que se refiere el inciso anterior \$4,703.61
- c). Por la solicitud extemporánea del permiso para la ampliación de la vigencia de los contratos de fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera \$5,125.41
- d). Para los demás casos no señalados en los incisos anteriores \$345.41



IX. (Se deroga).

Artículo 29-E.

- II. Bolsas de Futuros y Opciones:



Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Futuros y Opciones, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará la cuota de.....\$3,000,000.00

III. Bolsas de Valores:

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de..... \$7,500,000.00

IV. Cámaras de Compensación:

Cada entidad que pertenezca al sector de Cámaras de Compensación, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la autorización correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de.....\$2,500,000.00

V. Contrapartes Centrales:

Cada entidad que pertenezca al sector de Contrapartes Centrales, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de\$2,500,000.00



XII. Instituciones para el Depósito de Valores:

Cada entidad que pertenezca al sector de Instituciones para el Depósito de Valores, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$4,500,000.00



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

.....

Artículo 29-H. En el caso de fusión de entidades financieras o de filiales de entidades financieras del exterior, el importe de los derechos por inspección y vigilancia a pagar por la entidad fusionante o la de nueva creación durante el resto del ejercicio en que se produzca este evento, será la suma de las cuotas que correspondan a las entidades participantes en la fusión, sin que en ningún caso el resultado de dicha suma exceda de la cuota máxima o fija que corresponda conforme a los artículos 29-D o 29-E de esta Ley, según sea el caso. Dichos derechos deberán ser pagados al momento de recibir la autorización correspondiente o, en su caso, a partir de que surta efectos la fusión cuando no se requiera autorización en términos de las disposiciones aplicables.

.....

Artículo 49.

VII.

e). Por cada rectificación de pedimento..... \$222.90

.....

SECCIÓN ÚNICA
Actividades Reguladas en Materia Energética

Artículo 56.

II. Por la supervisión de los permisos de energía eléctrica, se pagará anualmente el derecho de supervisión, conforme a las siguientes cuotas:

a). Hasta 3 MW..... \$14,000.00

b). Mayor a 3 y hasta 10 MW..... \$76,740.00





- c). Mayor a 10 y hasta 50 MW..... \$189,276.00
- d). Mayor a 50 y hasta 200 MW..... \$312,772.00
- e). Mayor a 200 MW..... \$951,265.00

.....
Artículo 57.

I.

- a). Permisos de distribución de gas natural
..... \$512,348.00
- b). Permisos de transporte de gas natural para usos propios en su
modalidad de sociedades de autoabastecimiento
..... \$311,459.00
- c). Permisos de transporte de gas natural de acceso abierto
..... \$512,348.00
- d). Permisos de transporte de gas natural para usos propios
..... \$253,868.00

.....
II.

- a). Permisos de distribución de gas natural
..... \$405,277.00
- b). Permisos de transporte de gas natural de acceso abierto
..... \$367,708.00





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- c). Permisos de almacenamiento de gas natural \$493,183.00
 - d). Permisos de transporte de gas natural para usos propios \$144,471.00
 - e). Permisos de almacenamiento de gas natural para usos propios \$93,863.00
 - f). Permisos de transporte de gas natural para usos propios en su modalidad de sociedades de autoabastecimiento \$187,032.00
- III. Por la modificación del permiso de distribución, transporte o almacenamiento de gas natural que por concepto de la revisión periódica al término de cada periodo de cinco años realice la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad a las disposiciones legales aplicables \$343,411.00

Artículo 58.

- I. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del permiso para la distribución, el almacenamiento y el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos, conforme a las siguientes cuotas:
 - a). Permisos para la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$503,844.00
 - b). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$503,844.00
 - c). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por ductos para autoconsumo \$190,402.00





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- d). Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro o depósito \$503,844.00
- II. Por la supervisión de los permisos en materia de gas licuado de petróleo, se pagará anualmente el derecho de supervisión conforme a las siguientes cuotas:
 - a). Permisos para la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$405,277.00
 - b). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$367,708.00
 - c). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por ductos para autoconsumo \$144,471.00
 - d). Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro o depósito \$493,166.00

.....

Artículo 58-A. Por la supervisión de la operación y el mantenimiento de las actividades de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán anualmente derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por las terminales de almacenamiento y recepción \$493,166.00
- II. Por los ductos interconectados a las terminales de almacenamiento y recepción \$397,708.00
- III. Por otros sistemas de transporte por medio de ductos \$144,471.00





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 58-B. Por el análisis y, en su caso, la expedición de la resolución sobre las propuestas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, dichos organismos pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Respecto de los términos y condiciones de las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos \$495,275.00
- II. Respecto de los términos y condiciones del transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos; así como los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dichos productos \$504,464.00

Artículo 61-E. Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, por la expedición de permisos para la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de bioenergéticos, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de \$10,848.00

Tratándose de solicitudes para la autorización de prórroga, transferencia y modificación de los términos y condiciones originales de los permisos señalados en el párrafo anterior se pagarán derechos, por cada una, conforme a la cuota a que se refiere el citado párrafo.

Artículo 86-D-1. Por el estudio y análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización para funcionar como laboratorio zoonosanitario para diagnóstico o laboratorio zoonosanitario de constatación, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$4,990.00

Artículo 86-G. Por cada visita de inspección veterinaria oficial realizada a establecimientos Tipo Inspección Federal para obtener la autorización de exportación de carne y productos cárnicos, se pagará el derecho por inspección veterinaria oficial, conforme a la cuota de \$983.53





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 88.

- III. Por el registro de la transmisión total o parcial del derecho \$585.00

Artículo 90.

- V. Por la expedición del certificado internacional de calidad de semilla, por etiqueta \$3.00
- VI. Por la expedición de certificado internacional de calidad, para semilla finalmente no certificada \$300.00

SECCIÓN CUARTA
Sanidad Acuicola

Artículo 90-A. Por la expedición de cada certificado de sanidad acuicola, se pagará el derecho de certificación de sanidad acuicola, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Para importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$1,700.00
- II. Para exportación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$500.00
- III. Para tránsito internacional de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$415.00





- IV. Para movilización de especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$400.00
- V. Para establecimientos en operación en los que se produzcan, procesen, comercialicen, transporten y almacenen, productos y subproductos acuícolas, así como productos químicos, biológicos, farmacéuticos y alimenticios para el uso o consumo de dichas especies \$2,200.00
- VI. Para uso y aplicación de antibióticos, medicamentos veterinarios, aditivos y demás sustancias químicas a los organismos de cultivo \$970.00
- VII. Para introducción de especies acuícolas vivas a un cuerpo de agua de jurisdicción federal \$400.00
- VIII. Para instalaciones en las que se realicen actividades acuícolas \$2,200.00
- IX. Para especies acuáticas vivas capturadas de poblaciones naturales que se destinen a la acuicultura \$400.00
- X. Para unidades de cuarentena \$2,200.00

Artículo 90-B. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del certificado de libre venta o de origen o de regulación vigente para empresas y productos regulados, para especies acuáticas, sus productos y subproductos, productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de \$400.00



SECCIÓN QUINTA
De los Organismos Genéticamente Modificados



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 90-F. Por los servicios de recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de permisos en materia de organismos genéticamente modificados, se pagará el derecho por actividades relacionadas con la liberación al ambiente, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación..... \$41,681.00
- II. Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación\$41,681.00
- III. Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación..... \$41,681.00

Tratándose de la solicitud de reconsideración de resolución negativa de cada permiso a que se refiere este artículo, se pagará la cuota de \$12,990.00

Artículo 151.

No se pagará el derecho señalado en el Apartado F de este artículo, siempre y cuando la capacitación se proporcione para la formación teórica y práctica de personal del Gobierno Federal en materia de seguridad nacional y defensa nacional.

Artículo 184.

- XII. Por la recepción y estudio del escrito de queja dentro del procedimiento de avenencia y, en su caso, por la realización de la primera audiencia en el procedimiento de avenencia \$324.00

Tratándose de las subsecuentes audiencias, por la celebración de cada una se pagará el 50% de la cuota establecida en esta fracción.





.....
Artículo 191-A.

VIII. (Se deroga).

IX. (Se deroga).

X. (Se deroga).

Artículo 192.

Tratándose de los casos previstos en las fracciones IV y V de este artículo, los interesados pagarán además el derecho de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Derechos de Agua en términos del artículo 192-C de esta Ley.

Artículo 192-A.

Tratándose del caso previsto en la fracción V de este artículo, los interesados pagarán además el derecho de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Derechos de Agua en términos del artículo 192-C de esta Ley.

Artículo 194-I. Por los servicios de recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de permisos en materia de organismos genéticamente modificados, se pagará el derecho por actividades relacionadas con la liberación al ambiente, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$20,610.00
- II. Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$20,610.00
- III. Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

genéticamente modificados, incluyendo su importación \$20,610.00

Tratándose de la solicitud de reconsideración de resolución negativa de cada permiso a que se refiere este artículo, se pagará la cuota \$17,775.00

Artículo 194-U.

VIII. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de la aprobación como Organismo de Certificación de Producto, Laboratorio de Ensayo o Prueba y Unidad de Verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de aprobaciones emitidas \$11,968.77

Las unidades de verificación que soliciten la aprobación para ser consideradas auditores ambientales dentro del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, no pagarán los derechos a que se refiere esta fracción. Dichas unidades de verificación deberán pagar el referido derecho cuando pretendan obtener la aprobación para evaluar la conformidad de una norma oficial mexicana expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

.....
Artículo 195.

III.

Tratándose de la licencia sanitaria de establecimientos que realicen actividades de producción, fabricación o importación de productos del tabaco, se pagarán los derechos al doble de las cuotas señaladas en los incisos a) o b) de esta fracción, según corresponda.





Artículo 195-X.

- I.
 - a). Para prestar servicios de seguridad privada en los bienes \$12,530.14
 - b). Para prestar los servicios de seguridad privada en el traslado de bienes o valores \$12,325.43
 - c). Para prestar los servicios de seguridad privada a personas \$12,530.14
 - d). Para prestar los servicios de sistemas de prevención y responsabilidades \$11,673.30
 - e). Para prestar los servicios de seguridad de la información y por cualquier actividad vinculada con los servicios de seguridad privada \$11,673.30
 - f). (Se deroga).

.....
Artículo 200. Las personas físicas y morales que usen los puertos nacionales o las terminales de uso público fuera de puerto habilitado, pagarán por cada embarcación en tráfico de altura que entre a los mismos, el derecho de puerto de altura conforme a la cuota de \$4.98, por unidad de arqueo bruto o fracción.

Tratándose de embarcaciones que realicen tráfico mixto, se pagará el 90% de la cuota correspondiente al derecho de puerto de altura, por cada puerto o terminal de uso público fuera de puerto habilitado en que entren.

Artículo 200-A. Las personas físicas y morales cuyas embarcaciones entren a los puertos nacionales o a las terminales de uso público fuera de puerto habilitado pagarán, por cada embarcación de altura dedicada exclusivamente a



actividades turísticas, el derecho de puerto de altura, conforme a la cuota de \$2.20, por unidad de arqueo bruto o fracción.

Tratándose de las embarcaciones que realicen exclusivamente actividades turísticas y que en un viaje entren a diversos puertos nacionales, se pagará el 90% de la cuota a que se refiere el párrafo anterior, por cada uno de los puertos o terminales de uso público fuera de puerto habilitado, siguientes al primero.

Artículo 201. Las personas físicas y morales cuyas embarcaciones usen los puertos nacionales o las terminales de uso público fuera de puerto habilitado, pagarán por cada embarcación en tráfico de cabotaje que entre a los mismos, el derecho de puerto de cabotaje conforme a la cuota de \$1.58, por unidad de arqueo bruto o fracción.

Las embarcaciones dedicadas exclusivamente a actividades turísticas pagarán el 75% de la cuota del derecho de puerto de cabotaje, por cada puerto o terminal de uso público fuera de puerto habilitado en que entren.

Artículo 223.

C.

(Se deroga penúltimo párrafo).

Artículo 233.



VII. No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando los inmuebles de dominio público de la Federación estén destinados a labores propias de las capitanías de puerto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IX. No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando la



zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, la zona federal marítima o las aguas interiores, estén destinados al servicio de las Secretarías de Estado y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que cumplan con los fines públicos para los que fueron creados.

- XI. No se pagará el derecho a que se refiere el artículo 232 de esta Ley, tratándose de obras de protección contra fenómenos naturales en los puertos.

Artículo 244-E. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1710 MHz	a 1770 MHz
De 2110 MHz	a 2170 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$2,807.13



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$416.13
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,767.46
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$8,791.07
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$3,414.25
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$1,424.45
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$243.34
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$164.48
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$12,786.32





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permitida entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 267. Están obligados a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, los concesionarios mineros que conforme a la Ley Minera recuperen y aprovechen el gas, ya sea para autoconsumo o entrega a Petróleos Mexicanos, aplicando la tasa de 40% a la diferencia que resulte entre el valor anual del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral extraído en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate."



Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010, salvo la adición del artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos, que entrará en vigor conforme a lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. El 1 de enero de 2012, cuando las concesiones correspondientes se otorguen a más tardar el 30 de noviembre de 2010.
- II. El 1 de enero de 2013, cuando las concesiones correspondientes se otorguen después del 1 de diciembre de 2010.

Segundo. Durante el año de 2010, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

- I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.
- II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.
- III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota establecida en dicha fracción.
- IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, los turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional. Para el caso que se exceda dicho periodo, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.
- V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

derechos las siguientes disposiciones:

- a). Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
 - b). Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
- VI. Para los efectos de los derechos por los servicios que presta la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, de conformidad con las fracciones XII y XIV del artículo 186 de la Ley Federal de Derechos, se pagará el 50% del monto establecido en dichas fracciones.
- VII. No se pagará el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado B de la Ley Federal de Derechos, cuando el concesionario entregue agua para uso público urbano a municipios o a organismos operadores municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este caso, el concesionario podrá descontar del pago del derecho que le corresponda por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado A de la referida Ley, el costo comprobado de instalación y operación de la infraestructura utilizada para la entrega de agua de uso público urbano que el contribuyente hubiera hecho en el ejercicio fiscal de 2010, sin que en ningún caso exceda del monto del derecho a pagar. Lo anterior, previa aprobación del programa que al efecto deberá ser presentado a la Comisión Nacional del Agua.
- VIII. En el caso de que los derechos que deban cubrir las entidades financieras



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigentes para el ejercicio fiscal de 2010, excedan en más de un 10% las cuotas determinadas para el ejercicio fiscal de 2008, los contribuyentes podrán optar por pagar los derechos de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones por el monto que resulte mayor entre la suma de la cuota determinada para el ejercicio fiscal de 2008 más el 10% de dicha cuota, o bien, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.

Tratándose de entidades financieras a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en los ejercicios fiscales de 2008 ó 2009, los contribuyentes podrán optar por pagar el derecho de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones por el monto que resulte mayor de entre la suma de la cuota que hubiere sido aplicable en el ejercicio fiscal de 2008 para entidades de nueva creación más el 10% de dicha cuota o, en su defecto, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.

Para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente a 2010 se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos en los términos previstos en esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2010, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

Tercero. No pagarán los derechos por la expedición de autorización en la que se otorgue la calidad migratoria de inmigrante bajo las características previstas



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

en el artículo 9o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, los extranjeros sujetos a los beneficios del "Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales, los extranjeros de cualquier nacionalidad que se encuentren de manera irregular en territorio nacional y manifiesten su interés de residir en el mismo, puedan promover la obtención de su documentación migratoria en la calidad de inmigrante con las características de profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiares, artistas o deportistas o bien, en la característica de asimilado en los casos que de manera excepcional se establecen en el presente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2008.

Cuarto. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, durante el ejercicio fiscal de 2010, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:

ZONA 6.

Estado de Oaxaca: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9.

ZONA 7.

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Pápalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezúchil, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloápam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel del Río, San Miguel Huautla, San Pablo Macuiltianguis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María Pápalo, Santa María Texcatitlán, Santa María Yavesía, Santiago Apoala, Santiago Huaucilla, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacuí,





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Santos Reyes Pápalo, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

ZONA 8.

Estado de Oaxaca: Loma Bonita.

Estado de Puebla: Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

Estado de Tabasco: Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

ZONA 9.

Todos los municipios del Estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulálpam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepec, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mixistlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlán, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecóatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Coatzacoapam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocón, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiálpam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yoloxochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Ocotepec, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yólox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María la Asunción, Santa María Temaxcalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlalixtac, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacía, Tamazulapam del Espíritu Santo, Tanetze de Zaragoza, Totontepec Villa de Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea de Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlán, San Sebastián Tlacotepec, Zoquitlán.

Estado de Tabasco: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Ignacio de la Llave, Ixmiquilpan, José Azueta, Lerdo de Tejada, Omealca, Saltabarranca, Tatahuicapan de Juárez, Tierra Blanca y Tlalixcoyan y los municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

Quinto. A partir del 1 de enero de 2010, y para efectos de los derechos señalados en los artículos 198, fracción I y 198-A, fracción I de la Ley Federal de Derechos, la cuota a pagar será de \$50.00. Para el caso de los derechos señalados en los artículos 198, fracción II, 198-A, fracción II y 238-C, fracción I de la Ley Federal de Derechos, será de \$25.00 y, para los derechos establecidos en los artículos 198, fracción III, 198-A, fracción III y 238-C, fracción II, la cuota del derecho a pagar para todas las áreas naturales protegidas será de \$260.00.



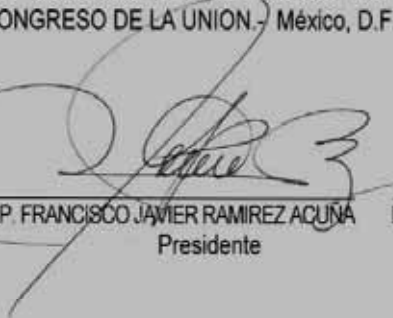



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sexto. Las cuotas establecidas en el artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos se encuentran actualizadas al 1 de enero de 2009.

SALON DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 20 de octubre de 2009.




DIP. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA
Presidente


DIP. JAIME ARTURO VAZQUEZ AGUILAR
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
México, D.F., a 20 de octubre de 2009.



Lic. Emilio Suárez Licona,
Secretario de Servicios Parlamentarios.

pps*

30-10-2009

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, con 81 votos en pro y 22 en contra. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 29 de octubre de 2009.

Discusión y votación, 30 de octubre de 2009.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

H. ASAMBLEA:

Con fecha 21 de octubre de 2009, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, la minuta con proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, remitida por la H. Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Legislativas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 63, 64, 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al análisis de la Minuta antes señalada, y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron sus integrantes reunidos en Pleno, presentan a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 20 de octubre del 2009, la Colegisladora aprobó el dictamen con proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

2. Con fecha 21 de octubre de 2009, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores turnó la minuta con proyecto de Decreto antes señalada, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

3. En sesión ordinaria, los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada minuta, expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. ANALISIS DE LA MINUTA

La minuta que nos ocupa corresponde a la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión, el día 8 de septiembre de 2009; así como a las Iniciativas presentadas por diversos legisladores de los distintos grupos parlamentarios.

En la Minuta de referencia, se establece primordialmente, lo siguiente:

Se propone homologar el procedimiento de actualización de las cuotas de los derechos con el previsto en diversas disposiciones fiscales, para lo cual se precisa que las cuotas de los derechos se actualizarán cuando la inflación observada acumulada desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la más reciente actualización llevada a cabo exceda del 10%.

Por otro lado, en la minuta se eliminan los derechos por la revalidación anual de la característica migratoria de estudiante y el relativo a la reposición de la forma migratoria de no inmigrante.

Asimismo, la minuta contempla derogar el derecho por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria, a cargo de las empresas de transporte responsables de las embarcaciones marítimas turísticas comerciales que arriben a los puertos, cuyo inicio de vigencia está previsto para el 1° de enero del próximo año. Cabe aclarar que se propone continuar aplicando los cobros de derechos que al día de hoy erogan las embarcaciones por los servicios migratorios portuarios, a saber el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere el artículo 14-A, fracción I, inciso b), de la Ley Federal de Derechos.

Por otro lado, dentro de la minuta se plantea derogar el derecho por la presentación del aviso de uso de permiso en la constitución de sociedades y asociaciones, unificando en una sola cuota ésta y la de los derechos relativos a la resolución o cambio del permiso de uso de denominación o razón social en la constitución de sociedades y asociaciones.

La Colegisladora plantea en la minuta la modificación de las cuotas a pagar por las bolsas de futuros y opciones, bolsas de valores, cámaras de compensación, contrapartes centrales e instituciones para el depósito de valores para efectos del derecho de inspección y vigilancia que aplica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estableciendo cuotas fijas que reflejen el costo que le implica a la autoridad el desarrollo de sus funciones y actividades de inspección y vigilancia hacia dichas entidades financieras al tiempo que se homologa el tratamiento de dichas entidades con el de las señaladas en el artículo 29-E de la Ley Federal de Derechos.

En esta misma materia, la Colegisladora propone aplicar para la determinación de las cuotas por los servicios de inspección y vigilancia que realiza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a las instituciones de banca múltiple, instituciones de banca de desarrollo, casas de bolsa y sociedades de inversión, una disposición de carácter anual que permita a estos contribuyentes optar por cubrir el monto de derechos que resulte mayor de entre la suma de la cuota que hubiere sido aplicable en el ejercicio fiscal de 2008 más el 10% de dicha cuota o, en su defecto, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010, permitiendo que, para aplicar este beneficio, las casas de bolsa consideren como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a 3 millones de unidades de inversión.

Por otro lado, la Minuta plantea la incorporación de distintos rangos en la cuota del derecho por supervisión de los permisos en materia de energía eléctrica con cuotas diferentes para cada uno de ellos, con la finalidad de reflejar el tiempo y costo del análisis empleado en la supervisión de dichos permisos. Asimismo, propone implementar cuotas graduales a efecto de que a mayor número de cargas de energía eléctrica autorizadas en un permiso se refleje el incremento en el tiempo empleado para la supervisión de las mismas por parte de la autoridad competente.

La Colegisladora propone que en materia de gas se realice el reajuste de las cuotas de los derechos derivados del otorgamiento de los permisos y su consecuente supervisión, ya que ante la creciente demanda de dichos servicios la Comisión Reguladora de Energía despliega un análisis exhaustivo y demandante con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones sectoriales en la materia.

Asimismo, debido a las nuevas facultades otorgadas a la Comisión Reguladora de Energía, la Minuta plantea incluir el cobro de derechos por la supervisión de la operación y mantenimiento de las actividades de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, así como el relativo a la aprobación y expedición de los términos y condiciones de las ventas de primera mano del combustible y de los petroquímicos básicos, y de aprobación y expedición de los términos y condiciones en materia de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, o que forman parte integral de las

terminales de importación o distribución de dichos productos. Al efecto, en la Minuta se especifica que estos derechos son a cargo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Por otra parte, bajo el contexto de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y su Reglamento, la Colegisladora propone incorporar los derechos relativos al análisis y expedición de permisos para la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de bioenergéticos, mediante el cobro de una cuota aplicable también a las solicitudes de autorización de prórroga, transferencia y modificación de los términos y condiciones originales de dichos permisos.

Tratándose de sanidad animal, la minuta plantea la implementación de un nuevo derecho por la autorización para funcionar como laboratorio zoonosanitario para diagnóstico o de constatación, según sea el caso, con lo cual se prestarán los servicios relacionados con el diagnóstico para determinar la presencia o ausencia de una enfermedad o plaga de los animales o de constatación de productos para uso o consumo animal.

Otra medida que propone la Colegisladora es efectuar el reajuste correspondiente en los derechos relativos a la pesca y acuacultura sustentables, mediante la incorporación de una nueva Sección Cuarta denominada "Sanidad Acuícola" al Capítulo VII del Título I de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, la Minuta plantea derogar y reubicar los derechos que sobre la materia se encuentran actualmente contemplados en el artículo 191-A de la Ley Federal de Derechos.

Por otro lado, la Minuta propone incluir los derechos relativos a la expedición del certificado internacional de calidad de semilla y del certificado internacional de calidad, para semilla finalmente no certificada, bajo el contexto de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas y los estatutos sobre certificación internacional de semillas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

En otro contexto, la Colegisladora propone incorporar los derechos por la expedición de permisos de la liberación de organismos genéticamente modificados en sus tres modalidades, en el marco de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento, estableciendo para el caso de los derechos a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuotas mayores que las propuestas para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que los estudios a efectuar por la primera se refieren en algunos casos a organismos que son de consumo humano, haciendo que los estudios y procedimientos respectivos sean más complejos y costosos.

En otro orden de ideas, la minuta propone establecer el derecho para la expedición de las licencias sanitarias para establecimientos que realicen actividades relacionadas con la producción, fabricación o importación de productos del tabaco, en congruencia con la Ley General para el Control del Tabaco.

Asimismo, la Minuta efectúa precisiones sobre los derechos por servicios de seguridad privada, de conformidad con la terminología contenida en la vigente Ley Federal de Seguridad Privada.

Por otro lado, la Colegisladora propone incorporar dentro del supuesto de cobro de los derechos de puerto, a las terminales de uso público fuera de puerto habilitado, con el objeto de que los usuarios correspondientes cubran el pago de derechos.

En otro aspecto, la minuta precisa los casos en que las cuotas de los derechos por la expedición de títulos de concesión, asignación, permisos o autorizaciones en materia hídrica, incluye su posterior inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua.

En este mismo rubro, la Colegisladora homologa la época de pago del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales destinada a usos agropecuarios, con la que actualmente rige para los demás casos sobre derechos de agua.

Por otra parte, considerando que actualmente los inmuebles de las capitanías de puerto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como los de las dependencias de los tres niveles de gobierno, se encuentran exentas del pago de derechos por el uso de la zona federal marítimo terrestre, la minuta plantea extender este beneficio cuando los referidos inmuebles se encuentren en la zona federal marítima.

En otro contexto, la Colegisladora propone ampliar exención del pago de derechos a las obras de protección contra fenómenos naturales que se realicen en la zona federal marítima, ya que actualmente se aplica sólo para aquellas realizadas en las playas, en la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas.

La Colegisladora plantea adicionar un artículo 244-E a la Ley Federal de Derechos, a fin de implementar el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de diversos bloques de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico ubicadas en los rangos de 1710 MHz a 1770 MHz y de 2110 MHz a 2170 MHz, para la prestación del servicio de acceso inalámbrico.

Sobre este mismo rubro, se plantea una *vacatio legis* para los citados derechos, a efecto de que entren en vigor el 1 de enero de 2012, cuando las concesiones correspondientes se otorguen a más tardar el 30 de noviembre de 2010 y el 1 de enero de 2013, cuando dichas concesiones se otorguen después del 1 de diciembre de 2010.

Finalmente, la minuta propone disminuir la tasa aplicable al derecho por el uso, goce o aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, para quedar en 40%, en sustitución de la vigente que es del 50%.

III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 63, 64, 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones Unidas resultan competentes para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. Estas Comisiones coinciden con lo planteado por la Colegisladora, y estiman conveniente la aprobación en sus términos de la minuta enviada, toda vez que con la adición de los nuevos derechos, así como con la modificación o derogación de otros, se continúa con la tendencia de establecer medidas que otorguen seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de este tipo de contribuciones, asimismo, se avanza en la adecuación de algunos derechos a la legislación sectorial aplicable; se impulsa la simplificación en el cobro de derechos mediante la derogación de algunos de ellos a efecto de colaborar con la política actual del Estado de promover algunos sectores como lo es el turístico y se equilibran los costos que le implican a las autoridades la prestación de determinados servicios, a través del ajuste de diversos montos de derechos.

Es por ello, que estas Comisiones Dictaminadoras estiman que las propuestas contenidas en la minuta coadyuvarán en la facilitación y el mejoramiento continuo en la prestación de los servicios públicos, lo cual reditúa en una mayor simplificación en la operación general de las distintas dependencias involucradas en la prestación de los servicios que implican el cobro de derechos y, respecto a los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de la Federación, las referidas medidas contribuirán a la conservación de dichos bienes.

TERCERA. Estas Comisiones coinciden plenamente con la Colegisladora en precisar que las cuotas de los derechos se actualizarán cuando la inflación observada acumulada desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la más reciente actualización llevada a cabo exceda del 10%, en el entendido de que con esta medida se homologa el procedimiento de actualización de contribuciones previsto en las diversas disposiciones fiscales, con lo cual se evitarán distinciones entre los diversos ordenamientos tributarios.

CUARTA. Respecto a la eliminación de los derechos por la revalidación anual de la característica migratoria de estudiante y el relativo a la reposición de la forma migratoria de no inmigrante, las que dictaminan están de acuerdo, ya que tales medidas son coincidentes con las políticas actuales en materia de becas internacionales y de fomento turístico, al derogar trámites innecesarios que afectan el tránsito internacional de personas.

QUINTA. Estas Comisiones Unidas coinciden con la Colegisladora en no aplicar el cobro del derecho por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria a cargo de las empresas de transporte responsables de las embarcaciones marítimas turísticas comerciales que arriben a los puertos, cuyo inicio de vigencia está previsto para el 1° de enero del próximo año, en virtud de

que resulta prioritario atraer el flujo turístico a nuestro país, con la finalidad de incentivar la economía nacional. Asimismo, coinciden en la pertinencia de mantener el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere el artículo 14-A, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Derechos.

SEXTA. En lo que respecta a la derogación del derecho por la presentación del aviso de uso de permiso en la constitución de sociedades y asociaciones, unificando en una sola cuota la de éste y la de los derechos relativos a la resolución o cambio del permiso de uso de denominación o razón social en la constitución de sociedades y asociaciones, las que dictaminan coinciden con la propuesta, ya que esta medida permitirá agilizar y fomentar la apertura de empresas y el mejoramiento de los servicios públicos.

SEPTIMA. En relación con la propuesta planteada por la Colegisladora en el sentido de modificar las cuotas a pagar por las bolsas de futuros y opciones, bolsas de valores, cámaras de compensación, contrapartes centrales e instituciones para el depósito de valores para efectos del derecho de inspección y vigilancia que realiza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estableciendo cuotas fijas que reflejen el costo que le implica a la autoridad el desarrollo de tales funciones y, a la vez, homologar el tratamiento de las referidas entidades con el de las señaladas en el artículo 29-E de la Ley Federal de Derechos, las que dictaminan están de acuerdo en establecer dicho tratamiento, toda vez que el mismo obedece al esfuerzo de supervisión que ello representa para la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, por lo que hace a los servicios de inspección y vigilancia, las que dictaminan consideran apropiado la implementación de una disposición de carácter anual que permita a las instituciones de banca múltiple, instituciones de banca de desarrollo, casas de bolsa y sociedades de inversión, optar por cubrir el monto de derechos que resulte mayor de entre la suma de la cuota que hubiere sido aplicable en el ejercicio fiscal de 2008 más el 10% de dicha cuota o, en su defecto, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010 y en permitir que, para aplicar este beneficio, las casas de bolsa consideren como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a 3 millones de unidades de inversión.

OCTAVA. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran procedente la incorporación de distintos rangos en la cuota del derecho por supervisión de los permisos en materia de energía eléctrica, en virtud de que con ello se reflejará el tiempo y costo de análisis empleado en la supervisión de dichos permisos, sin limitar la capacidad productiva de quien genera o importa energía eléctrica. Asimismo, se estima adecuada la gradualidad en las cuotas, en virtud de que a mayor número de cargas de energía eléctrica autorizadas en un permiso, se incrementa el tiempo que la autoridad competente emplea para la supervisión de las mismas.

NOVENA. Con relación a la propuesta en materia de gas, de reajustar las cuotas de los derechos derivados del otorgamiento de los permisos y su consecuente supervisión, estas Comisiones comparten lo vertido por la Colegisladora, ya que ante la creciente demanda de dichos servicios, la Comisión Reguladora de Energía despliega un análisis exhaustivo y demandante con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones sectoriales en la materia.

De igual modo, estas Comisiones Unidas coinciden en incluir el cobro de derechos por la supervisión de la operación y mantenimiento de las actividades de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos; el relativo a la aprobación y expedición de los términos y condiciones de las ventas de primera mano del combustible y de los petroquímicos básicos; el de aprobación y expedición de los términos y condiciones en materia de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dichos productos, toda vez que estos servicios derivan de las facultades otorgadas a la Comisión Reguladora de Energía a través de los ordenamientos legales sectoriales y cuyos cobros coadyuvarán a resarcir las erogaciones efectuadas por esa Comisión con motivo de la prestación de los servicios señalados.

Asimismo, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden plenamente con la Colegisladora en la necesidad de puntualizar que el contribuyente que cubrirá los referidos derechos será Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de conformidad con el artículo 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

DECIMA. Con la finalidad de estructurar la plataforma fiscal para el comienzo de la prestación de servicios que se encomiendan a la Secretaría de Energía, respecto al análisis y expedición de permisos para la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de bioenergéticos, así como a las solicitudes de autorización de prórroga, transferencia y modificación de los términos y condiciones originales de dichos permisos, las que dictaminan consideran pertinente la inclusión de estos derechos al cuerpo de la Ley Federal de Derechos, ya que se generan en estricto apego a la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y su Reglamento.

DECIMA PRIMERA. En lo que respecta al tema de sanidad animal, considerando la necesidad de garantizar una sana circulación de productos animales comestibles en atención al bien común, estas Comisiones Dictaminadoras concuerdan con la implementación del nuevo derecho por la autorización para funcionar como laboratorio zoonosanitario para diagnóstico o de constatación, según sea el caso, con lo cual se prestarán los servicios relacionados con el diagnóstico para determinar la presencia o ausencia de una enfermedad o plaga de los animales o de constatación de productos para uso o consumo animal.

DECIMA SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas consideran apropiado el ajuste correspondiente en los derechos relativos a la pesca y acuicultura sustentables, mediante la incorporación de una nueva Sección Cuarta denominada "Sanidad Acuícola" al Capítulo VII del Título I de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, concuerdan con la propuesta de la colegisladora de derogar y reubicar los derechos que sobre la materia se encuentran actualmente contemplados en el artículo 191-A de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA TERCERA. Estas Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, están de acuerdo en lo referente a la propuesta de adicionar los derechos relativos a la expedición del certificado internacional de calidad de semilla y del certificado internacional de calidad, para semilla finalmente no certificada, en virtud de que tales adiciones se encuentran bajo el contexto de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas y los estatutos sobre certificación internacional de semillas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

DECIMA CUARTA. Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden en incorporar los derechos por la expedición de permisos de la liberación de organismos genéticamente modificados en sus tres modalidades, lo cual encuentra su sustento en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento, permitiendo además con esta medida recuperar los costos que le implicará a la autoridad prestar el servicio, toda vez que se requerirá integrar un equipo técnico y científico altamente capacitado, a fin de que las resoluciones de permisos sean emitidas en estricto apego a la Ley mencionada y no se comprometa la salud pública, el medio ambiente o la sanidad animal, vegetal o acuícola.

De igual forma, las que dictaminan están de acuerdo con establecer cuotas mayores para los derechos a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, respecto a las propuestas para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tomando en consideración que los estudios a efectuar por la primera se refieren en algunos casos a organismos que son de consumo humano, elevando por su complejidad los costos de los estudios y procedimientos respectivos.

Igualmente, con la finalidad de impulsar e incentivar el desarrollo de las actividades vinculadas con los organismos genéticamente modificados, estas Comisiones Unidas consideran adecuadas las cuotas propuestas en la Minuta que se analiza.

DECIMA QUINTA. Las que dictaminan consideran procedente la adición del derecho de expedición de licencias sanitarias para establecimientos que realicen actividades relacionadas con la producción, fabricación o importación de productos del tabaco, con la finalidad de mantener un estricto control sobre los diversos actores que intervienen en la producción y comercialización de los productos relacionados con el tabaco, ello en concordancia con la Ley General para el Control del Tabaco, además de permitir la recuperación del costo del servicio por la emisión de las citadas licencias.

DECIMA SEXTA. Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en la pertinencia de efectuar precisiones sobre los derechos por servicios de seguridad privada, de conformidad con la terminología contenida en la vigente Ley Federal de Seguridad Privada.

DECIMA SEPTIMA. Por otro lado, estas Comisiones Unidas consideran adecuado incorporar a las terminales de uso público fuera de puerto habilitado, dentro del supuesto de cobro de los derechos de puerto, con el

objeto de que las embarcaciones que las utilicen cubran efectivamente el pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de puertos nacionales, coadyuvando a su conservación.

DECIMA OCTAVA. En materia hídrica, existe plena coincidencia con la Colegisladora en la necesidad de precisar los casos en que las cuotas de los derechos por la expedición de títulos de concesión, asignación, permisos o autorizaciones, incluyen su posterior inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, ya que dicha precisión otorga mayor certeza jurídica a los contribuyentes.

Asimismo, las que dictaminan estiman procedente homologar la época de pago del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales destinada a usos agropecuarios, a la que actualmente rige para los demás casos sobre derechos de agua.

DECIMA NOVENA. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran procedente extender la exención del pago de derechos por el uso de la zona federal marítimo terrestre actualmente en vigor para los inmuebles de las capitanías de puerto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como los de las dependencias de los tres niveles de gobierno, cuando estos inmuebles se ubiquen en la zona federal marítima.

Asimismo, las que dictaminan coinciden con la Colegisladora en la necesidad de ampliar la exención del pago de derechos a las obras de protección contra fenómenos naturales que se realicen en la zona federal marítima, con el objeto de homologar el tratamiento que aplica a las obras de protección que se realicen en las playas, en la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas.

VIGESIMA. Con la finalidad de establecer un derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de los bloques de frecuencias del espectro radioeléctrico ubicados en los rangos de 1710 MHz a 1770 MHz y de 2110 MHz a 2170 MHz para la prestación del servicio de acceso inalámbrico, las que dictaminan coinciden con la Colegisladora en adicionar un artículo 244-E, a fin de posibilitar la implementación del derecho señalado, estableciendo el cobro por cada región en la que se opere y por cada kilohertz concesionado o permissionado, al igual que otros derechos sobre espectro radioeléctrico; considerando que el Ejecutivo Federal licitará próximamente las concesiones sobre las bandas de frecuencias del espectro descritas y que actualmente no existen concesiones ni derechos respecto de dichas bandas de frecuencias.

Asimismo, estas Comisiones Dictaminadoras estiman procedente establecer una *vacatio legis* para los citados derechos, con la finalidad de que entren en vigor el 1 de enero de 2012, cuando las concesiones correspondientes se otorguen a más tardar el 30 de noviembre de 2010, o bien, el 1 de enero de 2013, cuando dichas concesiones se otorguen después del 1 de diciembre de 2010. Lo anterior, con la finalidad de que más empresas participen en las citadas licitaciones de bandas de frecuencias; incrementar la competencia en los servicios de telecomunicaciones inalámbricas; generar incentivos para que en los primeros meses siguientes al otorgamiento de la concesión las empresas utilicen nuevas tecnologías; acelerar el despliegue de nuevas redes de telecomunicaciones, y fomentar las inversiones en infraestructura de telecomunicaciones, todo lo cual permitirá que los usuarios reciban más y mejores servicios.

VIGESIMA PRIMERA. Finalmente, estas Comisiones Unidas estiman procedente la reforma al primer párrafo del artículo 267 de la Ley Federal de Derechos planteada en la Minuta, a efecto de disminuir la tasa vigente para el derecho por el uso, goce o aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, para quedar en 40%.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Dictaminadoras que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos

ARTICULO UNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1o., cuarto y sexto párrafos; 3o., segundo párrafo; 6o., primer párrafo; 7o., primer párrafo; 25, fracciones I, II y V; 29-E, fracciones II, III, IV, V y XII; 29-H, primer párrafo; 56, fracción II; 57, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, incisos a), b), c), d) y e) y III; 58, fracciones I y II; 86-G; 88, fracción III; 184, fracción XII; 194-U, fracción VIII; 195-X, fracción I, incisos a), b), c), d) y e); 200; 200-A; 201, y 233, fracciones VII y IX, y 267, primer párrafo; así como la denominación de la Sección Única del Capítulo V del Título I; se **ADICIONAN** los artículos 14-A, fracción I, con un inciso b); 49, fracción VII, con un inciso e); 57, fracción II con un inciso f); 58-A; 58-B; 61-E; 86-D-1; 90, con las fracciones V y VI; 90-A; 90-B;

90-F; 151, con un último párrafo; 192, con un último párrafo; 192-A, con un último párrafo; 194-I; 195, fracción III, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos a ser tercero, cuarto y quinto párrafos, respectivamente; 233, con una fracción XI, y 244-E; así como las Secciones Cuarta, denominada "Sanidad Acuícola" al Capítulo VII del Título I, comprendiendo los artículos 90-A y 90-B, y Quinta, denominada "De los Organismos Genéticamente Modificados" al Capítulo VII del Título I, comprendiendo el artículo 90-F, y se **DEROGAN** los artículos 8o., fracción V; 14, fracción I; 14-B; 25, fracción IX; 191-A, fracciones VIII, IX y X; 195-X, fracción I, inciso f), y 223, Apartado C, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

“Artículo 1o.

Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Esta actualización entrará en vigor a partir del primero de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada, se considerará el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

.....

Para los efectos de los párrafos anteriores, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, o bien, el del mes anterior a aquél en que entró en vigor la adición o modificación a que se refiere el párrafo anterior.

.....

Artículo 3o.

El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior.

.....

Artículo 6o. Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta Ley se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 50 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

.....

Artículo 7o. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar en el mes de marzo del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos por concepto de derechos que hayan enterado a la Tesorería de la Federación, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

.....

Artículo 8o.

V. (Se deroga).

.....

Artículo 14.

I. (Se deroga).

.....

Artículo 14-A.

I.....

b). Por cada revisión de la documentación de la tripulación de las embarcaciones turísticas comerciales, al desembarque y despacho, respectivamente, de acuerdo al número de personas a bordo:

- 1. De 1 a 500 personas \$2,899.06
 - 2. De 501 a 1000 personas \$3,764.32
 - 3. De 1001 a 1500 personas \$4,482.43
 - 4. De 1501 personas, en adelante \$5,097.91
-

Artículo 14-B. (Se deroga).

Artículo 25.

I. Por la recepción, examen y resolución de cada solicitud de uso de denominación en la constitución de sociedades y asociaciones \$965.00

II. Por la recepción, examen y resolución de cada solicitud de permiso de cambio de denominación o razón social \$885.00

.....

V. Por la expedición de permisos para la constitución de fideicomisos:

a). Por los permisos para constituir fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Inversión Extranjera \$10,454.26

b). Para la modificación de los permisos para la constitución de los fideicomisos a que se refiere el inciso anterior \$4,703.61

c). Por la solicitud extemporánea del permiso para la ampliación de la vigencia de los contratos de fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera \$5,125.41

d). Para los demás casos no señalados en los incisos anteriores \$345.41

.....

IX. (Se deroga).

.....

Artículo 29-E.

II. Bolsas de Futuros y Opciones:

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Futuros y Opciones, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará la cuota\$3,000,000.00

III. Bolsas de Valores:

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de\$7,500,000.00

IV. Cámaras de Compensación:

Cada entidad que pertenezca al sector de Cámaras de Compensación, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la autorización correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$2,500,000.00

V. Contrapartes Centrales:

Cada entidad que pertenezca al sector de Contrapartes Centrales, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$2,500,000.00

.....

XII. Instituciones para el Depósito de Valores:

Cada entidad que pertenezca al sector de Instituciones para el Depósito de Valores, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$4,500,000.00

.....

Artículo 29-H. En el caso de fusión de entidades financieras o de filiales de entidades financieras del exterior, el importe de los derechos por inspección y vigilancia a pagar por la entidad fusionante o la de nueva creación durante el resto del ejercicio en que se produzca este evento, será la suma de las cuotas que correspondan a las entidades participantes en la fusión, sin que en ningún caso el resultado de dicha suma exceda de la cuota máxima o fija que corresponda conforme a los artículos 29-D o 29-E de esta Ley, según sea el caso. Dichos derechos deberán ser pagados al momento de recibir la autorización correspondiente o, en su caso, a partir de que surta efectos la fusión cuando no se requiera autorización en términos de las disposiciones aplicables.

.....

Artículo 49.

VII.....

e). Por cada rectificación de pedimento \$222.90

.....

SECCION UNICA

Actividades Reguladas en Materia Energética

Artículo 56.

II. Por la supervisión de los permisos de energía eléctrica, se pagará anualmente el derecho de supervisión, conforme a las siguientes cuotas:

- a). Hasta 3 MW..... \$14,000.00
- b). Mayor a 3 y hasta 10 MW \$76,740.00
- c). Mayor a 10 y hasta 50 MW \$189,276.00
- d). Mayor a 50 y hasta 200 MW \$312,772.00
- e). Mayor a 200 MW \$951,265.00

Artículo 57.

I.....

- a). Permisos de distribución de gas natural \$512,348.00
- b). Permisos de transporte de gas natural para usos propios en su modalidad de sociedades de autoabastecimiento \$311,459.00
- c). Permisos de transporte de gas natural de acceso abierto \$512,348.00
- d). Permisos de transporte de gas natural para usos propios \$253,868.00

II.....

- a). Permisos de distribución de gas natural \$405,277.00
- b). Permisos de transporte de gas natural de acceso abierto \$367,708.00
- c). Permisos de almacenamiento de gas natural \$493,183.00
- d). Permisos de transporte de gas natural para usos propios \$144,471.00
- e). Permisos de almacenamiento de gas natural para usos propios \$93,863.00
- f). Permisos de transporte de gas natural para usos propios en su modalidad de sociedades de autoabastecimiento \$187,032.00

III. Por la modificación del permiso de distribución, transporte o almacenamiento de gas natural que por concepto de la revisión periódica al término de cada periodo de cinco años realice la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad a las disposiciones legales aplicables \$343,411.00

.....
Artículo 58.

I. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del permiso para la distribución, el almacenamiento y el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos, conforme a las siguientes cuotas:

- a). Permisos para la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$503,844.00
- b). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$503,844.00
- c). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por ductos para autoconsumo \$190,402.00
- d). Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro o depósito \$503,844.00

II. Por la supervisión de los permisos en materia de gas licuado de petróleo, se pagará anualmente el derecho de supervisión conforme a las siguientes cuotas:

- a). Permisos para la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$405,277.00
- b). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$367,708.00
- c). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por ductos para autoconsumo \$144,471.00
- d). Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro o depósito \$493,166.00

.....
Artículo 58-A. Por la supervisión de la operación y el mantenimiento de las actividades de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán anualmente derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por las terminales de almacenamiento y recepción \$493,166.00
- II. Por los ductos interconectados a las terminales de almacenamiento y recepción \$397,708.00
- III. Por otros sistemas de transporte por medio de ductos \$144,471.00

Artículo 58-B. Por el análisis y, en su caso, la expedición de la resolución sobre las propuestas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, dichos organismos pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Respecto de los términos y condiciones de las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos \$495,275.00

II. Respecto de los términos y condiciones del transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos; así como los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dichos productos \$504,464.00

Artículo 61-E. Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, por la expedición de permisos para la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de bioenergéticos, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de \$10,848.00

Tratándose de solicitudes para la autorización de prórroga, transferencia y modificación de los términos y condiciones originales de los permisos señalados en el párrafo anterior se pagarán derechos, por cada una, conforme a la cuota a que se refiere el citado párrafo.

Artículo 86-D-1. Por el estudio y análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización para funcionar como laboratorio zoonosanitario para diagnóstico o laboratorio zoonosanitario de constatación, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$4,990.00

Artículo 86-G. Por cada visita de inspección veterinaria oficial realizada a establecimientos Tipo Inspección Federal para obtener la autorización de exportación de carne y productos cárnicos, se pagará el derecho por inspección veterinaria oficial, conforme a la cuota de \$983.53

Artículo 88.

III. Por el registro de la transmisión total o parcial del derecho \$585.00

.....

Artículo 90.

V. Por la expedición del certificado internacional de calidad de semilla, por etiqueta \$3.00

VI. Por la expedición de certificado internacional de calidad, para semilla finalmente no certificada \$300.00

SECCION CUARTA

Sanidad Acuícola

Artículo 90-A. Por la expedición de cada certificado de sanidad acuícola, se pagará el derecho de certificación de sanidad acuícola, conforme a las siguientes cuotas:

I. Para importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$1,700.00

II. Para exportación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$500.00

III. Para tránsito internacional de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$415.00

IV. Para movilización de especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies\$400.00

V. Para establecimientos en operación en los que se produzcan, procesen, comercialicen, transporten y almacenen, productos y subproductos acuícolas, así como productos químicos, biológicos, farmacéuticos y alimenticios para el uso o consumo de dichas especies \$2,200.00

VI. Para uso y aplicación de antibióticos, medicamentos veterinarios, aditivos y demás sustancias químicas a los organismos de cultivo \$970.00

VII. Para introducción de especies acuícolas vivas a un cuerpo de agua de jurisdicción federal \$400.00

VIII. Para instalaciones en las que se realicen actividades acuícolas \$2,200.00

IX. Para especies acuáticas vivas capturadas de poblaciones naturales que se destinen a la acuicultura \$400.00

X. Para unidades de cuarentena \$2,200.00

Artículo 90-B. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del certificado de libre venta o de origen o de regulación vigente para empresas y productos regulados, para especies acuáticas, sus productos y subproductos, productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de \$400.00

SECCION QUINTA

De los Organismos Genéticamente Modificados

Artículo 90-F. Por los servicios de recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de permisos en materia de organismos genéticamente modificados, se pagará el derecho por actividades relacionadas con la liberación al ambiente, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$41,681.00

II. Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación\$41,681.00

III. Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$41,681.00

Tratándose de la solicitud de reconsideración de resolución negativa de cada permiso a que se refiere este artículo, se pagará la cuota de \$12,990.00

Artículo 151.

No se pagará el derecho señalado en el Apartado F de este artículo, siempre y cuando la capacitación se proporcione para la formación teórica y práctica de personal del Gobierno Federal en materia de seguridad nacional y defensa nacional.

Artículo 184.

XII. Por la recepción y estudio del escrito de queja dentro del procedimiento de avenencia y, en su caso, por la realización de la primera audiencia en el procedimiento de avenencia \$324.00

Tratándose de las subsecuentes audiencias, por la celebración de cada una se pagará el 50% de la cuota establecida en esta fracción.

.....
Artículo 191-A.

VIII. (Se deroga).

IX. (Se deroga).

X. (Se deroga).

Artículo 192.

Tratándose de los casos previstos en las fracciones IV y V de este artículo, los interesados pagarán además el derecho de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Derechos de Agua en términos del artículo 192-C de esta Ley.

Artículo 192-A......

Tratándose del caso previsto en la fracción V de este artículo, los interesados pagarán además el derecho de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Derechos de Agua en términos del artículo 192-C de esta Ley.

Artículo 194-I. Por los servicios de recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de permisos en materia de organismos genéticamente modificados, se pagará el derecho por actividades relacionadas con la liberación al ambiente, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$20,610.00

II. Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$20,610.00

III. Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$20,610.00

Tratándose de la solicitud de reconsideración de resolución negativa de cada permiso a que se refiere este artículo, se pagará la cuota \$17,775.00

Artículo 194-U.

VIII. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de la aprobación como Organismo de Certificación de Producto, Laboratorio de Ensayo o Prueba y Unidad de Verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de aprobaciones emitidas \$11,968.77

Las unidades de verificación que soliciten la aprobación para ser consideradas auditores ambientales dentro del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, no pagarán los derechos a que se refiere esta fracción. Dichas unidades de verificación deberán pagar el referido derecho cuando pretendan obtener la aprobación para

evaluar la conformidad de una norma oficial mexicana expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

.....
Artículo 195.

III.....

Tratándose de la licencia sanitaria de establecimientos que realicen actividades de producción, fabricación o importación de productos del tabaco, se pagarán los derechos al doble de las cuotas señaladas en los incisos a) o b) de esta fracción, según corresponda.

.....
Artículo 195-X.

I.....

- a). Para prestar servicios de seguridad privada en los bienes \$12,530.14
- b). Para prestar los servicios de seguridad privada en el traslado de bienes o valores \$12,325.43
- c). Para prestar los servicios de seguridad privada a personas \$12,530.14
- d). Para prestar los servicios de sistemas de prevención y responsabilidades..... \$11,673.30
- e). Para prestar los servicios de seguridad de la información y por cualquier actividad vinculada con los servicios de seguridad privada \$11,673.30
- f). (Se deroga).

.....
Artículo 200. Las personas físicas y morales que usen los puertos nacionales o las terminales de uso público fuera de puerto habilitado, pagarán por cada embarcación en tráfico de altura que entre a los mismos, el derecho de puerto de altura conforme a la cuota de \$4.98, por unidad de arqueo bruto o fracción.

Tratándose de embarcaciones que realicen tráfico mixto, se pagará el 90% de la cuota correspondiente al derecho de puerto de altura, por cada puerto o terminal de uso público fuera de puerto habilitado en que entren.

Artículo 200-A. Las personas físicas y morales cuyas embarcaciones entren a los puertos nacionales o a las terminales de uso público fuera de puerto habilitado pagarán, por cada embarcación de altura dedicada exclusivamente a actividades turísticas, el derecho de puerto de altura, conforme a la cuota de \$2.20, por unidad de arqueo bruto o fracción.

Tratándose de las embarcaciones que realicen exclusivamente actividades turísticas y que en un viaje entren a diversos puertos nacionales, se pagará el 90% de la cuota a que se refiere el párrafo anterior, por cada uno de los puertos o terminales de uso público fuera de puerto habilitado, siguientes al primero.

Artículo 201. Las personas físicas y morales cuyas embarcaciones usen los puertos nacionales o las terminales de uso público fuera de puerto habilitado, pagarán por cada embarcación en tráfico de cabotaje que entre a los mismos, el derecho de puerto de cabotaje conforme a la cuota de \$1.58, por unidad de arqueo bruto o fracción.

Las embarcaciones dedicadas exclusivamente a actividades turísticas pagarán el 75% de la cuota del derecho de puerto de cabotaje, por cada puerto o terminal de uso público fuera de puerto habilitado en que entren.

Artículo 223.

C.....

(Se deroga penúltimo párrafo).

Artículo 233.

VII. No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando los inmuebles de dominio público de la Federación estén destinados a labores propias de las capitanías de puerto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IX. No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, la zona federal marítima o las aguas interiores, estén destinados al servicio de las Secretarías de Estado y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que cumplan con los fines públicos para los que fueron creados.

XI. No se pagará el derecho a que se refiere el artículo 232 de esta Ley, tratándose de obras de protección contra fenómenos naturales en los puertos.

Artículo 244-E. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1710 MHz	a 1770 MHz
De 2110 MHz	a 2170 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado
	1MHz=1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$2,807.13
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$416.13
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,767.46

Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$8,791.07
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$3,414.25
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$1,424.45
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$243.34
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$164.48
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$12,786.32

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permissionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 267. Están obligados a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, los concesionarios mineros que conforme a la Ley Minera recuperen y aprovechen el gas, ya sea para autoconsumo o entrega a Petróleos Mexicanos, aplicando la tasa de 40% a la diferencia que resulte entre el valor anual del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral extraído en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.

.....”

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2010, salvo la adición del artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos, que entrará en vigor conforme a lo siguiente:

I. El 1° de enero de 2012, cuando las concesiones correspondientes se otorguen a más tardar el 30 de noviembre de 2010.

El 1° de enero de 2013, cuando las concesiones correspondientes se otorguen después del 1° de diciembre de 2010.

Segundo. Durante el año de 2010, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota establecida en dicha fracción.

IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, los turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional. Para el caso que se exceda dicho periodo, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.

V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

a). Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

b). Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

VI. Para los efectos de los derechos por los servicios que presta la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, de conformidad con las fracciones XII y XIV del artículo 186 de la Ley Federal de Derechos, se pagará el 50% del monto establecido en dichas fracciones.

VII. No se pagará el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado B de la Ley Federal de Derechos, cuando el concesionario entregue agua para uso público urbano a municipios o a organismos operadores municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este caso, el concesionario podrá descontar del pago del derecho que le corresponda por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado A de la referida Ley, el costo comprobado de instalación y operación de la infraestructura utilizada para la entrega de agua de uso público urbano que el contribuyente hubiera hecho en el ejercicio fiscal de 2010, sin que en ningún caso exceda del monto del derecho a pagar. Lo anterior, previa aprobación del programa que al efecto deberá ser presentado a la Comisión Nacional del Agua.

VIII. En el caso de que los derechos que deban cubrir las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigentes para el ejercicio fiscal de 2010, excedan en más de un 10% las cuotas determinadas para el ejercicio fiscal de 2008, los contribuyentes podrán optar por pagar los derechos de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones por el monto que resulte mayor entre la suma de la cuota determinada para el ejercicio fiscal de 2008 más el 10% de dicha cuota, o bien, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.

Tratándose de entidades financieras a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en los ejercicios fiscales de 2008 ó 2009, los contribuyentes podrán optar por pagar el derecho de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones por el monto que resulte mayor de entre la suma de la cuota que hubiere sido aplicable en el ejercicio fiscal de 2008 para entidades de nueva creación más el 10% de dicha cuota o, en su defecto, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.

Para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente a 2010 se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos en los términos previstos en esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2010, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

Tercero. No pagarán los derechos por la expedición de autorización en la que se otorgue la calidad migratoria de inmigrante bajo las características previstas en el artículo 9o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, los extranjeros sujetos a los beneficios del "Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales, los extranjeros de cualquier nacionalidad que se encuentren de manera irregular en territorio nacional y manifiesten su interés de residir en el mismo, puedan promover la obtención de su documentación migratoria en la calidad de inmigrante con las características de profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiares, artistas o deportistas o bien, en la característica de asimilado en los casos que de manera excepcional se establecen en el presente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2008.

Cuarto. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, durante el ejercicio fiscal de 2010, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:

ZONA 6.

Estado de Oaxaca: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9.

ZONA 7.

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Pápalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezúchil, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloápam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel del Río, San Miguel Huautla, San Pablo Macuilianguis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María Pápalo, Santa María Texcatitlán, Santa María Yavesía, Santiago Apoala, Santiago Huaucilla, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacuí, Santos Reyes Pápalo, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

ZONA 8.

Estado de Oaxaca: Loma Bonita.

Estado de Puebla: Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

Estado de Tabasco: Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

ZONA 9.

Todos los municipios del Estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulálpam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepec, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mixistlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlán, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecóatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Coatzospam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocón, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiápam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yoloxochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Ocoteppec, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yólox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María la Asunción, Santa María Temaxcalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlaxitac, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santiago Zoochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacía, Tamazulapam del Espíritu Santo, Tanetze de Zaragoza, Totontepec Villa de Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea de Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlán, San Sebastián Tlacotepec, Zoquiltán.

Estado de Tabasco: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Ignacio de la Llave, Ixmattlahuacan, José Azueta, Lerdo de Tejada, Omealca, Saltabarranca, Tatahuicapan de Juárez, Tierra Blanca y Tlalixcoyan y los municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

Quinto. A partir del 1° de enero de 2010, y para efectos de los derechos señalados en los artículos 198, fracción I y 198-A, fracción I de la Ley Federal de Derechos, la cuota a pagar será de \$50.00. Para el caso de los derechos señalados en los artículos 198, fracción II, 198-A, fracción II y 238-C, fracción I de la Ley Federal de Derechos, será de \$25.00 y, para los derechos establecidos en los artículos 198, fracción III, 198-A, fracción III y 238-C, fracción II, la cuota del derecho a pagar para todas las áreas naturales protegidas será de \$260.00.

Sexto. Las cuotas establecidas en el artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos se encuentran actualizadas al 1 de enero de 2009.

Dado en la sala de comisiones del Senado de la República en México, Distrito Federal, a 27 de octubre de 2009.

COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA”.

Como el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite la primera lectura del dictamen.

- **El C. Secretario Renán Cleominio Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la primera lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Navarrete Ruiz:** Es de primera lectura el dictamen puesto a consideración.

30-10-2009

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, con 81 votos en pro y 22 en contra. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 29 de octubre de 2009.

Discusión y votación, 30 de octubre de 2009.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Está a la discusión en lo general. No habiendo oradores en lo general... Tiene usted el uso de la palabra, Senador Ricardo Monreal, nada más le ruego me informe a favor o en contra. Senador Monreal, ¿es en lo general?, ¿va a presentar reserva?

- **El C. Senador Ricardo Monreal Avila:** (Desde su escaño) En contra.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** En contra, 5 minutos.

- **El C. Senador Ricardo Monreal Avila:** (Desde su escaño) Tiene razón, lo tengo reservado en lo particular.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** No habiendo oradores registrados, ábrase el sistema electrónico de votación, perdón, vamos a reservar. Minerva Hernández Ramos los artículos 56, 57 y 244-E. El Senador Pablo Gómez Álvarez el primero transitorio a partir de la palabra "salvo", porque lo otro es la entrada en vigor.

El Senador Ricardo Monreal el Artículo Primero Transitorio y el 244-E; y el Senador Santiago Creel Miranda el Artículo Primero Transitorio para eliminarlo, a partir de la palabra "salvo", pero no para modificar.

Abrase el sistema electrónico por 2 minutos a efecto de recabar la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

"VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

AGUILAR CORONADO HUMBERTO	PAN	Sí
AGUIRRE RIVERO ANGEL H.	PRI	Sí
AGUNDIS ARIAS FRANCISCO	PVEM	Sí
ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL	PAN	Sí

ALVAREZ MATA SERGIO	PAN	Sí
ANAYA LLAMAS J. GUILLERMO	PAN	Sí
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO	PAN	Sí
ARROYO VIEYRA FRANCISCO	PRI	Sí
BAEZA MELENDEZ FERNANDO	PRI	Sí
BELTRONES RIVERA MANLIO F.	PRI	Sí
BUENO TORIO JUAN	PAN	Sí
CALDERON CENTENO SEBASTIAN	PAN	Sí
CARDENAS JIMENEZ ALBERTO	PAN	Sí
CASTELO PARADA JAVIER	PAN	Sí
CASTRO TRENTI FERNANDO J.	PRI	Sí
COPPOLA JOFFROY LUIS A.	PAN	Sí
CREEL MIRANDA SANTIAGO	PAN	Sí
DIAZ DELGADO BLANCA J.	PAN	Sí
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL	PAN	Sí
DORADOR P. GAVILAN RODOLFO	PAN	Sí
DUEÑAS LLERENAS J. JESUS	PAN	Sí
ELIAS SERRANO ALFONSO	PRI	Sí
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO	PAN	Sí
ESCOBAR Y VEGA ARTURO	PVEM	Sí
FONZ SAENZ CARMEN G.	PRI	Sí
GALINDO NORIEGA RAMON	PAN	Sí
GALVAN RIVAS ANDRES	PAN	Sí
GARCIA CERVANTES RICARDO	PAN	Sí
GARCIA QUIROZ MA. DEL SOCORRO	PRI	Sí
GOMEZ TUEME AMIRA	PRI	Sí
GONZALEZ AGUILAR NELLY	PAN	Sí
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO	PAN	Sí
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA	PAN	Sí
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE	PAN	Sí
GONZALEZ MORFIN JOSE	PAN	Sí
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO	PRI	Sí
HERRERA LEON FRANCISCO	PRI	Sí
JIMENEZ MACIAS CARLOS	PRI	Sí
JOAQUIN COLDWELL PEDRO	PRI	Sí
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO	PRI	Sí
LARIOS GAXIOLA EMMA LUCIA	PAN	Sí
LEGORRETA ORDORICA JORGE	PVEM	Sí
LOPEZ VALDEZ MARIO	PRI	Sí
MADERO MUÑOZ GUSTAVO	PAN	Sí
MARTINEZ MANRIQUEZ IRMA	IND	Sí
MEJIA GONZALEZ RAUL	PRI	Sí
MONTENEGRO IBARRA GERARDO	PRI	Sí
MORALES FLORES MELQUIADES	PRI	Sí
MORENO CARDENAS ALEJANDRO	PRI	Sí
MORENO U. MA DE LOS ANGELES	PRI	Sí
MORENO VALLE ROSAS RAFAEL	PAN	Sí
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON	PAN	Sí
NAVA BOLAÑOS EDUARDO	PAN	Sí
OCEJO MORENO JORGE A.	PAN	Sí
ORANTES LOPEZ MA. ELENA	PRI	Sí
OROZCO GOMEZ JAVIER	PVEM	Sí
ORTUÑO GURZA MA. TERESA	PAN	Sí
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO	PRI	Sí
PEREDO AGUILAR ROSALIA	PAN	Sí
PEREZ PLAZOLA HECTOR	PAN	Sí
RAMIREZ LOPEZ HELADIO	PRI	Sí
RAMON VALDES JESUS MA.	PRI	Sí
RIVERA PEREZ ADRIAN	PAN	Sí
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PAN	Sí
RUEDA SANCHEZ ROGELIO	PRI	Sí
RUIZ DEL RINCON GABRIELA	PAN	Sí

SACRAMENTO JOSE JULIAN	PAN	Sí
SARO BOARDMAN ERNESTO	PAN	Sí
SERRANO SERRANO MARIA	PAN	Sí
SOSA GOVEA MARTHA L.	PAN	Sí
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO	PAN	Sí
TOLEDO INFANZON ADOLFO	PRI	Sí
TORRES ORIGEL RICARDO	PAN	Sí
TREJO REYES JOSE I.	PAN	Sí
VILLARREAL GARCIA LUIS A.	PAN	Sí
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO	PAN	Sí
ZAVALA PENICHE MA. BEATRIZ	PAN	Sí
ZOREDA NOVELO CLEOMINIO	PRI	Sí
ANAYA GUTIERREZ ALBERTO	PT	No
ARCE RENE	PRD	No
AUREOLES CONEJO SILVANO	PRD	No
CORICHI GARCIA CLAUDIA	PRD	No
COTA COTA JOSEFINA	PRD	No
DELGADO DANTE	CONV	No
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS	PRD	No
GARIBAY GARCIA JESUS	PRD	No
GOMEZ ALVAREZ PABLO	PRD	No
HERVIZ REYEZ ARTURO	PRD	No
JARA CRUZ SALOMON	PRD	No
LOPEZ HERNANDEZ ROSALINDA	PRD	No
MAZON ALONSO LAZARO	PRD	No
NUÑEZ JIMENEZ ARTURO	PRD	No
OBREGON ESPINOZA JAVIER	PT	No
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL	PRD	No
SANCHEZ ANAYA ALFONSO	PRD	No
SOTELO GARCIA CARLOS	PRD	No
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN	PRD	No

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

BAUTISTA LOPEZ HECTOR	PRD	Sí
DORING CASAR FEDERICO	PAN	Sí
CAMARILLO ORTEGA RUBEN	PAN	Sí
GOVEA ARCOS EUGENIO	CONV	No
TORRES MERCADO TOMAS	PRD	No
NAVARRETE RUIZ CARLOS	PRD	No

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente, se emitieron 81 votos por el sí, 22 votos por el no y cero abstenciones.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Aprobado en lo general.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Minerva Hernández Ramos, para presentar reserva de los artículos 56, 57 y 244-E. ¿No está la Senadora Minerva? Entonces el Senador Pablo Gómez la reserva del artículo 244-E y del primero transitorio hasta la palabra "salvo". Adelante.

- **El C. Senador Pablo Gómez Alvarez:** Ciudadanos de la Asamblea:

Antes que otra cosa, quisiera introducir un elemento de procedimiento. La impugnación de artículos en lo particular tiene como propósito el discutirlos, y lo que se discute culmina con una votación, a menos de que haya una moción suspensiva o algún otro incidente que interrumpa, este es el procedimiento básico.

Si en una discusión alguien quiere modificar el texto aprobado lo solicita, lo plantea, presenta la modificación, de tal manera que está muy separado reglamentariamente lo que es la modificación de un texto de lo que es propiamente la impugnación que se tenga, texto que se está proponiendo. Muchas veces en la Asamblea no se sabe lo que se va a votar, es un desastre esto.

No hay claridad porque el procedimiento es equivocado, y eso genera problemas y a veces pueden ser graves. En este caso el primero transitorio del proyecto de reformas de la Ley Federal de Derechos es lo que se está impugnando, no todo él, sino a partir de la palabra "salvo", porque la primera parte dice: "El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y eso no tiene sentido impugnarlo, ¿verdad? Sino a partir de la palabra "salvo", que es lo que le agregé la Cámara de Diputados.

La Cámara de Diputados estaba muy tranquila en su Comisión de Hacienda al terminar la discusión de las reformas a la Ley Federal de Derechos, llegó un arcángel, presenta una proposición, se plantea, hay una discusión, se tiran unos, otros, se dicen, se esto, lo otro, se aprueba. En esencia de lo que se trata es muy sencillo, hay una banda nueva del espectro radioeléctrico que se va a licitar, se ha dividido en cinco segmentos, hay un nuevo artículo donde se establece el derecho que hay que pagar por el uso de esa parte del espectro, es la banda más rápida, son 8 gigas de velocidad.

Estar fuera de ella es estar fuera del mercado en unos cuantos años, hay dos segmentos de 30 megahertz, y tres segmentos de 10 megahertz.

En Estados Unidos esto se cotizó, se entregó en concesiones por siete años, aquí se dan por veinte, y el fisco norteamericano recaudó 13 mil millones de dólares por las concesiones, 13 mil millones de dólares por siete años, dentro de siete años otra vez. Ellos le sacan provecho a los bienes de dominio público, en el país más capitalista del mundo, después de Suiza; nosotros no, aquí se entregan las cosas, se regala todo, estas concesiones se van a entregar por 200 millones de pesos, y el derecho, aquí sí es más fuerte, el derecho anual, es lo de la minería, que no pagan nada, derechos, no nos hacen caso, mandamos iniciativas hechas aquí por don Paco, no, no la dictaminaron, ¡ah! pero esto sí, en qué consiste, en que los primeros dos años no se les cobre nada, porque van a invertir mucho dinero, ellos dicen que van a invertir 2,500 millones de dólares.

La tasa de retorno, media, de esta banda es de 230%, es como el petróleo crudo o mejor, no hay cosa más esplendorosa que la nueva banda porque con ella ustedes van a poder ver la televisión en un blackbird, de estos mugreros, en directo, en vivo, en tiempo real, y todo inalámbrico claro, es realmente un invento maravilloso haber podido controlar, vamos a decirlo así, estas bandas de frecuencia, son las más rápidas y serán las más lucrativas, hay que invertir mucho.

El derecho que hay que cobrar equivale más o menos a 2000 y pico de millones de pesos mexicanos por todos los 90 megas al año, el subsidio que viene ahí es, considerando que no serán los dos años, porque la concesión no se dará a partir de enero, es más o menos de 5000 millones, más menos, que a estas alturas 5000 millones son muy buenos.

Quiénes van a ganar estas concesiones, bueno, yo sé quiénes van a ganar, estoy segurísimo porque ya esto ya está bien planchado, los que están presionando al Senado para que se vote a favor de este precepto, ustedes lo saben, ya lo sintieron, esos son los que van a ganar, los que han venido aquí a presionar, y es mucho dinero, dicen, bueno, es que me voy a tardar más de un año en empezar a explotar las bandas, pues sí, no necesariamente esta cantidad de tiempo, porque van por regiones, poco a poco, van empezando a explotar, pero eso es parte del costo, de cualquier negocio, de cualquier negocio; si usted va a poner una gasolinera le paga a PEMEX para que le den el permiso con la concesión o, ¿cómo se llaman esas cosas?, franquicias, ellos saben bien de negocios, ese no es mi fuerte, algún día, y pues se paga lo que se tiene que pagar y se empieza la construcción, y luego al principio hay pérdidas, en cualquier negocio nuevo; ellos no quieren eso, ellos quieren que les roguemos, que por favor, hagan el mejor negocio que puede haber en este momento en telecomunicaciones en estas nuevas bandas y no les cobremos nada, dos años.

Yo digo que pues esto es una leperada, porque dicen, los que promueven esto, como estímulo fiscal a los más ricos del país y asociados con otros más ricos en el extranjero, porque todos están asociados con extranjeros, todos, y algunas compañías que van a ganar, pedacitos, son extranjeras, éstos dicen que además de ser un estímulo, tenemos que tomar en cuenta al consumidor, y el consumidor se va a beneficiar porque va a ser más barato el costo, la tarifa del servicio, y yo digo que las altas tarifas en telecomunicaciones no se deben a los derechos que se cobran, sino a las gigantescas ganancias de una estructura monopólica, si tenemos precios de monopolio, señores, pues cómo vamos a decir que bajar o dar concesión fiscal va a implicar la baja de la tarifa, la tarifa va a ser la que van a poner, el precio monopólico se establece de otra manera, se ponen de acuerdo los concurrentes, son cinco nada más los segmentos, dos ellos de cobertura general con 30 megas, con dos proveedores a ese nivel, la estructura es monopólica y la tarifa será monopólica, no me vengan a decir que necesitan que el Estado no les cobre derechos durante el tiempo de su

instalación, cuando ya tienen la concesión porque eso es una patraña, nos dicen, bueno, vamos a dar una tarifa más baja, pero no me cobres al principio el derecho, no, vas a poner la tarifa que te dé la gana, porque la conformación de precios y tarifas monopólicas se hace de otra manera.

Entonces, yo digo otra cosa, ya hubo, este día fue un día terrible de concesiones, abusos fiscales, por favor esto que está en el transitorio primero del proyecto de Decreto que reforma la Ley Federal de Derechos, parémosle, y no permitamos ya, porque a dónde vamos a dar.

Bueno, señores Senadores, señoras Senadoras: yo espero que haya un elemental sentido de patriotismo, de responsabilidad, de estado, de nación, de deber ser, de justicia fiscal, de no dilapidar los bienes de dominio público, bueno, qué más puedo decir, cosas tan elementales, sencillas, que cualquiera entiende.

Muchas gracias.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Gracias, Senador Pablo Gómez.

Entiendo que hay una omisión en el primero transitorio, solamente a partir de la palabra "salvo", solamente el primero transitorio.

Se ruega a la Secretaría, en virtud de que las demás reservas han sido retiradas, se ruega a la Secretaría someta a la consideración de la Asamblea, si se admite a discusión la propuesta del Senador Pablo Gómez Alvarez, de la eliminación a partir de la palabra "salvo", del primero transitorio.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza la discusión de la propuesta presentada por el Senador Pablo Gómez Alvarez, a partir de la palabra "salvo", del Artículo Primero Transitorio. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Está a la consideración, pregunte la Secretaría a la Asamblea si se aprueba.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la propuesta presentada por el Senador Pablo Gómez Alvarez, en relación con el Artículo Primero Transitorio. Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Los que estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueba, señor Presidente.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Abrase el sistema electrónico de votación a efectos de votar los artículos 56, 57, 244-E y primero transitorio en los términos de la modificación hecha por la Asamblea, en relación a la propuesta del Senador Pablo Gómez.

¿Es correcto?

Senadora Teresa Ortuño.

- **La C. Senadora Teresa Ortuño Gurza:** Es una pregunta nada más, ¿vamos a votar todos esos artículos juntos o el transitorio del 244 aparte?

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Esta Presidencia pregunta a la Asamblea, podemos votar diferenciadamente los artículos o en conjunto.

Esta Presidencia pregunta, podemos votar en conjunto los artículos 54, 57, 244-E y primero transitorio con la modificación hecha por el Senador Pablo Gómez y aprobada por la Asamblea.

Abrase el sistema electrónico de votación hasta por 3 minutos.

Pregunto a la Asamblea si votamos en conjunto los artículos 56, 57 y 244-E y el primero transitorio con la modificación sugerida por el Senador Pablo Gómez y autorizada por la Asamblea, o si hay algún interés en separar algunos de estos artículos para su votación...

Permítanme un segundo.

Podemos hacer dos votaciones, una de ellas el 56 y 57 y la otra del 244-E y el primero transitorio.

Abrase el sistema electrónico a efecto de recabar votación por 2 minutos de los artículos 56 y 57.

“VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

AGUILAR CORONADO HUMBERTO	PAN	Sí
AGUIRRE RIVERO ANGEL H.	PRI	Sí
AGUNDIS ARIAS FRANCISCO	PVEM	Sí
ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL	PAN	Sí
ALVAREZ MATA SERGIO	PAN	Sí
ANAYA GUTIERREZ ALBERTO	PT	Sí
ANAYA LLAMAS J. GUILLERMO	PAN	Sí
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO	PAN	Sí
ARROYO VIEYRA FRANCISCO	PRI	Sí
BAEZA MELENDEZ FERNANDO	PRI	Sí
BAUTISTA LOPEZ HECTOR	PRD	Sí
BELTRONES RIVERA MANLIO F.	PRI	Sí
BUENO TORIO JUAN	PAN	Sí
CALDERON CENTENO SEBASTIAN	PAN	Sí
CAMARILLO ORTEGA RUBEN	PAN	Sí
CANTU SEGOVIA ELOY	PRI	Sí
CARDENAS JIMENEZ ALBERTO	PAN	Sí
CASTELLON FONSECA FCO. JAVIER	PRD	Sí
CASTELO PARADA JAVIER	PAN	Sí
COPPOLA JOFFROY LUIS A.	PAN	Sí
CORICHI GARCIA CLAUDIA	PRD	Sí
COTA COTA JOSEFINA	PRD	Sí
CREEL MIRANDA SANTIAGO	PAN	Sí
DIAZ DELGADO BLANCA J.	PAN	Sí
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL	PAN	Sí
DORADOR P. GAVILAN RODOLFO	PAN	Sí
DORING CASAR FEDERICO	PAN	Sí
DUEÑAS LLERENAS J. JESUS	PAN	Sí
ELIAS SERRANO ALFONSO	PRI	Sí
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO	PAN	Sí
ESCOBAR Y VEGA ARTURO	PVEM	Sí
FONZ SAENZ CARMEN G.	PRI	Sí
GALINDO NORIEGA RAMON	PAN	Sí
GARCIA CERVANTES RICARDO	PAN	Sí

GARCIA QUIROZ MA. DEL SOCORRO	PRI	Sí
GARIBAY GARCIA JESUS	PRD	Sí
GOMEZ ALVAREZ PABLO	PRD	Sí
GOMEZ TUEME AMIRA	PRI	Sí
GONZALEZ AGUILAR NELLY	PAN	Sí
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO	PAN	Sí
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA	PAN	Sí
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE	PAN	Sí
GONZALEZ MORFIN JOSE	PAN	Sí
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO	PRI	Sí
HERRERA LEON FRANCISCO	PRI	Sí
JOAQUIN COLDWELL PEDRO	PRI	Sí
LEGORRETA ORDORICA JORGE	PVEM	Sí
LOPEZ VALDEZ MARIO	PRI	Sí
MADERO MUÑOZ GUSTAVO	PAN	Sí
MARTINEZ MANRIQUEZ IRMA	IND	Sí
MAZON ALONSO LAZARO	PRD	Sí
MEJIA GONZALEZ RAUL	PRI	Sí
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA	PVEM	Sí
MORALES FLORES MELQUIADES	PRI	Sí
MORENO CARDENAS ALEJANDRO	PRI	Sí
MORENO U. MA DE LOS ANGELES	PRI	Sí
MORENO VALLE ROSAS RAFAEL	PAN	Sí
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON	PAN	Sí
NAVA BOLAÑOS EDUARDO	PAN	Sí
NAVARRETE RUIZ CARLOS	PRD	Sí
NUÑEZ JIMENEZ ARTURO	PRD	Sí
OBREGON ESPINOZA JAVIER	PT	Sí
OCEJO MORENO JORGE A.	PAN	Sí
ORANTES LOPEZ MA. ELENA	PRI	Sí
OROZCO GOMEZ JAVIER	PVEM	Sí
ORTUÑO GURZA MA. TERESA	PAN	Sí
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO	PRI	Sí
PEREDO AGUILAR ROSALIA	PAN	Sí
PEREZ PLAZOLA HECTOR	PAN	Sí
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL	PRD	Sí
RAMIREZ LOPEZ HELADIO	PRI	Sí
RAMIREZ NUÑEZ ULISES	PAN	Sí
RAMON VALDES JESUS MA.	PRI	Sí
RIVERA PEREZ ADRIAN	PAN	Sí
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PAN	Sí
RUEDA SANCHEZ ROGELIO	PRI	Sí
RUIZ DEL RINCON GABRIELA	PAN	Sí
SACRAMENTO JOSE JULIAN	PAN	Sí
SANCHEZ ANAYA ALFONSO	PRD	Sí
SARO BOARDMAN ERNESTO	PAN	Sí
SERRANO SERRANO MARIA	PAN	Sí
SOSA GOVEA MARTHA L.	PAN	Sí
SOTELO GARCIA CARLOS	PRD	Sí
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO	PAN	Sí
TOLEDO INFANZON ADOLFO	PRI	Sí
TORRES ORIGEL RICARDO	PAN	Sí
TREJO REYES JOSE I.	PAN	Sí
VELASCO COELLO MANUEL	PVEM	Sí
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN	PRD	Sí
VILLARREAL GARCIA LUIS A.	PAN	Sí
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO	PAN	Sí
ZAVALA PENICHE MA. BEATRIZ	PAN	Sí
ZOREDA NOVELO CLEOMINIO	PRI	Sí
JIMENEZ MACIAS CARLOS	PRI	Abstención

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

CASTRO TRENTI FERNANDO	PRI	Sí
GALVAN RIVAS ANDRES	PAN	Sí
LARIOS GAXIOLA EMMA	PAN	Sí”

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente, se emitieron 96 votos por el sí, 97 votos por el sí, cero votos por el no y 1 abstención.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Aprobados los artículos 56 y 57.

Vamos a someter a la consideración de la Asamblea el artículo 244-E en sus términos en función de que no hubo reserva. Abrase el sistema electrónico por 2 minutos.

“VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

AGUILAR CORONADO HUMBERTO	PAN	Sí
AGUIRRE RIVERO ANGEL H.	PRI	Sí
AGUNDIS ARIAS FRANCISCO	PVEM	Sí
ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL	PAN	Sí
ALVAREZ MATA SERGIO	PAN	Sí
ANAYA GUTIERREZ ALBERTO	PT	Sí
ANAYA LLAMAS J. GUILLERMO	PAN	Sí
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO	PAN	Sí
ARROYO VIEYRA FRANCISCO	PRI	Sí
BAEZA MELENDEZ FERNANDO	PRI	Sí
BAUTISTA LOPEZ HECTOR	PRD	Sí
BELTRONES RIVERA MANLIO F.	PRI	Sí
BUENO TORIO JUAN	PAN	Sí
CALDERON CENTENO SEBASTIAN	PAN	Sí
CAMARILLO ORTEGA RUBEN	PAN	Sí
CANTU SEGOVIA ELOY	PRI	Sí
CARDENAS JIMENEZ ALBERTO	PAN	Sí
CASTELLON FONSECA FCO. JAVIER	PRD	Sí
CASTRO TRENTI FERNANDO J.	PRI	Sí
COPPOLA JOFFROY LUIS A.	PAN	Sí
CORICHI GARCIA CLAUDIA	PRD	Sí
COTA COTA JOSEFINA	PRD	Sí
CREEL MIRANDA SANTIAGO	PAN	Sí
DIAZ DELGADO BLANCA J.	PAN	Sí
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL	PAN	Sí
DORADOR P. GAVILAN RODOLFO	PAN	Sí
DORING CASAR FEDERICO	PAN	Sí
DUEÑAS LLERENAS J. JESUS	PAN	Sí
ELIAS SERRANO ALFONSO	PRI	Sí
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO	PAN	Sí
ESCOBAR Y VEGA ARTURO	PVEM	Sí
FONZ SAENZ CARMEN G.	PRI	Sí
GALINDO NORIEGA RAMON	PAN	Sí
GALVAN RIVAS ANDRES	PAN	Sí
GARCIA CERVANTES RICARDO	PAN	Sí
GARCIA QUIROZ MA. DEL SOCORRO	PRI	Sí
GOMEZ ALVAREZ PABLO	PRD	Sí
GOMEZ TUEME AMIRA	PRI	Sí
GONZALEZ AGUILAR NELLY	PAN	Sí
GONZALEZ ALCOCCER ALEJANDRO	PAN	Sí
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA	PAN	Sí
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE	PAN	Sí
GONZALEZ MORFIN JOSE	PAN	Sí
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO	PRI	Sí
HERRERA LEON FRANCISCO	PRI	Sí
LARIOS GAXIOLA EMMA LUCIA	PAN	Sí
LEGORRETA ORDORICA JORGE	PVEM	Sí

LOPEZ VALDEZ MARIO	PRI	Sí
MADERO MUÑOZ GUSTAVO	PAN	Sí
MARTINEZ MANRIQUEZ IRMA	IND	Sí
MAZON ALONSO LAZARO	PRD	Sí
MEJIA GONZALEZ RAUL	PRI	Sí
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA	PVEM	Sí
MORALES FLORES MELQUIADES	PRI	Sí
MORENO CARDENAS ALEJANDRO	PRI	Sí
MORENO U. MA DE LOS ANGELES	PRI	Sí
MORENO VALLE ROSAS RAFAEL	PAN	Sí
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON	PAN	Sí
NAVA BOLAÑOS EDUARDO	PAN	Sí
NAVARRETE RUIZ CARLOS	PRD	Sí
NUÑEZ JIMENEZ ARTURO	PRD	Sí
OCEJO MORENO JORGE A.	PAN	Sí
ORANTES LOPEZ MA. ELENA	PRI	Sí
OROZCO GOMEZ JAVIER	PVEM	Sí
ORTUÑO GURZA MA. TERESA	PAN	Sí
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO	PRI	Sí
PEREDO AGUILAR ROSALIA	PAN	Sí
PEREZ PLAZOLA HECTOR	PAN	Sí
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL	PRD	Sí
RAMIREZ LOPEZ HELADIO	PRI	Sí
RAMIREZ NUÑEZ ULISES	PAN	Sí
RAMON VALDES JESUS MA.	PRI	Sí
RIVERA PEREZ ADRIAN	PAN	Sí
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PAN	Sí
RUEDA SANCHEZ ROGELIO	PRI	Sí
RUIZ DEL RINCON GABRIELA	PAN	Sí
SACRAMENTO JOSE JULIAN	PAN	Sí
SARO BOARDMAN ERNESTO	PAN	Sí
SERRANO SERRANO MARIA	PAN	Sí
SOSA GOVEA MARTHA L.	PAN	Sí
SOTELO GARCIA CARLOS	PRD	Sí
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO	PAN	Sí
TOLEDO INFANZON ADOLFO	PRI	Sí
TORRES ORIGEL RICARDO	PAN	Sí
TREJO REYES JOSE I.	PAN	Sí
VELASCO COELLO MANUEL	PVEM	Sí
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN	PRD	Sí
VILLARREAL GARCIA LUIS A.	PAN	Sí
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO	PAN	Sí
ZAVALA PENICHE MA. BEATRIZ	PAN	Sí
ZOREDA NOVELO CLEOMINIO	PRI	Sí
HERVIZ REYEZ ARTURO	PRD	No
SANCHEZ ANAYA ALFONSO	PRD	No

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

JIMENEZ MACIAS CARLOS	PRI	SI
MONTENEGRO IBARRA GERARDO	PRI	SI"

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Se emitieron, señor Presidente, 93 votos a favor, 2 en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Aprobado el artículo 244-E.

Señoras y señores legisladores, vamos a someter a la consideración de la Asamblea un Artículo Primero Transitorio modificado. Esto es, de como viene la minuta de Cámara de Diputados, ha sido modificado por esta Asamblea.

Para ilustrar a la Asamblea y para abonar en el principio de certidumbre jurídica es que se ruega a la Secretaría dar lectura a la propuesta de omisión. Ya se aprobó, lo que quiero es que la Asamblea sepa y esté consciente de qué está votando, qué presentó el Senador Pablo Gómez, que nos lean qué es lo que se eliminó, se va a leer en los términos en los que está a la consideración.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** La parte que se elimina de la minuta enviada por Cámara de Diputados es la que dice: "salvo la adición del artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos, que entrará en vigor conforme a lo siguiente:

1.- El 1º de enero de 2012, cuando las concesiones correspondientes se otorguen a más tardar el 30 de noviembre del 2010.

Segundo.- El 1º de enero de 2013, cuando las concesiones correspondientes se otorguen después del 1 de diciembre de 2010.

El artículo quedaría: "El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2010".

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Señoras y señores legisladores.

Tenemos que votar el artículo. Votar a favor, es votar la modificación propuesta por el Senador Pablo Gómez.

Votarlo en contra, es que el artículo, de prosperar, queda en los términos de la minuta como vino de Cámara de Diputados. Abrase el sistema electrónico de votación por 2 minutos.

"VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

AGUILAR CORONADO HUMBERTO	PAN	Sí
ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL	PAN	Sí
ALVAREZ MATA SERGIO	PAN	Sí
ANAYA GUTIERREZ ALBERTO	PT	Sí
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO	PAN	Sí
ARCE RENE	PRD	Sí
BAUTISTA LOPEZ HECTOR	PRD	Sí
CAMARILLO ORTEGA RUBEN	PAN	Sí
CARDENAS JIMENEZ ALBERTO	PAN	Sí
CASTELLON FONSECA FCO. JAVIER	PRD	Sí
CASTELO PARADA JAVIER	PAN	Sí
COPPOLA JOFFROY LUIS A.	PAN	Sí
CORICHI GARCIA CLAUDIA	PRD	Sí
COTA COTA JOSEFINA	PRD	Sí
CREEL MIRANDA SANTIAGO	PAN	Sí
DELGADO DANTE	CONV	Sí
DIAZ DELGADO BLANCA J.	PAN	Sí
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO	PAN	Sí
GALINDO NORIEGA RAMON	PAN	Sí
GARCIA CERVANTES RICARDO	PAN	Sí
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS	PRD	Sí
GARIBAY GARCIA JESUS	PRD	Sí
GOMEZ ALVAREZ PABLO	PRD	Sí
GONZALEZ AGUILAR NELLY	PAN	Sí
GONZALEZ ALCOCCER ALEJANDRO	PAN	Sí
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA	PAN	Sí
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE	PAN	Sí
GONZALEZ MORFIN JOSE	PAN	Sí
GOVEA ARCOS EUGENIO G.	CONV	Sí
HERVIZ REYEZ ARTURO	PRD	Sí
JARA CRUZ SALOMON	PRD	Sí
LARIOS GAXIOLA EMMA LUCIA	PAN	Sí
LOPEZ HERNANDEZ ROSALINDA	PRD	Sí

MADERO MUÑOZ GUSTAVO	PAN	Sí
MAZON ALONSO LAZARO	PRD	Sí
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON	PAN	Sí
NAVARRETE RUIZ CARLOS	PRD	Sí
NUÑEZ JIMENEZ ARTURO	PRD	Sí
OBREGON ESPINOZA JAVIER	PT	Sí
OCEJO MORENO JORGE A.	PAN	Sí
ORTUÑO GURZA MA. TERESA	PAN	Sí
PEREDO AGUILAR ROSALIA	PAN	Sí
PEREZ PLAZOLA HECTOR	PAN	Sí
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL	PRD	Sí
RIVERA PEREZ ADRIAN	PAN	Sí
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PAN	Sí
RUIZ DEL RINCON GABRIELA	PAN	Sí
SANCHEZ ANAYA ALFONSO	PRD	Sí
SARO BOARDMAN ERNESTO	PAN	Sí
SERRANO SERRANO MARIA	PAN	Sí
SOSA GOVEA MARTHA L.	PAN	Sí
SOTELO GARCIA CARLOS	PRD	Sí
TORRES ORIGEL RICARDO	PAN	Sí
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN	PRD	Sí
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO	PAN	Sí
ZAVALA PENICHE MA. BEATRIZ	PAN	Sí
AGUIRRE RIVERO ANGEL H.	PRI	No
AGUNDIS ARIAS FRANCISCO	PVEM	No
ANAYA LLAMAS J. GUILLERMO	PAN	No
ARROYO VIEYRA FRANCISCO	PRI	No
BAEZA MELENDEZ FERNANDO	PRI	No
BELTRONES RIVERA MANLIO F.	PRI	No
BUENO TORIO JUAN	PAN	No
CALDERON CENTENO SEBASTIAN	PAN	No
CANTU SEGOVIA ELOY	PRI	No
CASTRO TRENTI FERNANDO J.	PRI	No
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL	PAN	No
DORADOR P. GAVILAN RODOLFO	PAN	No
DORING CASAR FEDERICO	PAN	No
DUEÑAS LLERENAS J. JESUS	PAN	No
ELIAS SERRANO ALFONSO	PRI	No
ESCOBAR Y VEGA ARTURO	PVEM	No
FONZ SAENZ CARMEN G.	PRI	No
GARCIA QUIROZ MA. DEL SOCORRO	PRI	No
GOMEZ TUEME AMIRA	PRI	No
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO	PRI	No
HERRERA LEON FRANCISCO	PRI	No
JIMENEZ MACIAS CARLOS	PRI	No
JOAQUIN COLDWELL PEDRO	PRI	No
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO	PRI	No
LEGORRETA ORDORICA JORGE	PVEM	No
LOPEZ VALDEZ MARIO	PRI	No
MARTINEZ MANRIQUEZ IRMA	IND	No
MEJIA GONZALEZ RAUL	PRI	No
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA	PVEM	No
MONTENEGRO IBARRA GERARDO	PRI	No
MORALES FLORES MELQUIADES	PRI	No
MORENO CARDENAS ALEJANDRO	PRI	No
MORENO U. MA DE LOS ANGELES	PRI	No
MORENO VALLE ROSAS RAFAEL	PAN	No
NAVA BOLAÑOS EDUARDO	PAN	No
ORANTES LOPEZ MA. ELENA	PRI	No
OROZCO GOMEZ JAVIER	PVEM	No
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO	PRI	No
RAMIREZ LOPEZ HELADIO	PRI	No

RAMIREZ NUÑEZ ULISES	PAN	No
RAMON VALDES JESUS MA.	PRI	No
RUEDA SANCHEZ ROGELIO	PRI	No
SACRAMENTO JOSE JULIAN	PAN	No
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO	PAN	No
TOLEDO INFANZON ADOLFO	PRI	No
TREJO REYES JOSE I.	PAN	No
VELASCO COELLO MANUEL	PVEM	No
VILLARREAL GARCIA LUIS A.	PAN	No
ZOREDA NOVELO CLEOMINIO	PRI	No

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

GALVAN RIVAS ANDRES	PAN	SI
MONREAL AVILA RICARDO	PT	SI"

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente, se emitieron 58 votos por el sí y 49 votos por el no.
- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Queda aprobado el primero transitorio.
- **El C. Senador Pablo Gómez Alvarez:** (Desde su escaño) En los términos...
- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Aprobados los artículos 56, 57, 244-E y primero transitorio del proyecto de Decreto.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.

30-10-2009

Cámara de Diputados.

MINUTA proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Diario de los Debates, 30 de octubre de 2009.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Senado de la República.--- LXI Legislatura.

Secretarios de la Cámara de Diputados.--- Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción E) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Atentamente

México, DF, a 30 de octubre de 2009.--- Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Senado de la República.--- LXI Legislatura.

Minuta Proyecto de Decreto

Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1o., cuarto y sexto párrafos; 3o., segundo párrafo; 6o., primer párrafo; 7o., primer párrafo; 25, fracciones I, II y V; 29-E, fracciones II, III, IV, V y XII; 29-H, primer párrafo; 56, fracción II; 57, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, incisos a), b), c), d) y e) y III; 58, fracciones I y II; 86-G; 88, fracción III; 184, fracción XII; 194-U, fracción VIII; 195-X, fracción I, incisos a), b), c), d) y e); 200; 200-A; 201, y 233, fracciones VII y IX, y 267, primer párrafo; así como la denominación de la Sección Unica del Capítulo V del Título I; se **adicionan** los artículos 14-A, fracción I, con un inciso b); 49, fracción VII, con un inciso e); 57, fracción II con un inciso f); 58-A; 58-B; 61-E; 86-D-1; 90, con las fracciones V y VI; 90-A; 90-B; 90-F; 151, con un último párrafo; 192, con un último párrafo; 192-A, con un último párrafo; 194-I; 195, fracción III, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos a ser tercero, cuarto y quinto párrafos, respectivamente; 233, con una fracción XI, y 244-E; así como las Secciones Cuarta, denominada ``Sanidad Acuicola" al Capítulo VII del Título I, comprendiendo los artículos 90-A y 90-B, y Quinta, denominada ``De los Organismos Genéticamente Modificados" al Capítulo VII del Título I, comprendiendo el artículo 90-F, y se **DEROGAN** los artículos 8o., fracción V; 14, fracción I; 14-B; 25, fracción IX; 191-A, fracciones VIII, IX y X; 195-X, fracción I, inciso f), y 223, Apartado C, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

``Artículo 1o. ...

Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del índice nacional de precios al consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10 por ciento. Esta actualización entrará en vigor a partir del primero de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada, se considerará el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

...

Para los efectos de los párrafos anteriores, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el índice nacional de precios al consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, o bien, el del mes anterior a aquél en que entró en vigor la adición o modificación a que se refiere el párrafo anterior.

...

Artículo 3o. ...

El pago de los derechos que establece esta ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público de la federación, salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior.

...

Artículo 6o. Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta Ley se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 50 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

...

Artículo 7o. Las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar en el mes de marzo del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos por concepto de derechos que hayan enterado a la Tesorería de la Federación, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

...

Artículo 8o. ...

V. (Se deroga).

...

Artículo 14. ...

I. (Se deroga).

...

Artículo 14-A. ...

I. ...

b) Por cada revisión de la documentación de la tripulación de las embarcaciones turísticas comerciales, al desembarque y despacho, respectivamente, de acuerdo al número de personas a bordo:

1. De 1 a 500 personas \$2 899.06
2. De 501 a 1000 personas \$3 764.32
3. De 1001 a 1500 personas \$4 482.43
4. De 1501 personas, en adelante \$5 097.91

...

Artículo 14-B. (Se deroga).

Artículo 25. ...

I. Por la recepción, examen y resolución de cada solicitud de uso de denominación en la constitución de sociedades y asociaciones \$965.00

II. Por la recepción, examen y resolución de cada solicitud de permiso de cambio de denominación o razón social \$885.00

...

V. Por la expedición de permisos para la constitución de fideicomisos:

a) Por los permisos para constituir fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Inversión Extranjera \$10 454.26

b) Para la modificación de los permisos para la constitución de los fideicomisos a que se refiere el inciso anterior \$4 703.61

c) Por la solicitud extemporánea del permiso para la ampliación de la vigencia de los contratos de fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera \$5 125.41

d) Para los demás casos no señalados en los incisos anteriores \$345.41

...

IX. (Se deroga).

...

Artículo 29-E. ...

II. Bolsas de futuros y opciones:

Cada entidad que pertenezca al sector de bolsas de futuros y opciones, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará la cuota \$3 000 000.00

III. Bolsas de valores:

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$7 500 000.00

IV. Cámaras de compensación:

Cada entidad que pertenezca al sector de Cámaras de Compensación, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la autorización correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$2 500 000.00

V. Contrapartes centrales:

Cada entidad que pertenezca al sector de Contrapartes Centrales, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$2 500 000.00

...

XII. Instituciones para el depósito de valores:

Cada entidad que pertenezca al sector de instituciones para el depósito de valores, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$4 500 000.00

...

Artículo 29-H. En el caso de fusión de entidades financieras o de filiales de entidades financieras del exterior, el importe de los derechos por inspección y vigilancia a pagar por la entidad fusionante o la de nueva creación durante el resto del ejercicio en que se produzca este evento, será la suma de las cuotas que correspondan a las entidades participantes en la fusión, sin que en ningún caso el resultado de dicha suma exceda de la cuota máxima o fija que corresponda conforme a los artículos 29-D o 29-E de esta ley, según sea el caso. Dichos derechos deberán ser pagados al momento de recibir la autorización correspondiente o, en su caso, a partir de que surta efectos la fusión cuando no se requiera autorización en términos de las disposiciones aplicables.

...

Artículo 49. ...

VII. ...

e) Por cada rectificación de pedimento \$222.90

...

Sección Única Actividades Reguladas en Materia Energética

Artículo 56. ...

II. Por la supervisión de los permisos de energía eléctrica, se pagará anualmente el derecho de supervisión, conforme a las siguientes cuotas:

- a) Hasta 3 MW \$14 000.00
- b) Mayor a 3 y hasta 10 MW \$76 740.00
- c) Mayor a 10 y hasta 50 MW \$189 276.00
- d) Mayor a 50 y hasta 200 MW \$312 772.00
- e) Mayor a 200 MW \$951 265.00

...

Artículo 57. ...

I. ...

- a) Permisos de distribución de gas natural \$512 348.00
- b) Permisos de transporte de gas natural para usos propios en su modalidad de sociedades de autoabastecimiento \$311 459.00

c) Permisos de transporte de gas natural de acceso abierto \$512 348.00

d) Permisos de transporte de gas natural para usos propios \$253 868.00

...

II. ...

a) Permisos de distribución de gas natural \$405 277.00

b) Permisos de transporte de gas natural de acceso abierto \$367 708.00

c) Permisos de almacenamiento de gas natural \$493 183.00

d) Permisos de transporte de gas natural para usos propios \$144 471.00

e) Permisos de almacenamiento de gas natural para usos propios \$93 863.00

f) Permisos de transporte de gas natural para usos propios en su modalidad de sociedades de autoabastecimiento \$187 032.00

III. Por la modificación del permiso de distribución, transporte o almacenamiento de gas natural que por concepto de la revisión periódica al término de cada periodo de cinco años realice la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad a las disposiciones legales aplicables \$343 411.00

...

Artículo 58. ...

I. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del permiso para la distribución, el almacenamiento y el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos, conforme a las siguientes cuotas:

a) Permisos para la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$503 844.00

b) Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$503 844.00

c) Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por ductos para autoconsumo \$190 402.00

d) Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro o depósito \$503 844.00

II. Por la supervisión de los permisos en materia de gas licuado de petróleo, se pagará anualmente el derecho de supervisión conforme a las siguientes cuotas:

a) Permisos para la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$405 277.00

b) Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$367 708.00

c) Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por ductos para autoconsumo. \$144 471.00

d) Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro o depósito \$493 166.00

...

Artículo 58-A. Por la supervisión de la operación y el mantenimiento de las actividades de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán anualmente derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por las terminales de almacenamiento y recepción \$493 166.00

II. Por los ductos interconectados a las terminales de almacenamiento y recepción \$397,708.00

III. Por otros sistemas de transporte por medio de ductos \$144 471.00

Artículo 58-B. Por el análisis y, en su caso, la expedición de la resolución sobre las propuestas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, dichos organismos pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Respecto de los términos y condiciones de las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos \$495 275.00

II. Respecto de los términos y condiciones del transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos; así como los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dichos productos \$504 464.00

Artículo 61-E. Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, por la expedición de permisos para la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de bioenergéticos, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de \$10 848.00

Tratándose de solicitudes para la autorización de prórroga, transferencia y modificación de los términos y condiciones originales de los permisos señalados en el párrafo anterior se pagarán derechos, por cada una, conforme a la cuota a que se refiere el citado párrafo.

Artículo 86-D-1. Por el estudio y análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización para funcionar como laboratorio zoonosanitario para diagnóstico o laboratorio zoonosanitario de constatación, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$4 990.00

Artículo 86-G. Por cada visita de inspección veterinaria oficial realizada a establecimientos Tipo Inspección Federal para obtener la autorización de exportación de carne y productos cárnicos, se pagará el derecho por inspección veterinaria oficial, conforme a la cuota de \$983.53

Artículo 88. ...

III. Por el registro de la transmisión total o parcial del derecho \$585.00

...

Artículo 90. ...

V. Por la expedición del certificado internacional de calidad de semilla, por etiqueta \$3.00

VI. Por la expedición de certificado internacional de calidad, para semilla finalmente no certificada \$300.00

Sección Cuarta Sanidad Acuícola

Artículo 90-A. Por la expedición de cada certificado de sanidad acuícola, se pagará el derecho de certificación de sanidad acuícola, conforme a las siguientes cuotas:

I. Para importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$1 700.00

II. Para exportación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$500.00

III. Para tránsito internacional de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$415.00

IV. Para movilización de especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$400.00

V. Para establecimientos en operación en los que se produzcan, procesen, comercialicen, transporten y almacenen, productos y subproductos acuícolas, así como productos químicos, biológicos, farmacéuticos o alimenticios para el uso o consumo de dichas especies \$2 200.00

VI. Para uso y aplicación de antibióticos, medicamentos veterinarios, aditivos y demás sustancias químicas a los organismos de cultivo \$970.00

VII. Para introducción de especies acuícolas vivas a un cuerpo de agua de jurisdicción federal \$400.00

VIII. Para instalaciones en las que se realicen actividades acuícolas \$2 200.00

IX. Para especies acuáticas vivas capturadas de poblaciones naturales que se destinen a la acuicultura \$400.00

X. Para unidades de cuarentena \$2 200.00

Artículo 90-B. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del certificado de libre venta o de origen o de regulación vigente para empresas y productos regulados, para especies acuáticas, sus productos y subproductos, productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de \$400.00

Sección Quinta De los organismos genéticamente modificados

Artículo 90-F. Por los servicios de recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de permisos en materia de organismos genéticamente modificados, se pagará el derecho por actividades relacionadas con la liberación al ambiente, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$41 681.00

II. Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$41 681.00

III. Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$41 681.00

Tratándose de la solicitud de reconsideración de resolución negativa de cada permiso a que se refiere este artículo, se pagará la cuota de \$12 990.00

Artículo 151. ...

No se pagará el derecho señalado en el Apartado F de este artículo, siempre y cuando la capacitación se proporcione para la formación teórica y práctica de personal del gobierno federal en materia de seguridad nacional y defensa nacional.

Artículo 184. ...

XII. Por la recepción y estudio del escrito de queja dentro del procedimiento de avenencia y, en su caso, por la realización de la primera audiencia en el procedimiento de avenencia \$324.00

Tratándose de las subsecuentes audiencias, por la celebración de cada una se pagará el 50 por ciento de la cuota establecida en esta fracción.

...

Artículo 191-A. ...

VIII. (Se deroga).

IX. (Se deroga).

X. (Se deroga).

Artículo 192. ...

Tratándose de los casos previstos en las fracciones IV y V de este artículo, los interesados pagarán además el derecho de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Derechos de Agua en términos del artículo 192-C de esta ley.

Artículo 192-A. ...

Tratándose del caso previsto en la fracción V de este artículo, los interesados pagarán además el derecho de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Derechos de Agua en términos del artículo 192-C de esta ley.

Artículo 194-I. Por los servicios de recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de permisos en materia de organismos genéticamente modificados, se pagará el derecho por actividades relacionadas con la liberación al ambiente, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$20 610.00

II. Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$20 610.00

III. Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$20 610.00

Tratándose de la solicitud de reconsideración de resolución negativa de cada permiso a que se refiere este artículo, se pagará la cuota \$17 775.00

Artículo 194-U. ...

VIII. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de la aprobación como organismo de certificación de producto, laboratorio de ensayo o prueba y unidad de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de aprobaciones emitidas \$11 968.77

Las unidades de verificación que soliciten la aprobación para ser consideradas auditores ambientales dentro del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, no pagarán los derechos a que se refiere esta fracción. Dichas unidades de verificación deberán pagar el referido derecho cuando pretendan obtener la aprobación para evaluar la conformidad de una norma oficial mexicana expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

...

Artículo 195. ...

III. ...

Tratándose de la licencia sanitaria de establecimientos que realicen actividades de producción, fabricación o importación de productos del tabaco, se pagarán los derechos al doble de las cuotas señaladas en los incisos a) o b) de esta fracción, según corresponda.

...

Artículo 195-X. ...

I. ...

- a) Para prestar servicios de seguridad privada en los bienes \$12 530.14
- b) Para prestar los servicios de seguridad privada en el traslado de bienes o valores \$12 325.43
- c) Para prestar los servicios de seguridad privada a personas \$12 530.14
- d) Para prestar los servicios de sistemas de prevención y responsabilidades \$11 673.30
- e) Para prestar los servicios de seguridad de la información y por cualquier actividad vinculada con los servicios de seguridad privada \$11 673.30
- f) (Se deroga).

...

Artículo 200. Las personas físicas y morales que usen los puertos nacionales o las terminales de uso público fuera de puerto habilitado, pagarán por cada embarcación en tráfico de altura que entre a los mismos, el derecho de puerto de altura conforme a la cuota de \$4.98, por unidad de arqueo bruto o fracción.

Tratándose de embarcaciones que realicen tráfico mixto, se pagará el 90% de la cuota correspondiente al derecho de puerto de altura, por cada puerto o terminal de uso público fuera de puerto habilitado en que entren.

Artículo 200-A. Las personas físicas y morales cuyas embarcaciones entren a los puertos nacionales o a las terminales de uso público fuera de puerto habilitado pagarán, por cada embarcación de altura dedicada exclusivamente a actividades turísticas, el derecho de puerto de altura, conforme a la cuota de \$2.20, por unidad de arqueo bruto o fracción.

Tratándose de las embarcaciones que realicen exclusivamente actividades turísticas y que en un viaje entren a diversos puertos nacionales, se pagará el 90 por ciento de la cuota a que se refiere el párrafo anterior, por cada uno de los puertos o terminales de uso público fuera de puerto habilitado, siguientes al primero.

Artículo 201. Las personas físicas y morales cuyas embarcaciones usen los puertos nacionales o las terminales de uso público fuera de puerto habilitado, pagarán por cada embarcación en tráfico de cabotaje

que entre a los mismos, el derecho de puerto de cabotaje conforme a la cuota de \$1.58, por unidad de arqueo bruto o fracción.

Las embarcaciones dedicadas exclusivamente a actividades turísticas pagarán el 75 por ciento de la cuota del derecho de puerto de cabotaje, por cada puerto o terminal de uso público fuera de puerto habilitado en que entren.

Artículo 223. ...

C. ...

(Se deroga penúltimo párrafo).

...

Artículo 233. ...

VII. No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando los inmuebles de dominio público de la Federación estén destinados a labores propias de las capitanías de puerto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

...

IX. No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, la zona federal marítima o las aguas interiores, estén destinados al servicio de las Secretarías de Estado y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que cumplan con los fines públicos para los que fueron creados.

...

XI. No se pagará el derecho a que se refiere el artículo 232 de esta Ley, tratándose de obras de protección contra fenómenos naturales en los puertos.

Artículo 244-E. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A Rango de frecuencias en Megahertz

De 1710 MHz a 1770 MHz

De 2110 MHz a 2170 MHz

Tabla B Cobertura Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz

Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora. \$2 807.13

Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado. \$416.13

Todos los municipios de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila. \$1 767.46

Todos los municipios de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca. \$8 791.07

Todos los municipios de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo. \$3 414.25

Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo de Jalisco. \$1 424.45

Todos los municipios de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz. \$243.34

Todos los municipios de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán. \$164.48

Todos los municipios de Hidalgo, Morelos y estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal. \$12 786.32

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permissionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de población y vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o en su defecto provenientes del último censo general de población y vivienda publicado por dicho instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 267. Están obligados a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, los concesionarios mineros que conforme a la Ley Minera recuperen y aprovechen el gas, ya sea para autoconsumo o entrega a Petróleos Mexicanos, aplicando la tasa de 40 por ciento a la diferencia que resulte entre el valor anual del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral extraído en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010.

Segundo. Durante el año de 2010, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los municipios de Lázaro Cárdenas de Michoacán y Hueyapan de Ocampo de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30 por ciento de la cuota establecida en dicha fracción.

IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, los turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional. Para el caso que se exceda dicho periodo, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.

V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

a) Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30 por ciento del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

b) Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

VI. Para los efectos de los derechos por los servicios que presta la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, de conformidad con las fracciones XII y XIV del artículo 186 de la Ley Federal de Derechos, se pagará el 50 por ciento del monto establecido en dichas fracciones.

VII. No se pagará el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado B de la Ley Federal de Derechos, cuando el concesionario entregue agua para uso público urbano a municipios o a organismos operadores municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este caso, el concesionario podrá descontar del pago del derecho que le corresponda por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, Apartado A de la referida Ley, el costo comprobado de instalación y operación de la infraestructura utilizada para la entrega de agua de uso público urbano que el contribuyente hubiera hecho en el ejercicio fiscal de 2010, sin que en ningún caso exceda del monto del derecho a pagar. Lo anterior, previa aprobación del programa que al efecto deberá ser presentado a la Comisión Nacional del Agua.

VIII. En el caso de que los derechos que deban cubrir las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigentes para el ejercicio fiscal de 2010, excedan en más de un 10 por ciento las cuotas determinadas para el ejercicio fiscal de 2008, los contribuyentes podrán optar por pagar los derechos de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones por el monto que resulte mayor entre la suma de la cuota determinada para el ejercicio fiscal de 2008 más el 10 por ciento de dicha cuota, o bien, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada ley, según sea el caso.

Tratándose de entidades financieras a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en los ejercicios fiscales de 2008 o 2009, los contribuyentes podrán optar por pagar el derecho de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones por el monto que resulte mayor de entre la suma de la cuota que hubiere sido aplicable en el ejercicio fiscal de 2008 para entidades de nueva creación más el 10 por ciento de dicha cuota o, en su defecto, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada ley, según sea el caso.

Para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente a 2010 se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos en los términos previstos en esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2010, no les será aplicable el descuento del 5 por ciento establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

Tercero. No pagarán los derechos por la expedición de autorización en la que se otorgue la calidad migratoria de inmigrante bajo las características previstas en el artículo 9o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, los extranjeros sujetos a los beneficios del "Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales, los extranjeros de cualquier nacionalidad que se encuentren de manera irregular en territorio nacional y manifiesten su interés de residir en el mismo, puedan promover la obtención de su documentación migratoria en la calidad de inmigrante con las características de profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiares, artistas o deportistas o bien, en la característica de asimilado en los casos que de manera excepcional se establecen en el presente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2008.

Cuarto. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, durante el ejercicio fiscal de 2010, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:

Zona 6.

Estado de Oaxaca: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9.

Zona 7.

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Pápalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezúchil, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloápam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel del Río, San Miguel Huautla, San Pablo Macuiltianguis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María Pápalo, Santa María Texcatitlán, Santa María Yavesía, Santiago Apoala, Santiago Huauclilla, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacuí, Santos Reyes Pápalo, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

Zona 8.

Estado de Oaxaca: Loma Bonita.

Estado de Puebla: Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

Estado de Tabasco: Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

Zona 9.

Todos los municipios del estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulálpam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepec, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mixistlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlán, San Ildefonso Villa Alta, San

Jerónimo Tecóatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Coatzacoahuacan, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocón, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiápam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yoloxochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Ocotepic, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yólox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María la Asunción, Santa María Temaxcalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlalixtac, Santa María Yalina, Santiago Atilán, Santiago Camotlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santiago Zoochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tamazulapam del Espíritu Santo, Tanetze de Zaragoza, Totontepec Villa de Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea de Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlán, San Sebastián Tlacotepec, Zoquián.

Estado de Tabasco: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Ignacio de la Llave, Ixmiquilpan, José Azueta, Lerdo de Tejada, Omealca, Saltabarranca, Tatahuicapan de Juárez, Tierra Blanca y Tlalixcoyan y los municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

Quinto. A partir del 1 de enero de 2010, y para efectos de los derechos señalados en los artículos 198, fracción I y 198-A, fracción I de la Ley Federal de Derechos, la cuota a pagar será de \$50.00. Para el caso de los derechos señalados en los artículos 198, fracción II, 198-A, fracción II y 238-C, fracción I de la Ley Federal de Derechos, será de \$25.00 y, para los derechos establecidos en los artículos 198, fracción III, 198-A, fracción III y 238-C, fracción II, la cuota del derecho a pagar para todas las áreas naturales protegidas será de \$260.00.

Sexto. Las cuotas establecidas en el artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos se encuentran actualizadas al 1 de enero de 2009.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 30 de octubre de 2009.--- Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

30-10-2009

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Reprobado en lo general y en lo particular, con 143 votos en pro, 252 en contra y 29 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 30 de octubre de 2009.

Discusión y votación, 30 de octubre de 2009.

«Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72, fracción e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República, remitió a la de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público el 31 de octubre de 2009, para su estudio y dictamen.

Esta comisión procedió al análisis y estudio de la minuta y con base en las facultades que confieren los artículos 39, 44, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometiendo a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente dictamen.

I. Análisis de la minuta

La minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos fue aprobada por el Pleno de la colegisladora el 30 de octubre del año en curso y tiene su origen en la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal el martes 8 de septiembre y en la minuta aprobada por esta Cámara de Diputados el 20 de octubre de 2009.

En la minuta remitida, la colegisladora con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su calidad de Cámara revisora, coincidió con la mayoría de los temas planteados por esta Cámara de Diputados; sin embargo, remitió la siguiente modificación.

Propone la modificación al transitorio primero del proyecto de decreto señalado en el párrafo anterior con el objeto de eliminar la *vacatio legis* propuesta para el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para las bandas de frecuencias de 1710 a 1770 MHz y de 2110 a 2170 MHz.

II. Consideraciones de la comisión

La que dictamina considera adecuada la modificación aprobada por la colegisladora, por lo que se coincide con la supresión de la referida *vacatio legis* del artículo 244-E, que se plantea adicionar a la Ley Federal de Derechos.

Conforme a lo anteriormente expuesto los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público someten a la consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente:

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1o., cuarto y sexto párrafos; 3o., segundo párrafo; 6o., primer párrafo; 7o., primer párrafo; 25, fracciones I, II y V; 29-E, fracciones II, III, IV, V y XII; 29-H, primer párrafo; 56, fracción II; 57, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, incisos a), b), c), d) y e) y III; 58, fracciones I y II; 86-G; 88, fracción III; 184, fracción XII; 194-U, fracción VIII; 195-X, fracción I, incisos a), b), c), d) y e); 200; 200-A; 201, y

233, fracciones VII y IX, y 267, primer párrafo; así como la denominación de la Sección Única del Capítulo V del Título I; se **adicionan** los artículos 14-A, fracción I, con un inciso b); 49, fracción VII, con un inciso e); 57, fracción II con un inciso f); 58-A; 58-B; 61-E; 86-D-1; 90, con las fracciones V y VI; 90-A; 90-B; 90-F; 151, con un último párrafo; 192, con un último párrafo; 192-A, con un último párrafo; 194-I; 195, fracción III, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos a ser tercero, cuarto y quinto párrafos, respectivamente; 233, con una fracción XI, y 244-E; así como las Secciones Cuarta, denominada "Sanidad Acuicola" al Capítulo VII del Título I, comprendiendo los artículos 90-A y 90-B, y Quinta, denominada "De los Organismos Genéticamente Modificados" al Capítulo VII del Título I, comprendiendo el artículo 90-F, y se DEROGAN los artículos 8o., fracción V; 14, fracción I; 14-B; 25, fracción IX; 191-A, fracciones VIII, IX y X; 195-X, fracción I, inciso f), y 223, Apartado C, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del índice nacional de precios al consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10 por ciento. Esta actualización entrará en vigor a partir del primero de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada, se considerará el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

...

Para los efectos de los párrafos anteriores, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el índice nacional de precios al consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, o bien, el del mes anterior a aquél en que entró en vigor la adición o modificación a que se refiere el párrafo anterior.

...

Artículo 3o. ...

El pago de los derechos que establece esta ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público de la federación, salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior.

...

Artículo 6o. Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta Ley se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 50 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

...

Artículo 7o. Las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar en el mes de marzo del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos por concepto de derechos que hayan enterado a la Tesorería de la Federación, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

...

Artículo 8o. ...

V. (Se deroga).

...

Artículo 14. ...

I. (Se deroga).

...

Artículo 14-A. ...

I. ...

b) Por cada revisión de la documentación de la tripulación de las embarcaciones turísticas comerciales, al desembarque y despacho, respectivamente, de acuerdo al número de personas a bordo:

1. De 1 a 500 personas \$2 899.06
2. De 501 a 1000 personas \$3 764.32
3. De 1001 a 1500 personas \$4 482.43
4. De 1501 personas, en adelante \$5 097.91

...

Artículo 14-B. (Se deroga).

Artículo 25. ...

I. Por la recepción, examen y resolución de cada solicitud de uso de denominación en la constitución de sociedades y asociaciones \$965.00

II. Por la recepción, examen y resolución de cada solicitud de permiso de cambio de denominación o razón social \$885.00

...

V. Por la expedición de permisos para la constitución de fideicomisos:

a) Por los permisos para constituir fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Inversión Extranjera \$10 454.26

b) Para la modificación de los permisos para la constitución de los fideicomisos a que se refiere el inciso anterior \$4 703.61

c) Por la solicitud extemporánea del permiso para la ampliación de la vigencia de los contratos de fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera \$5 125.41

d) Para los demás casos no señalados en los incisos anteriores \$345.41

...

IX. (Se deroga).

...

Artículo 29-E. ...

II. Bolsas de futuros y opciones:

Cada entidad que pertenezca al sector de bolsas de futuros y opciones, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará la cuota \$3 000 000.00

III. Bolsas de valores:

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$7 500 000.00

IV. Cámaras de compensación:

Cada entidad que pertenezca al sector de Cámaras de Compensación, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la autorización correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$2 500 000.00

V. Contrapartes centrales:

Cada entidad que pertenezca al sector de Contrapartes Centrales, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$2 500 000.00

...

XII. Instituciones para el depósito de valores:

Cada entidad que pertenezca al sector de instituciones para el depósito de valores, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$4 500 000.00

...

Artículo 29-H. En el caso de fusión de entidades financieras o de filiales de entidades financieras del exterior, el importe de los derechos por inspección y vigilancia a pagar por la entidad fusionante o la de nueva creación durante el resto del ejercicio en que se produzca este evento, será la suma de las cuotas que correspondan a las entidades participantes en la fusión, sin que en ningún caso el resultado de dicha suma exceda de la cuota máxima o fija que corresponda conforme a los artículos 29-D o 29-E de esta ley, según sea el caso. Dichos derechos deberán ser pagados al momento de recibir la autorización correspondiente o, en su caso, a partir de que surta efectos la fusión cuando no se requiera autorización en términos de las disposiciones aplicables.

...

Artículo 49. ...

VII. ...

e) Por cada rectificación de pedimento \$222.90

...

Sección Única Actividades Reguladas en Materia Energética

Artículo 56. ...

II. Por la supervisión de los permisos de energía eléctrica, se pagará anualmente el derecho de supervisión, conforme a las siguientes cuotas:

- a) Hasta 3 MW \$14 000.00
- b) Mayor a 3 y hasta 10 MW \$76 740.00
- c) Mayor a 10 y hasta 50 MW \$189 276.00
- d) Mayor a 50 y hasta 200 MW \$312 772.00
- e) Mayor a 200 MW \$951 265.00

...

Artículo 57. ...

I. ...

- a) Permisos de distribución de gas natural \$512 348.00
- b) Permisos de transporte de gas natural para usos propios en su modalidad de sociedades de autoabastecimiento \$311 459.00
- c) Permisos de transporte de gas natural de acceso abierto \$512 348.00
- d) Permisos de transporte de gas natural para usos propios \$253 868.00

...

II. ...

- a) Permisos de distribución de gas natural \$405 277.00
- b) Permisos de transporte de gas natural de acceso abierto \$367 708.00
- c) Permisos de almacenamiento de gas natural \$493 183.00
- d) Permisos de transporte de gas natural para usos propios \$144 471.00
- e) Permisos de almacenamiento de gas natural para usos propios \$93 863.00
- f) Permisos de transporte de gas natural para usos propios en su modalidad de sociedades de autoabastecimiento \$187 032.00

III. Por la modificación del permiso de distribución, transporte o almacenamiento de gas natural que por concepto de la revisión periódica al término de cada periodo de cinco años realice la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad a las disposiciones legales aplicables \$343 411.00

...

Artículo 58. ...

I. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del permiso para la distribución, el almacenamiento y el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos, conforme a las siguientes cuotas:

- a) Permisos para la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$503 844.00
- b) Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$503 844.00
- c) Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por ductos para autoconsumo \$190 402.00
- d) Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro o depósito \$503 844.00

II. Por la supervisión de los permisos en materia de gas licuado de petróleo, se pagará anualmente el derecho de supervisión conforme a las siguientes cuotas:

- a) Permisos para la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$405 277.00
- b) Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$367 708.00
- c) Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por ductos para autoconsumo \$144 471.00
- d) Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro o depósito \$493 166.00

...

Artículo 58-A. Por la supervisión de la operación y el mantenimiento de las actividades de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán anualmente derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por las terminales de almacenamiento y recepción \$493 166.00
- II. Por los ductos interconectados a las terminales de almacenamiento y recepción \$397,708.00
- III. Por otros sistemas de transporte por medio de ductos \$144 471.00

Artículo 58-B. Por el análisis y, en su caso, la expedición de la resolución sobre las propuestas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, dichos organismos pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Respecto de los términos y condiciones de las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos \$495 275.00
- II. Respecto de los términos y condiciones del transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos; así como los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dichos productos \$504 464.00

Artículo 61-E. Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, por la expedición de permisos para la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de bioenergéticos, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de \$10 848.00

Tratándose de solicitudes para la autorización de prórroga, transferencia y modificación de los términos y condiciones originales de los permisos señalados en el párrafo anterior se pagarán derechos, por cada una, conforme a la cuota a que se refiere el citado párrafo.

Artículo 86-D-1. Por el estudio y análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización para funcionar como laboratorio zoonosológico para diagnóstico o laboratorio zoonosológico de constatación, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$4 990.00

Artículo 86-G. Por cada visita de inspección veterinaria oficial realizada a establecimientos Tipo Inspección Federal para obtener la autorización de exportación de carne y productos cárnicos, se pagará el derecho por inspección veterinaria oficial, conforme a la cuota de \$983.53

Artículo 88. ...

III. Por el registro de la transmisión total o parcial del derecho \$585.00

...

Artículo 90. ...

V. Por la expedición del certificado internacional de calidad de semilla, por etiqueta \$3.00

VI. Por la expedición de certificado internacional de calidad, para semilla finalmente no certificada \$300.00

Sección Cuarta Sanidad Acuicola

Artículo 90-A. Por la expedición de cada certificado de sanidad acuicola, se pagará el derecho de certificación de sanidad acuicola, conforme a las siguientes cuotas:

I. Para importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$1 700.00

II. Para exportación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$500.00

III. Para tránsito internacional de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$415.00

IV. Para movilización de especies acuicolas vivas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$400.00

V. Para establecimientos en operación en los que se produzcan, procesen, comercialicen, transporten y almacenen, productos y subproductos acuicolas, así como productos químicos, biológicos, farmacéuticos o alimenticios para el uso o consumo de dichas especies \$2 200.00

VI. Para uso y aplicación de antibióticos, medicamentos veterinarios, aditivos y demás sustancias químicas a los organismos de cultivo \$970.00

VII. Para introducción de especies acuicolas vivas a un cuerpo de agua de jurisdicción federal \$400.00

VIII. Para instalaciones en las que se realicen actividades acuicolas \$2 200.00

IX. Para especies acuáticas vivas capturadas de poblaciones naturales que se destinen a la acuicultura \$400.00

X. Para unidades de cuarentena \$2 200.00

Artículo 90-B. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del certificado de libre venta o de origen o de regulación vigente para empresas y productos regulados, para especies acuáticas, sus productos y subproductos, productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de \$400.00

Sección Quinta De los organismos genéticamente modificados

Artículo 90-F. Por los servicios de recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de permisos en materia de organismos genéticamente modificados, se pagará el derecho por actividades relacionadas con la liberación al ambiente, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$41 681.00

II. Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$41 681.00

III. Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$41 681.00

Tratándose de la solicitud de reconsideración de resolución negativa de cada permiso a que se refiere este artículo, se pagará la cuota de \$12 990.00

Artículo 151. ...

No se pagará el derecho señalado en el Apartado F de este artículo, siempre y cuando la capacitación se proporcione para la formación teórica y práctica de personal del gobierno federal en materia de seguridad nacional y defensa nacional.

Artículo 184. ...

XII. Por la recepción y estudio del escrito de queja dentro del procedimiento de avenencia y, en su caso, por la realización de la primera audiencia en el procedimiento de avenencia \$324.00

Tratándose de las subsecuentes audiencias, por la celebración de cada una se pagará el 50 por ciento de la cuota establecida en esta fracción.

...

Artículo 191-A. ...

VIII. (Se deroga).

IX. (Se deroga).

X. (Se deroga).

Artículo 192. ...

Tratándose de los casos previstos en las fracciones IV y V de este artículo, los interesados pagarán además el derecho de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Derechos de Agua en términos del artículo 192-C de esta ley.

Artículo 192-A. ...

Tratándose del caso previsto en la fracción V de este artículo, los interesados pagarán además el derecho de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Derechos de Agua en términos del artículo 192-C de esta ley.

Artículo 194-I. Por los servicios de recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de permisos en materia de organismos genéticamente modificados, se pagará el derecho por actividades relacionadas con la liberación al ambiente, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$20 610.00

II. Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$20 610.00

III. Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$20 610.00

Tratándose de la solicitud de reconsideración de resolución negativa de cada permiso a que se refiere este artículo, se pagará la cuota \$17 775.00

Artículo 194-U. ...

VIII. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de la aprobación como organismo de certificación de producto, laboratorio de ensayo o prueba y unidad de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de aprobaciones emitidas \$11 968.77

Las unidades de verificación que soliciten la aprobación para ser consideradas auditores ambientales dentro del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, no pagarán los derechos a que se refiere esta fracción. Dichas unidades de verificación deberán pagar el referido derecho cuando pretendan obtener la aprobación para evaluar la conformidad de una norma oficial mexicana expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

...

Artículo 195. ...

III. ...

Tratándose de la licencia sanitaria de establecimientos que realicen actividades de producción, fabricación o importación de productos del tabaco, se pagarán los derechos al doble de las cuotas señaladas en los incisos a) o b) de esta fracción, según corresponda.

...

Artículo 195-X. ...

I. ...

a) Para prestar servicios de seguridad privada en los bienes \$12 530.14

b) Para prestar los servicios de seguridad privada en el traslado de bienes o valores \$12 325.43

c) Para prestar los servicios de seguridad privada a personas \$12 530.14

d) Para prestar los servicios de sistemas de prevención y responsabilidades \$11 673.30

e) Para prestar los servicios de seguridad de la información y por cualquier actividad vinculada con los servicios de seguridad privada \$11 673.30

f) (Se deroga).

...

Artículo 200. Las personas físicas y morales que usen los puertos nacionales o las terminales de uso público fuera de puerto habilitado, pagarán por cada embarcación en tráfico de altura que entre a los mismos, el derecho de puerto de altura conforme a la cuota de \$4.98, por unidad de arqueo bruto o fracción.

Tratándose de embarcaciones que realicen tráfico mixto, se pagará el 90% de la cuota correspondiente al derecho de puerto de altura, por cada puerto o terminal de uso público fuera de puerto habilitado en que entren.

Artículo 200-A. Las personas físicas y morales cuyas embarcaciones entren a los puertos nacionales o a las terminales de uso público fuera de puerto habilitado pagarán, por cada embarcación de altura dedicada exclusivamente a actividades turísticas, el derecho de puerto de altura, conforme a la cuota de \$2.20, por unidad de arqueo bruto o fracción.

Tratándose de las embarcaciones que realicen exclusivamente actividades turísticas y que en un viaje entren a diversos puertos nacionales, se pagará el 90 por ciento de la cuota a que se refiere el párrafo anterior, por cada uno de los puertos o terminales de uso público fuera de puerto habilitado, siguientes al primero.

Artículo 201. Las personas físicas y morales cuyas embarcaciones usen los puertos nacionales o las terminales de uso público fuera de puerto habilitado, pagarán por cada embarcación en tráfico de cabotaje que entre a los mismos, el derecho de puerto de cabotaje conforme a la cuota de \$1.58, por unidad de arqueo bruto o fracción.

Las embarcaciones dedicadas exclusivamente a actividades turísticas pagarán el 75 por ciento de la cuota del derecho de puerto de cabotaje, por cada puerto o terminal de uso público fuera de puerto habilitado en que entren.

Artículo 223. ...

C. ...

(Se deroga penúltimo párrafo).

...

Artículo 233. ...

VII. No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando los inmuebles de dominio público de la Federación estén destinados a labores propias de las capitanías de puerto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

...

IX. No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, la zona federal marítima o las aguas interiores, estén destinados al servicio de las Secretarías de Estado y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que cumplan con los fines públicos para los que fueron creados.

...

XI. No se pagará el derecho a que se refiere el artículo 232 de esta Ley, tratándose de obras de protección contra fenómenos naturales en los puertos.

Artículo 244-E. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A Rango de frecuencias en Megahertz

De 1710 MHz a 1770 MHz

De 2110 MHz a 2170 MHz

Tabla B Cobertura Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz

Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora. \$2 807.13

Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado. \$416.13

Todos los municipios de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila. \$1 767.46

Todos los municipios de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca. \$8 791.07

Todos los municipios de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo. \$3 414.25

Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo de Jalisco. \$1 424.45

Todos los municipios de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz. \$243.34

Todos los municipios de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán. \$164.48

Todos los municipios de Hidalgo, Morelos y estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal. \$12 786.32

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permisionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de población y vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o en su defecto provenientes del último censo general de población y vivienda publicado por dicho instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 267. Están obligados a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, los concesionarios mineros que conforme a la Ley Minera recuperen y aprovechen el gas, ya sea para autoconsumo o entrega a Petróleos Mexicanos, aplicando la tasa de 40 por ciento a la diferencia que resulte entre el valor anual del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral extraído en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010.

Segundo. Durante el año de 2010, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los municipios de Lázaro Cárdenas de Michoacán y Hueyapan de Ocampo de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30 por ciento de la cuota establecida en dicha fracción.

IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, los turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional. Para el caso que se exceda dicho periodo, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.

V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

a) Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30 por ciento del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

b) Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

VI. Para los efectos de los derechos por los servicios que presta la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, de conformidad con las fracciones XII y XIV del artículo 186 de la Ley Federal de Derechos, se pagará el 50 por ciento del monto establecido en dichas fracciones.

VII. No se pagará el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado B de la Ley Federal de Derechos, cuando el concesionario entregue agua para uso público urbano a municipios o a organismos operadores municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este caso, el concesionario podrá descontar del pago del derecho que le corresponda por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, Apartado A de la referida Ley, el costo comprobado de instalación y operación de la infraestructura utilizada para la entrega de agua de uso público urbano que el contribuyente hubiera hecho en el ejercicio fiscal de 2010, sin que en ningún caso exceda del monto del derecho a pagar. Lo anterior, previa aprobación del programa que al efecto deberá ser presentado a la Comisión Nacional del Agua.

VIII. En el caso de que los derechos que deban cubrir las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigentes para el ejercicio fiscal de 2010, excedan en más de un 10 por ciento las cuotas determinadas para el ejercicio fiscal de 2008, los contribuyentes podrán optar por pagar los derechos de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones por el monto que resulte mayor entre la suma de la cuota determinada para el ejercicio fiscal de 2008 más el 10 por ciento de dicha cuota, o bien, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada ley, según sea el caso.

Tratándose de entidades financieras a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en los ejercicios fiscales de 2008 o 2009, los contribuyentes podrán optar por pagar el derecho de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones por el monto que resulte mayor de entre la suma de la cuota que hubiere sido aplicable en el ejercicio fiscal de 2008 para entidades de nueva creación más el 10 por ciento de dicha cuota o, en su defecto, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada ley, según sea el caso.

Para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente a 2010 se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos en los términos previstos en esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2010, no les será aplicable el descuento del 5 por ciento establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

Tercero. No pagarán los derechos por la expedición de autorización en la que se otorgue la calidad migratoria de inmigrante bajo las características previstas en el artículo 9o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, los extranjeros sujetos a los beneficios del "Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales, los extranjeros de cualquier nacionalidad que se encuentren de manera irregular en territorio nacional y manifiesten su interés de residir en el mismo, puedan promover la obtención de su documentación migratoria en la calidad de inmigrante con las características de profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiares, artistas o deportistas o bien, en la característica de asimilado en los casos que de manera excepcional se establecen en el presente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2008.

Cuarto. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, durante el ejercicio fiscal de 2010, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:

Zona 6.

Estado de Oaxaca: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9.

Zona 7.

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Pápalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezúchil, San Juan

Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloápam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel del Río, San Miguel Huautla, San Pablo Macuiltianguis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María Pápalo, Santa María Texcatitlán, Santa María Yavesía, Santiago Apoala, Santiago Huaucilla, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacuí, Santos Reyes Pápalo, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

Zona 8.

Estado de Oaxaca: Loma Bonita.

Estado de Puebla: Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

Estado de Tabasco: Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

Zona 9.

Todos los municipios del estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulápam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepic, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mixistlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlán, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecóatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Coatzospam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocón, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiápam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yoloxochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Ocotepic, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yólox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María la Asunción, Santa María Temaxcalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlalixtac, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santiago Zoochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacía, Tamazulapam del Espíritu Santo, Tanetze de Zaragoza, Totontepec Villa de Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea de Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlán, San Sebastián Tlacotepec, Zoquitlán.

Estado de Tabasco: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Ignacio de la Llave, Ixmattlahuacan, José Azueta, Lerdo de Tejada, Omealca, Saltabarranca, Tatahuicapan de Juárez, Tierra Blanca y Tlalixcoyan y los municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

Quinto. A partir del 1 de enero de 2010, y para efectos de los derechos señalados en los artículos 198, fracción I y 198-A, fracción I de la Ley Federal de Derechos, la cuota a pagar será de \$50.00. Para el caso de los derechos señalados en los artículos 198, fracción II, 198-A, fracción II y 238-C, fracción I de la Ley Federal de Derechos, será de \$25.00 y, para los derechos establecidos en los artículos 198, fracción III, 198-A, fracción III y 238-C, fracción II, la cuota del derecho a pagar para todas las áreas naturales protegidas será de \$260.00.

Sexto. Las cuotas establecidas en el artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos se encuentran actualizadas al 1 de enero de 2009.

Sala de comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a 31 de octubre de 2009.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Mario Alberto Becerra Pocoroba (rúbrica), presidente; Graciela Ortiz González (rúbrica), David Penchyna Grub (rúbrica), Ovidio Cortázar Ramos (rúbrica), Luis Enrique Mercado Sánchez (rúbrica), Víctor Manuel Báez Ceja (rúbrica en contra), Armando Ríos Piter (rúbrica en contra), Adriana Sarur Torre (rúbrica en abstención), Óscar González Yáñez (rúbrica en contra), Cora Cecilia Pinedo Alonso (rúbrica), María Guadalupe García Almanza (rúbrica en contra), secretarios; Ricardo Ahued Bardahuil (rúbrica en contra), Jesús Alberto Cano Vélez , Julio Castellanos Ramírez , Óscar Saúl Castillo Andrade, Alberto Emiliano Cinta Martínez , Raúl Gerardo Cuadra García (rúbrica), Mario Alberto di Costanzo Armenta (rúbrica en contra), Roberto Gil Zuarth (rúbrica), Ildelfonso Guajardo Villarreal (rúbrica), Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa , Silvio Lagos Galindo , Juan Carlos Lastiri Quirós (rúbrica), Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias (rúbrica), Óscar Guillermo Levín Coppel (rúbrica), Ruth Esperanza Lugo Martínez (rúbrica), Emilio Andrés Mendoza Kaplan (rúbrica), José Narro Céspedes (rúbrica en contra), Leticia Quezada Contreras , Pablo Rodríguez Regordosa (rúbrica), José Adán Ignacio Rubí Salazar , Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), María Esther de Jesús Scherman Leaña (rúbrica), Luis Videgaray Caso (rúbrica).»

30-10-2009

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Reprobado en lo general y en lo particular, con 143 votos en pro, 252 en contra y 29 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 30 de octubre de 2009.

Discusión y votación, 30 de octubre de 2009.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: El siguiente punto del orden del día es el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria y se ha distribuido entre las diputadas y diputados, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa de segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Por instrucciones de la Presidencia...

El diputado César Francisco Burelo Burelo (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Permítame, diputado. ¿Sí, diputado César Burelo, dígame usted?

El diputado César Francisco Burelo Burelo (desde la curul): Gracias. En atención al artículo 108 del Reglamento, por quinta ocasión, quisiera solicitarle al señor presidente de la comisión dictaminadora que si puede explicar los fundamentos de su dictamen, ya que vimos que no es mudo, al diputado Pocoroba, por favor.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputado Ramírez Marín.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Es con relación al dictamen anterior. Solamente nos gustaría que pudiera especificarse en el acta que esta reprobación significará que se recorren los numerales correspondientes en los transitorios.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Como usted lo solicita, en los términos expresados por el presidente de la comisión de lo cual tomó nota la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Diputado Burelo, no es el momento procesal oportuno para su solicitud. Primero tenemos que concluir este proceso, y posteriormente, con mucho gusto.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Continúe la Secretaría preguntando a la asamblea si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la asamblea si se dispensa de segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, secretario. En consecuencia está a discusión en lo general el dictamen relativo a las modificaciones hechas por la Cámara de Senadores, al proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Tiene la palabra por la Comisión, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quien la comisión disponga que lo haga.

Pregunto a la comisión ¿quién intervendrá para fundamentar el dictamen?

No existe ninguna determinación para la fundamentación, por lo cual informo a ustedes que se ha registrado para la discusión en lo general, a los...

El diputado Pablo Rodríguez Regordosa (desde la curul): Para fundamentar el dictamen.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Por favor, diputado.

El diputado César Francisco Burelo Burelo (desde la curul): No es potestativo.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, señor, es potestativo. Si usted lee el artículo 108, usted lo va a encontrar ahí. Adelante, señor.

El diputado Pablo Rodríguez Regordosa: Con su permiso, señor presidente.

Se ha hecho un trabajo muy intenso de parte de la Comisión de Hacienda, y además un esfuerzo de interlocución con la contraparte de la legisladora. Este dictamen que se presenta, que es el que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, básicamente no sufre ninguna modificación, excepto una esencial que tiene que ver con el transitorio del 244-E.

Esta Cámara turnó a la Cámara de Senadores un transitorio en el que se exenta de pago de derechos por la licitación de unas bandas de radiofrecuencia, y la legisladora está sugiriendo que esa exención sea omitida. Es básicamente la diferencia esencial.

Se ha turnado al pleno en sus términos completos, sin que haya una gran discusión de parte de la Comisión de Hacienda, para efectos de que sea aquí en el pleno en donde se abra la discusión, se revise con detalle y finalmente con la facultad que media para todos nosotros, se tome el acuerdo correspondiente.

Como les decía, no existe un cambio fundamental; la comisión ha considerado que en sus términos es razonable que aquí se termine de discutir, y naturalmente que queda abierto para las observaciones de todos los diputados y las diputadas. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. La Presidencia informa que se ha registrado para la discusión en lo general a los siguientes oradores: diputado José Narro Céspedes, del Partido de la Revolución Democrática; diputado Javier Corral Jurado, del Partido Acción Nacional. Tomarán sus nombres para efecto de participar en este debate.

Tiene la palabra el diputado José Narro Céspedes, por favor. Diputado Narro, ¿va a hacer uso de la palabra?

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Sí, pero quería yo hacer una pregunta primero, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Pase, por favor. Aquí haga uso de la palabra, diputado.

El diputado José Narro Céspedes: La pregunta, presidente, es: ¿entenderíamos que la reserva del artículo, porque nosotros estamos de acuerdo de cómo la envió el Senado, fue del PRI, y entonces entenderíamos que ellos hicieron la reserva y que, por tanto, ellos tendrían que explicar cuál es la motivación de su reserva?

Entonces, primero nos gustaría ---por eso yo le estaba pidiendo la palabra desde mi curul--- conocer las motivaciones de la reserva, porque ellos hicieron la reserva, entendería yo, nosotros no la hicimos como PRD. Estamos inscritos por si se daba el debate y la discusión, nada más. Entonces queríamos preguntarle inicialmente esto.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aún no estamos en la reserva en este momento, señor diputado; estamos en la discusión en lo general, y una vez que concluya la discusión estaríamos pasando a la reserva correspondiente.

El diputado José Narro Céspedes: Pasaríamos inicialmente.

Nos parece igual que con el sistema consolidado, nos parece increíble que inicialmente la propuesta que se haya mandado aquí a la Cámara de Diputados, haya venido con el diferimiento del pago de las concesiones, cuando lo que se estaba buscando, entre otras razones, era lo de la recaudación. Entendemos que ésta fue la motivación fundamental para lo del IVA. Pasa lo mismo que con el sistema consolidado y los regímenes especiales.

Vemos que no se busca gravar estos derechos, pero se grava a través de un impuesto, sobre todo a la mayor parte de la población y a los sectores más vulnerables, con un impuesto que es agresivo para la población, con un impuesto que es concentrador de la riqueza, impulsa la recesión, el desempleo y el estancamiento económico.

Sobre este tema del IVA nos preocupa, aunque qué bueno que el PRI lo votó a favor. El PRI en 94-95 subió el impuesto y debido a eso perdieron la mayoría del Congreso federal en el 97, perdieron la mayoría de la zona metropolitana y en 2000 perdieron la Presidencia de la República. Bueno, estamos seguros y convencidos que ése va a ser el resultado de esta acción que han emprendido ellos para castigar al pueblo de México con el impuesto del IVA.

Queremos comentar que este artículo 244-E, en cuanto a su transitorio, es una propuesta ---como lo hemos señalado--- ilegal, porque nunca hubo una iniciativa; es una propuesta también que exige a los concesionarios de las bandas electromagnéticas de 1,710 y de 2,100 megahertz del pago de los derechos por un periodo de dos o tres años. No nada más van a pagar en dos o tres años la concesión, sino durante esos años tampoco van a pagar impuestos quienes usen estas concesiones.

Por tanto, estamos planteando que, si cada año estas concesiones deberían dar un ingreso por lo menos de 2 mil millones de pesos, estamos hablando de 4 mil millones de pesos o de 6 mil millones de pesos si son dos o tres años de ingresos para la recaudación federal.

Estamos hablando también que una concesión similar en Estados Unidos que se otorgó por siete años ---cuando aquí se está otorgando por 20 años---, tuvo un costo de 13 mil millones de dólares, aquí pensamos que por lo menos una de estas concesiones debe de ser de 5 mil millones de pesos, entendiendo que ésa debe ser la cantidad a recaudar como objetivo por parte del gobierno federal. Nos parece preocupante que con esta propuesta prácticamente se quiera eximir el pago, por un lado, de este derecho por la concesión y después del derecho de uso durante cada año que van a usar esta concesión las empresas correspondientes.

En este sentido, la modificación del artículo primero transitorio por la legisladora elimina los privilegios que malsanamente se pretendían incorporar a la Ley Federal de Derechos para beneficiar a unas empresas en detrimento de la competencia en el mercado de telecomunicaciones y del erario público.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Le pedimos concluir, diputado.

El diputado José Narro Céspedes: Por esta razón, fundamentalmente, hemos estado argumentando, que nosotros estamos de acuerdo con la resolución sobre este tema del Senado de la República. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Javier Corral Jurado, del Partido Acción Nacional.

El diputado Javier Corral Jurado: Honorable Cámara de Diputados. El Senado de la República, en ejercicio de la función revisora del sistema bicameral, ha rectificado el primer transitorio de la Ley Federal de Derechos, que disponía una exención de 5 mil 600 millones de pesos a los operadores de telecomunicaciones que resulten concesionarios de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico, que va del 1.7 a 2.1 megahertz para servicios móviles de tercera generación.

El Senado ha rectificado el transitorio porque lo ha considerado un privilegio fiscal indebido para unos cuantos, mientras que a la población en general el paquete le ha impuesto varias cargas fiscales y aumentos de tasas impositivas.

Quiero ofrecer a la asamblea elementos técnicos para la consideración de su voto esta noche, y también aportar una valoración política de a quién les estamos entregando nuestro voto. En los próximos meses el gobierno de la República licitará dos rangos de frecuencias en deferentes bloques; dos segmentos de 30 megahertz y tres segmentos de 10 megahertz; 90 en total.

El valor de cada megahertz nacional para el pago de derechos está calculado en la Ley Federal de Derechos en 32 millones de pesos, lo que nos arroja por año 2 mil 800 millones de pesos. En nuestro país las concesiones de espectro para servicios de telecomunicaciones se otorgan con subasta y el Estado fija los momentos para imponer un aprovechamiento, la bases mínima de entrada a la licitación y luego el pago de un derecho anual.

El precio de entrada fijado por la Secretaría de Hacienda es muy bajo; para esta banda será alrededor de 6 millones de pesos por megahertz a diferencia del pago del derecho anual de 32 millones de pesos. Las concesiones en México para servicios de telecomunicaciones se otorgan por 20 años, se trata del sector más rentable de la economía nacional, que opera a partir de un bien que nos pertenece a todos.

El uso, goce y aprovechamiento de este bien del dominio de la nación ha colocado a uno de los mexicanos como uno de los hombres más ricos del plantea, precisamente porque opera el espectro radioeléctrico del país. Hemos contribuido a la globalización, fondeando con tarifas telefónicas, una de las fortunas más amasadas del planeta.

Esta banda es de las más codiciadas por todos los operadores del mercado de las telecomunicaciones. No solo de los que operan servicios de telefonía, también de televisión, ya que les dará movilidad y les permitirá asociar varios servicios que ya prestan a sus nuevas concesiones móviles, y así podremos ver televisión o tener acceso a internet desde un móvil, con más ancho de banda y; por tanto, mucho más velocidad.

No por algo se ha dicho, en el mismo gobierno de la República, que el que esté fuera de la banda 1.7 estará fuera del mercado por los siguientes 20 años. Y por eso es algo tan apetecible en México como en el mundo. En nuestro país se va a concursar, por primera vez, la banda 1.7 megahertz. En Canadá se hizo en 2008; y aquí Narro ha citado el valor que los norteamericanos obtuvieron de entrada en la subasta de este espectro en la misma cantidad de megahertz. Este año en Estados Unidos esta banda licitó también 90 megahertz; obviamente es otra densidad poblacional, obviamente es otro mercado; pero recaudaron 13 mil 480 millones de dólares, de entrada.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Su tiempo ha terminado, diputado, favor de concluir.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, diputada, dígame usted. Permítame, diputado.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Sí, presidente, para ver si el orador me permite una pregunta.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: ¿Acepta una pregunta, diputado?

El diputado Javier Corral Jurado: Con mucho gusto, diputada.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí acepta el diputado que le haga usted una pregunta.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Le agradezco. Quisiera, diputado, si fuera tan amable de decirme su opinión respecto al debate y su consideración en cuanto a si se trata de una vacatio legis o si se trata de una exención del pago del impuesto en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Constitución.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Contéstela, por favor, diputado.

El diputado Javier Corral Jurado: Con mucho gusto, señor presidente. Voy a tratar, señor presidente. Creo que el dictamen que emitió la Comisión de Hacienda de esta Cámara ha abusado de la figura del vacatio legis para traducirla en lo que en realidad es un plazo de gracia a los más ricos de este país en materia de telecomunicaciones.

Debo decir que leí el dictamen, diputada, apenas a las 7 de la tarde del día que lo íbamos a votar, y me di cuenta que los dictaminadores habían optado por denominarle al plazo de gracia vacatio legis; una de las vacatio legis más largas que ha planteado el Congreso. Obviamente hay una muy larga, y todos lo sabemos, que es la que se impuso para la reforma penal en la Constitución, un plazo de ocho años para efectos de la homologación; pero estamos hablando de un conjunto de disposiciones que tienen una secuencia para su entrada en vigor.

Acá le han llamado eufemísticamente vacatio legis, porque no había manera alguna de enfrentar la realidad y decir que se trataba de un plazo de gracia, de una exención, de una condonación de un derecho, y la han querido disfrazar de vacatio legis, abusando de esa gran figura del proceso legislativo que permite que las leyes vayan de vacaciones un tiempo para pensar bien las decisiones y luego entren en vigor.

Aquí no le han dado vacaciones al derecho. Aquí le han dado exención al pago de derechos. Es indebido llamarle a este plazo de gracia vacatio legis. Yo estoy absolutamente en contra de la utilización de ese lenguaje, en ese dictamen; que por cierto, aprovechando esa figura del vacatio legis debo decir que ese dictamen está afectado de inconstitucionalidad.

No, permítame, compañero, déjenme contestar, por favor, porque luego no me permiten terminar las ideas que ustedes mismos me plantean. Sí, como no, con mucho gusto, pero solamente quisiera decirle que considero que el dictamen está afectado de vicios de inconstitucionalidad. Si usted recuerda, el dictamen establece el análisis de tres tipos de iniciativas. Dice: capítulo I, de la iniciativa del Ejecutivo federal; capítulo II, de las iniciativas de los legisladores; capítulo III, de otras iniciativas; cuando fue un diputado, compañero de esta legislatura, quien asumió la autoría de esa iniciativa, de ese transitorio, en la Comisión de Hacienda, el diputado Cano Vélez.

La del diputado Cano Vélez no es otra iniciativa; es un legislador, debía estar dentro del capítulo II, de las iniciativas de los legisladores, pero como esa iniciativa deambuló en la Cámara de Diputados sin paternidad reconocida, hasta que el debate de la comisión los llevó a reconocer el origen, fue cuando se incluyó indebidamente en otras iniciativas.

Voy a continuar con mi...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Su tiempo había concluido, señor diputado. Su tiempo había concluido para su presentación cuando le hicieron la pregunta. Le pedimos, por favor, concluya de inmediato, su tiempo ya había concluido.

El diputado Javier Corral Jurado: Compañeros del PRI, me interrumpieron cuando estaba en mi intervención.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Ya había concluido su tiempo, diputado.

El diputado Javier Corral Jurado: A ver, compañeros ¿duelen los argumentos? No me callen, denme la oportunidad de explicarles a sus propios compañeros a lo que los están conduciendo...

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputado Ramírez Marín.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Señor presidente, a lo largo del debate hemos visto cómo se han respetado los turnos estrictamente. Las preguntas que le han hecho al orador Corral, se las han hecho cuando el reloj ya marcaba cero, en su intervención. Que se baje y que pida la palabra para hechos y usted se la concederá; que no trate de abusar de la paciencia de los legisladores, que todos han sido respetuosos del tiempo y el espacio que usted les ha asignado.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Proceda, señor diputado. Su tiempo ha concluido.

El diputado Javier Corral Jurado: Voy a concluir, pero volveré a solicitar el uso de la palabra, como lo ha sugerido en estricto procedimiento de la discusión, el diputado Marín.

Invito a los diputados del grupo parlamentario...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Su tiempo ha concluido, diputado.

El diputado Javier Corral Jurado: ...del PRI a que vengan a darnos el debate en este tema fundamental. Hay una gran parte de la sociedad que se pregunta afuera... permítame, compañero, que tengo poco tiempo. Hay una gran parte de la sociedad...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Por favor, diputado Corral, su tiempo ha concluido.

El diputado Javier Corral Jurado: Voy a terminar, presidente, pero usted mismo ve que no me permiten terminar. Es mal signo cuando una asamblea parlamentaria quiere acallar a un legislador y luego decide tampoco dar el debate, es mala señal. Lo que no se puede defender en la tribuna de la Cámara de Diputados, es porque tiene problemas de origen y de destinatario.

Señores diputados, compañeras diputadas...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Por favor concluya, diputado, si no voy a tener que apagarle el sonido.

El diputado Javier Corral Jurado: Termino, no permitamos que nos utilicen con nuestro voto. Hoy se tienen que preguntar, como en ningún otro tema, en éste, a quién representan los representantes populares. Volveré a esta tribuna por la vía de la rectificación de hechos.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene el uso de la palabra el diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta, del Partido del Trabajo.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, diputado Narro, dígame.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Sí, para alusiones personales, presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: ¿Por qué, perdón?

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Por alusiones personales, del diputado Corral.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputado Mario di Costanzo, le estamos cediendo el uso de la palabra a usted. ¿Quiere hablar desde su curul, señor diputado?

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul): Sí. Es que usted me cede la palabra cuando no se la pido y cuando se la pido no me la cede. El que va a intervenir es el diputado Óscar González Yáñez .

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Discúlpeme, diputado, usted solicitó hace un momento el uso de la palabra cuando le di instrucciones para que fueran tomados sus nombres y quedaron registrados ¿No desea participar?

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul): Mire, fue la ley anterior, fue la sesión pasada, la antepasada y las demás. Ahorita es Óscar González Yáñez .

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Bien, al no desear participar el diputado Mario Alberto di Costanzo, tiene el uso de la palabra el diputado César Francisco Burelo Burelo. Tampoco desea hacer uso de la palabra el diputado Burelo Burelo. Tiene el uso de la palabra el diputado Guillermo José Zavaleta Rojas, del Partido Acción Nacional... Perdón, diputado, siempre si viene el diputado Burelo.

El diputado César Francisco Burelo Burelo: Buenas noches. Quizá la desvelada ya nos tiene un poco enredados, al presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el 20 de octubre próximo pasado, en una sesión tan vergonzosa como ésta, ustedes, señores diputados del PRI, del PAN, pero también del Partido Verde y del Panal, aprobaron un paquete fiscal que en múltiples intervenciones se ha dicho que representa la más alta traición al pueblo de México.

Aquí se aprobó la adhesión de un nuevo artículo, el 244-E a la Ley Federal de Derechos, para cobrar un derecho por la concesión de los bloques de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico. El pago de derecho a que se refiere este artículo se realizaría sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

El artículo Primero Transitorio de la citada ley establece que surta sus efectos hasta pasado dos años de otorgada la concesión. Ahora bien, el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en la parte que interesa a esta reserva, que en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidas las exenciones de impuestos.

Finalmente, y por lo que se refiere a la posible violación al principio de equidad tributaria, consideramos que de otorgarse la exención propuesta a los nuevos concesionarios, los que ya gozan de una concesión podrían alegar un trato desigual o discriminatorio en relación con el pago del derecho. Esta exención representa la cantidad de 6 mil 800 millones de pesos anuales que se dejarían de recaudar y que únicamente beneficiaría a los grandes monopolios de la comunicación. Esto va con los atentos saludos para Televisa de los partidos mencionados.

Yo quisiera mencionarles, compañeras y compañeros diputados, hacer una reflexión de lo que está detrás de la aprobación de este artículo, ¿cómo se puede explicar que sin importar la violación del proceso legislativo se introdujo en el dictamen original este artículo? ¿Qué se transó a cambio de estos casi 7 mil millones? La respuesta es muy elemental e igual de vergonzosa que todo lo demás que se ha aprobado.

En el momento en que los miembros del PRI, del PAN, del Verde, la telebancada calcularon el costo político de traicionar a México, a sus electores, por aprobar esta canallada, esta sinvergüenzada en contra de una mayoría de contribuyentes cautivos, en contra de los consumidores, en contra de los mismos que siempre tienen que pagar los costos, en ese momento los cabilderos de Televisa se acercaron y dijeron: ¿de qué se preocupan? No se preocupen, muchachos, en efecto, la opinión pública después de votar esto les va a ser muy desfavorable, pero nosotros como siempre les vamos a lavar la cara. Eso es lo que está atrás de esto, compañeros.

Quisiera, señoras y señores diputadas, no convocarlos a la reflexión ni a un sano juicio y mucho menos a la cordura. Es muy claro, las cartas están tiradas; esta sesión sólo representa la ruta para validar un procedimiento criminal basado únicamente en el cálculo de las ganancias de unos cuantos, a saber las 422 que impusieron a su presidente a modo, espurio además, les aclaro, es un manifiesto cobro de la factura que viene sumando intereses en los periodos de su jefe Salinas y Zedillo, lo que hace más evidente por la perversa complicidad con que actúan el PRI y el PAN.

Tengo la seguridad de que entre ustedes una inmensa mayoría de diputados está consciente de que la vergüenza y la degradación a la que hoy los vuelven a someter sus jefes, llámense coordinadores, presidente de partido o presidente usurpador, no tienen como contraparte ni un sólo argumento legítimo o justo que pueda mitigar la ignominia de que son sujetos.

Por estas consideraciones, quienes se atrevan a subir a esta tribuna con la pretensión de descargar su sentimiento de culpa, su desvergüenza, sus vicios, no lo van a lograr aun esgrimiendo el discurso más encendido y la verborrea posible...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Terminó su tiempo. Concluya, diputado, por favor.

El diputado César Francisco Burelo Burelo: ... nadie va a creerles ---un momento, presidente, un momento y concluyo. Les digo compañeros y compañeras, mañana domingo tendrán que comulgar con doble hostia y en presencia del cardenal Rivera.

¿Saben? Los dividendos que les otorgan traducidos en dinero para sus campañas y la promesa de un futuro político fácil, provechoso, en nada compensa la degradación a la que son expuestos. Qué justificación que sea congruente y honesta le van a dar a sus vecinos, a sus amistades, si es que las tienen...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Concluya, por favor, diputado.

El diputado César Francisco Burelo Burelo: ... y a aquellos que dicen representar. Obviamente, no hay explicación que valga y que puedan sostener.

Concluyo, presidente. Por todo lo anterior...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Concluya, por favor.

El diputado César Francisco Burelo Burelo: Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD votará a favor de la enmienda propuesta por el Senado de la República. Gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Informo a la asamblea que harán uso de la palabra, el diputado Guillermo José Zavaleta Rojas, diputado Jaime Cárdenas Gracia, diputado Víctor Manuel Castro Cosío, diputado José Erandi Bermúdez Méndez y el diputado Óscar González Yáñez; al final de lo cual preguntaré a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido.

Tiene el uso de la palabra el diputado Guillermo José Zavaleta Rojas .

El diputado Javier Corral Jurado (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, diputado Javier Corral, dígame usted.

El diputado Javier Corral Jurado (desde la curul): Estuve levantando la mano para intervenir por la vía de la rectificación de hechos e incluso lo pedí desde mi intervención pasada. No le voy a permitir, presidente, aunque sea compañero de partido, que vaya a violentar mi derecho a intervenir en la tribuna.

Voy a intervenir en la tribuna, presidente, por la vía de la rectificación de hechos. Me asiste todo el derecho a intervenir.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Señor diputado, estamos aplicando la ley en los términos que la ley nos concede. Estaremos aplicando las leyes en cada una de las oportunidades que lo tengamos que hacer. Cuando usted nos solicite la palabra, y sea procedente, se la vamos a permitir; cuando sea improcedente, no se la vamos a permitir; y cuando su tiempo concluya, diputado, también estaremos limitando su intervención.

Ésta es la determinación que se ha tomado desde la aplicación estricta de la norma y esta Mesa Directiva ha estado haciendo la tarea correspondiente con todos y cada uno de los miembros de la Cámara.

Con mucho gusto, si usted deseara pedir la palabra, con muchísimo gusto. Nadie me informó que la había pedido. Dígame cuál es el motivo, para poder, en un momento dado, tomar la decisión de su participación o no, diputado.

El diputado Javier Corral Jurado (desde la curul): Es para rectificar hechos. He pedido la palabra y estuve alzando la mano, en la curul, varias ocasiones. Para eso se la estoy pidiendo.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Con mucho gusto. Espéreme, diputado.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Dígame, diputado Narro. Dígame usted, ¿con qué objeto...

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Yo le había pedido la palabra de acuerdo al artículo 102. Si no es por alusiones personales, que sea por hechos.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Permítame, diputado. Está pidiendo la palabra, para alusiones personales, el señor diputado Narro. Haga uso de la palabra, diputado.

El diputado José Narro Céspedes: Con su permiso, presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, en 2010 se prevé que las autoridades competentes liciten el uso, goce y aprovechamiento de nuevos bloques de bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico, de mil 710 megahertz a mil 770 mega, y de 2 mil 110 megahertz a 2 mil 170 megahertz. Con esta disposición las empresas podrán proporcionar servicios de navegación a través de Internet a una velocidad de 8 gigabytes, lo que significa la apertura de un servicio de vanguardia, además de la disposición de otros servicios que se enmarcan comúnmente dados en llamar el triple play: voz, datos e imágenes.

Como habíamos señalado en esta Comisión de Hacienda, cuando quisimos poner a discusión este asunto y ahondar en el mismo, situación que no sucedió por la negativa de nuestros compañeros legisladores del PRI y del PAN, pero que ha sido subsanada, el análisis, afortunadamente por la colegisladora, se ha modificado el artículo primero transitorio, permitiendo al gobierno mexicano disponer de una cuantiosa suma de dinero, que va de mil 500 millones a los 3 mil millones de pesos anuales, por lo menos.

Quienes alegaban supuestamente incentivos a los nuevos competidores, no repararon en observar que la tasa interna de retorno medio en este sector supera 230 por ciento, y los nuevos competidores no requieren de un tiempo especial para conocer y desarrollar las nuevas tecnologías, pues dados los requerimientos de inversión y la especialidad de la materia, muy seguramente participarán quienes están en el mercado de las telecomunicaciones, haciéndose más bien una ampliación de sus servicios en el mercado.

En suma, quienes van a explotar este espectro radioeléctrico tienen el conocimiento tecnológico y la capacidad técnica para poner a disposición de los usuarios el servicio de manera inmediata a escala regional y nacional, lo que también significa la propia obtención de recursos para las empresas.

El pago de la concesión, por tanto, supone un costo normal como el que realiza cualquier empresa al iniciar sus actividades y la modificación al artículo primero transitorio de la Ley Federal de Derechos para eliminar el tiempo de gracia que se pretendía otorgar a ciertas empresas, quitar privilegios y promover el sano desarrollo

de la competencia y la obtención de recursos por parte del Estado, como normalmente se hace en otras naciones que no están sujetas al contubernio de las grandes corporaciones, de los grandes monopolios con el poder político.

Por esta razón, nosotros estamos planteando, y con los argumentos también que dio nuestro compañero diputado Corral, estamos planteando que esta Cámara de Diputados apoye la propuesta que ha hecho y que hizo y que aprobó el Senado de la República, nuestra colegisladora.

Por eso, entendiendo la importancia de estas bandas de frecuencia, entendiendo que las empresas pueden participar y deben participar en igualdad de condiciones y que deben pagar al erario público lo que es una concesión y un bien de la nación y de todos los mexicanos. Por eso planteamos nosotros que fue correcta la decisión del Senado de la República, de derogar la fracción primera de este artículo 244-E de la Ley de Derechos que estamos discutiendo en este momento.

Nosotros, en este sentido, queremos convocar a los legisladores del PAN, del PRI y de todas las fracciones parlamentarias, para que no dejemos que a través de buscar imponer nuevamente este transitorio le hagan un fraude, le hagan un gran robo a la nación.

Por eso les pedimos que voten patrióticamente, que voten al lado del pueblo y de la nación mexicana. Que voten por proteger y preservar lo que es un bien público, lo que es un bien de todos los mexicanos. En este sentido, a todos nuestros compañeros legisladores les pedimos que ojalá den su voto a favor de la propuesta que nos ha enviado la colegisladora a esta Cámara de Diputados. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Javier Corral Jurado, para rectificación de hechos.

El diputado Javier Corral Jurado: Gracias, señor presidente. Compañeros diputados, compañeras diputadas, mi discurso esta noche no es en contra ni del sistema de partidos ni de la política en México, ni de un partido en particular o de todos. Mi discurso busca reivindicar la política frente al absurdo que vive en una lógica de rendición frente a los poderes fácticos que logran imponernos a veces el miedo, a veces el chantaje.

Porque los poderes fácticos son especialistas en blandir la amenaza de que el que se mete a legislar, a regular o a tratar de oponerse a sus intereses, no sale en la televisión. Y el que no sale en la televisión no existe en política. Y esa lógica de chantaje ha llevado a una dinámica de sesión extraordinaria a la clase política en detrimento de la política. Cada vez más adquieren más poder. Están en una sustitución los poderes fácticos de los poderes constitucionales del Estado.

Decía al final de mi intervención ---y pido que se lo pregunten todos y cada uno de los que están aquí--- ¿a quién le entregan su voto cuando lo hacen? ¿A qué intereses finalmente estamos sirviendo? Estamos buscando levantar un transitorio rectificado en el Senado, bajo las más absurdas presiones en una combinación ilógica de actores políticos e intereses políticos, que lo único que se está discutiendo es quién se constituye y se erige en el factotum de la relación con la televisión.

Que lo hagan y que se conviertan en árbitros de la relación con la televisión que amenaza con desaparecer a los representantes de la nación de la pantalla concesionada por el Estado. Pero que lo hagan con su dinero, no con dinero de la nación, porque se les han dado a manos llenas privilegios, concesiones, digitalización gratuita, refrendos automáticos; y, ahora, exención de derechos en la banda más rentable de los servicios móviles de tercera generación.

Vamos a privilegiar a los más ricos del país; y no van a ser más de cinco operadores de telecomunicaciones los que se van a quedar con los segmentos de los 90 megahertz. Puedo incluso adelantarles ---apúntenlo, compañeros legisladores--- quiénes van a salir resultando ganadores de esas concesiones. Los primeros 30 megahertz, Televisa; los siguientes 30 megahertz, Nextel; los primeros 10, Telcel, el otro segmento de 10, Lusacell, y el quinto segmento de 10, Telefónica.

¿Saben ustedes que hasta a los extranjeros les vamos a exentar el pago de derechos? Porque en estas bandas inalámbricas de servicios móviles de telefonía se permite la inversión extranjera ciento por ciento. De hecho se reconoció el fin de semana pasado que Televisa va en asociación con inversión extranjera.

Ya no voy a molestarlos más con los argumentos. Simplemente compañeros del PAN, del PRI, del PRD, del PT, de todos los partidos aquí, no nos dejemos chantajear con ese tema permanente de que la televisión hace y deshace; y el que se opone a sus intereses...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Permítame, diputado. La diputada Enoé Uranga, ¿qué desea, diputada?

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde curul): Nuevamente, diputado, si fuera tan amable el orador de aceptarme una pregunta.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: ¿Acepta usted que le hagan una pregunta, diputado?

El diputado Javier Corral Jurado: Sí, señor.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Proceda, diputada, a hacerle la pregunta.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Le agradezco, presidente. Mi respeto a usted, diputado.

En este debate sobre si se trata de un regalazo de concesión se argumenta que se trata de una inversión tan fuerte en términos, incluso, millonarios que requiere de este famoso vacatio legis para recuperarse del fuertísimo... ---Vacatio legis---. Siempre se aprende. ¿Fuera tan amable de darme su opinión?

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputado, proceda a darle respuesta a la diputada.

El diputado Javier Corral Jurado: Voy a terminar dando respuesta a la diputada. He escuchado ese argumento en funcionarios del gobierno de la República, diciendo que se les tiene que incentivar para que vengan a invertir, porque son inversiones, dicen, multimillonarias. Lo que no le han dicho a varios actores políticos del país es que esas inversiones, esa infraestructura, esas redes llegan a tener tasas de retorno hasta de 200 por ciento.

No por nada don Carlos Slim es el número uno entre los más ricos de este planeta. Sólo él se lleva 7 por ciento del producto interno bruto del país. Claro que es una de las maneras en que trata de justificarse este asunto es que como necesitan invertir, ahora el Estado les tiene que financiar en la banda más rentable, a los más ricos del país; sí, a los más ricos. Nadie tenga duda: a los más ricos del país.

Compañeras y compañeros, gracias por escucharme. Nadie piense que con estas decisiones se prestigia la labor de la política y de los políticos. Son por estas decisiones precisamente por las que emerge el descontento popular y va creciendo la ilegitimidad de los representantes populares...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Permítame, diputado. El diputado Mario Alberto di Costanzo desea hacerle una pregunta.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde curul): ¿Diputado Corral, me permite hacerle una pregunta?

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: ¿Le admite usted que le haga una pregunta, diputado?

El diputado Javier Corral Jurado: Cómo no, con mucho gusto.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Proceda, diputado, por favor.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul): En síntesis, diputado Corral, qué diferencia encuentra usted entre permitirle a las grandes empresas que difieran impuestos, y ahora, permitirle a estas empresas que difieran derechos.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Proceda, diputado.

El diputado Javier Corral Jurado: Yo apoyé el paquete fiscal. Cerré filas con el PAN. Le dije al presidente de mi partido y a mi coordinadora que daría mi voto, por más difíciles que fueran las decisiones, al paquete económico presentado por el gobierno de la República.

Estoy conciente de las dificultades de las finanzas públicas. Todos mis votos en esta Cámara fueron en una línea de recaudación para el Estado, porque el Estado tiene que recaudar. ¿De dónde? De donde se pueda en términos de la realidad, independientemente de la corresponsabilidad de quien propone y quien aprueba o quien desaprueba.

Pero si usted se fija, he tenido en esta posición una posición distinta a los dictaminadores del PAN en la Comisión de Hacienda, porque creo que rompe con toda la lógica del paquete tributario para el Estado, porque no se le puede pedir a la gente impuestos y condonarle a cinco operadores de telecomunicaciones 5 mil 600 millones de pesos, porque eso vacía el discurso, porque eso genera un enorme boquete jurídico, político, lógico a la recaudación.

Nada más que sí le digo algo, señor diputado, si usted puede revisar, esta noche voté en contra del 70-A, no sólo por cómo ha venido bajando el pago en el primer año del impuesto diferido.

Aquí el presidente de la República propuso 60 por ciento en el paquete inicial, y esta Cámara lo difirió a 40 por ciento. Luego el Senado de la República lo bajó a 25 y creó un transitorio cuestionable como ningún otro; yo no podía tampoco aprobar ni avalar ese diferimiento en línea estrictamente consistente con mi posición en materia de ingresos fiscales, y voté en contra del 70-A. Es el único voto en contra del Senado de la República que vi. Estoy respondiendo que encuentro efectivamente, y por eso voté en contra, una similitud en estarle difiriendo el pago de impuestos.

Sin embargo, no es lo mismo, diputado, porque no hay exención en el primer año. No hay condonación en el primer año. Se bajó a 25 por ciento. Hemos terminado de 27 mil millones en 9 mil, en este nuevo esquema. Por eso voté en contra.

Nadie se crea ni se sienta ofendido, es en función de la política y del sistema de partidos. La soberanía reside en el Estado. Éste es el poder constitucional en donde reside la representación del pueblo.

No permitamos que se siga trasladando la soberanía de la nación a los poderes fácticos. Los invito a respaldar el dictamen del Senado de la República, sobre todo, a mis compañeros del PAN; una mayoría de senadores panistas en medio de presiones groseras y absurdas tuvieron el valor de rectificar, y ya han aguantado los chantajes cotidianos de que va por ellos la televisión. No nos resulta útil seguir protegiendo al monopolio de la televisión. De todas maneras ni están con nosotros. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Guillermo José Zavaleta Rojas.

El diputado Guillermo José Zavaleta Rojas: Gracias, presidente. Compañeros legisladores y compañeras legisladoras, creo que ya se ha hablado suficiente del tema, solamente voy a simplificar mi intervención, diciendo que no hay razón que justifique otorgar un beneficio económico de esta naturaleza a quienes participan en unos de los sectores más dinámicos y rentables de nuestra economía nacional: la licitación a la que se ha hecho mención y la que mencionaba el diputado Corral y los diputados que me antecedieron en el uso de la palabra.

Ellos han hablado de que en Estados Unidos se ha licitado por más de 13 mil millones de dólares, y acá no se me hace tampoco razonable plantear una exención de esta naturaleza, que equivale a más de 5 mil millones de pesos, cuando buena parte de la discusión que estamos teniendo esta noche, se trata sobre la falta de recursos fiscales en el país.

Estamos también hablando de una condonación del pago de derechos a grandes contribuyentes y posiblemente a empresas de capital extranjero, cuando el resto de la población tendrá que pagar sus impuestos sin ningún tipo de ayuda.

Lo malo no es, y lo quiero recalcar, lo malo no es que las empresas hagan el negocio, lo que veo mal, y lo reitero, es que se salgan con miles de millones de pesos en la bolsa a partir de una exención que se propone aquí en la Cámara de Diputados. Lo malo, repito, y puede ser relativo, es que se le preste la ley y el órgano regulador a las empresas que explotan estas bandas de las que se ha hecho mención.

Compañeros de Acción Nacional, me referiré de manera especial y respetuosa a mis compañeros de bancada y lo haré ahora porque estamos a punto de votar un punto que resulta sumamente costoso políticamente para Acción Nacional, que requiere de un profundo respiro antes de llevar a cabo una de las más difíciles decisiones en nuestro inicio de esta estrenada legislatura: el votar a favor de la economía nacional y que las empresas paguen lo justo dentro de un marco legal que permite un negocio rentable por su propia naturaleza o bien votar en perjuicio de la nación y a favor de un grupo reducido de personas que harán el mayor de los negocios con este tipo de beneficios propuestos en esta Cámara.

El Estado mexicano requiere de recursos, requiere de una viabilidad financiera, de una sana convivencia entre empresarios, los generadores reales del empleo, y el gobierno. Requiere empresas socialmente responsables, que al igual que millones de mexicanos cumplan con sus obligaciones fiscales en virtud de la urgencia presupuestal en comento. El Estado no requiere favores para unos cuantos en perjuicio de la mayoría, tampoco fuimos electos para esos fines.

Compañeros legisladores, el Senado de la República ya enmendó parte de lo que se le remitió y lo hizo en beneficio de la población. Hoy no podemos ser regresivos en nuestro análisis y no puede imponerse una decisión de este tipo. Exentar del pago de miles de millones de pesos a un sector, que como anteriormente mencioné, es uno de los mejor tratados ya por el marco legal y los órganos regulatorios en la materia.

En el Senado de la República, compañeros tan panistas como cualquiera de los que estamos en esta representación popular, frente a la nación decidieron asumir su responsabilidad y la gran mayoría de ellos votar por que la licitación en cuestión no exima a las empresas de pagar lo justo establecido, sino que reorienten el sentido equitativo y general de los impuestos en el sentido...

A ver, compañeros, ya voy a terminar. Llamo a la reflexión...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Concluya, diputado.

El diputado Guillermo José Zavaleta Rojas: Llamo a la reflexión de este pleno, llamo a respaldar el sentido que dictaminó y votó el Senado de la República, y a ratificar lo que es nuestra plataforma política de Acción Nacional, y cito. "Revisaremos a fondo los regímenes especiales y todas aquellas reglas que generan privilegios en demérito de la capacidad recaudatoria del Estado". Tomada del capítulo De la competitividad y el empleo, inciso 1), reforma hacendaria integral.

Compañeros legisladores, que no pueda más el poder del dinero frente a la función legislativa; que no pueda más la cúpula económica ante la mayoría de la población y que no pueda más el temor sobre el honor. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Sí diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta, dígame usted.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul): Deseo preguntar al orador.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Ha concluido su intervención el señor diputado.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul): Es que le quería preguntar al diputado si esto sí tiene un costo político para el PAN y el IVA no.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Ya ha concluido su intervención el diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, señor presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, yo aplaudo al diputado Corral, aplaudo al diputado Zavaleta, por su valor, por lo que nos han dicho aquí. Creo que es fundamental que en México, y así lo consideramos en general la izquierda, que una manera de avanzar en la construcción de un estado de derecho y de una democracia auténtica es limitar el poder, la influencia indebida de los poderes fácticos en nuestro país, empezando por el poder mediático.

Nosotros, en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, votaremos en contra en lo general de este dictamen; pero votaremos a favor de lo realizado en el Senado de la República, cuando el Senado de la República, como Cámara revisora, suprimió, derogó, lo que aquí se había aprobado como artículo primero transitorio con relación al artículo 244-E.

Déjenme decir por qué haremos eso. No solamente, como aquí ya se explicó, por lo que implica el espacio radioeléctrico como bien del dominio público de la nación, que expresa el dominio eminente, es decir, la soberanía del Estado. No solamente por eso; también porque se trata de grandes negocios para unos cuantos.

Aprobaremos lo realizado por el Senado porque el principio de equidad y el principio de proporcionalidad de los que habla el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refieren a lo siguiente: ¿qué significa la equidad en términos tributarios? Que no puede haber excepciones en el pago de tributos, que no tengan justificación. Lo que aprobó la Comisión de Hacienda de esta Cámara y lo que aprobó por mayoría el pleno no tiene justificación. La prórroga que se había aprobado, o que se aprobó, carece de justificación.

También se viola el principio de proporcionalidad, porque el pago de tributos debe hacerse en relación con la capacidad contributiva, y ya se explicó aquí que los que acceden a este tipo de concesiones tienen una gran capacidad contributiva, son las empresas más ricas y los hombres más ricos de México, y están entre los más ricos del mundo.

Me parece también que debemos insistir en apoyar la modificación realizada por el Senado de la República, porque hasta este momento el PRI no nos ha explicado quién fue el autor de la iniciativa, ni tampoco se han explicado las presiones de las televisoras.

La Cámara de Diputados debe ser la Cámara de la transparencia y cuando haya cabildeos, y más si los cabildeos son inaceptables, son impropios, esos cabildeos y esas presiones deben hacerse públicas.

Este país no va a cambiar mientras en la opacidad se llegue a acuerdos con los poderes fácticos y aquí se mantenga una política de simulación. Debemos decir no a la simulación y sí a la transparencia, sí a la deliberación, sí al control y sí a los límites a los poderes fácticos.

Tenemos que avanzar en la construcción democrática del país, en la construcción de un Estado de derecho. No lo realizaremos mientras no pongamos límite a estos inmensos poderes fácticos que tienen secuestradas las instituciones, tienen secuestrada a esta Cámara de Diputados, tienen secuestrado al Poder Judicial, tienen secuestrada a la administración pública federal y tienen secuestrados a los gobernadores de los estados. No podemos permitir el secuestro de las instituciones por parte de los poderes fácticos. Nosotros somos representantes de la nación. Representamos intereses generales, no intereses parciales, ni particulares.

Entonces votaremos, por tanto, a favor del cambio al artículo primero transitorio que realizó el Senado de la República, en relación con el artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos. Muchas, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Víctor Manuel Castro Cosío, del PRD.

El diputado Víctor Manuel Castro Cosío: Compañeras diputadas y compañeros diputados, hoy, particularmente en este tema, podemos corregir ---sí realmente, en un sentido patriótico, en un sentido realmente en donde las palabras se traduzcan en hechos--- lo que habíamos votado en esta Cámara de Diputados. Los senadores hoy nos han enviado un mensaje importante, y tal vez, compañeras diputadas y compañeros diputados, no haya mejor mensaje que el de hoy, en donde podamos decir que en la Cámara de Diputados realmente tenemos un sentido patrio y no vamos a seguir entregando los recursos públicos a nadie.

De no hacerlo así, creo, sin temor a equivocarme, que cada uno de ustedes podrá salir de este recinto con una profunda contradicción: por un lado, regalar los recursos públicos a Televisa, y por otro, exigir impuestos al pueblo de México.

De por sí, ustedes saben perfectamente bien, que esta carga impositiva no es más que el reflejo de la imposibilidad que tenemos para surgir como una nación productiva en franco desarrollo.

Oí hace un rato a un diputado que dijo: ``dejen progresar a México''. ¿De esta manera, progresará el país? ¿De este modo podemos llegar a nuestras regiones a decir que votamos por una exención de impuestos de más 5 mil millones de pesos; cuando en educación estamos peleando recursos para las universidades públicas? Cinco mil millones de pesos, más de la mitad del presupuesto de un año de mi estado.

No pueden regalarse los recursos públicos. Apelo al sentido patrio de ustedes, compañeros. No me equivocaré al pensar que en esta noche no festinen nada, porque no hay nada qué festejar. No es una epopeya lo que se ha logrado, es sacrificar más al pueblo de México, es llevarlo a las condiciones más difíciles y eso lo saben ustedes.

Felicito a los priistas de Coahuila, de Sinaloa, que tuvieron la decencia de mantener su firmeza en contra de los impuestos. Felicito a los panistas que han tenido la decencia de poder decir: vamos entrando a revisar este régimen fiscal de paraíso para algunas empresas.

Estamos iniciando, sin duda alguna, la posibilidad, el pueblo de México lo sabe ya, lo dijo Calderón, lo han dicho en la Cámara de Senadores y de Diputados, el régimen fiscal para unas empresas hay que revisarlo. Hay que pagar impuestos. Y yo creo, compañeras y compañeros, que seguramente esta noche podremos salir, cuando menos ratificando la voluntad del Senado para no entregar los recursos de la nación.

Hoy, hoy, compañeras, no festejen lo que seguramente dentro de unas horas va a consumarse. Podrán lograr la mayoría como lo hicieron admirablemente esta noche: guardando silencio. Podrán ustedes haber amarrado acuerdos y podrán evadir el debate, la razón, que creo que la razón es más profunda como la dio el compañero Corral; no encontraría yo forma de hacerlo.

Sin embargo, compañeras y compañeros, afuera la gente en este país espera un comportamiento decente de los diputados y las diputadas de esta legislatura. Respondámosle cuando menos no entregando a Televisa estos recursos. Compañeras y compañeros, unamos esfuerzos y enviémosle al país un buen mensaje respecto a los recursos públicos. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Óscar González Yáñez. Quiere hacer uso, diputado González Yáñez, de la palabra desde la curul.

El diputado Óscar González Yáñez (desde la curul): Gracias, señor presidente. Primero, para pedirle, presidente, por favor, si pudiera instruir a la Secretaría para que pudiera dar lectura al artículo 71, fracción II, de la Constitución, por favor.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Dé lectura la Secretaría, por favor.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete al presidente de la República, a los diputados y senadores al Congreso de la Unión, y a las legislaturas de los estados.

Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión, las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: ¿Sí, diputado González Yáñez?

El diputado Óscar González Yáñez (desde la curul): Con sonido, señor presidente, muy amable. Gracias.

He pedido y agradezco a la Secretaría que haya dado lectura a este apartado de la Constitución, y ahora preguntarle a usted, ¿cuándo turnó a la Comisión de Hacienda esta iniciativa?

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: A la Comisión de Hacienda se han turnado los documentos que nos llegan, en este caso del Senado de la República. Una vez que fueron recibidos por esta Cámara, fueron turnados.

El diputado Óscar González Yáñez (desde la curul): No habría manera de que dejaran el sonido abierto en mi intervención, señor presidente.

Lo que le quiero yo preguntar a usted, no me refiero ya a este trámite segundo, sino al primer trámite. Cuando llegó la iniciativa del Ejecutivo a esta soberanía, si es que usted sabía que iba este apartado sobre el tema que estamos hablando, sobre las televisoras, sobre esta banda. Si usted la turnó a Comisión, si tiene conocimiento de ello o no.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Lo que recibimos esta Presidencia, el día 8, el paquete económico, fue turnado inmediatamente como consta por el pleno y en las actas correspondientes.

El diputado Óscar González Yáñez (desde la curul): Sí, a lo que voy es, presidente, a evidenciar que hay un trámite legislativo no realizado. Y que esta legislatura dictaminó una iniciativa que no fue sujeta al procedimiento que marca el reglamento. Usted es el responsable de ello. Usted tiene que dar cuenta a este pleno y a las comisiones de todos los asuntos que se turnan.

En consecuencia, si la información que mandó el Ejecutivo el 8 de septiembre no contenía un apartado sobre el 244-E, ¿por qué usted lo dictaminó?

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Primero, le quiero comentar, señor diputado, que están prohibidos los diálogos dentro de la propia discusión.

Segundo, la Mesa Directiva no dictamina; quien dictamina es la comisión correspondiente y estamos viendo los dictámenes de la Comisión de Hacienda. Nosotros solamente turnamos lo que recibimos. Turnamos, diputado.

El diputado Óscar González Yáñez (desde la curul): Vuelvo a la misma pregunta entonces. ¿Qué turnó usted a la Comisión de Hacienda?

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, diputado Ramírez Marín.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Si el orador fuera tan amable, que haga uso de la palabra, plantee su tema en un discurso y se dirija por escrito a la Mesa Directiva, y nos permita seguir desahogando la discusión.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Está usted en el uso de la palabra, diputado González Yáñez, continúe y concluya su intervención.

El diputado Óscar González Yáñez (desde la curul): Lo que yo quiero es evidenciar, señor presidente, que hay una evasión de un procedimiento, en particular sobre el artículo 244-E, en el transitorio.

En la Comisión de Hacienda se dio una discusión muy amplia. Señor Presidente, para intentar ayudarle un poco, para que me echen a andar el reloj, no se vayan a desesperar los compañeros. Ya estoy en mi intervención como usted lo mandató.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: ¿No desea pasar a la tribuna, diputado?

El diputado Óscar González Yáñez (desde la curul): No, señor presidente, aquí estoy interviniendo.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Bien. Que el reloj, el cronómetro funcione para que se le mida el tiempo al diputado desde la curul.

El diputado Óscar González Yáñez (desde la curul): Lo hago con mucho respeto, porque no quisiera que me diera el trato que les ha dado a algunos compañeros de su propia bancada; para que intentemos ser respetuosos entre ambos. En la Comisión de Hacienda se dio una discusión muy amplia sobre el procedimiento de este particular. Lo que nosotros planteamos es que ésta es una iniciativa que carece de todo procedimiento y, por ende, de ley. Así lo percibimos nosotros, así lo hicimos notar en la Comisión de Hacienda.

Como bien dice el artículo 71, fracción II, de la Constitución, usted debe turnar. No pueden aparecer de repente ---como fue, así sucedió--- iniciativas. No puede ser algo así nada más, hay un procedimiento. El pleno tiene que estar enterado y usted debe ser el garante de que el pleno esté enterado de todos los asuntos que se turnan a las comisiones y que deban ser dictaminados. Ésa es su responsabilidad, señor presidente. Esa es su responsabilidad. Eso es por un lado.

Por otro lado, nosotros quisiéramos plantear que esta iniciativa tendrá demasiados problemas jurídicos. Hemos planteado en un número de ocasiones que debemos asear el procedimiento parlamentario. Parte de lo que nos puede ayudar a la construcción de la democracia y de una República en nuestro país es el aseo de sus poderes.

Nosotros no podemos estar violentando la ley y pidiéndole a la sociedad que respete la ley. No podemos violentar la ley. La instancia que es la encargada de hacer las leyes es este espacio legislativo.

Yo le pediría, presidente, que usted pusiera más atención en ese tema, porque usted tiene una gran responsabilidad en su calidad de presidente y es el responsable de garantizar ese espacio legal al que yo hago referencia.

Se lo comento porque en el Senado de la República ya fue un tema de discusión. El senador Ricardo Cervantes declaró que no había ninguna minuta al respecto. En la Comisión de Hacienda nadie quiso adoptar la paternidad, hasta que después de una discusión muy larga algún compañero diputado ---en mi opinión, creo que contra su voluntad--- quiso asumir la responsabilidad, pero quiso asumir la responsabilidad después de otro momento. Lo que quiero, señor presidente, es lo siguiente:

Uno. Que usted tiene que mandar al Senado de la República una notificación de que no se cumplió el procedimiento en esta Cámara de origen; eso es lo que usted debería regresarle al Senado, porque no se cumplió el procedimiento, porque usted no lo turnó. Y, ¿por qué usted no lo turnó? Porque no le llegó a usted, no lo recibió. Y eso es lo que usted tiene que mandar al Senado, esa notificación.

El Senado abrió una discusión muy amplia sobre este tema, a lo que voy es, este tema está sujeto a que pueda ser fácilmente impugnado y no es correcto que nuestra Cámara apruebe cosas que pueden ser impugnadas fácilmente. Estaríamos hablando de un debilitamiento de poder de nuestra soberanía.

Presidente, le planteo que turne al Senado la observación, sobre todo esto que hemos hablado, porque percibo que no lo hizo y que los compañeros de nuestra Cámara alta no están enterados de este procedimiento.

Mi petición, presidente, está en función de que no se cumplió el artículo 71, apartado 2, de la Constitución y que usted no turnó nada a la Comisión de Hacienda sobre este tema; no lo turnó. En consecuencia, la Comisión de Hacienda dictaminó en falso, el pleno dictaminó en falso, se turnó al Senado en falso, dictaminó el Senado en falso y, usted en este momento nos tiene un debate falso.

Le pediría, por favor, que usted, en su responsabilidad de presidente de esta Cámara, corrigiera todo este procedimiento. Por haberme otorgado la palabra, muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputado Carlos Pérez.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas: Presidente, con todo respeto, en términos del artículo 105; pido hacer un llamado de moción de orden, a todas luces, dado que en el propio debate, argumentado por hechos de los hechos, de los hechos.

Y que usted ha cumplido perfectamente lo que establece la Ley Orgánica y su reglamento, dándoles la palabra las veces que los diputados han querido intervenir, y como ya no encuentran argumentos que verdaderamente puedan discutirse con solidez, buscan en un aspecto falaz, desconociendo a todas luces el proceso parlamentario y el proceso legislativo, dado que lo que el señor diputado que me antecedió la palabra debiese haber hecho es por escrito conforme a los establecido en el propio proceso legislativo, si es que tiene dudas.

Y si él considera que es impugnabile, que espere el momento para que presente su acción de inconstitucionalidad, si le asiste el derecho y reúne los requisitos. Por tanto, le pedimos, señor presidente, que siga apegándose, como lo ha hecho, muy bien y estrictamente a la ley Orgánica y al Reglamento, porque a todas luces, a partir de ahora, vemos que hay diputados que pretender alargar la sesión con cualquier argumento que no está sustentado en la propia norma. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Señoras diputadas y señores diputados, este dictamen que tenemos a discusión, está a discusión solamente un artículo, el artículo primero transitorio, que fue el modificado por el Senado de la República. De tal forma, que el resto de articulado fue aprobado también por la colegisladora en tales circunstancias.

El único artículo a discusión es este, primero transitorio. En tal virtud, se habían inscrito los diputados Jesús Alberto Cano Vélez , del PRI; diputado Avelino Méndez Rangel , del PRD; diputada Laura Itzel Castillo Juárez , del PT. Les daremos el uso de la palabra en este momento, a efecto de que una vez que concluyan podamos someter a votación, por tratarse de un solo artículo y poder hacer la votación correspondiente.

Le pediríamos, en todo caso, al diputado Jesús Alberto Cano Vélez , haga uso de la palabra.

El diputado Jesús Alberto Cano Vélez: Muy buenos días, compañeros legisladores. Con la venia, señor presidente. El esquema de pagos por el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de espectro radioeléctrico, previsto en el artículo 244-E y el artículo primero transitorio de la Ley Federal de Derechos, que específicamente establece cuotas de derechos a ser entregados a la federación por aquellas personas que obtengan concesiones de la banda 1700, contiene diversos aspectos positivos que deben ser destacados por el impacto que tendrán sobre el bienestar de la población. Lo anterior por las siguientes razones:

En primer lugar, México no es el primer país que busca otorgar algunas condiciones que favorezcan el inicio de la explotación de una banda de frecuencias. Ejemplo de ello se ha podido observar en Estados Unidos y Francia, países que se caracterizan por el elevado grado de competencia en el sector de telecomunicaciones, por los avanzados servicios de telecomunicaciones móviles a los que la población tiene acceso.

En el caso de Estados Unidos, el órgano regulador de ese país ha otorgado en varias de las 72 subastas que ha llevado a cabo facilidades para que los montos ofrecidos en una subasta, que normalmente deben efectuarse en dos pagos, puedan realizarse en periodos diferidos de hasta 10 años.

En Francia, el gobierno de ese país anunció recientemente su intención de otorgar una cuarta licencia para servicios móviles de tercera generación. En el caso de nuestro país, es necesario señalar que en el contexto

económico actual y las perspectivas para los próximos años, resulta evidente que las condiciones bajo las cuales se toman las decisiones por invertir en este sector se han deteriorado de manera importante.

Con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley Federal de Derechos, tal como fue aprobado originalmente en esta Cámara, se establecen los incentivos correctos que no sólo sirven como estímulos a la inversión en infraestructura, sino que alientan la competencia entre operadores.

Pretender cobrar desde el primer momento derechos de la banda 1700, desalentaría el interés por explotar esta banda en detrimento de una mayor competencia en el sector. Ahora bien, cabe hacer notar que hasta hoy la banda de 1700 no había estado gravada por la Ley Federal de Derechos, estaba en aprovechamientos, por lo que su inclusión en este ordenamiento es en sí mismo un aspecto positivo a ser considerado, aun con la *vacatio legis*, previsto en el artículo primero transitorio.

Por otro lado, la Cofeco emitió opinión al Senado de la República, descartando por completo los supuestos efectos discriminatorios que algunos le han querido aderezar. En el mismo sentido se ha expresado el órgano regulador del sector de telecomunicaciones que tiene como mandato el promover el desarrollo eficiente de este sector.

Por lo que hace al aparente perjuicio económico que algunos críticos del esquema de pagos han querido señalar al comparar los montos obtenidos por licencias en esta misma banda, por otros países, resulta de importancia que esta asamblea conozca algunas referencias concretas.

Se cita, por ejemplo, en el caso de Estados Unidos, donde el órgano regulador de ese país obtuvo ingresos efectivamente por 13 mil millones de dólares. La cifra es correcta, pero lo que es incorrecto es suponer que, en México, el gobierno podía obtener un monto similar.

Lo anterior obedece al hecho de que el tamaño de los mercados es totalmente diferente. Por ello, por la diferencia del poder adquisitivo, debe entenderse que una porción del espectro en México es 5.4 veces menor.

Así, haciendo los ajustes correspondientes, los concesionarios de la banda 1700 tendrían un valor total de 14 mil millones de pesos. Con las cuotas previstas, en el artículo que se menciona, el gobierno federal obtendrá un ingreso medido en valor presente estimado en un monto superior a 23 mil millones de pesos con estas concesiones; esto es 70 por ciento por encima del valor obtenido.

Con este simple ejemplo se demuestra que la falta de información ha llevado a caer en argumentos simplistas al descalificar el esquema de pagos previsto en el 244 transitorio.

Por ello considero que deber corregirse la modificación, que hoy en la madrugada notificó la colegisladora, no sólo para los jugadores del mercado mexicano de telecomunicaciones móviles, sino también para incrementar la competencia.

No debemos pasar por alto que en México el costo de las telecomunicaciones son de las más caras del mundo, por eso, señores legisladores, necesitamos competencia.

Por eso sugiero que se reincorpore la *vacatio legis* del 244-E que esta soberanía...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Jesús Alberto Cano Vélez: ... aprobó el 20 de octubre pasado. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Permítame, diputado. El diputado César Francisco Burelo Burelo.

El diputado César Francisco Burelo Burelo (desde la curul): Quiero hacerle una pregunta al diputado.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputado Alberto Cano Vélez, ¿acepta usted una pregunta?

El diputado Jesús Alberto Cano Vélez: Sí, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí acepta la pregunta. Hágasela, por favor.

El diputado César Francisco Burelo Burelo (desde la curul): Muy bien. Señor diputado, quisiera preguntarle, ¿cuándo presentó a este pleno la iniciativa de la que usted se dice autor? Y al señor presidente le quiero preguntar: ¿en qué ejemplar de la Gaceta Parlamentaria fue publicada esa iniciativa? Por favor, que responda puntualmente.

El diputado Jesús Alberto Cano Vélez: Cómo no, señor diputado. Mire, el día de la reunión de la Comisión de Hacienda, en mi calidad de diputado federal, al igual que usted, tengo todo el derecho, pleno, para poder hacer reformas o adiciones en una discusión que se establecía sobre una ley que está abierta. Por eso, como usted, yo tenía todo el derecho del mundo de presentarla.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. ¿Ya terminó de dar respuesta, diputado?

El diputado Jesús Alberto Cano Vélez: Sí, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, le agradecemos su participación. El diputado Avelino Méndez Rangel, del PRD, tendrá el uso de la palabra.

El diputado César Francisco Burelo Burelo (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, diputado, dígame.

El diputado César Francisco Burelo Burelo (desde la curul): Deseo formularle otra pregunta al orador.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Ya se fue el orador, señor diputado; ya concluyó su participación. Tiene la palabra el diputado Avelino Méndez Rangel.

El diputado Avelino Méndez Rangel: Con su permiso, señor presidente. En primer lugar es evidente por como terminó el diputado que me antecedió, que no conoce el proceso legislativo.

Las iniciativas se presentan al pleno, no en comisiones. Eso es clarísimo en la normatividad del Congreso. Pero no vamos a meternos en eso porque aquí la patología legislativa abunda por doquier y aparecen iniciativas que no se presentan en ningún lado y nadie es autor de ellas.

Vamos a meternos a algo que es evidente aquí, que es favorecer a las televisoras. Es evidente. El pasado miércoles, en un exceso de inocencia o perversidad, una conductora por todos conocida de nosotros, Denise Maerker, nos dijo que no se sentía representada en el Congreso porque nadie defendía sus derechos, y nos recriminó, sobre toda a la gente de izquierda, diciéndonos que no habíamos presentado argumentos, no teníamos argumentos legales, económicos, sociales ni políticos.

Hoy hemos estado escuchando aquí todo ese tipo de argumentación y yo quisiera que los medios masivos, las dos televisoras, el duopolio tomara en cuenta esta discusión, porque no nos podemos comparar con Francia o Estados Unidos. Allá hay competencia; aquí hay un duopolio que se hace cargo de todo este tipo de tecnologías.

Aquí, está Cámara, durante toda esta discusión ya aprobó el IVA, el aumento al ISR, ya protegió con el secreto fiscal a las grandes empresas, pero apenas se toca con una insinuación que se les va a cobrar impuestos a las grandes empresas y salen miles de argumentos, miles de argumentos para quitar lo que aquí se ha estado discutiendo y se va a seguir discutiendo. Que a lo que tenemos que llegar en este país es a lo

que dice la Constitución: que todos los mexicanos debemos contribuir con nuestros impuestos para el gasto público. Que la equidad y la proporcionalidad que marca la Constitución debe ser para todos.

Nos dicen, nos lo han dicho durante años: es para favorecer la inversión; es para traer capitales; es para que los empresarios crezcan. Nos lo han dicho desde hace más de 25 años y así tenemos el régimen de consolidación fiscal, así lo crearon, y hoy los empresarios ya no quieren salirse de ese régimen que les permite evadir impuestos.

Es la misma situación, compañeras y compañeros, lo que está aquí atrás, de fondo, es la connivencia entre los poderes que están queriendo sustituir al Estado y un partido político que se está prestando a ellos. No nos engañemos, eso es lo que está en realidad en el fondo de esta propuesta.

Hoy tenemos que quiere exentarse de 5 mil millones de pesos a las grandes empresas que no están queriendo contribuir para el beneficio de todos los mexicanos, pero que sí están buscando, entre todos aquí en esta Cámara, con excepción de la izquierda, aprobar el IVA, el impuesto sobre la renta y toda la cascada de impuestos que va a perjudicar a los mexicanos. Pero aquí se está defendiendo a las empresas televisivas, que son las únicas que van a hacer uso de esta tecnología.

Concluyo. Compañeras y compañeros, no se sorprendan después de los brotes de insurgencia que se están dando en el país, porque cuando se afecta a los que menos tienen y se beneficia a los que más tienen se crea inconformidad, que se va a reflejar más temprano que tarde en insurgencia. Y nos puede pasar lo que en Argentina, nos van a gritar: que se vayan todos los políticos, porque dañan al pueblo. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

El diputado Jesús Alberto Cano Vélez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, diputado Alberto Cano Vélez.

El diputado Jesús Alberto Cano Vélez (desde la curul): Para rectificación de hechos.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Permítame, diputado Cárdenas. El diputado Alberto Cano Vélez está solicitando para rectificación de hechos. Con mucho gusto se le concede el uso de la palabra.

Permítame, diputado. Se le concede el uso de la palabra al diputado Alberto Cano Vélez.

El diputado Jesús Alberto Cano Vélez: Muchas gracias, señor presidente. Para responder al señor diputado que me antecedió. Tenemos que considerar que el Ejecutivo federal remitió a esta legislatura una iniciativa referente a la Ley Federal de Derechos.

Esta legislatura la recibe, esta Presidencia la turna a la Comisión de Hacienda; la Comisión de Hacienda, en práctica parlamentaria común, establece su dictamen y su dictamen establece que en ese momento, yo en mi calidad de diputado federal, en una discusión de un artículo en particular, solicité la modificación e incorporación de este artículo.

Bajo ese escenario o esas preguntas, eso, aquí en esta legislatura y en este pleno, no pudiéramos estar haciendo ninguna modificación de ninguna especie, ni en ninguna de las comisiones. De forma tal que es muy importante que no se trate de engañar a ninguno de los legisladores; existe una iniciativa del Ejecutivo federal, y yo en mi calidad de diputado federal solicité la incorporación del 244-E, por un lado.

Por otro lado, existe una consideración muy importante, el esquema que yo he presentado se refiere justamente para que exista mayor competencia. En la medida en que existan mayores actores en el tema de esta banda, podemos tener que dentro de dos años no sólo estemos hablando en el 1900 en estos teléfonos, sino que en dos años habrá mayores actores para que en el 1700 podamos tener todos los usuarios de teléfono, una mayor competencia y, por tanto, los servicios sean más baratos.

Asimismo, existe un documento que el Senado de la República le solicitó a la Comisión Federal de Competencia, donde establece a la letra: ``Esta autoridad considera que las disposiciones de los artículos, arriba transcritos, refiriéndose a ellos, en particular a la propuesta de establecer periodo de gracia para el pago de derechos por el uso y explotación de las bandas 1700 y 2100, no generarían ventajas exclusivas para ningún agente económico en particular.

Y, por tanto, no resultan discriminatorias. Es decir, la aplicación de los periodos de gracia se realizaría de manera general y dependería únicamente de la fecha en que se otorgue la concesión correspondiente, sin hacer ningún distingo del tipo de agente económico que la obtenga.

Por ello se considera que la minuta no tendría efectos negativos sobre el proceso de competencia y libre concurrencia. Oficio de la Comisión Federal de Competencia (Cofeco) al Senado de la República, de la semana pasada. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado.

El diputado Avelino Méndez Rangel (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Perdón. Diputado Avelino ¿quería usted manifestar algo? Pase usted por alusiones personales.

El diputado Avelino Méndez Rangel: --+ Lo aconsejaron mal, diputado. Así no es el procedimiento legislativo; ésa es una chicana legislativa, es parte de la patología legislativa que debemos desterrar de esta Cámara.

Hay un proceso, compañeras y compañeros, y esto daña a un órgano legislativo que debe convertirse en un real poder. Con esta decisión estamos abdicando como poder autónomo de las decisiones que debemos tomar.

¿Qué encontramos, a propósito del próximo aniversario que viene como antecedente de la Revolución Mexicana? Un Congreso obsequioso, un Congreso servil. En aquél entonces a un dictador; hoy estamos mostrándonos, si aprobamos esto, como un Congreso obsequioso y servil, pero no a un dictador, sino a la telecracia, a la teledictadura. Tenemos que combatir eso, compañeras diputadas y compañeros diputados.

La maniobra legislativa se vale. Lo que no se vale es introducir a trasmano propuestas que nunca entraron. Yo le digo aquí al diputado que me antecedió, dígame ¿dónde está la propuesta del Ejecutivo que usted modificó para poder introducir este transitorio que evidentemente lo único que tiene por objetivo es beneficiar a las televisoras?

Ya tanto el diputado Corral ---y lo aludo--- como el diputado Burelo le dijeron claramente que ésta es la banda que más ganancias genera. Por favor no mienta. Es una auténtica mentira que nos digan que los pobres empresarios deben tener un periodo de gracia, de exención, para que puedan echar a andar el negocio. Eso es falso. Es de las bandas ---y se lo pueden demostrar--- que más ganancias genera.

Lo que ustedes tienen detrás de esto, y obviamente no podemos dejar de decirlo, es la mano que mece la cuna, Manlio Fabio Beltrones, que tiene acuerdos de diverso tipo con estas empresas.

Los invito, compañeras y compañeros diputados. No contribuyamos a seguir construyendo un Estado fallido, un Estado postrado ante los poderes fácticos que quieren imponer su voluntad sobre los poderes legalmente constituidos. Es claro que estamos abdicando a nuestras responsabilidades. Es claro que está violándose el principio de equidad y proporcionalidad en el pago de los impuestos.

Invito a todos mis compañeras diputadas y compañeros diputados a que nos convirtamos realmente en el Poder Legislativo que se merece nuestro país; que tomemos las decisiones más adecuadas para que la riqueza pública sea en beneficio de todos y no de unos cuantos. Allá afuera nos están pidiendo congruencia, nos están pidiendo que luchemos por sacar a México de la pobreza.

Concluyo con esto, compañeras y compañeros. Se le quiere condonar a los grandes empresarios más de 6 mil millones de pesos. ¿Sabían cuántos Teletones se pueden construir con esto? Diez. Eso es lo que está en juego, que tengamos credibilidad ante la sociedad para que este Congreso recobre la dignidad y sea realmente el poder autónomo que requiere esta sociedad. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias diputado. Tiene la palabra el diputado Javier Corral, para rectificación de hechos, hasta por cinco minutos.

El diputado Javier Corral Jurado: Voy a rectificar al diputado Cano Vélez tres hechos que constituyen afirmaciones, y con base en la lectura que hizo de un documento que en efecto existe de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Como ha introducido un elemento, que efectivamente no sólo puede generar confusión, sino que incluso puede ser utilizado como un argumento en contra de nuestros argumentos, de nuestras ideas aquí.

El diputado Cano Vélez dijo que había que tener mucho cuidado con no tratar de engañar con información descontextualizada este debate.

Yo estoy de acuerdo con usted en que ésa debería ser una regla del debate parlamentario, por eso quiero decir a los compañeros diputados que la opinión que leyó el diputado Cano Vélez, en el párrafo que leyó es correcta, fue emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica, dirigida al senador Gustavo Enrique Madero Muñoz, coordinador del Grupo Parlamentario del PAN, por cierto, uno de los senadores que ayer votó en contra de la exención de dos años, al igual que otros compañeros senadores.

Lo que no leyó el diputado Cano Vélez, y que creo que hubiera sido muy importante para no generar ninguna sospecha o engaño a la asamblea, es lo que dice el presidente de la Comisión Federal de Competencia. Al respecto, esta autoridad emite opinión sobre los efectos que la minuta podría tener en materia de competencia y libre concurrencia, en caso de aprobarse. La presente no prejuzga sobre aspectos de cualquier otra índole que esta minuta pudiera tener, en particular en lo referente a los efectos en materia fiscal y recaudatoria, toda vez que no son competencia de esta autoridad.

Es muy importante esta rectificación de hechos, porque ha generado la idea de que a la banda 1.7 se introdujeron estos derechos ---dijo el diputado Cano Vélez, también rectifico ese dicho---, que generaba aprovechamiento, y por eso se introdujo el pago de derechos.

No, no generaba ningún aprovechamiento, porque es la primera vez que se va a licitar en nuestro país. Es la primera ocasión en que se va a licitar esta banda 1.7, nunca se había licitado, no pagaba ningún aprovechamiento, no pagaba ningún derecho.

Por qué paga aprovechamiento de entrada una concesión. Porque el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece que los concesionarios de las bandas de frecuencias de servicios de telecomunicaciones estarán obligados a otorgar al Estado una contraprestación económica por el otorgamiento de ella.

En México hemos usado un procedimiento, diputado Cano Vélez, en donde distribuimos el valor del espectro en dos grandes conceptos de tributación, el aprovechamiento, y entonces se le pone un valor muy bajo de entrada, y los derechos se fijan por la Secretaría de Hacienda.

¿Son nuevos derechos, son nuevas valoraciones por el kilohertz? No, diputado Cano Vélez. Si usted revisa este artículo 244-E que usted introdujo, es exactamente el mismo que el 244 D, para la banda 1.9. Los mismos valores por kilohertz, la misma distribución de la zona; 9 regiones en el país para licitar el espectro, por lo tanto es información inexacta.

No digo que tenga el propósito de engañarnos, pero descontextualizar estos datos a una asamblea que está ávida de elementos informativos, es necesario siempre rectificarlo. Por lo demás, señor diputado Cano Vélez --y es el tercer hecho que rectifico--- nosotros no dijimos que fuera comparable, o yo no dije que fuera comparable 13 mil 400, que no son 13 mil 400; son 13 mil 879 millones de dólares americanos los que resultaron de la subasta.

En Estados Unidos, usted recordará, hay un pago único de entrada, por tanto no es posible el esquema que usted señala...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Javier Corral Jurado: Voy a concluir. No es posible por tanto que haya facilidades en los siguientes años, porque allá se hace sólo un pago único y recuperan el mayor monto posible de entrada. Nosotros lo diferimos.

Por su atención, muchísimas gracias. Esperamos que voten a favor.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Con permiso, señor presidente. Ha quedado muy claro, por lo menos para un servidor, el entreguismo.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Permítame, diputado. Diputado, Ramírez Marín.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde curul): Con permiso, al diputado Jaime Cárdenas, gracias, no era mi intención. Diputado presidente, para solicitarle que, al término de la intervención del diputado Cárdenas, sea tan amable de solicitar a la asamblea si considera que está suficientemente discutido el asunto.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Con mucho gusto, solamente se concluye con el diputado Roberto Gil y pedimos a la asamblea esa consulta, con mucho gusto.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Continuo, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Adelante, diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Me parece que es evidente el entreguismo del diputado Cano Vélez. Todos sabemos ---en esta asamblea--- que él fue un prestanombres; que quien es el autor de la iniciativa que aprobó la Comisión de Hacienda de esta Cámara y esta Cámara al artículo primero transitorio, en relación con el 244-E de la Ley Federal de Derechos fue el senador Beltrones.

Y el senador Beltrones actuó así, porque así se lo pidieron las televisoras. Todo mundo sabe eso, todo mundo sabe eso. Quién es el autor, no es Cano Vélez. Cano Vélez es un prestanombres. El autor de la iniciativa se llama Manlio Fabio Beltrones. Y los verdaderos autores son los dueños de Televisa y de las grandes empresas mediáticas de este país.

Es también evidente que están extrapolando casos. Cano Vélez habla de casos europeos, norteamericanos, en países donde no hay ---como ya se dijo aquí--- monopolios, ni duopolios. En países donde sí hay economía de mercado. En México no existe economía de mercado, ni libre competencia, el que diga eso, está faltando a la verdad.

Quiero apelar a los priistas también, quiero apelar para decirles que deben recuperar aquel sentido que algunos de ustedes tienen y que en el pasado tuvieron de defensa del patrimonio de la nación. Con este tipo de propuestas no están defendiendo el patrimonio de la nación, están viendo por los intereses de unos cuantos.

Ya lo dijo Calderón, que paguen las grandes empresas, que paguen las televisoras, que paguen los que van a participar en las licitaciones de las nuevas concesiones de este espectro radioeléctrico, que paguen como deben pagar, como se paga en todo el mundo.

Aquí el uso ese de vacatio legis es una patraña, es un fraude a la Constitución; en concreto ---ya lo dije en mi intervención anterior--- al artículo 31, fracción IV, de la Constitución. A los grandes empresarios se les dan

prorrogas, exenciones de no pago, y al trabajador que gana 10 mil pesos al mes, al profesionista liberal, ése sí que pague 28 o 30 por ciento del impuesto sobre la renta, ése no tiene prórrogas, ni exenciones.

En este país los que tienen exenciones y prórrogas son los grandes empresarios. El esquema fiscal de México es un esquema que privatiza los beneficios y socializa las pérdidas. Es un esquema que entrega los bienes públicos de la nación a los grandes empresarios en detrimento de los beneficios que debiera recibir el pueblo de México; es un sistema fiscal equivocado, no es un sistema fiscal democrático, no es un sistema fiscal construido desde los trabajadores, construido a partir de la distribución de la riqueza, o construido a partir de la capacidad contributiva de cada uno.

Los más ricos, las grandes empresas, los poderes fácticos, éstos no pagan, y además reciben beneficios del Estado, en complicidad con la clase política, por lo menos la complicidad de los partidos mayoritarios de este país. Inaceptable, desde el punto de vista democrático.

No podemos permitirlo. Yo apelo al nacionalismo del PRI. Apelo a la decencia del PAN. Apelo a las causas de la izquierda, para que votemos a favor del transitorio tal como lo aprobó el Senado de la República. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Roberto Gil.

El diputado Jesús Alberto Cano Vélez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, perdón, ¿diputado Alberto Cano Vélez, dígame?

El diputado Jesús Alberto Cano Vélez (desde la curul): Por alusiones personales.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Pase, por favor. Permítame, diputado Roberto Gil.

El diputado Jesús Alberto Cano Vélez: Nosotros, como diputados federales, nos merecemos todo el respeto mutuo. Yo soy incapaz de dirigirme a un colega en la forma como se ha hecho alusión a mi persona.

Lo que usted está diciendo es ofensivo, dirigiéndose a un compañero legislador. Es tanto como si yo le dijera que usa la tribuna cada minuto. Lo exige. Le exijo. Es como si yo le dijera que todo lo que usted dice se lo dicta López Obrador.

Soy un profesional, políticamente hablando, y económicamente hablando, como economista. Estoy hablando como tal y asumo todas mis responsabilidades. Ésta es porque soy un ferviente creyente de la competencia. No podemos permitir que existan uno o dos o tres actores en ese sentido.

Abrir a la competencia una banda de esta naturaleza implica que nosotros los mexicanos tengamos mejores precios, mejores servicios, y cada día tengamos un país menos monopólico u oligopólico. Ésa es mi convicción personal.

Por tanto, le exijo a usted, señor legislador, tenga respeto por sus compañeros.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputado Cárdenas Gracia, ¿con qué objeto?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Por alusiones personales, presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Pase, por favor, y haga uso de la palabra.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Sí. Gracias, presidente. Entiendo la reacción del diputado Cano Vélez; no le gustó que le digamos las verdades. No fue ofensiva mi opinión, mi comentario, diputado Cano Vélez. Dije simplemente la verdad y a veces la verdad incomoda.

Además, le recuerdo que usted no puede reconvirme, ni usted ni ninguno de los legisladores. No. Yo expresé una opinión. Yo no lo reconvine a usted. Expresé lo que todos sabemos acerca de su participación en la Comisión de Hacienda. Usted no puede reconvirme, le recuerdo el contenido del artículo 61 de la Constitución.

En cuanto a lo que usted me dice de si subo aquí, a la tribuna, pues sí, porque me gusta participar. Me gusta ser un legislador activo.

Y en lo que usted dice, de que si mis opiniones o mis puntos de vista los dicta López Obrador, mire, le quiero decir que no es así, y si fuese así, estaría orgulloso de hacerlo, porque es un honor luchar con Obrador, porque el proyecto alternativo de nación de López Obrador, sí es un proyecto...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Por favor, señoras diputadas y señores diputados, mantengan la calma.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. El proyecto alternativo de nación de López Obrador sí es un proyecto nacionalista. No soy ningún títere, no soy ningún títere. Títeres ustedes, títeres de los poderes fácticos...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Pido a los diputados y diputadas mantengan la calma y nos escuchemos todos. Y al orador, que se dirija con respeto a la asamblea.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: ¿Me dejan terminar? Déjenme terminar, estoy en el ejercicio de mi tiempo.

Exigen respeto y no dan respeto. Acepten las verdades, acepten que trabajan para los poderes fácticos de este país, acepten que este punto tiene que ver con los intereses de las televisoras, que están viendo por sus intereses y no por los intereses del pueblo de México.

El proyecto alternativo de nación de López Obrador es un proyecto nacionalista, es un proyecto que defiende el interés de México, es un proyecto que ve por los que menos tienen.

El proyecto de ustedes no está con los que menos tienen. Y hoy, esta noche, esta madrugada, lo han demostrado, han votado consistentemente a favor de los grandes empresarios.

Evitaron que se aprobara la propuesta del párrafo segundo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y en este momento están abogando por los intereses de las grandes televisoras. Eso es lo que están haciendo; no están viendo por el interés popular.

Hace mucho tiempo que el PRI perdió el sentido social y nacional que requería. Lo están demostrando, por eso gritan porque no son capaces de aceptar las críticas...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Les pido a todos los diputados y diputadas mantener la calma y escuchar al orador.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: No son capaces de aceptar la crítica. Seguramente jamás hacen autocrítica. Tienen que acercarse al pueblo de México, tienen que ver por los intereses de este país, no por los intereses de las televisoras. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias. Tiene el uso de la palabra el diputado Roberto Gil.

El diputado Roberto Gil Zuarth: Compañeras diputadas, compañeros diputados, hemos estado escuchando durante ya un par de horas, distintos argumentos sobre una decisión de esta Cámara de Diputados que fue modificada por la Cámara de Senadores y sobre la cual es necesario fijar una posición.

Soy miembro de la Comisión de Hacienda, participé en la dictaminación, en esa calidad de esa disposición. Voté en el pleno de esta Cámara ese transitorio y vengo a sustentar mi voto y lo hago con honor, lo hago con decencia democrática, porque no se puede admitir que aquí se diga que en este tema sólo hay dos bandos: el bando de los indecentes, el bando de los serviles, el bando de los desleales a la democracia, a las instituciones; y aquellos que defienden a la patria.

No me motiva ningún interés, ni ninguna circunstancia, que tomar una decisión de política pública que favorezca a un área estratégica para el desarrollo nacional. Este país debe empezar a ver la política de las telecomunicaciones sin prejuicios, debe empezar a ver la política de las telecomunicaciones sin nombres ni apellidos; debe empezar a ver la política de las telecomunicaciones como una política pública para generar desarrollo y crecimiento.

Yo no vine a esta Cámara de Diputados a legislar para unos ni tampoco para legislar en contra de unos. Tenemos un mandato que nos ha dado las urnas y a ese mandato hay que responder. Hemos tenido un debate muy intenso en la bancada de Acción Nacional, muchos de mis compañeros son testigos de debates profundos dentro de la bancada, con transparencia y con honor. Cada uno tomará la decisión y respaldará aquella posición que mayor le convenza, pero siempre con la conciencia tranquila de que no estamos ni entregando la convicción ni entregando, bajo ninguna circunstancia, privilegios indebidos.

Acción Nacional en materia de telecomunicaciones siempre ha apostado por la competencia, por la convergencia y por la cobertura y en eso justamente no tenemos ninguna duda.

La banda de frecuencia 1.7 y 2.11 tiene un desarrollo inmaduro en materia tecnológica. No es la banda que utilizan sus teléfonos; no es la banda que ustedes utilizan para llamar a sus familiares, a sus amigos, es una banda que no se ha implementado en México y que, sin lugar a dudas, será la banda del desarrollo.

Se afirma que se están entregando privilegios indebidos para explotar una banda, pero precisamente el mismo argumento puede ser utilizado en sentido contrario: encarecer una banda de desarrollo puede ser también una forma de cuidar privilegios y fortalecer monopolios.

Se afirma también que es una banda valiosa. Lo es, es el siguiente paso a la implementación tecnológica y de nuevos servicios, la tercera generación. Precisamente porque es valiosa, el mercado se encargará de compensar su valor en la subasta ascendente, precisamente para que el Estado recaude justamente el valor de esa banda.

Se afirma que la modificación en la Cámara de Senadores corrige un daño al erario. Yo hago una pregunta a la asamblea, ¿por qué si se modificó y se eliminó el transitorio en la Cámara de Senadores no se alteró la estimación de los ingresos por la vía de los derechos? ¿Por qué? Porque no hay tal merma al erario; porque es la subasta la que recobrará el valor de esa banda. Es el mercado el que se encargará de equilibrar.

Concluyo, compañeros, concluyo. Hay muchos en esta asamblea...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Le pedimos concluya, diputado.

El diputado Roberto Gil Zuarth: Gracias. Hay muchos en esta asamblea que no podemos admitir la cómoda estigma que aquí se nos ha querido a muchos asignar. He votado todos y cada uno de los aspectos de la política fiscal con honor y con la conciencia tranquila, y con esa conciencia y ese honor votaré este punto.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. Ha concluido la lista de oradores. Como lo señalamos con oportunidad...

Pido a la Secretaría que consulte a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo primero transitorio, en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Los diputados y las diputadas que estén por la negativa favor de manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Suficientemente discutido. Por consiguiente se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, por tratarse de un solo artículo.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Con mucho gusto, señores diputados y señoras diputadas, si los votos resultados de la votación fueren en su mayoría en pro se estaría con las modificaciones hechas por la legisladora; si fueran en contra, se estaría a lo aprobado por esta Cámara de origen.

Concluya la votación, señor secretario.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: ¿Algún diputado o alguna diputada que falte de emitir su voto? Está abierto el tablero todavía, diputados.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 247 votos en contra...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Permítame, diputado, faltan dos votos de dos diputados. Que nos lo digan en voz alta, por favor.

La diputada Judith Fabiola Vázquez Saut (desde la curul): En contra.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, diputado, dígame.

El diputado Pedro Vázquez González (desde la curul): A favor.

La diputada María Isabel Merlo Talavera (desde la curul): Merlo Talavera Isabel, de abstención a en contra.

El diputado José Antonio Aysa Bernat (desde la curul): En contra.

La diputada María del Rosario Brindis Álvarez (desde la curul): En contra.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Listos, señores diputados y diputadas. Señor presidente, se emitieron 143 votos en pro y 252 en contra, 29 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, señor secretario. **Por tanto, se reprueba el artículo primero transitorio por 252 votos en contra.**

Se reprueba la modificación de la legisladora al artículo primero transitorio y queda en los términos aprobados el 20 de octubre por esta Cámara de Diputados. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Se devuelve al Senado para los efectos del apartado E del artículo 72 constitucional.

CAMARA DE DIPUTADOS

- **La C. Secretaria Sosa Govea:** Se recibió un oficio de la Cámara de Diputados con el que remite Acuerdo por el que autoriza que la Cámara de Senadores remita al Ejecutivo Federal los proyectos de Decreto relativos al paquete fiscal 2010, en lo aprobado por ambas Cámaras.

“MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 61-II-9-0245

CC. Secretarios de la
Cámara de Senadores
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el cual la Cámara de Diputados autoriza que la Cámara de Senadores, en su caso, como instancia de revisión, en términos del artículo 72, fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remita al Ejecutivo Federal, los proyectos de Decreto relativos al paquete fiscal 2010, en lo debidamente aprobado por ambas Cámaras.

Lo que comunicamos a usted, para los efectos a que haya lugar.

México, D.F., a 30 de octubre de 2009.

Dip. **Georgina Trujillo Zentella**, Secretaria.- Dip. **Balfre Vargas Cortez**, Secretario”.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Está Asamblea se impone del contenido del ocurso. Remítase a la Junta de Coordinación Política.

Compañeras y compañeros Senadores, informo a ustedes que este día por la mañana se turnaron a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y Estudios Legislativos, Primera, las siguientes minutas de la Cámara de Diputados devueltas para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Minuta proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO NUMERO: D.G.P.L. 61-II-3130
EXPEDIENTE No.

Secretarios de la
Cámara de Senadores
Presentes

Tenemos el honor de devolver a ustedes para los efectos de la fracción E del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 30 de octubre de 2009.



005306

CAM. DE DIP. FED. MEX.
SECRET. GENERAL
DE SECRET. DE LEGISLATIVAS

DIP. JAIME ARTURO VAZQUEZ AGUILAR
Secretario

2009 NOV 1 AM 8 2

RECIBIDO

DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN
Secretario



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY FEDERAL DE DERECHOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1o., cuarto y sexto párrafos; 3o., segundo párrafo; 6o., primer párrafo; 7o., primer párrafo; 25, fracciones I, II y V; 29-E, fracciones II, III, IV, V y XII; 29-H, primer párrafo; 56, fracción II; 57, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, incisos a), b), c), d) y e) y III; 58, fracciones I y II; 86-G; 88, fracción III; 184, fracción XII; 194-U, fracción VIII; 195-X, fracción I, incisos a), b), c), d) y e); 200; 200-A; 201, y 233, fracciones VII y IX, y 267, primer párrafo; así como la denominación de la Sección Única del Capítulo V del Título I; se **ADICIONAN** los artículos 14-A, fracción I, con un inciso b); 49, fracción VII, con un inciso e); 57, fracción II con un inciso f); 58-A; 58-B; 61-E; 86-D-1; 90, con las fracciones V y VI; 90-A; 90-B; 90-F; 151, con un último párrafo; 192, con un último párrafo; 192-A, con un último párrafo; 194-I; 195, fracción III, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos a ser tercero, cuarto y quinto párrafos, respectivamente; 233, con una fracción XI, y 244-E; así como las Secciones Cuarta, denominada "Sanidad Acuícola" al Capítulo VII del Título I, comprendiendo los artículos 90-A y 90-B, y Quinta, denominada "De los Organismos Genéticamente Modificados" al Capítulo VII del Título I, comprendiendo el artículo 90-F, y se **DEROGAN** los artículos 8o., fracción V; 14, fracción I; 14-B; 25, fracción IX; 191-A, fracciones VIII, IX y X; 195-X, fracción I, inciso f), y 223, Apartado C, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

"Artículo 1o.

Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Esta actualización entrará en vigor a partir del primero de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada, se considerará el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para los efectos de los párrafos anteriores, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, o bien, el del mes anterior a aquél en que entró en vigor la adición o modificación a que se refiere el párrafo anterior.

.....
Artículo 3o.

El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior.

.....
Artículo 6o. Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta Ley se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 50 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

.....
Artículo 7o. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar en el mes de marzo del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos por concepto de derechos que hayan enterado a la Tesorería de la Federación, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.



.....
Artículo 8o.

V. (Se deroga).



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 14.

- I. (Se deroga).

Artículo 14-A.

- I.

- b). Por cada revisión de la documentación de la tripulación de las embarcaciones turísticas comerciales, al desembarque y despacho, respectivamente, de acuerdo al número de personas a bordo:

1. De 1 a 500 personas	\$2,899.06
2. De 501 a 1000 personas	\$3,764.32
3. De 1001 a 1500 personas	\$4,482.43
4. De 1501 personas, en adelante	\$5,097.91

Artículo 14-B. (Se deroga).

Artículo 25.

- I. Por la recepción, examen y resolución de cada solicitud de uso de denominación en la constitución de sociedades y asociaciones

\$965.00

- II. Por la recepción, examen y resolución de cada solicitud de permiso de cambio de denominación o razón social

\$885.00

- V. Por la expedición de permisos para la constitución de fideicomisos:

- a). Por los permisos para constituir fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Inversión Extranjera

\$10,454.26





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b). Para la modificación de los permisos para la constitución de los fideicomisos a que se refiere el inciso anterior \$4,703.61
- c). Por la solicitud extemporánea del permiso para la ampliación de la vigencia de los contratos de fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera \$5,125.41
- d). Para los demás casos no señalados en los incisos anteriores \$345.41

IX. (Se deroga).

Artículo 29-E.

II. Bolsas de Futuros y Opciones:

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Futuros y Opciones, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará la cuota\$3,000,000.00

III. Bolsas de Valores:

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de\$7,500,000.00

IV. Cámaras de Compensación:

Cada entidad que pertenezca al sector de Cámaras de Compensación, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la autorización correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$2,500,000.00





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

V. Contrapartes Centrales:

Cada entidad que pertenezca al sector de Contrapartes Centrales, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$2,500,000.00

.....

XII. Instituciones para el Depósito de Valores:

Cada entidad que pertenezca al sector de Instituciones para el Depósito de Valores, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$4,500,000.00

.....

Artículo 29-H. En el caso de fusión de entidades financieras o de filiales de entidades financieras del exterior, el importe de los derechos por inspección y vigilancia a pagar por la entidad fusionante o la de nueva creación durante el resto del ejercicio en que se produzca este evento, será la suma de las cuotas que correspondan a las entidades participantes en la fusión, sin que en ningún caso el resultado de dicha suma exceda de la cuota máxima o fija que corresponda conforme a los artículos 29-D o 29-E de esta Ley, según sea el caso. Dichos derechos deberán ser pagados al momento de recibir la autorización correspondiente o, en su caso, a partir de que surta efectos la fusión cuando no se requiera autorización en términos de las disposiciones aplicables.

.....



Artículo 49.

VII.

e). Por cada rectificación de pedimento \$222.90

.....



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

SECCIÓN ÚNICA
Actividades Reguladas en Materia Energética

Artículo 56.

- II. Por la supervisión de los permisos de energía eléctrica, se pagará anualmente el derecho de supervisión, conforme a las siguientes cuotas:
- a). Hasta 3 MW..... \$14,000.00
 - b). Mayor a 3 y hasta 10 MW \$76,740.00
 - c). Mayor a 10 y hasta 50 MW \$189,276.00
 - d). Mayor a 50 y hasta 200 MW \$312,772.00
 - e). Mayor a 200 MW \$951,265.00

Artículo 57.

- I.
- a). Permisos de distribución de gas natural \$512,348.00
 - b). Permisos de transporte de gas natural para usos propios en su modalidad de sociedades de autoabastecimiento \$311,459.00
 - c). Permisos de transporte de gas natural de acceso abierto \$512,348.00
 - d). Permisos de transporte de gas natural para usos propios \$253,868.00
- II.
- a). Permisos de distribución de gas natural \$405,277.00





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b). Permisos de transporte de gas natural de acceso abierto \$367,708.00
 - c). Permisos de almacenamiento de gas natural \$493,183.00
 - d). Permisos de transporte de gas natural para usos propios
\$144,471.00
 - e). Permisos de almacenamiento de gas natural para usos propios \$93,863.00
 - f). Permisos de transporte de gas natural para usos propios en su modalidad de sociedades de autoabastecimiento \$187,032.00
- III. Por la modificación del permiso de distribución, transporte o almacenamiento de gas natural que por concepto de la revisión periódica al término de cada periodo de cinco años realice la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad a las disposiciones legales aplicables \$343,411.00

.....
Artículo 58.

- I. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del permiso para la distribución, el almacenamiento y el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos, conforme a las siguientes cuotas:

- a). Permisos para la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$503,844.00
- b). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$503,844.00
- c). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por ductos para autoconsumo \$190,402.00
- d). Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

mediante planta de suministro o depósito \$503,844.00

II. Por la supervisión de los permisos en materia de gas licuado de petróleo, se pagará anualmente el derecho de supervisión conforme a las siguientes cuotas:

- a). Permisos para la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$405,277.00
- b). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$367,708.00
- c). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por ductos para autoconsumo \$144,471.00
- d). Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro o depósito \$493,166.00

.....
Artículo 58-A. Por la supervisión de la operación y el mantenimiento de las actividades de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán anualmente derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por las terminales de almacenamiento y recepción \$493,166.00
- II. Por los ductos interconectados a las terminales de almacenamiento y recepción \$397,708.00
- III. Por otros sistemas de transporte por medio de ductos \$144,471.00



Artículo 58-B. Por el análisis y, en su caso, la expedición de la resolución sobre las propuestas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, dichos organismos pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Respecto de los términos y condiciones de las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos \$495,275.00



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Respecto de los términos y condiciones del transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos; así como los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dichos productos \$504,464.00

Artículo 61-E. Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, por la expedición de permisos para la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de bioenergéticos, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de \$10,848.00

Tratándose de solicitudes para la autorización de prórroga, transferencia y modificación de los términos y condiciones originales de los permisos señalados en el párrafo anterior se pagarán derechos, por cada una, conforme a la cuota a que se refiere el citado párrafo.

Artículo 86-D-1. Por el estudio y análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización para funcionar como laboratorio zoonosanitario para diagnóstico o laboratorio zoonosanitario de constatación, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$4,990.00

Artículo 86-G. Por cada visita de inspección veterinaria oficial realizada a establecimientos Tipo Inspección Federal para obtener la autorización de exportación de carne y productos cárnicos, se pagará el derecho por inspección veterinaria oficial, conforme a la cuota de \$983.53

Artículo 88.

- III. Por el registro de la transmisión total o parcial del derecho \$585.00

Artículo 90.

- V. Por la expedición del certificado internacional de calidad de semilla, por etiqueta \$3.00

- VI. Por la expedición de certificado internacional de calidad, para semilla finalmente no certificada \$300.00





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

SECCIÓN CUARTA Sanidad Acuícola

Artículo 90-A. Por la expedición de cada certificado de sanidad acuícola, se pagará el derecho de certificación de sanidad acuícola, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Para importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$1,700.00
- II. Para exportación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$500.00
- III. Para tránsito internacional de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$415.00
- IV. Para movilización de especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$400.00
- V. Para establecimientos en operación en los que se produzcan, procesen, comercialicen, transporten y almacenen, productos y subproductos acuícolas, así como productos químicos, biológicos, farmacéuticos y alimenticios para el uso o consumo de dichas especies \$2,200.00
- VI. Para uso y aplicación de antibióticos, medicamentos veterinarios, aditivos y demás sustancias químicas a los organismos de cultivo \$970.00
- VII. Para introducción de especies acuícolas vivas a un cuerpo de agua de jurisdicción federal..... \$400.00
- VIII. Para instalaciones en las que se realicen actividades acuícolas \$2,200.00
- IX. Para especies acuáticas vivas capturadas de poblaciones naturales que





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

se destinen a la acuicultura \$400.00

X. Para unidades de cuarentena \$2,200.00

Artículo 90-B. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del certificado de libre venta o de origen o de regulación vigente para empresas y productos regulados, para especies acuáticas, sus productos y subproductos, productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de \$400.00

SECCIÓN QUINTA

De los Organismos Genéticamente Modificados

Artículo 90-F. Por los servicios de recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de permisos en materia de organismos genéticamente modificados, se pagará el derecho por actividades relacionadas con la liberación al ambiente, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$41,681.00
- II. Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$41,681.00
- III. Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$41,681.00



Tratándose de la solicitud de reconsideración de resolución negativa de cada permiso a que se refiere este artículo, se pagará la cuota de \$12,990.00

Artículo 151.

No se pagará el derecho señalado en el Apartado F de este artículo, siempre y cuando la capacitación se proporcione para la formación teórica y práctica de personal del Gobierno Federal en materia de seguridad nacional y defensa nacional.

Artículo 184.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XII. Por la recepción y estudio del escrito de queja dentro del procedimiento de avenencia y, en su caso, por la realización de la primera audiencia en el procedimiento de avenencia \$324.00

Tratándose de las subsecuentes audiencias, por la celebración de cada una se pagará el 50% de la cuota establecida en esta fracción.

.....
Artículo 191-A.

VIII. (Se deroga).

IX. (Se deroga).

X. (Se deroga).

Artículo 192......

Tratándose de los casos previstos en las fracciones IV y V de este artículo, los interesados pagarán además el derecho de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Derechos de Agua en términos del artículo 192-C de esta Ley.

Artículo 192-A.

Tratándose del caso previsto en la fracción V de este artículo, los interesados pagarán además el derecho de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Derechos de Agua en términos del artículo 192-C de esta Ley.

Artículo 194-I. Por los servicios de recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de permisos en materia de organismos genéticamente modificados, se pagará el derecho por actividades relacionadas con la liberación al ambiente, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$20,610.00
- II. Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$20,610.00





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$20,610.00

Tratándose de la solicitud de reconsideración de resolución negativa de cada permiso a que se refiere este artículo, se pagará la cuota \$17,775.00

Artículo 194-U.

VIII. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de la aprobación como Organismo de Certificación de Producto, Laboratorio de Ensayo o Prueba y Unidad de Verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de aprobaciones emitidas \$11,968.77

Las unidades de verificación que soliciten la aprobación para ser consideradas auditores ambientales dentro del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, no pagarán los derechos a que se refiere esta fracción. Dichas unidades de verificación deberán pagar el referido derecho cuando pretendan obtener la aprobación para evaluar la conformidad de una norma oficial mexicana expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

.....
Artículo 195.

III.



Tratándose de la licencia sanitaria de establecimientos que realicen actividades de producción, fabricación o importación de productos del tabaco, se pagarán los derechos al doble de las cuotas señaladas en los incisos a) o b) de esta fracción, según corresponda.

.....
Artículo 195-X.

I.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a). Para prestar servicios de seguridad privada en los bienes \$12,530.14
- b). Para prestar los servicios de seguridad privada en el traslado de bienes o valores \$12,325.43
- c). Para prestar los servicios de seguridad privada a personas \$12,530.14
- d). Para prestar los servicios de sistemas de prevención y responsabilidades \$11,673.30
- e). Para prestar los servicios de seguridad de la información y por cualquier actividad vinculada con los servicios de seguridad privada \$11,673.30
- f). (Se deroga).

Artículo 200. Las personas físicas y morales que usen los puertos nacionales o las terminales de uso público fuera de puerto habilitado, pagarán por cada embarcación en tráfico de altura que entre a los mismos, el derecho de puerto de altura conforme a la cuota de \$4.98, por unidad de arqueo bruto o fracción.

Tratándose de embarcaciones que realicen tráfico mixto, se pagará el 90% de la cuota correspondiente al derecho de puerto de altura, por cada puerto o terminal de uso público fuera de puerto habilitado en que entren.

Artículo 200-A. Las personas físicas y morales cuyas embarcaciones entren a los puertos nacionales o a las terminales de uso público fuera de puerto habilitado pagarán, por cada embarcación de altura dedicada exclusivamente a actividades turísticas, el derecho de puerto de altura, conforme a la cuota de \$2.20, por unidad de arqueo bruto o fracción.

Tratándose de las embarcaciones que realicen exclusivamente actividades turísticas y que en un viaje entren a diversos puertos nacionales, se pagará el 90% de la cuota a que se refiere el párrafo anterior, por cada uno de los puertos o terminales de uso público fuera de puerto habilitado, siguientes al primero.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 201. Las personas físicas y morales cuyas embarcaciones usen los puertos nacionales o las terminales de uso público fuera de puerto habilitado, pagarán por cada embarcación en tráfico de cabotaje que entre a los mismos, el derecho de puerto de cabotaje conforme a la cuota de \$1.58, por unidad de arqueo bruto o fracción.

Las embarcaciones dedicadas exclusivamente a actividades turísticas pagarán el 75% de la cuota del derecho de puerto de cabotaje, por cada puerto o terminal de uso público fuera de puerto habilitado en que entren.

Artículo 223.

C.

(Se deroga penúltimo párrafo).

Artículo 233.

VII. No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando los inmuebles de dominio público de la Federación estén destinados a labores propias de las capitanías de puerto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IX. No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, la zona federal marítima o las aguas interiores, estén destinados al servicio de las Secretarías de Estado y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que cumplan con los fines públicos para los que fueron creados.

XI. No se pagará el derecho a que se refiere el artículo 232 de esta Ley, tratándose de obras de protección contra fenómenos naturales en los puertos.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 244-E. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1710 MHz	a 1770 MHz
De 2110 MHz	a 2170 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$2,807.13
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$416.13
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,767.46
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$8,791.07





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$3,414.25
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$1,424.45
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$243.34
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$164.48
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$12,786.32

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permitida entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 267. Están obligados a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, los concesionarios mineros que conforme a la Ley Minera recuperen y aprovechen el gas, ya sea para autoconsumo o entrega a Petróleos Mexicanos, aplicando la tasa de 40% a la diferencia que resulte entre el valor anual del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral extraído en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010, salvo la adición del artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos, que entrará en vigor conforme a lo siguiente:

- I. El 1 de enero de 2012, cuando las concesiones correspondientes se otorguen a más tardar el 30 de noviembre de 2010.
- II. El 1 de enero de 2013, cuando las concesiones correspondientes se otorguen después del 1 de diciembre de 2010.

Segundo. Durante el año de 2010, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.
- II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.
- III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota establecida en dicha fracción.
- IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, los turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional. Para el caso que se exceda dicho periodo, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.
- V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:
 - a). Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
 - b). Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VI. Para los efectos de los derechos por los servicios que presta la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, de conformidad con las fracciones XII y XIV del artículo 186 de la Ley Federal de Derechos, se pagará el 50% del monto establecido en dichas fracciones.
- VII. No se pagará el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado B de la Ley Federal de Derechos, cuando el concesionario entregue agua para uso público urbano a municipios o a organismos operadores municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este caso, el concesionario podrá descontar del pago del derecho que le corresponda por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado A de la referida Ley, el costo comprobado de instalación y operación de la infraestructura utilizada para la entrega de agua de uso público urbano que el contribuyente hubiera hecho en el ejercicio fiscal de 2010, sin que en ningún caso exceda del monto del derecho a pagar. Lo anterior, previa aprobación del programa que al efecto deberá ser presentado a la Comisión Nacional del Agua.
- VIII. En el caso de que los derechos que deban cubrir las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigentes para el ejercicio fiscal de 2010, excedan en más de un 10% las cuotas determinadas para el ejercicio fiscal de 2008, los contribuyentes podrán optar por pagar los derechos de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones por el monto que resulte mayor entre la suma de la cuota determinada para el ejercicio fiscal de 2008 más el 10% de dicha cuota, o bien, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.

Tratándose de entidades financieras a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en los ejercicios fiscales de 2008 ó 2009, los contribuyentes podrán optar por pagar el derecho de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones por el monto que resulte mayor de entre la suma de la cuota que hubiere sido aplicable en el ejercicio fiscal de 2008 para entidades de nueva creación más el 10% de dicha cuota o, en su defecto, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente a 2010 se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos en los términos previstos en esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2010, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

Tercero. No pagarán los derechos por la expedición de autorización en la que se otorgue la calidad migratoria de inmigrante bajo las características previstas en el artículo 9o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, los extranjeros sujetos a los beneficios del "Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales, los extranjeros de cualquier nacionalidad que se encuentren de manera irregular en territorio nacional y manifiesten su interés de residir en el mismo, puedan promover la obtención de su documentación migratoria en la calidad de inmigrante con las características de profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiares, artistas o deportistas o bien, en la característica de asimilado en los casos que de manera excepcional se establecen en el presente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2008.

Cuarto. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, durante el ejercicio fiscal de 2010, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:



ZONA 6.

Estado de Oaxaca: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ZONA 7.

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Pápalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatluca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezúchil, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloápam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel del Río, San Miguel Huautla, San Pablo Macuilianguis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María Pápalo, Santa María Texcatitlán, Santa María Yavesía, Santiago Apoala, Santiago Huaucuililla, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacuí, Santos Reyes Pápalo, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

ZONA 8.

Estado de Oaxaca: Loma Bonita.

Estado de Puebla: Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

Estado de Tabasco: Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

ZONA 9.

Todos los municipios del Estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulálpam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepetec, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mixistlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuettlán, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecóatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Coatzacoapam, San Juan





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comaltepec, San Juan Cotzocón, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiápam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yoloxochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Ocotepec, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yólox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María la Asunción, Santa María Temaxcalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlalixtac, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tamazulapam del Espíritu Santo, Tanetze de Zaragoza, Totontepec Villa de Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea de Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlán, San Sebastián Tlacotepec, Zoquitlán.

Estado de Tabasco: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Ignacio de la Llave, Ixmattlahuacan, José Azueta, Lerdo de Tejada, Omealca, Saltabarranca, Tatahuicapan de Juárez, Tierra Blanca y Tlalixcoyan y los municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.


Quinto. A partir del 1 de enero de 2010, y para efectos de los derechos señalados en los artículos 198, fracción I y 198-A, fracción I de la Ley Federal de Derechos, la cuota a pagar será de \$50.00. Para el caso de los derechos señalados en los artículos 198, fracción II, 198-A, fracción II y 238-C, fracción I de la Ley Federal de Derechos, será de \$25.00 y, para los derechos establecidos en los artículos 198, fracción III, 198-A, fracción III y 238-C, fracción II, la cuota del derecho a pagar para todas las áreas naturales protegidas será de \$260.00.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sexto. Las cuotas establecidas en el artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos se encuentran actualizadas al 1 de enero de 2009.

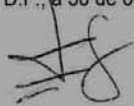
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 30 de octubre de 2009.


DIP. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA
Presidente


DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN
Secretario



Se devuelve a la Cámara de Senadores
para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
México, D.F., a 30 de octubre de 2009



Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario de Servicios Parlamentarios

pps*

05-11-2009

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Aprobado en lo general y en lo particular, con 66 votos en pro, 38 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 5 de noviembre de 2009.

Discusión y votación, 5 de noviembre de 2009.

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

H. ASAMBLEA:

Con fecha 3 de noviembre de 2009, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, la Minuta con proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Legislativas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 63, 64, 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al análisis de la Minuta antes señalada, y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron sus integrantes reunidos en Pleno, presentan a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 8 de septiembre de 2009, el Ejecutivo Federal presentó ante el H. Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
2. En sesión de fecha 20 de octubre de 2009, la H. Cámara de Diputados de la LXI Legislatura aprobó el dictamen correspondiente y remitió al Senado de la República la Minuta respectiva.
3. Con fecha 21 de octubre de 2009, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores turnó la Minuta con proyecto de Decreto antes señalada, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.
4. En sesión de fecha 30 de octubre de 2009, el Pleno de esta H. Cámara de Senadores aprobó modificar la minuta de referencia, devolviéndola a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
5. En sesión de igual fecha, la H. Cámara de Diputados, modificó la Minuta enviada por esta Cámara de Senadores, remitiéndola nuevamente a esta última para sus efectos constitucionales.
6. En fecha 3 de noviembre de 2009, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores turnó la Minuta antes señalada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

7. En sesión ordinaria, los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada Minuta, expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. ANÁLISIS DE LA MINUTA

La Minuta en análisis tiene su origen en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el día 8 de septiembre de 2009, así como en la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados, el 20 de octubre de 2009, y en la Minuta aprobada por el Senado de la República, el día 30 del mismo mes y año.

Ahora bien, en la Minuta que nos ocupa, la Colegisladora propone reincorporar una *vacatio legis* para el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para las bandas de frecuencias de 1710 a 1770 MHz y de 2110 a 2170 MHz, a efecto de que entre en vigor el 1 de enero de 2012, cuando las concesiones correspondientes se otorguen a más tardar el 30 de noviembre de 2010, y el 1 de enero de 2013, cuando dichas concesiones se otorguen después del 1 de diciembre de 2010.

III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 63, 64, 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones Unidas resultan competentes para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras, analizando nuevamente las consideraciones de la Colegisladora, coinciden con lo planteado en la Minuta en estudio, en razón de que las redes que actualmente operan en las bandas de frecuencias distintas a las que se han estimado precedente incorporar a la Ley Federal de Derechos, cuentan con una infraestructura ya desarrollada, mientras que para las bandas de frecuencias de 1710 MHz a 1770 MHz y de 2110 MHz a 2170 MHz, no existe dicha infraestructura, por lo que resultará más costosa su operación en los primeros años, ya que se estará partiendo de cero en el desarrollo y puesta en funcionamiento de las bandas de frecuencias referidas.

Es por ello, que estas Comisiones Unidas están convencidas de que la *vacatio legis* planteada en la Minuta remitida por la Colegisladora, constituirá un incentivo en la obtención de las concesiones relativas a las bandas de frecuencias de 1710 MHz a 1770 MHz y de 2110 MHz a 2170 MHz, además de que se impulsará la inversión en dicho rubro, lo que redundará en un uso eficaz del bien concesionado, permitiendo así la modernización de las telecomunicaciones en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Dictaminadoras que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto que Reforma, Adiciona y Deroگا Diversas Disposiciones de la

Ley Federal de Derechos.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1o., cuarto y sexto párrafos; 3o., segundo párrafo; 6o., primer párrafo; 7o., primer párrafo; 25, fracciones I, II y V; 29-E, fracciones II, III, IV, V y XII; 29-H, primer párrafo; 56, fracción II; 57, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, incisos a), b), c), d) y e) y III; 58, fracciones I y II; 86-G; 88, fracción III; 184, fracción XII; 194-U, fracción VIII; 195-X, fracción I, incisos a), b), c), d) y e); 200; 200-A; 201, y 233, fracciones VII y IX, y 267, primer párrafo; así como la denominación de la Sección Única del Capítulo V del Título I; se **ADICIONAN** los artículos 14-A, fracción I, con un inciso b); 49, fracción VII, con un inciso e); 57, fracción II con un inciso f); 58-A; 58-B; 61-E; 86-D-1; 90, con las fracciones V y VI; 90-A; 90-B; 90-F; 151, con un último párrafo; 192, con un último párrafo; 192-A, con un último párrafo; 194-I; 195, fracción III, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos a ser tercero, cuarto y quinto párrafos, respectivamente; 233, con una fracción XI, y 244-E; así como las Secciones Cuarta, denominada "Sanidad Acuicola" al Capítulo VII del Título I, comprendiendo los artículos 90-A y 90-B, y Quinta, denominada "De los Organismos Genéticamente Modificados" al Capítulo VII del Título I, comprendiendo el

artículo 90-F, y se **DEROGAN** los artículos 8o., fracción V; 14, fracción I; 14-B; 25, fracción IX; 191-A, fracciones VIII, IX y X; 195-X, fracción I, inciso f), y 223, Apartado C, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

“Artículo 1o.

Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Esta actualización entrará en vigor a partir del primero de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada, se considerará el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

.....

Para los efectos de los párrafos anteriores, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, o bien, el del mes anterior a aquél en que entró en vigor la adición o modificación a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 3o.

El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior.

.....

Artículo 6o. Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta Ley se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 50 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

.....

Artículo 7o. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar en el mes de marzo del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos por concepto de derechos que hayan enterado a la Tesorería de la Federación, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 8o.

V. (Se deroga).

Artículo 14.

I. (Se deroga).

.....
Artículo 14-A.

I.

b). Por cada revisión de la documentación de la tripulación de las embarcaciones turísticas comerciales, al desembarque y despacho, respectivamente, de acuerdo al número de personas a bordo:

- 1. De 1 a 500 personas \$2,899.06
- 2. De 501 a 1000 personas \$3,764.32
- 3. De 1001 a 1500 personas \$4,482.43
- 4. De 1501 personas, en adelante \$5,097.91

.....
Artículo 14-B. (Se deroga).

Artículo 25.

I. Por la recepción, examen y resolución de cada solicitud de uso de denominación en la constitución de sociedades y asociaciones \$965.00

II. Por la recepción, examen y resolución de cada solicitud de permiso de cambio de denominación o razón social \$885.00

.....
V. Por la expedición de permisos para la constitución de fideicomisos:

a). Por los permisos para constituir fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Inversión Extranjera \$10,454.26

b). Para la modificación de los permisos para la constitución de los fideicomisos a que se refiere el inciso anterior \$4,703.61

c). Por la solicitud extemporánea del permiso para la ampliación de la vigencia de los contratos de fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera \$5,125.41

d). Para los demás casos no señalados en los incisos anteriores\$345.41

.....
IX. (Se deroga).

.....
Artículo 29-E.

II. Bolsas de Futuros y Opciones:

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Futuros y Opciones, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará la cuota\$3,000,000.00

III. Bolsas de Valores:

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de\$7,500,000.00

IV. Cámaras de Compensación:

Cada entidad que pertenezca al sector de Cámaras de Compensación, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la autorización correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$2,500,000.00

V. Contrapartes Centrales:

Cada entidad que pertenezca al sector de Contrapartes Centrales, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$2,500,000.00

XII. Instituciones para el Depósito de Valores:

Cada entidad que pertenezca al sector de Instituciones para el Depósito de Valores, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$4,500,000.00

Artículo 29-H. En el caso de fusión de entidades financieras o de filiales de entidades financieras del exterior, el importe de los derechos por inspección y vigilancia a pagar por la entidad fusionante o la de nueva creación durante el resto del ejercicio en que se produzca este evento, será la suma de las cuotas que correspondan a las entidades participantes en la fusión, sin que en ningún caso el resultado de dicha suma exceda de la cuota máxima o fija que corresponda conforme a los artículos 29-D o 29-E de esta Ley, según sea el caso. Dichos derechos deberán ser pagados al momento de recibir la autorización correspondiente o, en su caso, a partir de que surta efectos la fusión cuando no se requiera autorización en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 49.

VII.

e). Por cada rectificación de pedimento \$222.90

SECCIÓN ÚNICA

Actividades Reguladas en Materia Energética

Artículo 56.

II. Por la supervisión de los permisos de energía eléctrica, se pagará anualmente el derecho de supervisión, conforme a las siguientes cuotas:

- a). Hasta 3 MW..... \$14,000.00
- b). Mayor a 3 y hasta 10 MW \$76,740.00
- c). Mayor a 10 y hasta 50 MW \$189,276.00
- d). Mayor a 50 y hasta 200 MW \$312,772.00
- e). Mayor a 200 MW \$951,265.00

Artículo 57.

I.

- a). Permisos de distribución de gas natural \$512,348.00
- b). Permisos de transporte de gas natural para usos propios en su modalidad de sociedades de autoabastecimiento \$311,459.00
- c). Permisos de transporte de gas natural de acceso abierto \$512,348.00
- d). Permisos de transporte de gas natural para usos propios \$253,868.00

II.

- a). Permisos de distribución de gas natural \$405,277.00
- b). Permisos de transporte de gas natural de acceso abierto \$367,708.00
- c). Permisos de almacenamiento de gas natural \$493,183.00
- d). Permisos de transporte de gas natural para usos propios \$144,471.00
- e). Permisos de almacenamiento de gas natural para usos propios \$93,863.00
- f). Permisos de transporte de gas natural para usos propios en su modalidad de sociedades de autoabastecimiento \$187,032.00

III. Por la modificación del permiso de distribución, transporte o almacenamiento de gas natural que por concepto de la revisión periódica al término de cada periodo de cinco años realice la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad a las disposiciones legales aplicables \$343,411.00

Artículo 58.

I. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del permiso para la distribución, el almacenamiento y el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos, conforme a las siguientes cuotas:

- a). Permisos para la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$503,844.00
- b). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$503,844.00
- c). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por ductos para autoconsumo \$190,402.00
- d). Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro o depósito \$503,844.00

II. Por la supervisión de los permisos en materia de gas licuado de petróleo, se pagará anualmente el derecho de supervisión conforme a las siguientes cuotas:

- a). Permisos para la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$405,277.00
- b). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$367,708.00
- c). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por ductos para autoconsumo \$144,471.00
- d). Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro o depósito \$493,166.00

Artículo 58-A. Por la supervisión de la operación y el mantenimiento de las actividades de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán anualmente derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por las terminales de almacenamiento y recepción \$493,166.00
- II. Por los ductos interconectados a las terminales de almacenamiento y recepción \$397,708.00
- III. Por otros sistemas de transporte por medio de ductos \$144,471.00

Artículo 58-B. Por el análisis y, en su caso, la expedición de la resolución sobre las propuestas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, dichos organismos pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Respecto de los términos y condiciones de las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos \$495,275.00
- II. Respecto de los términos y condiciones del transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos; así como los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dichos productos \$504,464.00

Artículo 61-E. Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, por la expedición de permisos para la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de bioenergéticos, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de \$10,848.00

Tratándose de solicitudes para la autorización de prórroga, transferencia y modificación de los términos y condiciones originales de los permisos señalados en el párrafo anterior se pagarán derechos, por cada una, conforme a la cuota a que se refiere el citado párrafo.

Artículo 86-D-1. Por el estudio y análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización para funcionar como laboratorio zoonosanitario para diagnóstico o laboratorio zoonosanitario de constatación, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$4,990.00

Artículo 86-G. Por cada visita de inspección veterinaria oficial realizada a establecimientos Tipo Inspección Federal para obtener la autorización de exportación de carne y productos cárnicos, se pagará el derecho por inspección veterinaria oficial, conforme a la cuota de \$983.53

Artículo 88.

III. Por el registro de la transmisión total o parcial del derecho \$585.00

Artículo 90.

V. Por la expedición del certificado internacional de calidad de semilla, por etiqueta \$3.00

VI. Por la expedición de certificado internacional de calidad, para semilla finalmente no certificada \$300.00

SECCIÓN CUARTA

Sanidad Acuícola

Artículo 90-A. Por la expedición de cada certificado de sanidad acuícola, se pagará el derecho de certificación de sanidad acuícola, conforme a las siguientes cuotas:

I. Para importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$1,700.00

II. Para exportación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies..... \$500.00

III. Para tránsito internacional de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$415.00

IV. Para movilización de especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$400.00

V. Para establecimientos en operación en los que se produzcan, procesen, comercialicen, transporten y almacenen, productos y subproductos acuícolas, así como productos químicos, biológicos, farmacéuticos y alimenticios para el uso o consumo de dichas especies \$2,200.00

VI. Para uso y aplicación de antibióticos, medicamentos veterinarios, aditivos y demás sustancias químicas a los organismos de cultivo \$970.00

VII. Para introducción de especies acuícolas vivas a un cuerpo de agua de jurisdicción federal..... \$400.00

VIII. Para instalaciones en las que se realicen actividades acuícolas \$2,200.00

IX. Para especies acuáticas vivas capturadas de poblaciones naturales que se destinen a la acuicultura \$400.00

X. Para unidades de cuarentena \$2,200.00

Artículo 90-B. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del certificado de libre venta o de origen o de regulación vigente para empresas y productos regulados, para especies acuáticas, sus productos y subproductos, productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de \$400.00

SECCIÓN QUINTA

De los Organismos Genéticamente Modificados

Artículo 90-F. Por los servicios de recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de permisos en materia de organismos genéticamente modificados, se pagará el derecho por actividades relacionadas con la liberación al ambiente, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$41,681.00

II. Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$41,681.00

III. Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$41,681.00

Tratándose de la solicitud de reconsideración de resolución negativa de cada permiso a que se refiere este artículo, se pagará la cuota de \$12,990.00

Artículo 151.

No se pagará el derecho señalado en el Apartado F de este artículo, siempre y cuando la capacitación se proporcione para la formación teórica y práctica de personal del Gobierno Federal en materia de seguridad nacional y defensa nacional.

Artículo 184.

XII. Por la recepción y estudio del escrito de queja dentro del procedimiento de avenencia y, en su caso, por la realización de la primera audiencia en el procedimiento de avenencia \$324.00

Tratándose de las subsecuentes audiencias, por la celebración de cada una se pagará el 50% de la cuota establecida en esta fracción.

.....

Artículo 191-A.

VIII. (Se deroga).

IX. (Se deroga).

X. (Se deroga).

Artículo 192......

Tratándose de los casos previstos en las fracciones IV y V de este artículo, los interesados pagarán además el derecho de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Derechos de Agua en términos del artículo 192-C de esta Ley.

Artículo 192-A......

Tratándose del caso previsto en la fracción V de este artículo, los interesados pagarán además el derecho de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Derechos de Agua en términos del artículo 192-C de esta Ley.

Artículo 194-I. Por los servicios de recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de permisos en materia de organismos genéticamente modificados, se pagará el derecho por actividades relacionadas con la liberación al ambiente, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$20,610.00

II. Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$20,610.00

III. Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$20,610.00

Tratándose de la solicitud de reconsideración de resolución negativa de cada permiso a que se refiere este artículo, se pagará la cuota\$17,775.00

Artículo 194-U.

VIII. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de la aprobación como Organismo de Certificación de Producto, Laboratorio de Ensayo o Prueba y Unidad de Verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de aprobaciones emitidas \$11,968.77

Las unidades de verificación que soliciten la aprobación para ser consideradas auditores ambientales dentro del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, no pagarán los derechos a que se refiere esta fracción. Dichas unidades de verificación deberán pagar el referido derecho cuando pretendan obtener la aprobación para evaluar la conformidad de una norma oficial mexicana expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

.....

Artículo 195.

III.

Tratándose de la licencia sanitaria de establecimientos que realicen actividades de producción, fabricación o importación de productos del tabaco, se pagarán los derechos al doble de las cuotas señaladas en los incisos a) o b) de esta fracción, según corresponda.

.....
Artículo 195-X.

I.

- a). Para prestar servicios de seguridad privada en los bienes \$12,530.14
- b). Para prestar los servicios de seguridad privada en el traslado de bienes o valores \$12,325.43
- c). Para prestar los servicios de seguridad privada a personas \$12,530.14
- d). Para prestar los servicios de sistemas de prevención y responsabilidades \$11,673.30
- e). Para prestar los servicios de seguridad de la información y por cualquier actividad vinculada con los servicios de seguridad privada \$11,673.30
- f). (Se deroga).

.....
Artículo 200. Las personas físicas y morales que usen los puertos nacionales o las terminales de uso público fuera de puerto habilitado, pagarán por cada embarcación en tráfico de altura que entre a los mismos, el derecho de puerto de altura conforme a la cuota de \$4.98, por unidad de arqueo bruto o fracción.

Tratándose de embarcaciones que realicen tráfico mixto, se pagará el 90% de la cuota correspondiente al derecho de puerto de altura, por cada puerto o terminal de uso público fuera de puerto habilitado en que entren.

Artículo 200-A. Las personas físicas y morales cuyas embarcaciones entren a los puertos nacionales o a las terminales de uso público fuera de puerto habilitado pagarán, por cada embarcación de altura dedicada exclusivamente a actividades turísticas, el derecho de puerto de altura, conforme a la cuota de \$2.20, por unidad de arqueo bruto o fracción.

Tratándose de las embarcaciones que realicen exclusivamente actividades turísticas y que en un viaje entren a diversos puertos nacionales, se pagará el 90% de la cuota a que se refiere el párrafo anterior, por cada uno de los puertos o terminales de uso público fuera de puerto habilitado, siguientes al primero.

Artículo 201. Las personas físicas y morales cuyas embarcaciones usen los puertos nacionales o las terminales de uso público fuera de puerto habilitado, pagarán por cada embarcación en tráfico de cabotaje que entre a los mismos, el derecho de puerto de cabotaje conforme a la cuota de \$1.58, por unidad de arqueo bruto o fracción.

Las embarcaciones dedicadas exclusivamente a actividades turísticas pagarán el 75% de la cuota del derecho de puerto de cabotaje, por cada puerto o terminal de uso público fuera de puerto habilitado en que entren.

Artículo 223.

C.

(Se deroga penúltimo párrafo).

.....
Artículo 233.

VII. No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando los inmuebles de dominio público de la Federación estén destinados a labores propias de las capitánías de puerto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

.....
IX. No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, la zona federal marítima o las aguas interiores, estén destinados al servicio de las Secretarías de Estado y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que cumplan con los fines públicos para los que fueron creados.

.....
XI. No se pagará el derecho a que se refiere el artículo 232 de esta Ley, tratándose de obras de protección contra fenómenos naturales en los puertos.

Artículo 244-E. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1710 MHz	a 1770 MHz
De 2110 MHz	a 2170 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado
	1MHz=1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$2,807.13
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$416.13
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,767.46
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$8,791.07
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$3,414.25
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno,	\$1,424.45

Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$243.34
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$164.48
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$12,786.32

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permissionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 267. Están obligados a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, los concesionarios mineros que conforme a la Ley Minera recuperen y aprovechen el gas, ya sea para autoconsumo o entrega a Petróleos Mexicanos, aplicando la tasa de 40% a la diferencia que resulte entre el valor anual del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral extraído en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.

.....”

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010, salvo la adición del artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos, que entrará en vigor conforme a lo siguiente:

- I. El 1 de enero de 2012, cuando las concesiones correspondientes se otorguen a más tardar el 30 de noviembre de 2010.
- II. El 1 de enero de 2013, cuando las concesiones correspondientes se otorguen después del 1 de diciembre de 2010.

Segundo. Durante el año de 2010, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

- I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.
- II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota establecida en dicha fracción.

IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, los turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional. Para el caso que se exceda dicho periodo, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.

V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

a). Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

b). Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

VI. Para los efectos de los derechos por los servicios que presta la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, de conformidad con las fracciones XII y XIV del artículo 186 de la Ley Federal de Derechos, se pagará el 50% del monto establecido en dichas fracciones.

VII. No se pagará el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado B de la Ley Federal de Derechos, cuando el concesionario entregue agua para uso público urbano a municipios o a organismos operadores municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este caso, el concesionario podrá descontar del pago del derecho que le corresponda por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado A de la referida Ley, el costo comprobado de instalación y operación de la infraestructura utilizada para la entrega de agua de uso público urbano que el contribuyente hubiera hecho en el ejercicio fiscal de 2010, sin que en ningún caso exceda del monto del derecho a pagar. Lo anterior, previa aprobación del programa que al efecto deberá ser presentado a la Comisión Nacional del Agua.

VIII. En el caso de que los derechos que deban cubrir las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigentes para el ejercicio fiscal de 2010, excedan en más de un 10% las cuotas determinadas para el ejercicio fiscal de 2008, los contribuyentes podrán optar por pagar los derechos de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones por el monto que resulte mayor entre la suma de la cuota determinada para el ejercicio fiscal de 2008 más el 10% de dicha cuota, o bien, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.

Tratándose de entidades financieras a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en los ejercicios fiscales de 2008 ó 2009, los contribuyentes podrán optar por pagar el derecho de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones por el monto que resulte mayor de entre la suma de la cuota que hubiere sido aplicable en el ejercicio fiscal de 2008 para entidades de nueva creación más el 10% de dicha cuota o, en su defecto, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.

Para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente a 2010 se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos en los términos previstos en esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2010, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

Tercero. No pagarán los derechos por la expedición de autorización en la que se otorgue la calidad migratoria de inmigrante bajo las características previstas en el artículo 9o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, los extranjeros sujetos a los beneficios del "Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales, los extranjeros de cualquier nacionalidad que se encuentren de manera irregular en territorio nacional y manifiesten su interés de residir en el mismo, puedan promover la obtención de su documentación migratoria en la calidad de inmigrante con las características de profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiares, artistas o deportistas o bien, en la característica de asimilado en los casos que de manera excepcional se establecen en el presente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2008.

Cuarto. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, durante el ejercicio fiscal de 2010, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:

ZONA 6.

Estado de Oaxaca: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9.

ZONA 7.

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Pápalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezúchil, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloápam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel del Río, San Miguel Huautla, San Pablo Macuiltianguis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María Pápalo, Santa María Texcatitlán, Santa María Yavesía, Santiago Apoala, Santiago Huaucilla, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacuí, Santos Reyes Pápalo, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

ZONA 8.

Estado de Oaxaca: Loma Bonita.

Estado de Puebla: Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

Estado de Tabasco: Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

ZONA 9.

Todos los municipios del Estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulálpam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huauteppec, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mixistlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlán, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecóatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Coatzospam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocón, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiálpam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yoloxochitlán, San Melchor Betaza, San

Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Ocoteppec, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yólox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María la Asunción, Santa María Temaxcalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlalixtac, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacía, Tamazulapam del Espíritu Santo, Tanetze de Zaragoza, Totontepec Villa de Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea de Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlán, San Sebastián Tlacotepec, Zoquitlán.

Estado de Tabasco: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Ignacio de la Llave, Ixmattlahuacan, José Azueta, Lerdo de Tejada, Omealca, Saltabarranca, Tatahuicapan de Juárez, Tierra Blanca y Tlalixcoyan y los municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

Quinto. A partir del 1 de enero de 2010, y para efectos de los derechos señalados en los artículos 198, fracción I y 198-A, fracción I de la Ley Federal de Derechos, la cuota a pagar será de \$50.00. Para el caso de los derechos señalados en los artículos 198, fracción II, 198-A, fracción II y 238-C, fracción I de la Ley Federal de Derechos, será de \$25.00 y, para los derechos establecidos en los artículos 198, fracción III, 198-A, fracción III y 238-C, fracción II, la cuota del derecho a pagar para todas las áreas naturales protegidas será de \$260.00.

Sexto. Las cuotas establecidas en el artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos se encuentran actualizadas al 1 de enero de 2009.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Comisión de Hacienda y Crédito Público: Sen. **José Isabel Trejo Reyes**, Presidente.- Sen. **Amira Gómez Tueme**, Secretaria.- Sen. **Minerva Hernández Ramos**, Secretaria.- Sen. **Federico Döring Casar**, integrante.- Sen. **Javier Castelo Parada**, integrante.- Sen. **Gabriela Ruiz del Rincón**, integrante.- Sen. **Marco Humberto Aguilar Coronado**, integrante.- Sen. **Ma. de los Ángeles Moreno Uriegas**, integrante.- Sen. **Carlos Lozano de la Torre**, integrante.- Sen. **Jorge Mendoza Garza**, integrante.- Sen. **Tomás Torres Mercado**, integrante.- Sen. **Rosalinda López Hernández**, integrante.- Sen. **Francisco Agundis Arias**, integrante.- Sen. **José Luis Lobato Campos**, integrante.- Sen. **Fernando Elizondo Barragán**, integrante.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera: Sen. **Fernando Jorge Castro Trenti**, Presidente.- Sen. **Adriana González Carrillo**, Secretaria.- Sen. **José Guadarrama Márquez**, Secretario.- Sen. **Ángel Alonso Díaz Caneja**, integrante.- Sen. **Manuel Velasco Coello**, integrante.- Sen. **Dante Delgado**, integrante”.

05-11-2009

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Aprobado en lo general y en lo particular, con 66 votos en pro, 38 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 5 de noviembre de 2009.

Discusión y votación, 5 de noviembre de 2009.

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

(Dictamen de primera lectura)

Debido a que el dictamen se ha distribuido entre la Asamblea, consulte la Secretaría, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Quienes estén porque se omita la lectura del dictamen, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita la lectura, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente).

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Es de primera lectura. Ahora consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite la segunda lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la segunda lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita la segunda lectura, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita la lectura, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la segunda lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Esta Presidencia tiene la obligación de recordar a la Asamblea que está pendiente únicamente el Artículo Primero Transitorio del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Está a la consideración.

- **El C. Senador Pablo Gómez Alvarez:** (Desde su escaño) En contra.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** En contra, Senador Pablo Gómez Alvarez.

Tiene usted el uso de la voz.

- **El C. Senador Pablo Gómez Alvarez:** Ciudadanas y ciudadanos Senadores: Veo que hay Legisladores y visitantes que por igual conversan animadamente en los pasillos.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Esta Presidencia les pide a los Senadores y a los visitantes que pongamos atención a la disertación del Senador Pablo Gómez.

- **El C. Senador Pablo Gómez Alvarez:** Eso va a ser. Bajo el régimen del Presidencialismo despótico, utilizo aquí el concepto despotismo no en términos personales, sino en términos sociológicos.

Los Presidentes ejercían todo el poder y fueron, poco a poco, a partir de la Presidencia de Miguel Alemán, realizando una serie de concesiones y generando una gran burguesía que se tornó monopólica en varias ramas de la economía. Inmensas fortunas se amasaron a la sombra del poder, y algunas otras que no fueron originalmente amasadas a la sombra del poder, sucumbían frente al despotismo Presidencial. Y recibían en tal virtud concesiones y concesiones.

Cuando vino el proceso de privatizaciones, los viejos grupos recibieron nuevos privilegios y se crearon otros que rápidamente y a partir de los anteriores bienes nacionales pudieron constituir poderosos grupos financieros, es decir, capital que opera por igual en la banca, en la industria y en el comercio.

Cuando vino la caída del sistema de presidencialismo despótico, hoy trasladado caricaturescamente a varios estados, teníamos ya una estructura diferente, teníamos sentadas las bases del Estado oligárquico; ninguna decisión trascendental se toma en México sin consulta, negociación o de plano a instancias de ese poder oligárquico. Y éste se entreverá incluso físicamente con los órganos del Estado.

La soberanía popular que se ejerce a través de los poderes públicos se ejerce cada vez más y de manera más directa por el poder oligárquico. Esta es la historia del artículo que está a discusión.

El Estado va a dar una concesión para el uso de frecuencias nuevas en el espectro radioeléctrico.

Son las concesiones mal lucrativas que se pueden dar en este momento en cualquier parte del mundo. Es una banda de ocho gigas; por lo tanto la más veloz, la que va a tener la tasa de retorno más rápida y, además, donde prácticamente no va a haber competencia.

Dice Madero, el señor Madero, que ya el Presidente de la Comisión de Competencia dijo que no hay problema en no cobrarle impuestos, derechos a los próximos concesionarios.

Qué mal está el señor Mota. Si en esa banda no va a haber ni competencia. No la habrá en la concesión y no la habrá en la operación.

Es el mundo perfecto de los oligarcas, de la estructura del capital monopolista, con todo el apoyo del Estado.

Piden no sólo la concesión, que ya la tienen en la bolsa porque el Ejecutivo ya resolvió dárselas. No se reservó el gobierno un solo megahertz para uso público de esta nueva banda de frecuencia, uno sólo. Todo lo va a entregar como si no hubiera necesidades sociales, sino sólo privadas.

Aún así, dos bloques de 30, 3 bloques, 4 bloques de diez megahertz.

Piden que durante los dos primeros años no se les cobre derechos, porque dicen, vamos a empezar apenas a usar esas frecuencias. Espérense a que ganemos dinero para poder pagar derechos.

No funciona así el mundo real. Cuando se obtiene una concesión se empiezan a pagar los derechos a partir de entonces.

Si los inversionistas se van a tardar un tiempo, primero no sabemos cuánto y, segundo, empezarán a usarlo poco a poco, no de un solo golpe todo.

Pero se les da dos años de no pago. Dicen algunos que se oponen a esto que es una gracia. No, no es gracia. Gracia es dar más plazo para pagar el principal, pero pagarlo. Aquí no hubo gracia, aquí hay exención.

En la República Mexicana no habrá exención de impuestos, dice la Constitución. Se entiende también de derechos, no habrá exención.

¿Qué dice la Cámara de Diputados? "Sí habrá exención".

¿De qué manera se viola la Constitución?

Dice la Corte: "No puede haber utilización de bienes públicos sin el debido pago de la contraprestación por la vía de derechos".

¿Qué dice la Cámara de Diputados? Sí puede haber.

El poder oligárquico el que impone sus intereses económicos más mezquinos, más antinacionales en el momento en que están aumentando los impuestos al gasto del pueblo, los impuestos de los trabajadores de un ingreso mayor de 10 mil 300 pesos.

En el momento en que están aumentando otros impuestos indirectos que paga también el pueblo, en ese momento surge sin venir si quiera en la iniciativa del Ejecutivo, y lo digo por los próximos rajones de Acción Nacional que votaron en contra en el Senado y hoy se aprestan a votar a favor en la revisión segunda que se está haciendo en este momento en esta Cámara.

Es el camino de las concesiones ilegales, inconstitucionales, impopulares, con los bienes del dominio público, el camino que hemos recorrido y que nos está llevando y ya nos ha llevado al estado oligárquico en sustitución del viejo presidencialismo despótico.

No hemos luchado desde la democracia durante tantas décadas con tanto sacrificio para remontar el presidencialismo despótico, autoritario y venir a caer en el estado de policía y en el estado oligárquico, como la plantean hoy los principales y más votados partidos de este país.

No es aceptable, aquí no se trata sólo de rajones en la bancada del PAN, de entreguistas, de prooligárquicos. En tal virtud, de su clara posición en favor de lo que se denominan los poderes fácticos, que no son otra cosa que una oligarquía, se va hoy a votar algo que sólo vale 5 mil millones, es poco. Vale más la pérdida de soberanía del Estado. Mucho más. Es incuantificable.

Nada son los 5 mil millones que no van a pagar, sino la capitulación de los poderes formales frente a una voraz oligarquía que ha tomado el poder y dicta sus intereses por encima del Estado y de la representación popular.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Abrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos a efecto de recabar votación nominal en la inteligencia de que la votación por el sí es por el dictamen en sus términos.

Perdone, Senador Ocejo Moreno, tiene usted el uso de la voz. A ver, sonido en el escaño del Senador Ocejo. Y le ruego disculpe mi mala vista y peor oído.

- **El C. Senador Jorge Andrés Ocejo Moreno:** (Desde su escaño) Sí, señor Presidente. Yo quisiera instruyera usted a la Secretaría para que nos lea el artículo 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Para obsequiar la petición del señor Senador, le ruego por favor a la Secretaría, dé lectura al artículo reglamentario aludido.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Doy lectura al artículo.

“Artículo 107. No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones; pero en caso de injurias o calumnias, el interesado podrá reclamarlas en la misma sesión, cuando el orador haya terminado su discurso, o en otra que se celebre en día inmediato. El Presidente instará al ofensor a que la retire o satisfaga al ofendido. Si aquel no lo hiciere así, el Presidente mandará que las expresiones que hayan causado la ofensa se autoricen por la Secretaría, insertando éstas en acta especial, para proceder a lo que hubiere lugar”.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Senador Jorge Andrés Ocejo Moreno:** (Desde su escaño) Sí, señor Presidente, el asunto es que a pesar de que ya pasó el Senador Angel Alonso, el término de rajones es un término injurioso en nuestra realidad en México, es un término injurioso a las personas y lo ha vuelto a repetir el Senador Pablo Gómez, y lo único que pido es que se dé cumplimiento estricto a lo que marca este artículo 107 que ha sido leído.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Ya lo hemos hecho, señor Senador, ya le preguntamos al Senador Pablo Gómez, en virtud de que el Senador Angel Alonso Díaz Caneja es que se refiere a lo anterior y ya dijo que no retira lo que el Senador considera ofensa, luego entonces, si usted considera pertinente, podríamos dejarlo en acta por separado, aunque debo de advertirle, señor Senador, que la Corte ha dicho que la libertad de opinión del legislador llega hasta ese grado.

- **El C. Senador Jorge Andrés Ocejo Moreno:** (Desde su escaño) Perdón, señor Presidente, el Reglamento llega al grado de decir que lo que son injurias deberá usted de conminarlos si el señor no las retira, hacerlo en acta por separado es lo único que pido.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** El asunto aquí, ¿usted considera la palabra “rajón”?

- **El C. Senador Jorge Andrés Ocejo Moreno:** (Desde su escaño) La expresión rajones en el lenguaje y en la realidad de nuestro país es una palabra que se dice en forma injuriosa al individuo que no cumple un pacto y entonces se le injuria diciéndole: “oye no cumpliste”, sino se le dice: “rajón”. Y eso es una injuria. Yo lo considero así, no sé si tendremos que ir hasta la Corte, pero por lo pronto pido que se dé cumplimiento al artículo 107.

- **El C. Senador Pablo Gómez Alvarez:** (Desde su escaño) Señor Presidente.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Senador Pablo Gómez, en virtud de que el Senador Ocejo Moreno considera como injurioso el término de rajones, es que yo le pregunto si retira o no el término.

- **El C. Senador Pablo Gómez Alvarez:** (Desde su escaño) Señor Presidente, así como el señor Senador Ocejo fue obsequiado por usted en su solicitud de lectura del artículo 107 del Reglamento, yo le solicito atentamente y de la manera más encarecida, le pida usted al señor Secretario que dé lectura del artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos, luego de lo cual responderé a la solicitud del señor Senador Ocejo.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Señor Secretario Cleominio Zoreda, tiene usted la bondad de dar lectura, para obsequiar al Senador Pablo Gómez, del artículo 61 de la Constitución.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Con mucho gusto, señor Presidente.

Doy lectura al artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 61.- Los Diputados y Senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. El Presidente de cada Cámara velará por el respeto

al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar”.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Así las cosas...

- **El C. Senador Pablo Gómez Alvarez:** (Desde su escaño) Señor Presidente.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** ¿Con qué objeto?, Senador Pablo Gómez.

- **El C. Senador Pablo Gómez Alvarez,** (Desde su escaño) Voy a contestar, contesto con un no y me solidarizo de paso, porque nadie lo ha hecho, con la Senadora Beatriz Zavala.

Es cuanto.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Esta Presidencia ordenó la apertura del sistema electrónico de votación, ¿quiere usted participar? Si quiere participar el Senador Ricardo García Cervantes, tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos en contra.

- **El C. Senador Ricardo García Cervantes:** Gracias, señor Presidente; Senadoras y Senadores:

Yo creo que cuando se tienen argumentos, cuando se tienen razones, pues también las palabras necias no deben hacer mella en el estado de ánimo de nadie, cada quien tendrá por supuesto sus razones, sus argumentos, la motivación y su sentido de responsabilidad para respaldar el sentido de su voto en ésta y en todas las demás ocasiones.

De forma tal que, a nombre propio y de todos los miembros de este Senado que se hayan, de alguna manera, no quiero decir ofendido, pero incomodado por el uso de un lenguaje necio, simple y sencillamente hay que entrar en el fondo del tema.

Yo personalmente vengo a esta tribuna a decir que lo que no es posible que el Senado no diga o cuando menos los que lo creemos no digamos es que la Colegisladora ha considerado una vacatio legis donde no hay, donde hay una norma para generar una exención; una exención de una contribución debida y señalada por la ley, contraria al espíritu y a la letra del artículo 28 constitucional que establece que en nuestro país quedan prohibidas las exenciones de impuestos, y no se puede confundir una figura jurídica de vacatio legis que tiene que ver con el periodo que se otorga en forma razonable para que el contenido de una norma se conozca y por su conocimiento se pueda cumplir, en este caso el contenido de la norma se cae en el 244, inciso e) es un contenido conocido y de cumplimiento desde el momento mismo en que se concreta objetivamente la materia del mismo, que es el otorgamiento de una concesión, úsese o no se use causa un derecho que está en la ley y no puede exentarse sin violentar a la Constitución.

Entre otras razones, pero sólo me refiero a ésta, porque es de un trato entre dos órganos del mismo poder, entre las dos Cámaras que siento la obligación de que haya una voz en el Senado y rectifique la consideración jurídica que hicieron los Diputados de considerar en un transitorio una vacatio legis que no es más que una exención de impuestos de derechos establecidos en la ley que la doctrina calificaría como objetiva en términos de que señala el objeto mediante el cual se crea el derecho que es la concesión temporal porque se refiere a un lapso de tiempo determinado, dos años, y económica no sólo por su contenido económico, sino como la doctrina establece, porque se refiere a una industria para generar y para cumplir con los fines del Estado.

La promoción de esta industria es una responsabilidad del Estado, y sé que muchas compañeras y compañeros Senadores han hecho un aprecio especial por esta consideración.

Estas concesiones, esta licitación y este artículo lo están apreciando desde la perspectiva de que México como Estado tenga una evolución y un desarrollo en las telecomunicaciones, respeto el punto de vista y simplemente señalo una consideración estrictamente jurídica. Si esa exención de impuestos es

inconstitucional, y si es inconstitucional ya sea por la vía de la **acción de inconstitucionalidad** o desgraciadamente por la vía del amparo, habrá que conocer del tema la Corte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que cuando menos en el Diario de los Debates del Senado de la República haya una consideración jurídica que pueda, en su caso, orientar esa resolución de la Corte.

Gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** A usted. Abrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos a efecto de recabar votación nominal, respecto del Artículo Primero Transitorio del proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

El Sí, es por los términos del dictamen enviado por la Cámara de Diputados.

- **El C. Senador Pablo Gómez Alvarez:** (Desde su escaño) No hubo oradores en pro.

“VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

ACEVES DEL OLMO CARLOS	PRI	Sí
AGUNDIS ARIAS FRANCISCO	PVEM	Sí
ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL	PAN	Sí
ANAYA LLAMAS J. GUILLERMO	PAN	Sí
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO	PAN	Sí
ARROYO VIEYRA FRANCISCO	PRI	Sí
BELTRONES RIVERA MANLIO F.	PRI	Sí
BERGANZA ESCORZA FRANCISCO	CONV	Sí
BUENO TORIO JUAN	PAN	Sí
CALDERON CENTENO SEBASTIAN	PAN	Sí
CANTU SEGOVIA ELOY	PRI	Sí
CASTELO PARADA JAVIER	PAN	Sí
CASTRO TRENTI FERNANDO J.	PRI	Sí
CUE MONTEAGUDO GABINO	CONV	Sí
DELGADO DANTE	CONV	Sí
DIAZ DELGADO BLANCA J.	PAN	Sí
DORADOR P. GAVILAN RODOLFO	PAN	Sí
DORING CASAR FEDERICO	PAN	Sí
DUEÑAS LLERENAS J. JESUS	PAN	Sí
ELIAS SERRANO ALFONSO	PRI	Sí
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO	PAN	Sí
ESCOBAR Y VEGA ARTURO	PVEM	Sí
FONZ SAENZ CARMEN G.	PRI	Sí
GARCIA QUIROZ MA. DEL SOCORRO	PRI	Sí
GOMEZ TUEME AMIRA	PRI	Sí
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO	PRI	Sí
HERRERA LEON FRANCISCO	PRI	Sí
JIMENEZ MACIAS CARLOS	PRI	Sí
JOAQUIN COLDWELL PEDRO	PRI	Sí
LARIOS GAXIOLA EMMA LUCIA	PAN	Sí
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR	PAN	Sí
LEGORRETA ORDORICA JORGE	PVEM	Sí
LOBATO CAMPOS JOSE LUIS	CONV	Sí
LOPEZ VALDEZ MARIO	PRI	Sí
LOZANO DE LA TORRE CARLOS	PRI	Sí
MADERO MUÑOZ GUSTAVO	PAN	Sí
MALDONADO VENEGAS LUIS	CONV	Sí
MEJIA GONZALEZ RAUL	PRI	Sí
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA	PVEM	Sí
MONTENEGRO IBARRA GERARDO	PRI	Sí
MORALES FLORES MELQUIADES	PRI	Sí

MORENO CARDENAS ALEJANDRO	PRI	Sí
MORENO U. MA DE LOS ANGELES	PRI	Sí
MORENO VALLE ROSAS RAFAEL	PAN	Sí
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON	PAN	Sí
ORANTES LOPEZ MA. ELENA	PRI	Sí
OROZCO GOMEZ JAVIER	PVEM	Sí
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO	PRI	Sí
RAMIREZ LOPEZ HELADIO	PRI	Sí
RAMIREZ NUÑEZ ULISES	PAN	Sí
RAMON VALDES JESUS MA.	PRI	Sí
RIVERA PEREZ ADRIAN	PAN	Sí
RUEDA SANCHEZ ROGELIO	PRI	Sí
RUIZ DEL RINCON GABRIELA	PAN	Sí
SACRAMENTO JOSE JULIAN	PAN	Sí
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO	PAN	Sí
TOLEDO INFANZON ADOLFO	PRI	Sí
TORRES ORIGEL RICARDO	PAN	Sí
TREJO REYES JOSE I.	PAN	Sí
VELASCO COELLO MANUEL	PVEM	Sí
VILLARREAL GARCIA LUIS A.	PAN	Sí
ZOREDA NOVELO CLEOMINIO	PRI	Sí
AGUILAR CORONADO HUMBERTO	PAN	No
ALVAREZ MATA SERGIO	PAN	No
BAUTISTA LOPEZ HECTOR	PRD	No
CAMARILLO ORTEGA RUBEN	PAN	No
CARDENAS JIMENEZ ALBERTO	PAN	No
COPPOLA JOFFROY LUIS A.	PAN	No
CORICHI GARCIA CLAUDIA	PRD	No
COTA COTA JOSEFINA	PRD	No
CREEL MIRANDA SANTIAGO	PAN	No
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL	PAN	No
GARCIA CERVANTES RICARDO	PAN	No
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS	PRD	No
GARIBAY GARCIA JESUS	PRD	No
GOMEZ ALVAREZ PABLO	PRD	No
GONZALEZ AGUILAR NELLY	PAN	No
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA	PAN	No
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE	PAN	No
GONZALEZ YAÑEZ ALEJANDRO	PT	No
HERVIZ REYEZ ARTURO	PRD	No
LOPEZ HERNANDEZ ROSALINDA	PRD	No
MAZON ALONSO LAZARO	PRD	No
MONREAL AVILA RICARDO	PT	No
NAVA BOLAÑOS EDUARDO	PAN	No
NAVARRETE RUIZ CARLOS	PRD	No
OBREGON ESPINOZA JAVIER	PT	No
OCEJO MORENO JORGE A.	PAN	No
ORTUÑO GURZA MA. TERESA	PAN	No
PEREDO AGUILAR ROSALIA	PAN	No
RAMIREZ GARRIDO GRACO	PRD	No
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PAN	No
SANCHEZ ANAYA ALFONSO	PRD	No
SARO BOARDMAN ERNESTO	PAN	No
SERRANO SERRANO MARIA	PAN	No
SOSA GOVEA MARTHA L.	PAN	No
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN	PRD	No
YBARRA DE LA GARZA ROSARIO	PT	No
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO	PAN	No
ZAVALA PENICHE MA. BEATRIZ	PAN	No
ARCE RENE	PRD	Abstención
GALINDO NORIEGA RAMON	PAN	Abstención
GALVAN RIVAS ANDRES	PAN	Abstención

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

GONZALEZ MORFIN JOSE	PAN	SI
GOVEA ARCOS EUGENIO	CONV	SI
MURILLO KARAM JESUS	PRI	SI
GREEN MACIAS ROSARIO	PRI	SI"

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Señor Presidente, conforme al registro del sistema electrónico se emitieron 66 votos en pro, 38 en contra y 3 abstenciones.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Aprobado el Artículo Primero Transitorio del proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Aprobado en lo general y en lo particular el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Pasa al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1o., cuarto y sexto párrafos; 3o., segundo párrafo; 6o., primer párrafo; 7o., primer párrafo; 25, fracciones I, II y V; 29-E, fracciones II, III, IV, V y XII; 29-H, primer párrafo; 56, fracción II; 57, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, incisos a), b), c), d) y e) y III; 58, fracciones I y II; 86-G; 88, fracción III; 184, fracción XII; 194-U, fracción VIII; 195-X, fracción I, incisos a), b), c), d) y e); 200; 200-A; 201, y 233, fracciones VII y IX, y 267, primer párrafo; así como la denominación de la Sección Única del Capítulo V del Título I; se **ADICIONAN** los artículos 14-A, fracción I, con un inciso b); 49, fracción VII, con un inciso e); 57, fracción II con un inciso f); 58-A; 58-B; 61-E; 86-D-1; 90, con las fracciones V y VI; 90-A; 90-B; 90-F; 151, con un último párrafo; 192, con un último párrafo; 192-A, con un último párrafo; 194-I; 195, fracción III, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos a ser tercero, cuarto y quinto párrafos, respectivamente; 233, con una fracción XI, y 244-E; así como las Secciones Cuarta, denominada "Sanidad Acuícola" al Capítulo VII del Título I, comprendiendo los artículos 90-A y 90-B, y Quinta, denominada "De los Organismos Genéticamente Modificados" al Capítulo VII del Título I, comprendiendo el artículo 90-F, y se **DEROGAN** los artículos 8o., fracción V; 14, fracción I; 14-B; 25, fracción IX; 191-A, fracciones VIII, IX y X; 195-X, fracción I, inciso f), y 223, Apartado C, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

"Artículo 1o.

Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Esta actualización entrará en vigor a partir del primero de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada, se considerará el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

Para los efectos de los párrafos anteriores, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, o bien, el del mes anterior a aquél en que entró en vigor la adición o modificación a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 3o.

El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior.

Artículo 6o. Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta Ley se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 50 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Artículo 7o. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar en el mes de marzo del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos por concepto de derechos que hayan enterado a la Tesorería de la Federación, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 8o.	
V. (Se deroga).	
.....	
Artículo 14.	
I. (Se deroga).	
.....	
Artículo 14-A.	
I.	
b). Por cada revisión de la documentación de la tripulación de las embarcaciones turísticas comerciales, al desembarque y despacho, respectivamente, de acuerdo al número de personas a bordo:	
1. De 1 a 500 personas	\$2,899.06
2. De 501 a 1000 personas	\$3,764.32
3. De 1001 a 1500 personas	\$4,482.43
4. De 1501 personas, en adelante	\$5,097.91
.....	
Artículo 14-B. (Se deroga).	
Artículo 25.	
I. Por la recepción, examen y resolución de cada solicitud de uso de denominación en la constitución de sociedades y asociaciones	\$965.00
II. Por la recepción, examen y resolución de cada solicitud de permiso de cambio de denominación o razón social	\$885.00
.....	
V. Por la expedición de permisos para la constitución de fideicomisos:	
a). Por los permisos para constituir fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Inversión Extranjera	\$10,454.26
b). Para la modificación de los permisos para la constitución de los fideicomisos a que se refiere el inciso anterior	\$4,703.61
c). Por la solicitud extemporánea del permiso para la ampliación de la vigencia de los contratos de fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera	\$5,125.41
d). Para los demás casos no señalados en los incisos anteriores	\$345.41
.....	
IX. (Se deroga).	
.....	
Artículo 29-E.	
II. Bolsas de Futuros y Opciones:	
Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Futuros y Opciones, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará la cuota	\$3,000,000.00
III. Bolsas de Valores:	
Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de	\$7,500,000.00
IV. Cámaras de Compensación:	
Cada entidad que pertenezca al sector de Cámaras de Compensación, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la autorización correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de	\$2,500,000.00

V. Contrapartes Centrales:

Cada entidad que pertenezca al sector de Contrapartes Centrales, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$2,500,000.00

XII. Instituciones para el Depósito de Valores:

Cada entidad que pertenezca al sector de Instituciones para el Depósito de Valores, entendiéndose para tales efectos a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$4,500,000.00

Artículo 29-H. En el caso de fusión de entidades financieras o de filiales de entidades financieras del exterior, el importe de los derechos por inspección y vigilancia a pagar por la entidad fusionante o la de nueva creación durante el resto del ejercicio en que se produzca este evento, será la suma de las cuotas que correspondan a las entidades participantes en la fusión, sin que en ningún caso el resultado de dicha suma exceda de la cuota máxima o fija que corresponda conforme a los artículos 29-D o 29-E de esta Ley, según sea el caso. Dichos derechos deberán ser pagados al momento de recibir la autorización correspondiente o, en su caso, a partir de que surta efectos la fusión cuando no se requiera autorización en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 49.

VII.

e). Por cada rectificación de pedimento \$222.90

SECCIÓN ÚNICA

Actividades Reguladas en Materia Energética

Artículo 56.

II. Por la supervisión de los permisos de energía eléctrica, se pagará anualmente el derecho de supervisión, conforme a las siguientes cuotas:

- a). Hasta 3 MW \$14,000.00
- b). Mayor a 3 y hasta 10 MW \$76,740.00
- c). Mayor a 10 y hasta 50 MW \$189,276.00
- d). Mayor a 50 y hasta 200 MW \$312,772.00
- e). Mayor a 200 MW \$951,265.00

Artículo 57.

I.

- a). Permisos de distribución de gas natural \$512,348.00
- b). Permisos de transporte de gas natural para usos propios en su modalidad de sociedades de autoabastecimiento \$311,459.00
- c). Permisos de transporte de gas natural de acceso abierto \$512,348.00
- d). Permisos de transporte de gas natural para usos propios \$253,868.00

II.

- a). Permisos de distribución de gas natural \$405,277.00
- b). Permisos de transporte de gas natural de acceso abierto \$367,708.00
- c). Permisos de almacenamiento de gas natural \$493,183.00
- d). Permisos de transporte de gas natural para usos propios \$144,471.00
- e). Permisos de almacenamiento de gas natural para usos propios \$93,863.00
- f). Permisos de transporte de gas natural para usos propios en su modalidad de sociedades de autoabastecimiento \$187,032.00

- III. Por la modificación del permiso de distribución, transporte o almacenamiento de gas natural que por concepto de la revisión periódica al término de cada periodo de cinco años realice la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad a las disposiciones legales aplicables \$343,411.00

Artículo 58.

- I. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del permiso para la distribución, el almacenamiento y el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos, conforme a las siguientes cuotas:
- a). Permisos para la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$503,844.00
 - b). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$503,844.00
 - c). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por ductos para autoconsumo \$190,402.00
 - d). Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro o depósito \$503,844.00
- II. Por la supervisión de los permisos en materia de gas licuado de petróleo, se pagará anualmente el derecho de supervisión conforme a las siguientes cuotas:
- a). Permisos para la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$405,277.00
 - b). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos \$367,708.00
 - c). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por ductos para autoconsumo \$144,471.00
 - d). Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro o depósito \$493,166.00

Artículo 58-A. Por la supervisión de la operación y el mantenimiento de las actividades de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán anualmente derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por las terminales de almacenamiento y recepción \$493,166.00
- II. Por los ductos interconectados a las terminales de almacenamiento y recepción \$397,708.00
- III. Por otros sistemas de transporte por medio de ductos \$144,471.00

Artículo 58-B. Por el análisis y, en su caso, la expedición de la resolución sobre las propuestas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, dichos organismos pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Respecto de los términos y condiciones de las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos \$495,275.00
- II. Respecto de los términos y condiciones del transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos; así como los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dichos productos \$504,464.00

Artículo 61-E. Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, por la expedición de permisos para la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de bioenergéticos, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de..... \$10,848.00

Tratándose de solicitudes para la autorización de prórroga, transferencia y modificación de los términos y condiciones originales de los permisos señalados en el párrafo anterior se pagarán derechos, por cada una, conforme a la cuota a que se refiere el citado párrafo.

Artículo 86-D-1. Por el estudio y análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización para funcionar como laboratorio zoonosanitario para diagnóstico o laboratorio zoonosanitario de constatación, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$4,990.00

Artículo 86-G. Por cada visita de inspección veterinaria oficial realizada a establecimientos Tipo Inspección Federal para obtener la autorización de exportación de carne y productos cárnicos, se pagará el derecho por inspección veterinaria oficial, conforme a la cuota de \$983.53

Artículo 88.

III. Por el registro de la transmisión total o parcial del derecho \$585.00

Artículo 90.

V. Por la expedición del certificado internacional de calidad de semilla, por etiqueta \$3.00

VI. Por la expedición de certificado internacional de calidad, para semilla finalmente no certificada \$300.00

SECCIÓN CUARTA

Sanidad Acuícola

Artículo 90-A. Por la expedición de cada certificado de sanidad acuícola, se pagará el derecho de certificación de sanidad acuícola, conforme a las siguientes cuotas:

I. Para importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$1,700.00

II. Para exportación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$500.00

III. Para tránsito internacional de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$415.00

IV. Para movilización de especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$400.00

V. Para establecimientos en operación en los que se produzcan, procesen, comercialicen, transporten y almacenen, productos y subproductos acuícolas, así como productos químicos, biológicos, farmacéuticos y alimenticios para el uso o consumo de dichas especies \$2,200.00

VI. Para uso y aplicación de antibióticos, medicamentos veterinarios, aditivos y demás sustancias químicas a los organismos de cultivo \$970.00

VII. Para introducción de especies acuícolas vivas a un cuerpo de agua de jurisdicción federal \$400.00

VIII. Para instalaciones en las que se realicen actividades acuícolas \$2,200.00

IX. Para especies acuáticas vivas capturadas de poblaciones naturales que se destinen a la acuicultura \$400.00

X. Para unidades de cuarentena \$2,200.00

Artículo 90-B. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del certificado de libre venta o de origen o de regulación vigente para empresas y productos regulados, para especies acuáticas, sus productos y subproductos, productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de \$400.00

SECCIÓN QUINTA

De los Organismos Genéticamente Modificados

Artículo 90-F. Por los servicios de recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de permisos en materia de organismos genéticamente modificados, se pagará el derecho por actividades relacionadas con la liberación al ambiente, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$41,681.00
- II. Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$41,681.00
- III. Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$41,681.00

Tratándose de la solicitud de reconsideración de resolución negativa de cada permiso a que se refiere este artículo, se pagará la cuota de \$12,990.00

Artículo 151.

No se pagará el derecho señalado en el Apartado F de este artículo, siempre y cuando la capacitación se proporcione para la formación teórica y práctica de personal del Gobierno Federal en materia de seguridad nacional y defensa nacional.

Artículo 184.

- XII. Por la recepción y estudio del escrito de queja dentro del procedimiento de avenencia y, en su caso, por la realización de la primera audiencia en el procedimiento de avenencia \$324.00

Tratándose de las subsecuentes audiencias, por la celebración de cada una se pagará el 50% de la cuota establecida en esta fracción.

Artículo 191-A.

- VIII. (Se deroga).
- IX. (Se deroga).
- X. (Se deroga).

Artículo 192.

Tratándose de los casos previstos en las fracciones IV y V de este artículo, los interesados pagarán además el derecho de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Derechos de Agua en términos del artículo 192-C de esta Ley.

Artículo 192-A.

Tratándose del caso previsto en la fracción V de este artículo, los interesados pagarán además el derecho de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Derechos de Agua en términos del artículo 192-C de esta Ley.

Artículo 194-I. Por los servicios de recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de permisos en materia de organismos genéticamente modificados, se pagará el derecho por actividades relacionadas con la liberación al ambiente, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$20,610.00
- II. Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$20,610.00
- III. Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación \$20,610.00

Tratándose de la solicitud de reconsideración de resolución negativa de cada permiso a que se refiere este artículo, se pagará la cuota \$17,775.00

Artículo 194-U.

VIII. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de la aprobación como Organismo de Certificación de Producto, Laboratorio de Ensayo o Prueba y Unidad de Verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de aprobaciones emitidas \$11,968.77

Las unidades de verificación que soliciten la aprobación para ser consideradas auditores ambientales dentro del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, no pagarán los derechos a que se refiere esta fracción. Dichas unidades de verificación deberán pagar el referido derecho cuando pretendan obtener la aprobación para evaluar la conformidad de una norma oficial mexicana expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 195.

III.

Tratándose de la licencia sanitaria de establecimientos que realicen actividades de producción, fabricación o importación de productos del tabaco, se pagarán los derechos al doble de las cuotas señaladas en los incisos a) o b) de esta fracción, según corresponda.

Artículo 195-X.

I.

- a). Para prestar servicios de seguridad privada en los bienes \$12,530.14
- b). Para prestar los servicios de seguridad privada en el traslado de bienes o valores \$12,325.43
- c). Para prestar los servicios de seguridad privada a personas \$12,530.14
- d). Para prestar los servicios de sistemas de prevención y responsabilidades \$11,673.30
- e). Para prestar los servicios de seguridad de la información y por cualquier actividad vinculada con los servicios de seguridad privada \$11,673.30
- f). (Se deroga).

Artículo 200. Las personas físicas y morales que usen los puertos nacionales o las terminales de uso público fuera de puerto habilitado, pagarán por cada embarcación en tráfico de altura que entre a los mismos, el derecho de puerto de altura conforme a la cuota de \$4.98, por unidad de arqueo bruto o fracción.

Tratándose de embarcaciones que realicen tráfico mixto, se pagará el 90% de la cuota correspondiente al derecho de puerto de altura, por cada puerto o terminal de uso público fuera de puerto habilitado en que entren.

Artículo 200-A. Las personas físicas y morales cuyas embarcaciones entren a los puertos nacionales o a las terminales de uso público fuera de puerto habilitado pagarán, por cada embarcación de altura dedicada exclusivamente a actividades turísticas, el derecho de puerto de altura, conforme a la cuota de \$2.20, por unidad de arqueo bruto o fracción.

Tratándose de las embarcaciones que realicen exclusivamente actividades turísticas y que en un viaje entren a diversos puertos nacionales, se pagará el 90% de la cuota a que se refiere el párrafo anterior, por cada uno de los puertos o terminales de uso público fuera de puerto habilitado, siguientes al primero.

Artículo 201. Las personas físicas y morales cuyas embarcaciones usen los puertos nacionales o las terminales de uso público fuera de puerto habilitado, pagarán por cada embarcación en tráfico de cabotaje que entre a los mismos, el derecho de puerto de cabotaje conforme a la cuota de \$1.58, por unidad de arqueo bruto o fracción.

Las embarcaciones dedicadas exclusivamente a actividades turísticas pagarán el 75% de la cuota del derecho de puerto de cabotaje, por cada puerto o terminal de uso público fuera de puerto habilitado en que entren.

Artículo 223.

C.

(Se deroga penúltimo párrafo).

Artículo 233.

VII. No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando los inmuebles de dominio público de la Federación estén destinados a labores propias de las capitánías de puerto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IX. No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, la zona federal marítima o las aguas interiores, estén destinados al servicio de las Secretarías de Estado y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que cumplan con los fines públicos para los que fueron creados.

XI. No se pagará el derecho a que se refiere el artículo 232 de esta Ley, tratándose de obras de protección contra fenómenos naturales en los puertos.

Artículo 244-E. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1710 MHz	a 1770 MHz
De 2110 MHz	a 2170 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$2,807.13
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$416.13
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,767.46
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$8,791.07

Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$3,414.25
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$1,424.45
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$243.34
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$164.48
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$12,786.32

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permissionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 267. Están obligados a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, los concesionarios mineros que conforme a la Ley Minera recuperen y aprovechen el gas, ya sea para autoconsumo o entrega a Petróleos Mexicanos, aplicando la tasa de 40% a la diferencia que resulte entre el valor anual del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral extraído en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.

.....”

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010, salvo la adición del artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos, que entrará en vigor conforme a lo siguiente:

- I. El 1 de enero de 2012, cuando las concesiones correspondientes se otorguen a más tardar el 30 de noviembre de 2010.
- II. El 1 de enero de 2013, cuando las concesiones correspondientes se otorguen después del 1 de diciembre de 2010.

Segundo. Durante el año de 2010, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

- I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.
- II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.
- III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota establecida en dicha fracción.
- IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, los turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional. Para el caso que se exceda dicho periodo, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.
- V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:
 - a). Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
 - b). Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
- VI. Para los efectos de los derechos por los servicios que presta la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, de conformidad con las fracciones XII y XIV del artículo 186 de la Ley Federal de Derechos, se pagará el 50% del monto establecido en dichas fracciones.
- VII. No se pagará el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado B de la Ley Federal de Derechos, cuando el concesionario entregue agua para uso público urbano a municipios o a organismos operadores municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este caso, el concesionario podrá descontar del pago del derecho que le corresponda por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado A de la referida Ley, el costo comprobado de instalación y operación de la infraestructura utilizada para la entrega de agua de uso público urbano que el contribuyente hubiera hecho en el ejercicio fiscal de 2010, sin que en ningún caso exceda del monto del derecho a pagar. Lo anterior, previa aprobación del programa que al efecto deberá ser presentado a la Comisión Nacional del Agua.
- VIII. En el caso de que los derechos que deban cubrir las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigentes para el ejercicio fiscal de 2010, excedan en más de un 10% las cuotas determinadas para el ejercicio fiscal de 2008, los contribuyentes podrán optar por pagar los derechos de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones por el monto que resulte mayor entre la suma de la cuota determinada para el ejercicio fiscal de 2008 más el 10% de dicha cuota, o bien, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.

Tratándose de entidades financieras a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en los ejercicios fiscales de 2008 ó 2009, los contribuyentes podrán optar por pagar el derecho de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones por el monto que resulte mayor de entre la suma de la cuota que hubiere sido aplicable en el ejercicio fiscal de 2008 para entidades de nueva creación más el 10% de dicha cuota o, en su defecto, la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2010 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.

Para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente a 2010 se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos en los términos previstos en esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2010, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

Tercero. No pagarán los derechos por la expedición de autorización en la que se otorgue la calidad migratoria de inmigrante bajo las características previstas en el artículo 9o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, los extranjeros sujetos a los beneficios del "Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales, los extranjeros de cualquier nacionalidad que se encuentren de manera irregular en territorio nacional y manifiesten su interés de residir en el mismo, puedan promover la obtención de su documentación migratoria en la calidad de inmigrante con las características de profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiares, artistas o deportistas o bien, en la característica de asimilado en los casos que de manera excepcional se establecen en el presente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2008.

Cuarto. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, durante el ejercicio fiscal de 2010, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:

ZONA 6.

Estado de Oaxaca: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9.

ZONA 7.

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Pápalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlhuaca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezúchil, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloápam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel del Río, San Miguel Huautla, San Pablo Macuiltianguis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María Pápalo, Santa María Texcatitlán, Santa María Yavesía, Santiago Apoala, Santiago Huauquilla, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacuí, Santos Reyes Pápalo, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

ZONA 8.

Estado de Oaxaca: Loma Bonita.

Estado de Puebla: Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

Estado de Tabasco: Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

ZONA 9.

Todos los municipios del Estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulálpam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepetec, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mixistlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlán, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecóatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Coatzacoapam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocón, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiálpam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yoloxochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Ocotepetec, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yólox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María la Asunción, Santa María Temaxcalapa, Santa

María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlalixtac, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacía, Tamazulapam del Espíritu Santo, Tanetze de Zaragoza, Totontepec Villa de Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea de Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlán, San Sebastián Tlacotepec, Zoquitlán.

Estado de Tabasco: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Ignacio de la Llave, Ixmattlahuacan, José Azueta, Lerdo de Tejada, Omealca, Saltabarranca, Tatahuicapan de Juárez, Tierra Blanca y Tlalixcoyan y los municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

Quinto. A partir del 1 de enero de 2010, y para efectos de los derechos señalados en los artículos 198, fracción I y 198-A, fracción I de la Ley Federal de Derechos, la cuota a pagar será de \$50.00. Para el caso de los derechos señalados en los artículos 198, fracción II, 198-A, fracción II y 238-C, fracción I de la Ley Federal de Derechos, será de \$25.00 y, para los derechos establecidos en los artículos 198, fracción III, 198-A, fracción III y 238-C, fracción II, la cuota del derecho a pagar para todas las áreas naturales protegidas será de \$260.00.

Sexto. Las cuotas establecidas en el artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos se encuentran actualizadas al 1 de enero de 2009.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2009.- Dip. **Francisco Javier Ramirez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Jaime Arturo Vazquez Aguilar**, Secretario.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.